MISSIONALIA HISPANICA
REVISTA CUATRIMESTRAL
EDITADA POR EL INSTITUTO "SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO"
AÑO VII NUM. 20

Segundo Concilio Provincial Limense 1567

Me abstengo de anteponer al texto de este Concilio una *Introducción*, por tenerla ya publicada, y extensa, en esta misma REVISTA (1), donde puede el lector hallar los datos más esenciales que a este propósito he podido reunir, y a los que poca cosa, y desde luego no importante, podría añadir ahora.

Ya está publicado en esta REVISTA el texto de las Constituciones para indios del primer Concilio Limense de 1552, en edición crítica basada en dos manuscritos que se conservan en Madrid (2) Toca ahora su vez al segundo Concilio Limense, completamente inédito en su texto íntegro y original latino, que está tomado del único ejemplar que me es conocido, y se halla en el Archivo General de Indias de Sevilla (Sección *Patronato*, leg. 189, ramo 24), y del que uso una copia fotográfica.

Una advertencia solamente sobre la edición. El ejemplar de Sevilla está escrito por ambos lados, pero las páginas se hallan sin numerar. En el texto presente las he numerado, y van intercaladas en el mismo texto, a partir de la página 1 que está en el folio de:

---

(1) F. MATEOS. *Los dos Concilios Limenses de Jerónimo de Loaysa*, publicado en MISSIONALIA HISPANICA: IV, Madrid 1947, 479-524.

(2) F. MATEOS. *Constituciones para Indios del primer Concilio Limense*, publicado en MISSIONALIA HISPÁNICA: VII, Madrid 1950, 5-54.

«*Incipit Concilium...*», a la página 139, donde se leen las firmas y sigla de los notarios del Concilio Hernando de Rivera y Gonzalo Trejo de la Cerda; además lleva el ejemplar sevillano unas hojas en blanco al principio con varias notas en castellano, que he designado con las letras A, B, C, y se reproducen antes del texto latino.

Como el texto del ejemplar de Sevilla no deja de ofrecer dificultades, según queda anotado en la mencionada Introducción, me he decidido por dar una lectura definitiva en ortografía moderna, desarrollando las abreviaturas, prescindiendo de errores gramaticales u ortográficos evidentes, y en absoluto de los usos de la escritura del siglo XVI en cuanto a las letras: u, v, b; i, y, j; x, j, etc.; aunque las formas del bajo latín, bastante usuales en este Concilio, sí las conservo, y noto cuidadosamente al pie de página las variantes de lectura del Ms., con la que aquí va adoptada, demostrándola cuando sea preciso.

Lleva también el concilio muchas notas marginales, que contienen citas bíblicas, de Santos Padres o de Concilios, y de los antiguos cánones o decretos del *Corpus Iuris Canonici*. Todas estas citas, rigurosamente comprobadas, y añadidos los versículos de las bíblicas, van puestas al pie de página, y en las del *Corpus Iuris Canonici* sigo el uso hoy comúnmente admitido de citarlas por los autores de Derecho Canónico.

Expreso desde aquí mi agradecimiento al personal facultativo y empleados del Archivo General de Indias de Sevilla, y especialmente al Director, Cristóbal Bermúdez Plata, por las facilidades y ayuda de todo género que en ellos he encontrado para dar a conocer al público estudioso el monumento importantísimo para la Historia Eclesiástica y el Derecho Canónico Indiano que es el segundo Concilio Provincial Limense, el primer gran concilio celebrado en América para organizar la vida eclesiástica de la nueva sociedad hispano-índica.

F. MATEOS, S. I.

[f.° A.] El Concilio Prouinçial que se hizo en la çiudad de Los Reyes por el Arçobispo y otros Prelados. Al Licenciado Ruipérez.

[f.° B.] Muy p[oderos]o S[eñ]or. Alonso de Herrera, en nombre del Arçobispo e Iglesia de Los Reyes, digo quel dicho Arçobispo embió a este Real Consejo, la determinaçión de lo que se trató en el Conçilio Provynçial, quel dicho Arçobispo e los demás Prelados çelebraron, en la dicha çibdad de Los Reyes, el año pasado de sesenta e nueue, para que en este Real Consejo se biese, e confirmase lo que por él se concluyó e determinó. El qual está en poder del secretario; a V. Al. suplico le mande uer, y confirmar la dicha determinaçión, por conbenir ansí al seruycio de Dios nro. Senor, y de V. Al. Alonso de Herrera.

[f.° C.] Arçobispo de Los Reyes. Trayase al C[onsej]o. En Madrid a diez de nouè. de 1570 a[ñ]os.

Incipit Concilium Provinciale celebratum in civitate Re- [1]
Regum, Provinciae de Pirú, in partibus Indiarum maris oceani, sub Illustrissimo ac Reverendissimo Domino, Domino Hieronymo de Loaysa, metropolitano; praesidente in Ecclesia Dei Beatissimo Pio Quinto Pontifice Maximo, regnante invictissimo Rege nostro Fhilippo Secundo; inceptum secunda die mensis Martii, anni a partu virgineo, 1567, finitum vero vigesima prima die mensis Januarii anni 1568.

Illustrissimus ac Reverendissimus Dominus, D. Hieronymus a Loaysa primus achiepiscopus urbis Regum, metropolitanus regnorum de Pirú, vulgariter nuncupato, maris oceani; post receptum iam et in sua metropolitana Ecclesia promulgatum Tridentinum Concilium, paucis post diebus tempus

1. prouintiale, ciuitate.
2. prouintiae, occeani.
4. Hieronimo.
5. ecclessia.
6. inuictissimo Philipo 2.°
7. marcii.
8. uigessima.

celebrandi Concilii Provincialis in Ecclesia sua, juxta Concilii Tridentini mandatum, kalendis februariis anni millesimi quingentesimi sexagesimi septimi, indixit; eius convocationem ad tempus praefinitum assignans, ad Reverendissimos Episcopos suffraganeos, et ad Capitula ecclesiarum sibi subditarum s[cilicet] diaecesum Continentis, Nicaraguensis, Cozchensis, Quitensis, de la Plata, Sancti Iacobi et Imperialis, utriusque Chilensis, edi[c]ta missit. Cum autem ad id tempus dictarum ecclesiarum Praelati Procuratoresque congregari non potuissent, Archiepiscopus tempus dicti Concilii ad sextum nonas martias eiusdem anni prorrogavit. Hujus igitur Concilii causa, cum observandissimi episcopi, Frater Dominicus de Sancto Thoma Navarrete episcopus de la Plata, Frater Petrus de la Peña episcopus Quitensis, Frater Antonius de Sancto Michaele episcopus Imperialis, convenissent, plures praelati (eo quod ecclesiae reliquae suffraganeae eis vacarent) non venere. Sequentium ecclesiarum procuratores: licentiatus Franciscus Toscanus archidiaconus Cozchensis, pro iurisdi[c]tione eiusdem ecclesiae sede vacante, licentiatus Bartholomaeus Martínez archidiaconus metropolitanae ecclesiae Regum, pro Capitulo eiusdem, necnon bacchalaureus Christophorus Sanctius canonicus ecclesiae Cozchensis, pro eiusdem Capitulo, Joannes de Andueça cantor dictae ecclesiae metropolitanae, pro Capitulo ecclesiae de la Plata, adfuere. Tempore igitur praefinito peracto, secundo die mensis Martii, dominica [2] s[cilicet] tertia quadragesimae, Illmus. ac Reverendissimi domini Archiepiscopus, Episcopi et Procuratores, in monasterio Divi Dominici, unde generalis processio erat exitura, mane convenere. Regius item Senatus cum Praeside, clerus, Provinciales, caeterique praelati ordinum Sancti Dominici, beati Francisci, divi Agustini, et Beatissimae Virginis Deiparae de Mercede, Redemptionis Captivorum, cum multis eorumdem ordinum fratribus, populoque frequentissimo, eodem se conferunt. Procedunt tandem inde exeuntes Archiepiscopus et Episcopi, pluvialibus ornati et mitris. Sic omnibus ad cathedralem ecclesiam provenientibus, et Reverendissimis Archiepiscopo et Episcopis, suis sedibus decenter ornatis in capella maiori sibi paratis, infra gradus presbiterii,

[2]

assistentibus, missa de dominica sollemni incepta a Reverendissimo Episcopo civitatis Imperialis, et procedenti, cum Nicaenum Simbolum esset decantatum, episcopus de la Plata (ut Concilii postulabat materia) singularem el prudentissimam concionem egit, qua finita Sinodum Provincialem sequenti feria secunda inchoandam esse declarat.

Sequenti die feria scilicet secunda ad auroram, tertia Martii die, in praedicta metropolitana ecclesia, Archiepiscopo praeside Concilii, item et regio Praeside praefato, cum episcopis, ecclesiarum procuratoribus, clero, provincialibus, magna monachorum omnium ordinum parte, populique multitudine, congregatis; sacri officii sollemnitas incepta, et litania, Spiritus Sancti missa celebrata est, reliquisque perfectis omnibus, quae in Pontificali continentur, quaeque pro initio concilii provincialis requiruntur; Archiepiscopus oratione brevi usus, episcopos, clerum, monachosque caeteros exhortatus est, siquidem negotium (quod prae manibus habent) tanti erat momenti, sua cuiusque intererat, post jejuniis, eleemosynis, aliisque piis operibus muniti, Deo Optimoque Maximo suis communibus et privatis praecibus, id commendarent; unusquisque vero pro statu suo, quid in Concilio sibi videretur tractandum, ad cleri reformationen populique christiani, maxime in his quae ad indos et eorum conversionem et doctrinam attinent, excogitarent; ut quod unicuique in hac re videretur conducens, Concilio scripto vel verbo traderet. Exinde licentiatus Bartholomaeus Martínez, hujus ecclesiae archidiaconus, in eminenti loco, Canones aliquos Conciliorum Toletanorum, in quibus agitur de ordine in conciliis provincialibus asservando, alta voce recitavit. Continuo Nicaenum Simbolum dixit; Archiepiscopus, episcopi, clerus populusque respondere: Ita credimus, recipimus et confitemur.

His actis Archiepiscopus, genibus flexis, Tridentinum Concilium manibus tenens, capiti imposuit, et in manibus Episcopi de la Plata, obedientiam et subjectionem Ecclesiae et Romano Pontifici ejus capiti, fidem generaliter [3] et pri- [3]

52. solemni, ac.
56. sinodi prouintialis: *supliendo contionem podría hacer sentido.*
76. tradderet: *la primera* d *tachada.*

vatim confitendo, Conciliaque universa, Tridentinum praecipue se servaturum et ut servaretur mandaturum, juravit et promissit; omnes vero haereses antiguas et novas, praecipue Lutheri, ejusqus sequacium, a sacro Tridentino Concilio anatematizatas, anatematizavit. Idem episcopi reliqui in manibus Archiepiscopi, genibus flexis, suo ordine jurantes, promisserunt. Sic illius diei sessioni finis est impositus.

Feria tertia sequenti ejusdem mensis quarto die, cum Archiepiscopus et episcopi, Regii Senatus Praeses et Auditores, clerus, Provinciales, monachi, populusque convenissent, psalmis et litania recitatis, juxta Pontificale, sacrum Spiritus Sancti officium sollemniter celebratum est. Prior divi Augustini evangelium pro concione exposuit; ceremoniae caeterae, quae et in praecedenti die, juramento Praelatorum excepto quia jam fuerat praestitum) sunt peractae.

Quarta feria sequenti, ecclesiarum pastoribus, clero, provincialibus, monachis, regio gubernatore cum auditoribus, populoque coadunatis, sicut in praecedentibus, sollemne officium cum litaniis, et missa Sancti Spiritus, confectum est. Quitensis episcopus, praedicatione pia et facunda, de potestate Ecclesiae, Conciliorum Generalium Provincialiumque, sapienter disputavit.

Quinta feria sequenti, in metropolitanam ecclesiam Archiepiscopus, episcopi, gubernator, praedicti, procuratores ecclesiarum, clerus, Provinciales et monachi convenientes, Sancti Spiritus missam privatam audivere; qua finita, magna populi stipante caterva, novam Archiepiscopi domum, ubi celebrando Concilio fuerat locus destinatus, pulchreque ornatus, adiere; ubi ecclesiasticorum virorum numerus et laicorum, in prima domus aula cum manerent, Archiepiscopus, Concilii praeses, et episcopi, Regalisque Curiae Praeses seu Gubernator, qui Regis nomine assistebat, praefatique ecclesiarum procuratores, Provinciales Ordinum, Concilii advocati, theologi jurisque periti, cum personis caeteris ad celebrationem Synodi pertinentibus, ceremoniarum magistro, notariusque, in penetrale domus ingredientes, suo quisque loco,

90. sequatium.
104. solemni.
105. letaniis.
116. maneret.

uniuscujusque antiquitate et dignitate servata, consedere. Archiepiscopus praeses Concilii, opportuna oratione previa, illum locum ineundo Synodo paratum esse et assignatum manifestat; deinde Concilium Provinciale aperiendum et incipiendum esse dixit. Ideo, ut felix sortiretur exordium, firmoque niteretur fundamento, opere praetium esse declarat, Tridentinum Concilium totum et integre praelegatur, ut quid in eo Patres praecipiant, omnes intelligant. Rogati praesentes si haec staret sententia, responderunt omnes: Stat, et placet. Archiepiscopus vero, ut praeses, dicit se confirmare illum locum, et assignare Concilio, rite et recte ipsum esse congregatum declarans; ex tuncque ejus celebratio in nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti inciperet. Itidem [4] et Provincialem Synodum in hac urbe Regum anno millesimo quingentesimo quinquagesimo secundo celebratam, praerecitandam cum ecclesiarum constitutionibus, sibi optimum videri, est alloquutus; cunctis dicentibus: Placet. Sessio haec prima est absoluta. [4]

Feria sexta sequenti, Martii die septimo, omnibus ante dictis in Concilio coadunatis, sanctum Tridentinum Concilium legi inceptum, aliquibus diebus tandem perlectum est. Provincialis deinde Synodus praedicta, aliaeque item ecclesiarum constitutiones privatarum, nonnullis diebus recitatae sunt. Multae sessiones praeterea quibusdam mensibus et diebus habitae, quibus mandata exhibita Concilio, procuratores ecclessiarum et civitatum admissi, memoriae ab ecclesiis et capitulis urbium nonnullarum hujus regni, et a privatis clericis, tam monachis quam saecularibus, visae sunt et lectae. Quae quidem sessiones, hinc inde multis agitatis, sub dicto Reverendissimo Archiepiscopo, cum caeteris ecclesiarum praelatis, Regio Praeside, procuratoribus capitulorum. Ordinum Provincialibus, theologis, et juris doctoribus, actae et celebratae sunt.

Tandem post multum temporis, tam consultando quam definiendo insumptum, in loco Concilii praedicto, praefatus

125. in cum de, m *borrada, que leemos* ineundo.
129. uti.
141. (omnibus ante dictis) *entre paréntesis.*

Illustrissimus ac Reverendissimi Archiepiscopus et episcopi, in eamdem ecclesiam metropolitanam convenerunt, primam Actionem acturi, septimo kalendas Decembris, in divae Catharinae festo; et missa majore sollemni a Reverendissimo Episcopo Imperialis coepta, decantatoque symbolo Nicaeno, Illustrissimus Archiepiscopus theatrum in loco eminentiore paratum ascendens sedensque, mitra et pontificalibus indutus, habuit luculentissimam et facundissimam orationem, super illud Apostoli: Attendite vobis et universo gregi (1); in quibus verbis quam plurima notatu digna explicuit, tam circa continuam ac sollicitam curam, quam omni tempore et statu Dominus habuit erga Ecclesiam suam, eam ornando et excolendo, quam circa sollicitudinem quam episcopi, Principem pastorum imitantes, habere tenentur.

Qua finita, et missa, ecclesiarum praefatarum procuratores, ad Archiepiscopum accedentes, et coram eo genuflexi, suo et suarum ecclesiarum nomine, sanctum Tridentinum Concilium receperunt, fidem catholicam professi sunt, adjurantes omnes haereses, praecipue Lutheri et sequacium, promittentes Ecclesiae Romanae et Pontifici Summo obedientiam. Quibus finitis, Episcopus Imperialis, ut erat indutus, eumdem theatrum ascendens, in praesentia episcoporum in pontificalibus, Gubernatoris, Regii Senatus, procuratorum, Capituli ecclesiae, clericorum civitatis, Ordinum praelatorum et fratrum, et magnae civitatis ac populi frequentiae, alta voce caepit legere Decreta quae sequuntur.

[5] [5] In nomine Domini, sequuntur Constitutiones, Sanctiones et Statuta, edita in Concilio Provinciali Reginensi, celebrato rite et canonice in civitate Regum regni de Perú, in partibus Indiarum maris oceani, sub Illustrissimo ac Re-

172. praefactarum.
173. genisflexibus, *al parecer pues hay una enmienda que oscurece la lectura.*
176. seguacium.
181. clerici.
185. oedita.

(1) Act., 20, 28.

verendissimo patre ac domino, D. Hieronymo de Loaysa, Archiepiscopo metropolitano, cum reverendissimis dominis Episcopis suffraganeis supra dictis; adfuitque nomine et ex parte regiae Majestatis Illustrissimus Dominus Gubernator istius regni et praeses Regiae Cancellariae in eadem civitate residentis. Cui interfuerunt procuratores praefati pro capitulis ecclesiarum suffraganearum, cum vero et legitimo eorumdem mandato; fueruntque praesentes Provinciales praedicti quatuor Ordinum, et procuratores quamplurium civitatum missi ab eisdem ad hoc Concilium congregatum et evocatum rite et canonice; sub Beatissimo Pio Quinto Pontifice Maximo, regnante invictissimo Rege nostro Philippo Secundo; anno ab Incarnatione Domini millesimo quingentesimo sexagesimo septimo, die vero secunda mensis Martii, qua fuit praedictum Concilium inchoatum.

Igitur juxta Sanctae Synodi Tridentinae sanctionem de Provincialibus Conciliis celebrandis, quae incipit: Provincialia Concilia sicubi omissa sunt (2), Concilium incipientes, ante omnia declaratur omnibus praesentibus et absentibus, in primis Reverendissimo Metropolitano et Reverendissimis Episcopis, ac Reverendis Procuratoribus et quibuscumque aliis; nullum alicui eorum, sive eorum dignitatibus, Concilii causa, praejudicium factum aut inde facturum, in locutionibus aut sessionibus, seu in proponendo; sed omnibus et singulis, cujuscumque ordinis aut dignitatis sint, sua debita et jura salva, et illaesa esse, et in eodem statu permanere, prout ante praesens Concilium erant.

Cum fides sit fundamentum et petra illa, de qua Salvator dixit: super eam aedificandam esse Ecclesiam suam, adversus quam inferorum portas nunquam esse praevalituras (3), et nos constanter dicimus et affirmamus: quod credimus, tenemus et confitemur omnia et singula quae sancta, catholica et apostolica Ecclesia romana tenet et docet, quae est nostra [6] [6]

203. sancti... Tridentini. 217. portae, praevaliturae.

(2) Concilium Tridentinum, Sess. 24, cap. 2.
(3) Mt., 16, 18.

sanctissima, piissima ac prudentissima mater. Credimus firmiter et confitemur omnia et singula, quae traduntur in Symbolo fidei, in Concilio Nicaeno edito. Confitemur septen vera propria Novae Legis sacramenta, a Christo instituta. Recipimus Sacram Scripturam, eo sensu et intellectu, quem semper habuit et habet sancta mater Ecclesia romana. Recipimus quaecumque definita et declarata sunt, per sancta Concilia generalia legitime congregata et peracta, specialiter quae in sancto Concilio Tridentino sancita et definita sunt; prout iam sollemniter et publice, in hac alma cathedrali ecclesia, recepimus; et ea quae per sacros pontificios canones, decreta sunt. Damnamus et anatematizamus omnes haereses, per Ecclesiam damnatas, et ab ipsa explosas; particulariter, quae damnatae et anatematizatae sunt in sancta Tridentina Synodo. Fides igitur, quam sancta romana Ecclesia tenet, et docet, ipsissimam amplectimur et confitemur; et beatissimo Papae, Pio, Romano Pontifici, et omnibus successoribus ejus, canonice electis, veram obedientiam promittimus.

Nos vocem Apostoli considerantes, qui alloquens episcopis, ait: attendite vobis, et universo gregi, in quo vos Spiritus Sanctus posuit episcopos, regere Ecclesiam Dei; attendentes insuper reddituros esse aliquando rationem pro animabus commissis, et quod de manibus nostris requirendae sunt (4); omni cura duximus providendum: ut in ecclesiis nostrae curae subjectis, integra, sana et catholica doctrina tradatur, ut animae, nostrae curae commissae, sicut uno baptismo Christum induerunt, et unam profitentur fidem, sic ad eamdem una et concordi doctrina erudiantur.

Hinc universos parochos et verbi Dei declamatores hortamur in Domino: ut sacrosanctae religionis nostrae articulos, pure et catholice explicent et declarent, annuntiantes virtutes et vitia, omissis opinionibus et suspectis novitatibus, sed, sicut decet sanctos, plebem fideli cura doceant et instruant.

223. oedito.
229. difinita.
237. Pontifice.
239. aloquens.
246. Christo.
253. p'ebes.

(4) Act., 20, 28; Hebr., 13, 17.

Et quoniam eos, quos dignitatis gloria decorat, non decet ut sacerdotii dignitatem extenuent, sed potius exornent; nam ille qui trabem gestat in oculo, nom poterit bene festucam de oculo fratris eruere; ex his instruere cupimus, ut qui ad aliena peccata reprehendenda constituti sunt, prius revocent intus ad conscientiam, ut propriam corrigant (5); propter quod sacerdos, ut sapiens medicus, prius debet peccata sua diluere, et postea aliena detergere; ille de alterius errore judicet, qui non habet in seipso quod condonet, nam saepe, ut Apostolus ait: qui alium docet, seipsum non docet, [7] et qui [7] in lege gloriatur, per praevaricationem legis, Dominum inhonorat, et per tales nomen Domini blasphematur inter gentes; hi sunt juniorum laqueus, versi quasi laqueus tortuosus, in omnibus locis ponentes scandalum, quorum exemplo, etiam noviter ad fidem conversi impetiuntur. Tempus jam est ut, juxta Beati Petri sententiam, iudicium incipiat a domo Dei (6); sicut etiam per quemdam prophetam Dominus dixit: A sanctuario meo incipite (7); nam non omnes sunt filii sanctorum, qui loca sanctorum tenent, sed qui eorum exercent opera (8). Videant igitur sacerdotes, qualiter oporteat conversari in domo Dei, nam oves vocem pastoris audiunt, et praeeuntis secuntur vestigia.

Deinde ad praedicatores sermonem convertimus. Mos est in Ecclesia, ut nullus, nisi missus, praedicet. Sic Christus non nisi missus praedicavit, ipso attestante, qui ait; Spiritus Domini super me, eo quod unxerit, ad evangelizandum pauperibus missit me (9) Neque de suo Praecursore aliud legimus; scriptum est: Fuit homo missus a Deo (10). Sed ne-

259. corigam.
264. inonorat.
265. blaspfematur.
268. impetuntur, *enmedado, lectura dudosa, probablemente*: impetiuntur *latinizando el castellano*: *empecer, dañar, perjudicar.*

(5) *Al margen*: Gregorius, Augustinus, Ambrosius.
(6) 1 Petr., 4, 17.
(7) Ez., 9, 6.
(8) *Al margen*: Hieronymus.
(9) Is., 61, 1.
(10) Jo., 1. 6.

que Apostoli hoc facerunt nisi a Christo missi: Ite, ecce ego mitto vos (11). Et pro religiosis, in sancto Tridentino Concilio, statutum est, ut non nisi de suorum superiorum licentia, et ab eis prius examinati et probati, officium praedicationis incipiant (12). Quae, et caetera alia, quae tenentur facere, prout plenius in secundo capitulo quintae sessionis continentur, haec sancta Synodus ab eis exacte, et ad unguem, observari expetit, et requirit, in omnibus populis, etiam indorum; cum maxime illi qui nostrae fidei principia infidelibus proponunt, probatione et examine indigeant.

Caput Primum. De Sacramentis in communi.

Cum magis soleant sermones particulares moribus esse accommod[at]i, quam universales, superest nunc, particularia quaedam de Sacramentis, in medium proferre, ut omnes uno ore honorificemus Deum per Jesum Christum, cujus divinae operationis virtute, et gratiam continent, et digne suscipientibus conferunt.

Caput. 2. Omnia sacramenta ministrentur in ecclesia, et ante meridiem.

[8] [8] Ut autem tanta sacramenta, debita reverentia et honore, ministrentur et suscipiantur, serio monemus omnes parochos, et quoscumque alios sacramentorum ministros, ut intra ecclesiam, et non alibi, sacramenta ministrent, et quoad fieri possit, procurent ut mane, et non hora pomeridiana, et omnino post epulas, ea ministrent, nisi necessitas aliud suadeat, et deposcat.

Caput 3. De Baptismo.

Nemini curatorum liceat, neque alicui alii, sacramentum baptismi, in domo cujusdam saecularis, ministrare, ut quidam

285. approbati, *enmendado.* — 310. curatorum, *dudoso, podría tal vez leerse:* curato nunq[uam], *o* curato usq[ue].

(11) Lc., 6, 13.
(12) Conc. Trid., sess. 5, *De Reformat.*, cap. 2.

eorum, majori quo decet fastu, attentare procurant, qui praetermissa ecclesia, proles suas, propriis etiam in domibus, baptizari volunt; quem abusum rescindere volentes, ordinat, haec sancta Synodus, neminem deinceps extra propriam parochiam, etiam praetextu cujuscumque dignitatis, aut saecularis praeeminentiae, baptizari posse, nisi urgens necessitas aliud deposcat; immo moneant curati suos parochianos, ut infra octo dierum spatium, filios suos ad ecclesias deferant, ibique eos Domino sistant, ut renati fonte baptismatis, filii Dei nominentur et sint.

Alium abusum, nec minus grave, amputare cupimus, quando tempore pascalis officii, aquam omnibus actionibus et caeremoniis benedictam, sacerdotes effundunt; ut autem orationes et sollemnis benedictio, et aliae caeremoniae, quae pascali tempore adhibentur, habeant res sibi respondentes: ordinat haec sancta Synodus, quod sacerdotes, parvulos natos quindena ante festum Resurrectionis, baptizandos servari faciant in ipsius sollemnitatis vigiliam; similiter natos quindena ante festum Pentecostes, usque ad ipsius festivitatis vigiliam, baptizandos detineant. Adultos vero, et iam ratione utentes, nos solum per quindecim dies, sed etiam per mensem, ante sollemnem fontium benedictionem, initiandos servent (13); si tamen in utrisque nullum immineat periculum vitae. Monemus curatos et verbi Dei praedicatores, ut populum adhortentur ad haec tam sancta statuta servanda; et visitatoribus praecipimus, ut diligenter exquirant, et cum rigore puniant, transgressores hujus laudabilis consuetudinis.

Catechismum autem sacerdotes, verbique Dei ministri, juxta Concilii Tridentini decretum (14) ligua vulgari et materna initiandis exponant [9], attendentes quamque primum, ut [9]

314. hordinat.
316. pretexto.
317. praeheminentiae.
323. quando, *lect. probable cf. lin. 356.*

(13) *De Consecratione*, d. 4, c. *Non ratione* usque ad c. *Constat.*
(14) Conc. Trid., sess. 24, *De Reformat.*, cap. 4; sess. 5, *De Reformat.*, cap. 2.

adulti voluntarie, et per seipsos, baptismum petant, et in catechismo propria voce respondeant.

Caput 4. De cognatione spirituali.

Curabunt hujus sacramenti ministri, ut unus tantum, sive vir sive mulier, juxta Concilii Tridentini decretum (15) vel ad summum unus et una, baptizatum de fonte suscipiant, sciscitenturque prius, quem vel quos in patrinos elegerint, et eum vel eos tantum, ad illum suscipiendum admittant; doceantque eos, quam cognationem contraxerint, ne ullo tempore, ignorantia se excusari procurent.

Monet haec sancta Synodus omnes curatos, et animarum curam gerentes, ut semper librum habeant, in quo nomina, tam baptizantis quam baptizati, illorumque patris et matris ac patrini, ordinate et distincte scribant, et si est legitime natus; quem ordinem, etiam quando sacramentum confirmationis datur, omnino observari volumus.

Curati et omnes alii, qui animarum curam exercent, sanctum oleum et chrisma, magna cum diligentia, et quod decet loco, habeant et custodiant, nec omnino permittant, ut tam sacratae res, ab insacratis tangi possint.

Praecipiendo insuper mandamus, omnibus parochis etiam indorum, ut infra duorum mensium spatium, a die que sanctum conficitur oleum, novum oleum et chrisma cum effectu procurent; quod si neglexerint, supra dicto tempore elapso, poenam viginti aureorum se incurrisse noverint, quos ex nunc prout ex tunc, applicamus fabricae parochialis ecclesiae.

Nemini liceat omnium qui animarum curam exercent populos sibi subjectos peragrare, sine sancto chrismate et oleo catechumenorum et infirmorum, quoniam quos baptizant, etiam inungere debent, nec minus infirmos sancto oleo perlinire.

348. ciscitentur.
349. illud.
362. parrochiis.
370. catecuminorum.

(15) Conc. Trid., sess. 24, *De Reformat.*, cap. 2.

Caput 5. Qua devotione ad baptismum accedendum.

Apostolus jubet, ut in Ecclesia omnia secundum ordinem fiant (16). Nimis expedit instruere hos catecumenos, ut summa attentione mentis in Deum, et in sacratissima quae aguntur, baptismum et alia sacramenta petant, adque suscipienda accedant humiles spiritu, ac recta in Deum fiducia; in hoc enim sacrameto renuntiatur Satanae, et omnibus actis et pompis ejus.

[10] Merito admonendi sunt susceptores infantis, qui patrini dicuntur, quod se pro parvulis fideijussores constituunt, nomine parvuli respondentes, quem etiam postquam adoleverit, symbolum fidei, et orationes Ecclesiae, et praecepta Decalogi decem, edocere curabunt; cohortarique sacerdotes satagent, ut dicti patrini sint aetatis provectae, potius quam impuberes, ne videatur infans infantem offerre, ac sponsorem se Deo pro alio constituere, qui quod promittit, non exacte intelligit, et multo minus, quod non intelligit, docere poterit. [10]

Pro ministrando hoc sacramento, habeant sacerdotes omnia necessaria, et catechumenis indorum, maxime pauperibus, capillum et candelam subministrent.

Caput 6. De sacramento Confirmationis.

Aetas tenera, quae ad nequitiam proclivior est, communiri solet, per impositionem manus episcoporum, in hoc sacramento quia cum Spiritus Sanctus infunditur, cor fidele ad prudentiam et constantiam roboratur.

A sanctis Patribus sancitum invenimus (17), quod et nobis magis placet: quod adulti (si commode fieri posset) jejuni ad confirmationem veniant; quos moneant, sacramentalem confessionem, ante sacramentum confirmationis, praemittere.

379. renunciatur.

(16) 1 Cor., 14, 40.
(17) *De Consecratione*, d. 5, c. *Ut jejuni.*

Caput 7. De cognatione spirituali.

Cognatio spiritualis in hoc sacramento, juxta sacri Concilii Tridentini decretum (18) ultra confirmantem et confirmatum, illiusque patrem et matrem, ac tenentem, id est patrinum, non egreditur; et inter alias personas, declarat omnia impedimenta spiritualis cognationis sublata.

Caput 8. Hoc sacramentum non ministrandum publico peccatori.

Curandum est ut perceptio tanti sacramenti, reverenter et digne peragatur; nimis displicet nobis, ut nisi confessione praemissa (cum commode fieri posset) aliquibus detur, maxime illis de quibus probabilis est suspicio, manere in actuali peccato.

Caput 9. De Eucharistia.

Dominus dixit se mansurum nobiscum usque ad consum-
[11] mationem saeculi (19), [11] quod miro particularique modo adimpletur, vere et realiter existens in Eucharistia, quae unicum piarum mentium solatium atque delitium est.

Caput 10. Qui sint admittendi ad hoc participandum sacramentum.

Cum reus sit corporis et sanguinis, qui indigne manducat panem, et bibit calicem Domini, quam sententiam idem Apostolus congeminat dicens: qui manducat et bibit indigne, judicium sibi manducat et bibit; et iterum monet, ut probet seipsum homo, antequam de pane edat, et de calice bibat (20); haec sancta Synodus, damnationi quorumdam providere cupiens, ordinat: neminem deinceps admittendum ad sacratissimae Eucaristiae sumptionem, praeter illum cujus conscientia parocho sit nota, aut quia ipse confessionem illius audivit, aut certus sit ex testimonio scripto, aut verbis prolatis alicu-

(18) Conc. Trid., sess. 24, *De Reformatione matrimonii*, cap. 2.
(19) Mt., 28, 20.
(20) 1 Cor., 11, 27.

jus sacerdotis, qui dicat se confessionem illius audisse; ne talis cum Juda, qui Dominicae caenae interfuit, diabolo locum praebeat.

Monet et cohortatur haec sancta Synodus omnes parochos caeterosque sacerdotes, ut concubinarios et quoscumque alios publicos peccatores, adeo manifestos, ut populo sint scandalum, minime ad hoc participandum sacramentum, admittant; cum contra, publicos peccatores manifeste corripere oporteat (21), ut vel sic, rubore suffusi, Deum quaerere incipiant; tales autem concubinarios, trina monitione secundum jus praemissa, si non resipuerint, excommunicentur.

Caput 11. Communicatio in Paschate a proprio parocho, et in propria parochia, aut de parochi licentia fiat.

Cum olim singulis dominicis diebus, populus communicare soleret, postea vero, qui non communicasset saltem ter in anno, scilicet in paschate Resurrectionis, Pentecostes et Natalis Domini, inter catholicos fideles non connumerabatur (22); sed cum multorum refriguerit caritas, in hoc quoque laudabilis consuetudo caepit esse remissior; plurimum modo exhortamur in Domino, ut haec tam sancta consuetudo reducatur ad usum, et ad minus, in Natali Domini et Assumptione Virginis, omnes Christi fideles confiteri et Eucharistiam sumere procurent; in Resurrectione autem, scilicet, a dominica in Ramis palmarum, usque ad dominicam in Albis, in propria parochia [12], et non alibi, aut de Ordinarii, seu parochi licentia, praecepto de sumenda Eucharistia, fideles hujus provinciae, se satis facere sciant. [12]

Caput 12. De sacramento poenitentiae.

Magnopere necessarium judicavit sacrum Tridentinum Concilium, examen confessorum, quando prohibuit, nullum

455. silicet.
458. parrochii.
459. sciant, *enmendado.*

(21) Conc. Trid., sess. 24, *De Reformat.*, cap. 8.
(22) *De Poenitentiis et Remissionibus*, cap. *Omnis*; *De Consecratione*, d. 2; c. 16, *Etsi non frequentibus*; c. 19, *Saeculares*; c. 21, *Omnis homo.*

sacerdotem, etiam regularem, posse confessiones saecularium, etiam sacerdotum, audire, nisi ab episcopo, per examen aut alias, idoneus judicetur (23); quod inviolabiliter ab omnibus observari petimus.

Cum in hoc sacramento maxime opus sit: sacerdote judice discernente inter lepram et non lepram (24), qui sciat aperire laetalia crimina, quae conscientiam pungunt, et ea quae contra coscientiam fiunt, quoniam ad gehennam aedificant; non nisi prudentibus, et sacrati silentii tenacibus, committendum est.

Ordinat haec sancta Synodus, quod quando sacerdotes confessiones saecularium audierint, ab eis exquirant, et coram se recitare faciant, symbolum fidei, et orationem dominicam, et decem praecepta Decalogi; nisi quando talis fuerit persona quae confitetur, quae evidenter judicari possit, quod haec et similia, quae initiati scire tenetur, et optime calleat, et recte intelligat.

Caput 13. Quod confessio non fiat per interpretem.

Nullus sacerdos per interpretem confessiones audiat; adeo sacratum est hujus sacramenti sigillum, ut non nisi in aure, secrete, clamcularieque, ministrandum, suscipiendumve sit.

Caput 14. De sacramento matrimonii.

Matrimoni sacramentum a Christo institutum, suscipientibus eum [*sic*] sicut decet, gratiam confert, quo vir amore casto uxorem diligat, sicut Christus dilexit Ecclesiam (25), nec minus mulier vicissim, propter Christum, amet revereaturque virum suum; quos sancta Tridentina Synodus hortatur (26), ut ante quam contrahant, vel triduo ante matrimo-

478. caleat.
483. suscipiendum ne: *tal vez mejor lectura*: suscipiendumve.
486. sucipientibus eum: *por id., pues no parece referirse a Cristo, sino a* sacramentum.

(23) Conc. Trid., sess. 23, cap. 15.
(24) Deut., 17, 8.
(25) Eph., 5, 25.
(26) Conc. Trid., sess. 24, *De Reform. matr.*, cap. 1.

nii consummationem, confiteantur sua peccata, et ad sacratissimum Eucharistiae sacramentum, pie accedant, quod haec sancta Synodus plurimum in Domino hortatur et rogat.

Caput 15. Denuntiationes qualiter fieri debeant.

Denuntiationes a sancto Tridentino Concilio signatae (27), a proprio contrahentium parocho, tribus continuis festivis diebus, publice in ecclesia inter missarum [13] sollemnia, fiant; in quibus episcopus non debet dispensare, nisi quando, ut ibi dicitur, probabilis fuerit suspicio, matrimonium malitiose impediri posse; itaque nisi in casu praedicto, Ordinarius in hujusmodi denuntiationibus non dispenset. [13]

Caput 16. Benedictiones nuptiales in propria parochia suscipiendae.

Monendi sunt qui matrimonium contrahere affectant, ne libidinis inordinatus affectus ipsos trahat (28), ut sit honorabile connubium, et torus immaculatus; benedictiones autem non alibi dentur aut suscipiantur, quam in propria parochia; missa vero in qua nuptiales benedictiones suscipiendae sunt, lucescente jam sole, et non ante auroram dicatur; nec aliquis hujusmodi nuptiales benedictiones suscipiat, nisi per se ipsum recitare sciat symbolum fidei, et orationes Ecclesiae, et decem praecepta Decalogi; neque tempore interdicti tales nuptiales benedictiones alicui dentur, nisi ad hoc speciale privilegium ostenderit.

Ut autem omnes sacerdotes intelligant requisita ad integrum, et verum matrimonium, dicimus: illud matrimonium validum esse, et perfectum, quando, ultra contrahentium consensum, fiat praesente parocho, vel alio sacerdote de ipsius parochi licentia, et duobus vel tribus testibus praesentibus (29); itaque si unum aut alterum supra dictorum defi-

495. signate. 514. privillegium.

(27) Conc. Trid., sess. 24, *De Reform. matr.*, cap. 1.
(28) 1 Cor., 7, 1.
(29) Conc. Trid., sess. 24, *De Reform. matr.*, cap. 1.

ceret, matrimonium redderetur nullum; caeterae autem sollemnitates, quae in matrimonio adhiberi solent, etsi earum omissio matrimonium non dirimat, aut annullet, omnino tamen observari debent, et qui eas omisserit, nec carebit culpa, neque effugiet poenam.

Caput 17. Poenam suspensionis incurrit, qui alienos in matrimonio jungit.

Saepe evenit, cum pastor alter, alterius ovile invadit, virum et feminam non sibi subditos copulans, ut unus fiat duarum maritus, et contra mulier una multorum evadat uxor: Monemus ergo omnes sacerdotes, tam saeculares quam regulares, cautos esse, ne sponsos alterius parochiae, sine illorum parochi aut ordinarii licentia, benedicere aut in matrimonio conjugere audeant; nisi tamdiu ipso jure suspensi manere velint quamdiu ab ordinario ejus parochi, qui matrimonio interesse debebat, seu a quo benedictio suscipienda erat, absolvatur; sicut sancta Tridentina Synodus determinat (30), quae insuper talia matrimonia annullat, et irrita discernit (31).

Omni reverentia et devotione suscipienda est exhortatio sancti Tridentini Concilii, ne unquam conjuges, ante bene-
[14] dictionem sacerdotalem, [14], in templo suscipiendam, in eadem domo cohabitent.

Caput 18. Ante matrimonium parochus sciat voluntatem contrahentium.

Contrahentium libera debet esse voluntas. Praecipit haec sancta Synodus, ut deinceps, antequam curatus ad denuntiationes procedat, a propriis contrahentibus, si praesentes fuerint,, voluntatem exquirat; si autem inter absentes, et per procuratorem fiat matrimonium, non aliter quam alicujus notarii testimonio; aut ad minus, duorum testium fide constet

540. unquam *en abreviatura que podría leerse también*: usque. 550. fidem.

(30) Conc. Trid., sess. 24, *De Reform. matr.*, cap. 1.
(31) Ibid.

parocho de ipsorum contrahentium voluntate; quem ordinem ab omnibus, etiam indorum populis, observandum dicimus.

Sanctum Tridentinum Concilium praecipit (32), ut parochus habeat librum, in quo conjugum et testium nomina, et diem, et locum contracti matrimonii describat, quem apud se diligenter custodiat.. Quae omnia haec sancta Synodus, ab omnibus sacerdotibus nimis observari praecipit; quod si ecclesiastici judices et visitatores, aliquos negligentes in hoc repererint, eos arguant, et poena congrua mulctent.

Idem oecumenicum Concilium praecipit (33), ut ne tam salubria praecepta, quae de matrimonio edidit, quemquam lateant, Ordinarii ea publicare ac explicare faciant. Et nos obedientes sancto Concilio dicimus, ut parochi, ac etiam religiosi curam animarum inter indos gerentes, in ecclesiis, etiam inter indos, quam saepissime in hoc primo anno, postea vero quoties viderint expedire, decreta Tridentini Concilii de matrimoniis contrahendis, lingua vulgari indorum eis explicent, et declarent, sufficienterque instruant, taliter ut sancita statuta et ordinata in sancto Concilio, circa materiam matrimonii, et ipsi indi recte intelligant, et optime calleant.

Caput 19. De libertate indorum et servorum in contrahendo.

Hac deploratissima tempestate adeo inolevit cupiditas, ut quadam execranda avaritia, procurent homines sibi licere, indos quos in famulos domesticos habent, impedire ne matrimonia libere, ne dicamus minime, contrahant, ut vel sic eos, quasi perpetuo, domi habeant; de qua oppressione quam plurima damna evenisse videmus, maxime pro quibusdam mulieribus domicellis, quas adeo stricte et cum rigore, suae dominae custodiunt, ut a matrimoniis contrahendis [15], om- [15]

557. nimis, *lecc. dudosa, praecepit.*
569. estatuta.
579. domicelis, *del bajo latín*: domicellus, herilis.

(32) Conc. Trid., sess. 24, *De Reform. matr.*, cap. 1.
(33) Conc. Trid., sess. 24, *De Reform. matr.*, cap. 1.

mino exclusae et explosae maneant. Quod malum non latuit sanctum Tridentinum Concilium (34), quando sub alio titulo, dominorum videlicet temporalium ac magistratuum, quorum mentis oculos cupiditates, ac terreni affectus excaecant, adeo ut mulieres et viros, etiam invitos contrahere cogant; tales autem matrimonii libertatem violantes anatematis vinculo innodatos declarat. Et cum non sit minoris culpae prohibere aliquibus ne contrahant, quam cogere alios ad contrahendum: visum fuit contra hujusmodi insolentes agere, quos trina monitione praemissa, si non resipuerint, et ab hujusmodi oppressionibus cessaverint, hujusmodi matrimonii libertatem violatores, haec sancta Synodus excommunicationi subjicit, et excommunicatos declarat; ita quod indi hujus Provinciae, tam viri quam faeminae, libertatem habeant contrahendi, quando voluerint, et cum quo maluerint; sine hoc quod suorum dominorum, aut dominarum, seu commendatariorum assensus expectetur aut requiratur; sed quod eis sit liberum contrahere aut non contrahere, omni violentia seclusa, quam haec sancta Synodus, quoad hoc extirpare cupit.

De servis autem aethiopianis, idem prorsus judicium habeatur.

Caput 20. De impedimento propter affinitatem ex fornicatione contracto.

Impedimentum proveniens propter affinitatem ex fornicatione, licet impediat matrimonium contrahendum, etiam contractum dirimat, solum impedit in primo et secundo gradu, nec ulterius extenditur, ut iam sanctum Tridentinum Concilium sancivit et declaravit (35).

585. invictos.
595. et cum quo maluerint *entre líneas, y al pie de página se lee*: «va entre renglones et cum quo maluerint: uala».

(34) Conc. Trid., sess. 24, *De Reform. matr.*, cap. 1.
(35) Conc. Trid., sess. 24, *De Reform. matr.*, cap. 4.

Caput 21. Peregrinos et ignotos nullus conjungat, sine legitimo proprii parochi testimonio.

In sancto Tridentino Concilio decretum invenimus: ne parochi vagantium et incertas sedes habentium, matrimoniis intersint, nisi habita prius diligenti inquisitione, et re ad Ordinarium delata, ab eo licentiam id faciendi obtineant (36). Ignoti ergo et peregrini, quibuscumque in locis etiam indorum omnino non jungantur, nisi prius legitimis et patentibus testimoniis ostendant, ubi antea fuerint versati; quoniam multi, ut mali et improbi sunt, saepe prima uxore, adhuc tamen vivente, relicta, diversis in locis alias ducunt.

Caput 22. De his qui proprias uxores reliquerunt, et alias uxorum nomine, secum adducunt.

[16] Ignoti homines, qui ex Hispania et aliis locis huc adventant, Maiestatis Regiae, aut sui Regalis Consilii testimonio, quo non sint suspecti de fide aut flagitiosi, constaret, et non alias admitti deberent. Intendant ergo episcopi, et invenient: quam plures homines, qui cum in Hispania aliisve locis uxores duxissent eas dimisserunt et aliis nunc inhaerent; similiter quam plures mulieres, quae propriis relictis viris, aliis nupserunt, et ut licentiose et impudice vivere possint, hominem eligunt, quem nunc virum, nunc fratrem, aliquando consanguineum, nunquam tamen concubinum appellant. Omni ergo adhibita cura et necessaria diligentia, episcopi supradictos inquirant, et quos tales reperire contigerit, graviter censoria virga et condigna poena eos puniant.

[16]

Plurimum haec sancta Synodus omnes magistratus et judices, hortatur in Domino, ut juxta regium praeceptum, qui proprias uxores in Hispania aut aliis locis, reliquerunt, ad eas statim redire compellant, nec super hoc excusationes aut

623. magestatis.
627. demisserunt.
633. graviter grauiter [*sic*].
634. censorea.

(36) Ibid., sess. 24. *De Reform. matr.*, cap. 7.

praeces admittant; similiter mulieres, quae proprios dimisse-
runt viros, ad ipsos reverti cogant (37).

Caput 23. Ne episcopi facile aliquos ad tori divortium admittant.

Multi libertatis et lasciviae intuitu, maxime mulieres, levissimis de causis, et ut matrimonii onera fugiant, statim prorrumpunt in verba divortii; quod cum indi hujus Novi Orbis videant, similia facere intendant, Nos tanto malo optantes succurrere, statuendo praecipimus: quod deinceps in singulis hujus Provinciæ dioecesibus, nullus ad tori divortium procedat, nisi solus episcopus, nec tunc ipse, nisi ex causa adeo certa, rationabili et manifesta, quod merito ab ipso talis judicetur; nec post divortium mulier maneat alibi, quam in domo honesta reclusa, ne ex divortio libertatem evagandi acquisisse glorietur.

Caput 24. De sacramento Ordinis.

Palam evadit sacramentum Ordinis vivificum esse, cujus dignitatem extollit Paulus cum Timotheum monet, ut non negligat gratiam, quae data est ei cum impositione manuum presbiterii, (38) sed eam resuscitet potius; quod si pro sua dignitate quis fecerit, dupplici honore dignus habeatur (39). Nimis officit Ecclesiae Dei, quod indigni ad sacros ordines promoveantur; cui damno iam sacrum Tridentinum [17] Concilium providit, (40) quando circa promovendos ad sacros ordines, plurimas sanctiones edidit; quas ab omnibus exactissime et inviolabiliter observari petimus et exposcimus.

Caput 25. De litteris dimissoriis.

Episcopus non solum ad ordines promovere, sed etiam dimissorias litteras ad ipsos ordines concedere potest. Videat ta-

639. simillter. 652. reclausa.

(37) Conc. Trid., sess. 24, *De Reform. matr.*, cap. 8.
(38) 1 Tim., 4, 14.
(39) 1 Tim., 5, 17.
(40) Conc. Trid., sess. 23, cap. 4, 5, 7.

men quod si quis ab alio promoveri petat, nullatenus ei permittat, nisi antea sibi de ejus probitate, vita ac moribus constet.

Caput 26. Quod ordinandi alicui deputentur ecclesiae.

Ne circa promovendos ad sacros ordines fraus aliqua committatur, (41) eo quod nullus ordinari debeat, qui non sit utilis aut necessarius alicui ecclesiae aut pio loco; deinceps qui ad titulum indorum promovendus fuerit, certus locus ei assignetur, ubi ad minus per sex continuos annos, residere et permanere teneatur, doctrinae et praedicationi indorum insistens, nisi episcopo aliud circa hoc melius providendum visum fuerit.

Et ne indigni ad sacros ordines assumantur, si quando quis inconsulto episcopo, propriam deseruerit dioecesim, et ad aliam ordinandus accesserit, episcopus ad quem se contulerit, omnimo eum promovere non audeat, nisi, prius a proprio episcopo examinatus sit, et cum litteris testimonialibus, in quibus expressa fiat mentio de moribus, vita, aetate et scientia, et omnibus aliis requisitis, veniat; ut episcopus ad quem se ordinandus confert, sine scrupulo eum ad ordines promovere possit; hujusmodi autem promovendi, tali scientia et virtutibus polleant, ut decretis et intentioni sacri Tridentini Concilii faciant satis (42).

Caput 27. De neophitis non promovendis, et quod usus quatuor minorum ordinum restituatur.

Miserum dicitur esse, eum fieri magistrum qui nunquam fuit discipulus; statutum est neophitum in sacerdotem non promovendum, cum scriptum sit, quod post baptisma multa probatione indiget, ne elatus in superbiam, in judicium incidat et in laqueum diaboli (43). Gregorius eum etiam neophitum dicit, qui repente in religionis habitu plantatus, ad ambiendos sacros ordines irrepserit; ergo ordinate ad ordines

692. nom.

(41) Conc. Trid., sess. 23, cap. 10.
(42) Conc. Trid., sess. 23, cap. 9, 13, 14.
(43) 1 Tim., 3, 6; dist. 48, c. *Quoniam multa.*

sacros ascendendum est, nam momentaneus sacerdos nescit humilitatem, modosque personarum ignorat (44), nimis grave
[18] est a militia, semper vero a [18] strue, ad ecclesiastica munia confugere, cum recentes parietes non prius tignorum pondus suscipiant, quam a novitatis suae humore siccentur, ut beatus Gregorius Siagrio episcopo scribit: ne si ante pondera quam solidentur accipiant, cunctam simul fabricam ad terram deponant.

Antiquissimis sanctionibus provisum est, ne laici secus altare, neque inter clericos ministrent (45). Hoc calamitoso tempore quatuor illi minores ordines, hostiarii, exorcistae, psalmistae ac lectoratus, magna in Ecclesia auctoritate recepti, eis insigniti non illorum exercitio se ingerunt, nomine solum se gloriantes, officia autem praetermittentes, eorum loco tenues laici parvique pueri subrogantur, qui saepe indecora veste, saepius vero nullo clericali habitu amicti, Domino in ecclesia ministrant; et quod absurdius est, indos etiam recenter ad fidem conversos, ad epistolae proclamationem admittunt, permittentes eis calices sacratos sanctasque palias in propriam custodiam accipere, hostias facere, et eas pro celebranda missa praeparare, et vinum apponendum in calice, in suam custodiam recipere, quod sacerdotibus saepe non purum sed iam limphatum subministrant. Quae ut deinceps rectius sanctiusque fiant, haec sancta Synodus ordinat, praecipiendoque mandat, ut ministeria quatuor minorum ordinum, non nisi per constitutos in ipsis, quantum fieri possit, exerceantur; ita ut ubicumque tales residere, habitare, aut transitum facere contigerit, quantumcumque genere aut dignitate praefulgeant, suorum ordinum officia, juxta Concilii Triden-

700. strua.
702. siccentur: *antes*: sic censetur, se *tachado*.
707. menistrent, calamitosso.
713. amitti.
716. iis... palias, *del bajo latín, comunmente*: pallas.

(44) Conc. Trid., sess. 23, cap. 13, 14.
45) *De Sacra* [*Unctione* (?). Decret. Gregor. Lib. I, Tít. 15], *De vita et honestate clericorum* [Ibid. Lib. III, Tít. 1]; *Non liceat* [c. 31, 32, dist. 23 (?)].

tini decretum (46), exerceant; neque episcopi ad superiores ordines aliquos admittant, nisi eos qui iam in minoribus exercitati versatique fuerint; maxime autem eis committant, ut tempore quo divina peraguntur, infideles ab ecclesiae liminibus arceant, et eis juxta sacrum jus, tempore et loco introitum interdicant.

Caput 28. De Extrema Unctione.

Quando in morte, extrema ultimaque lucta est, extrema etiam unctio adhibetur, ut vel aegrotus convalescat (si Deo ita placuerit) aut in ipso Domino obdormiat.

Cum juxta apostoli Jacobi sententiam: quando quis infirmatur, debeat presbiteros inducere, ut eum ungat in nomine Domini, et inter hos noviter ad fidem conversos, usus hujus sacramenti rarissimum fuerit; haec sancta Synodus hortatur omnes parochos, necnon verbi Dei praedicatores: ut virtutem et efficaciam hujus super benedicti sacramenti, indis proponant, et ejus virtutem annuntient; ut a[d] eum [*sic*] suscipiendum pie affecti, cum in extremis [19] egerint, verbo petant, corde ament, et devotione suscipiant; taliter ut, si fieri possit, nullus christianus ex hac vita discedat, qui non unctione hujus venerabilis sacramenti perlinitus sit; ministreturque etiam deinceps omnibus servis aethiopianis. [19]

Sacerdos semper infirmum consoletur in Domino, ut desideriis praesentis vitae oblitis [*sic*], ad spem aeternae salutis erigatur, ut sic diabolum et tentamenta ejus, alta constantia contemnat, et misericordiam Christi, qui huic sacramento, sicut et caeteris, gratiam et virtutem dedit, profundo animo speret et contempletur.

Caput 29. Quod sacramenta a proprio parocho et in propria parochia ministrentur.

Ut autem omnia ordinate et recte fiant, deinceps sacramenta non nisi a proprio parocho, vel ab eo qui officium

742. indiis.

743. eum (!), *refiriéndose a sacramentum.*

(46) Conc. Trid., sess. 23, cap. 17.

parochi gerit, et in propria parochia, dentur et suscipiantur, aut ad minus de expressa licentia ipsius proprii parochi; baptismi et poenitentiae sacramentis dumtaxat exceptis, quae in necessitate, ab idoneis ministris, jure permissis, ministrari poterunt.

Caput 30. Pro ministrandis sacramentis et sacramentalibus non fiat pactio.

Ut omnia fiant sine labe labisve suspectione, et sacramentorum ministri manus suas illibatas custodiant (47), firma sanctione statuimus, ne pro sacramentorum aut sacramentalium administratione, sacerdotes evangeliique ministri, de pecunia aut re aliqua sibi danda paciscantur, sed ipsa sacramenta aut sacramentalia, secundum loci, temporis et personarum necessitatem, sine mora administrent; nec propter hoc haec sancta Synodus abrogare praetendit, laudabiles consuetudines, quas sacrum jus etiam observari praecipit (48), sed hoc tantum: ne fiat pactio de aliquo dando aut recipiendo, pro sacramentis aut sacramentalibus conferendis.

Similiter etiam et pro electione aut apertione sepultarae necessariae, nunquam fiat pactio aut convenientia, ne religionis officium labe simoniae intinctum sit; serventur tamen sacri canones, et laudabiles ecclesiarum consuetudines, quae circa hujusmodi sepulturarum electiones, et mortuorum corpora sepelienda, disponunt (49).

[20] [20] Nemo christianus, qui in communione Ecclesiae decedit, a sepultura arceri debet, nam quem viventem Ecclesia communicat, mortuum quoque in suo recondit sinu.

784. sepoltura.

785. sinu, *enmendado, antes*: signu.

(47) C. *Quam pio*, causa 1, quaest. 2; Conc. Agaten. can. 22.

(48) Cap. *Ad apostolicae.* [Decretal. Greg. Lib. III, Tít. 30. *De decimis*, cap. 30].

(49) Cap. *Abolendae, De sepultura* [Decret. Greg. Lib. III, Tít. 28, cap. 13]. Cap. *Non satis, De Simonia* [Ibid. Lib. V, Tít. 3, cap. 8]; c. Fr. (?), *De Pactis* [Ibid. Lib. I, Tít. 35]; cap. *Cum in Ecclesia, De Simonia* [Ibid. Lib. V, Tít. III, cap. 9].

Videmus quod sepultura ad piissimum cultum pertinet. Deinceps verbi Dei praedicatores, indis noviter ad fidem conversis, instanter suadeant, ut intra ecclesiam, aut omnino in coemeterio, sepeliri eligant, ibique sua corpora terrae mandari praecipiant, habentes firmam spem resurrectionis; et quod non sicut ante quam ad baptismum venissent, qui more pecudum per arva et campos sepeliri eligebant.

Caput 31. Quod dominicis et festivis diebus nullum sacramentum ministretur tempore sollemnis missae.

Cum sacerdos eucharistiam vel oleum sanctum infirmorum, ad decumbentem defferre necessum sit, curet, quod si dominico aut festivo die fuerit, inter missarum sollemnia (quantum fieri possit) sacramenta non deferat aut ministret, ne populus ab auditione missae et verbi Dei illa hora distrahatur.

Quando autem sacramenta sit ministraturus, dignis vestibus induatur, et ad minus cum superpellicio et stola; pro eucharistia autem extra ecclesiam deferenda, semper confratres convocare faciat, ictibus campanae praemissis, ut populus conveniat, hoc benedictum sacramentum comitaturus, super quod semper pallium extendent, quod si ecclesia illo caruerit, confratres subministrabunt, praecedentibus semper cruce, monitore et tintinnabulo.

Caput 32. Episcopi ad quae specialiter teneantur.

Cum haec sancta Synodus debeat aliqua providere, maxime circa reformationem cleri hujus Reginensis Provinciae, et alia multa ordinare ad ecclesias, et earum immunitatem

786. sepoltura.
789. sepelire.
792. sepelliri.
793. festibus.
798. posset.
802. superpelicio.
803. aut *en fin de linea lo completamos*: autem.
805. comitaturos.
806. palium.
807. comfratres.
808. munitore, *como en castellano muñidor*, tintinabulo.

pertinentia, episcopos primum alloquitur. Cum etiam multa pro eis ordinata et statuta sint, quae ipsi ad memoriam redu-
815 cere debent, nam, teste Hieronimo, qui in loco Sanctorum successerunt, non solum sermones eorum imitari, sed etiam conversationem et abstinentiam sectari debent (50); et modo
[21] sanctum Tridentinum [21] Concilium, apostolicam sequens sententiam, aliqua eis proponit, dicens: quod oportet episco-
820 pos esse irreprehensibiles, sobrios, castos, domui suae bene praepositos; quos etiam hortatur, ut in mensa moderationem ciborum servent (51); et antiqui Patres aliqua indixerunt, ut est illud tertii Concilii Carthaginensis: quod episcopus indigentium curam, per presbiteros et diaconos, agat (52), et illud
825 Paschali[s] Papae: episcopi lectioni et orationi vacent, et in hoc Moisem et Aaron imitentur, scientes quod non inungi debent, nisi ut procuratores animarum, et distributores spiritualium existant; et quod, ut docti, alios doceant; et quod episcopus debet pauperibus et oppressis, providere, et eos
830 defendere, et quod viduis, orphanis et oppressis eorum officium implorantibus largiri tenentur; et quod in ipsis vita et doctrina concordent (53), et, ut multa paucis compleamus: omnia sua, etiam cum vita, tenentur exponere, pro honore Dei et salute gregis, quoties opus fuerit, sequentes vocem
835 illius qui dixit: Bonus pastor animam suam ponit pro ovibus suis (54), et quod sint vigilantes et solliciti, super oves sibi commissas, attendentes quod [ab] eorum manibus, quaecumque ovis, etiam scabiosa, requirenda est. Tales episcopi se ipsos considerent, utpote qui positi sunt ut lux mundi, et qui
840 lucernas bonorum operum in manibus semper gestare tenentur.

813. aloquitur.
816. imitarii.
836. soliciti.

(50) c. d. ecc.ª: *cita al parecer del* Corpus Iuris Canonici *difícil de determinar, por lo vaga.*
(51) Conc. Trid., sess. 13, *De Reformat,* cap. 1.
(52) 3 Conc. Carthaginen.
(53) Can. *Si quis,* dist. 36; caus. 21, quaes. 1; can. *Sex his omnibus* dist. 36, per totam; can. *Episcopus,* dist. 82; can *Pervenit,* dist. 84; can. *Fratrem,* dis. 86; dist. 87, per totam; causa 12, quaest. 1, cap. 16, *Videntes.*
(54) Jo., 10, 11.

Caput 33. De reformatione.

Compertum est, sic Ecclesiae sollicitudo negligitur, quod perdet desidia disciplinam, et animabus fidelium nocebitur; quod si in hoc Provinciali Concilio, debita morum reformatio praetermissa fuerit, maiora damna subsequi timemus; quae ipsis et huic sancto Concilio imputabuntur, eo quod cum veritas non defensatur, opprimitur; multa circa cleri reformationem statuenda sunt, et plurima etiam circa divinum cultum et Ecclesiae et Sanctorum venerationem.

Caput 34. Quod ecclesiae, basilicae, aut sacelli de novo non erigantur, absque expressa episcopi licentia.

[22] Cum episcopi sint et esse debeant praeordinatores, in cunctis quae ad divinum cultum pertinent, et de jure communi et secundum Patrum decreta (55), omnes basilicae quae per diversa loca constructae sunt, vel quotidie construuntur, in episcopi potestate consistant, in cujus territorio sunt positae; praecipit haec sancta Synodus, ne deinceps aliquis novas ecclesias, basilicas, aut appendices capellas, sacellos, seu eremitoria erigat, aut de novo construat, absque episcopi expressa licentia; qui autem sacro juri, et nostrae sanctioni contravenire praesumpserit, expensas omnes in aedificio consumptas, iterum ex propiis, et ecclesiae reddat, et solvat, quas ex nunc eidem applicamus, et insuper omni titulo, jure et actione, quam ad ecclesiam seu capellam praetendere posset, privatum se ex nunc sciat, sicque privatum declaramus. [22]

Nullus deinceps ecclesiam aliquam alienare audeat, seu quoquo modo donare, neque omnino extra episcopi potestatem ponere; sub poenis jure expressis (56), et aliis graviori-

851 y 859. sacelli, sacellos, *comúnmente se dice* sacellum *neutro*.
859. heremitoria.
868. q°quo.

(55) Dist. 25, ca. 1, *Perlectis*; causa 16, quaest. 7, c. 10, *Omnes basilicae*.
(56) Causa 16, quaest. 7, c. 11 y 18, *Nullus*.

bus, ad ipsis Ordinariis taxandis; nec minus potestatem, quae ad episcopum pertinet, usurpare aut sibi vindicare.

Caput 35. Missa ubi sit celebranda.

Vetustissima sanctione et antiquo usu receptum est, quod templa, quae ad divinum cultum, et fidelium excitandum animos, sunt instituta, sint consecrata, ut dignius in eis divinum officium et missae celebrentur. Non decet ergo, nec licet sacrificium missae, quando hostiam immolamus, elicientes inde nobis ex illo fonte inexhausto gratiam salutarem, profanis in domibus celebrari; sacerdos ergo qui extra ecclesiam aut pium locum, ab episcopo approbandum, et sine ejusdem licentia, missam celebraverit, poenam sex aureorum, absque aliqua alia condemnatione, pro prima vice incurrat; pro secunda vero poenam duodecim aureorum, et pro tertia poenam suspensionis pro tempore ab episcopo taxando.

Quicumque comperti fuerint spatiari, tempore quo divina peraguntur, intra ecclesiam, vel circa eam in coemeterio deambulare, simul et otiosis et fabulosis verbis vacare; tales, ut insolentes et indevotos, in ecclesiis cathedralibus aliquis de capitulo, ad hoc ab eo deputatus, arguat et reprehendat, in parochialibus vero proprius curatus.

[23] [23] *Caput 36. Nemo intra ecclesiam convivetur.*

Domui Dei debetur sanctitudo, ob cujus reverentiam sancti Patres statuerunt (57), ne populi intra ecclesiam conviventur, nec minus negotiationes faciant, aut processus fulminentur, aut actus et strepitus judiciales, poena adhibita quod processûs et sententiae habitae in dictis locis, firmitate careant (58). Nos, maiorum vestigia sequentes, praecipiendo mandamus, ne deinceps intra ecclesiam, fiant contractus aut negotiationes,

884. taxanda.
885. spaciari.
894. negociationis.
896. habitae habitae.

(57) In 3 Conc. Carthaginen, c. 32.
(58) Dist. 42, c. 5, *Nulli*.

nec processus seu actus judiciarii; quod si facti fuerint, juridica et debita firmitate careant et poenis jure expressis omnino subjaceant (59).

Firma sanctione mandamus, ne deinceps intra ecclesiam, aut etiam in coemeterio, comessationes, etiam devotionis aut voti causa, fiant.

Et confraternitates in quibus laici se ingurgitare solent, et comessationibus vacare, et proventus, redditus et substantiam confraternitatum consumere, quoad hoc omnino interdicimus, et tales constitutiones (si quae sunt), penitus annullamus.

Caput 37. De clausura et custodia ecclesiarum.

Dominum in omni loco laudare debemus, regius tamen Propheta in ecclesiis benedicendum dicit (60), non decet ergo quod templa ad divinum cultum Deo dicata, sint collapsa, disrupta, imbriumque injuriis patentia. Episcopi, juxta Concilii Tridentini decretum, circa haec provideant, et parochi, in ipso mane, ecclesias aperire faciant, ut fideles preces suas Domino effundant, ab ipsoque benedictionem petant; provideantque simul unum de ministris ecclesiae, qui sit custos et vigil, ne in sancto loco indigna fiant; nec ulla sit ecclesia, quae ad minus non habeat clausuram, portas et clavem, quam apud se semper curatus habeat.

Caput 38. De lampade et luminaribus.

Dum divinum officium persolvitur, et missae celebrantur, curati et caeteri sacerdotes, luminaria accensa de cera apum in altaribus ponant, et non de animalium pinguedine, ut quidam miseri fecisse dicuntur.

908. constituciones. 926. dicitur.

(59) *De Immunitate ecclesiarum*, c. *Non decet* [Decret. Greg. Lib. III, Tit. 49].
(60) Ps., 67, 27.

In ecclesiis semper, super benedictissimo Eucaristiae sacramento, lampas ardeat die noctuque, quam de olivarum oleo ministri fovebunt, et non de animalium butyro, nisi in inevi-
[24] tabili [24] necessitate; quos autem dioecesani aut visitatores, in hoc culpabiles repererint, reprehensione publica, et congrua mulcta eos corrigant.

Caput 39. Nemo intra ecclesias hospitetur aut dormiat.

Cum domus Dei et cultus debeat esse omni veneratione pacificus, templisque conveniat quieta conversatio, grata Deo et spectantibus placita, quibus contradicit quod feminae intra ecclesiam, aut in coemeterio, dormiant, maxime cum a sanctis Patribus hoc prohibitum inveniamus; praesenti statuto haec sancta Synodus omnino prohibet noctes votivas, et quascumque vigilias, etiam devotionis aut voti causa, intra ecclesiam fieri; et si aliquis votum emisserit, confessor hujusmodi votum in aliquod pium opus, ipsi ecclesiae applicandum, commutet; quod si juramentum fecisset, haec sancta Synodus hujusmodi juramentum relaxat, injustum est enim ibi culpis misceri, ut saepe fieri dicitur, ubi de peccatis venia est postulanda.

Caput 40. Mulieres in ecclesiis intra cancellos, aut in majoribus capellis non sedeant.

Longe vituperabile est, quando divina peraguntur, ut mulieres quodam profano usu et temerario ausu, in majoribus capellis ecclesiarum sedere contendunt, foedantes loca sacra, positae ibi in laqueum offensionis, quibus et Apostolus interdicit ne intra ecclesiam discooperto capite orent; hac lege nullam excipimus, cujuscumque dignitatis, qualitatis, praeeminentiae aut conditionis sint, cum immo illae quae genere aut prosapia excellunt, et humilitate praecellere deberent; coniudicante Concilio mandamus, ne deinceps ulla mulier in majoribus ecclesiarum capellis, etiam religiosorum, loca sita et

930. diocessani.
936. spetantibus.
940. deuocionis.
942. ipsae.
954. preheminentiae.
955. condicionis.

praefixa ad sedendum habeant, neque ad divina audienda ibi ingrediantur; rebelles Ordinarii et eorum judices, censuris et poenis ab hujusmodi sessionibus compescant, donec cum effectu pareant.

Hortamur insuper omnes religiosos et in Domino requirimus, ne intra cancellos et in majoribus capellis ecclesiarum suorum ordinum, mulieres sedere permittant.

Caput 41. Laici juxta altare aut in choro sedere non audeant.

A multis retro annis provisum est, quod quando divina mysteria celebrantur, laici ne stent secus altare, nec inter clericos praesumant sedere, ne pro [25] talibus praesumptionibus Dominus iratus, plagam populo suo imponat (61), et haec sancta Synodus hujusmodi saeculares, ut praesumptuosos, audaces et irreverentes, arguit dignos confussione et opprobrio; quos ministri ecclesiae publice extra chorum eiiciant ab altaribusque evellant, quod si noluerint exire, ab officiis cessent. [25]

Et religiosos monemus, ut in ecclesiis suorum ordinum hoc ipsum servare faciant, cum decentiae et ornatui sui habitus maxime conveniat.

Caput 42. Ne intra ecclesiam fiant ludi theatrales.

Ecclesiae loca sancta et Deo dicata sunt, in eis permitti non debent theatrales et alii inhonesti ludi, maxime cum iam pontificia jussione ab ecclesiae liminibus exterminati sint. Praecipit haec sancta Synodus, ne deinceps intra septa ecclesiarum aut in coemeterio, theatrici mimi et lusorii ad repraesentationes omnino admittantur, neque pro hujusmodi facien- dis pretium detur (ut solet fieri), cum magis poena quam premio tales digni sint.

In diebus autem hebdomadae sanctae, repraesentationes de Passione Domini deinceps non fiant.

986. precium.

(61) [*De Consecratione*, dist. 2, c. 30 *Sacerdotum. De Vita et honestate clericorum*, cap. 1, *Ut laici*]; *la nota marginal está casi ilegible.*

Sacerdotes autem aut clerici larvas aut repraesentantium personam omnino non agant.

In sacratissima festivitate Corporis Christi, et caeteris anni sollemnitatibus, nemo repraesentare aut motetes et versus decantare audeat (62), quin prius ab Ordinario aut vicario loci, visi et approbati sint; inobedientes ecclesiastici judices graviter puniant.

In die sancto Innocentium, factuorum festum fieri omnino non permittimus, neque illo die saeculares officia ecclesiastica et dignitates ecclesiae inter se dividant, neque omnino episcopolum faciant; haec inquam levia, explosa et exterminata a tota hac provincia cupimus et expetimus, non enim decet, ut in sancto loco et tam sancto die et omnino intra ecclesiam, hujusmodi vana fiant.

Prohibemus et omnino vetamus, ne histriones neque quivis alii intrent ecclesiam ad pulsandum timpano aut alio instrumento profano.

Caput 43. Episcopi provideant ne deinceps tot tapetes et cervicalia mulieres ad ecclesias deferant.

Habet Ecclesia doctrinam populo explicandam, ne alias [26] homines [26] ignorantia laborent; episcoporum munus est, populos subjectos docere praecipue circa mores, nam mala consuetudo non minus quam perniciosa corruptela vitanda est, quae nisi citius evellatur in privilegium assumitur: talis dici potest excessus tapetuum et cervicalium, quando mulieres ecclesias intrant, quibus non licet in praesentia Christi majestate uti, qua coram temporali rege non eis permitteretur. Provideant episcopi super hujusmodi luxu et excessu intra ecclesiam, et mulieres doceant tali loco humilitatem servare.

997. factuorum, *ignoramos quē fiesta sería ésta, si no es que haya que leer* fastuosum, *a que no da pie el Ms.*

1004. instriones.
1006. prophano.
1012. pernitiosa.

(62) Conc. Trid., sess. 4.

Caput 44. Omni decentia et ornatu celebrentur missae sollemnes et officium divinum.

Deus noster spiritus est, quem non solum internis affectibus, sed etiam exteris actibus colere et adorare debemus, ut cor et caro nostra exultent in Deum vivum (63), exterior cultus quoddam signum et manifestatio est cultus interioris; ergo quando sacerdotes ad altare vel ad chorum conveniunt, appareant ornati, pretiosis vestibus super induti, muniti sceptris, non praetermittentes aliquid eorum quae ad decorem et ornatum divini cultus pertinent, observantes in omnibus statuta et caeremonias divini officii.

Caput 45. Ordo servandus in missis dicendis.

Apostolica sententia, victu atque ipsa vita indigni sunt homines otiosi (64), quanto ergo graviori judicio subjacebunt qui census Ecclesiae et donaria piae plebis in sacerdotum ministerium collata, otiose consumunt: Christi ergo sacerdotes, sacramentali confessione praemissa, omni cum devotione, quasi singulis diebus, ad sacram celebrationem se praeparent; et ut ecclesiae missarum sacrificiis abundent, et politico ordine missae dicantur, sacerdotes tam in cathedralibus quam in parochialibus ecclesiis, consecutive unus post alium, et non duo aut plures missas dicant; quum ordinem canonici et dignitates etiam observent, ubi non fuerint multi sacerdotes.

In omnibus ecclesiis cathedralibus, hebdomadarius praecedentis hebdomadae, in sequenti hebdomada primam missam celebrabit, quam in initio surgentis aurorae dicere incipiat, ut orto iam sole populum benedicat, qui in pace discedat suis laboribus occupandus, et ut vel sic aethiopiani servi, et indiani famuli, et quicumque alii, possint primum quaerere regnum Dei et justitiam [27] ejus, postea vero suis temporalibus dominis inservire; [27]

1026. preciosis... ceptris.
1046. occupandum.
1048. temporibus.

(63) Jo., 4, 24; Ps., 83, 3.
(64) L. Thes., 4, 11.

quod si hebdomadarius prima tali hora primam missam dicere praetermisserit, episcopi arbitrio pecuniaria poena mulctetur.

In ecclesiis vero parochialibus, si adeo copiosa et numerosa sacerdotum copia fuerit, eumdem omnino ordinem inter se observent.

Caput 46. Dominicis et festivis diebus non celebrentur missae nisi ante aut post maiorem missam.

Mos inolevit, nobis non omnino placens, quando dominicis et festivis diebus, inter missarum sollemnia, quamplures sacerdotes missas legere incipiunt; et ne tali hora populus a parochialis missae et verbi Dei auditione distrahatur: Praecipit haec sancta Synodus ut quaecumque missae dicendae sint, contionem et sollemne sacrum praecedant aut in aliud tempus differantur, ne populus in diversa distractus, missae aut sacrae contioni non satis intendat.

Quod si casu corpus defuncti dominico aut festivo die tumulandum venerit, nullo modo terrae mandetur, illa potissimum hora qua populus audire tenetur divina sacra et praecepta Dei et Ecclesiae, caeteris horis ad hoc officium paragendum permissis.

Caput 47. Nullus ab ecclesia egrediatur ante benedictionem quae post missam dari solet.

Cum in nomine Domini populus convenerit ad missas audiendas, non ante discedat quam missa ex integro celebretur; ordinatum et constitutum est (65), quod Christi fideles diebus dominicis missas per ordinem et ex integro audiant: Nullus ergo ante recitationem orationum Ecclesiae et praeceptorum Decalogi, necnon symboli apostolorum, ab ecclesia discedat; quae haec sancta Synodus deinceps in parochialibus ecclesiis, alta, clara et intellibili voce dici praecepit.

1049. primae tali hora.
1056. nom.
1062. distratus.
1063. intendant.
1064. diffuncti.

(65) In Conc. Aurelianen., c. 22.

Caput 48. In omnibus ecclesiis tam cathedralibus quam parochialibus, lingua materna indorum, orationes Ecclesia dicantur.

Dominicis et sollemnibus festivis diebus, in ecclesiis cathedralibus et parochialibus, curati lingua vulgari indorum, symbolum [28] fidei nostrae, decem praecepta Decalogi et consuetas Ecclesiae orationes, indos doceant, et eas ipsos pronuntiare faciant, tempore et hora tali praedicationi commodioribus, aut inter missarum sollemnia, seu hora pomeridiana; et compellant omnes indos iam ad fidem conversos, necnon aethiopianos servos, ut ad hujusmodi praedicationem conveniant, et si opus fuerit, proprios dominos cogant, ut eos ad praedicationem mittant. [28]

Caput 49. Missae votivae quae ex capellis dici solent dominicis et festivis diebus sint proprii officii talis diei.

In fundationibus capellarum aliqui, devotionis zelo, dominicis et festivis diebus, votivas missas dici instituerunt; ne autem talibus diebus populus officio propriae missae privetur, ordinat haec sancta Synodus, quod deinceps capellani, etiam in capellis ab antiquo fundatis, dominicis et festivis diebus privatas missas non dicant, sed sint proprii officii illius diei, cum commemoratione et collecta peculiaris missae capellae; et sic sit satis pro voluntate et intentione fundatoris.

In missis autem votivis quarumcumque confraternitatum, eumdem ordinem observari volumus; et hortatur haec sancta Synodus omnes dioecesanos provinciae, quod ex supradictis causis et aliis similibus, capellarum fundationes et confraternitatum, in quibus privatae missae dominico aut festivo die dici praecipiuntur, non admittant, sed potius fundatores doceant, ut memoratis diebus proprias missas diei audiant et dicere faciant, et quod ob suorum devotionem sacerdotes, collectam diei aut sancti apponant.

1102. hordinem. 1106. fundactores.

Caput 50. Quod in missa maiore dominicis diebus detur osculum pacis.

Quando in pectoribus fidelium recens sanguis Christi fervebat, quia omnes illustri charitatis vinculo vinciebantur, quotidie frangebant panem (66), in cujus sanctae consuetudinis memoriam relictum est osculum pacis: Praecipit haec sancta Synodus, quod deinceps in parochialibus ecclesiis, dominicis et sollemnibus festivis diebus, omnes fideles osculum pacis porrigant; provideantque curati tabellas signo crucis, aut aliqua sanctorum imagine insignitas, pro hujusmodi pace dandæ, quas populo osculandas porrigant; et quia non licet calicis sacratem patenam a laicis et mulieribus tangi, solum episcopis et omnibus sacerdotibus, nec nisi a sacrato ministro, osculandam deferant.

Non liceat paeterire silentio inordinatum morem aliquarum [29] ecclesiarum, quando celebrante sacerdote, ministri altaris, ob hujusmodi deferenda pace, eum solum in altare relinquunt, alius huc, alius illuc, unusquisque suam eligit viam; qui abusus ne ulterius grassetur, praecipit haec sancta Synodus, quod deinceps solum ad episcopum, unus ministrorum altaris patenam osculandam deferat, et pro Illustri Vice Regio, aut Praeside Cancellariae, si praesentes fuerint, quidam capellanus sacerdos, superpellicio indutus, eis pacem deferat. Nec minus haec sancta Synodus optat, ut longe longiusque exterminetur quaedam urbanitas, quae verius dici potest profanitas: quando saeculares pacis tabella ad invicem se invitant, mittentes et remittentes ministrum; quod signum cum sit pacis, et ex hoc multoties rixae suboriri solent, praecipit haec sancta Synodus pacis ministris, ne deinceps tali urbanitati deserviant, sed signo pacis ostenso, si eam accepturus est filius pacis, accipiat, sin autem, ad porrigendum revertatur.

1113. omnis.
1121. sacrata patena.
1127. relinqunt.
1139. eum.

(66) Act., 2, 42.

Caput 51. In ecclesiis parochialibus dominicis diebus benedictus panis ministretur.

Populi olim singulis diebus dominicis, corpori et sanguini Domini nostri Jesuchristi communicare solebant (67); ferturque quod tunc omnes parochiani farinam sacerdoti conferebant, ex qua fieret consecrandus panis, qui erat omnibus distribuendus; nobis autem tamquam memoriale hujus laudabilis consuetudinis, manet benedicti panis distributio; quem morem et consuetudinem, tamquam piam omnique acceptione dignam, haec sancta Synodus recipit et amplectitur, praecipiens ut singulis dominicis diebus, in ecclesiis parochialibus benedictus panis omnibus interessentibus porrigatur, quem fideles animi devotione suscipiant, memores quod qui hoc signo conveniunt, et pacis unitate concordes esse oportet.

Caput 52. Dominicis et sollemnibus diebus Christis fideles oblationes suas ad ecclesias deferant.

Mos offerendi tam pro vivis quam pro defunctis, semper fuit in populo fideli retentus; nam cum Christus mortuus sit pro vivis et mortuis, offertur pro defunctis et vivis: ne ergo res tam altae originis in desuetudinem abeat, curati et verbi Dei praedicatores, istius rei veritatem et utilitatem populis exponant, non ad cupiditatem, sed ne animae defunctorum in Christo, pio fraudentur suffragio, maxime cum dictum sit, quod omnis christianus procuret ad missarum sollemnia aliquid Deo offerre, et ad memoriam reducere quae Dominus per Moysem ait: non apparebis in conspectu meo vacuus. Quaedam inolevit consuetudo [30] quae fortassis oculos indorum offendet: quando nostri hispani in suorum defunctorum obsequiis, sepulcra arietibus vivis et quibusdam tritici saccis, vallare et stipare faciunt; quibus dicimus, ut pro defunctis panem et [30]

1148. distribucio.
1160. dissuetudinem.
1169. sacis.

(67) *De Consecratione*, dist. 2, c. 13 *Quotidie*; Waldensis, tomo 2, *De Sacramentis*, c. 90.

vinum offerant cum cereis accensis (68), et arietes et hujusmodi saccos tritici, non ad ecclesiam et intra eam ponant, sed vel in coemeterio, aut ad sacerdotis domum transmittant.

Caput 53. Quod sanctorum imagines sint omni decentia ac reverentia.

Quia quod legentibus scriptura hoc idiotis cernentibus praestat pictura, utile et necessarium judicamus, quod per ordinarios et locorum rectores sanctorum imagines visitentur, et si aliquae inventae fuerint adeo deformes et indecentes, quod a veritate gestae rei devientur, et propter earum deformitatem indevotionis materiam praestent, statim reformentur, adeo ut populorum crescat devotio, et per eas ad gestorum cognitionem homines excitentur, et, ut sanctum Tridentinum concilium dicit, per salutaria exempla quae oculis fidelium subjiciuntur, Deo gratias agant, et ad sanctorum imitationem vitam et mores suos componant.

Et cum idem generale Concilium dicat, quod imagines non procaci venustate pingantur aut ornentur; praecipit haec sancta Synodus, ne deinceps ulla imago Deiparae Virginis seu aliarum sanctarum, muliebribus vestibus ornentur, aut earum facies fucis et adulterinis coloribus exterminentur; nec propter hoc haec sancta Synodus prohibet, mantellum super imaginem Virginis aut alicujus sanctae poni.

Caput 54. Signum crucis non nisi sanctis in locis collocandum.

Cum ab omni populo et gente, dominica crux humi prostratis genibus, animisque in caelum erectis adoranda sit, terret nos, neque immerito, quando quidam leviculi negotiatores, suarum mercantiarum capsas et barrilia, et caetera quae humi repunt, ut sunt ligaturae mercium, signo super benedictae

1172. sacos.
1176. scritura.
1177. prestat.
1182. gestorum, *enmendado.*
1191. fuscis.

(68) *De Consecratione,* dist. 1, c. 69 *Omnis christianus.*

crucis, tamquam signaculo distinctivo, supersignare audent; et cum exterior cultus signum sit ac manifestatio cultus interni, praecipimus, ne deinceps mercatores et qui institorum officium exercent, mercium ligaturas et capsas signo sacratae crucis, tamquam distinctivo signo, supersignare audeant.

Nec minus haec sancta Synodus iudicat, quando quidam candenti ferro crura animalium eodem salutiferae crucis signo supersignare audent; quos ex nunc hortamur, ut dominicam crucem omni veneratione et reverentia tractent, alioquin ordinarii [31] et eorum visitatores et judices contra tales procedant, quos condigna pecuniarum mulcta, et alia graviori poena puniant; similiter neque in atramentariis aut mappis, dominicam crucem patiantur stare. [31]

Caput 55. Reliquiae non a laicis deferendae aut tractandae.

Nec licet, nec decet, ut sanctorum reliquiae tractentur a laicis, sancta enim loco sancto servanda sunt; quas plures laici et multi plebeii, nec minus mulieres, etiam quarum laus non est in populo celebris, secum, et saepe inter vestes, eas deferunt, nec propter hoc peccare desistunt; ne autem abusus cui non resistitur pro veritate reputetur, omnes ecclesiastici judices provida diligentia de sanctorum reliquiis exquirant, quas ad ordinarium transmittant, ut veritate comperta, quae verae reliquiae sunt digno honore habeantur, et sancto loco asserventur; similiter et de schedulis, quas nominas vocant, diligens exquisitio fiat, nec cum persona aliqua dispensetur super hujusmodi reliquiis aut nominis habendis, nisi solum ab episcopo, et tunc non nisi ex causa vera et pia motus, et deinceps nemo reliquias novas suscipiat, nisi prius ab episcopo sint cognitae et approbatae.

Caput 56. De rebus Ecclesiae non alienandis.

Quaeritur inter dispensatores ut fidelis quis inveniatur (69); qui ecclesiarum res tractant, videant ut inveniantur fideles,

1201. distintivo.
1202. exterius.
1216. quam.
1221. judicis.

(69) 1 Cor., 4, 2.

sin autem veniet Dominus in die quo non sperant, et hora quam ignorant, et dividet eos ponens partem cum hypocri-
1235 tis (70). Ergo ne ecclesiarum res dilapidari contingat, praecipit haec sancta Synodus, ne deinceps aliquis immobilia bona ecclesiarum, possesiones, census et caetera alia, quae immobilium nomine veniunt, vendere, alienare aut obligare audeat; quando autem contigerit, pro bono et utilitate ecclesiarum,
1240 aliqua immobilia bona vendere aut commutare, fiat semper juris servato ordine; quod si contra eum vendere, obligare aut alienare contigerit, aut sine episcopi auctoritate et expressa licentia, haec sancta Synodus praesenti constitutione, tales commutationes, venditiones aut alienationes, seu quod-
1245 cumque aliud sortiantur nomen, annullat, irritat, cassat, et ut nullius valoris declarat et discernit.

Caput 57. Bona mobilia ecclesiarum recuperentur.

Videmus quamplures ecclesias ingentia damna sustinere, ex gravi corruptela et prava consuetudine, quando quidam,
1250 Dei obliti timoris et propriae conscientiae immemores, bona
[32] ecclesiarum usurpant [32]; quos Tridentina Synodus anathemati subjacet (71), cujus absolutionem summo reservat Pontifici. Ut autem homines a tanto malo abstineant, et ecclesiae bona sua recuperent, serio praecipimus, ut, omni tergiversa-
1255 tione sublata, qui ecclesiarum bona mobilia seu immobilia habent, aut de his constet, manifesta faciant, et oeconomis ecclesiarum reddant.

Caput 58. In unaquaque ecclesia sit memorialis liber omnium rerum ipsius ecclesiae.

1260 Ne ecclesiarum dotes et capellarum fundationes depereant, ordinat haec sancta Synodus, quod deinceps in quali-

1233. sint. *piando al Tridentino, el giro gramatical exigiria decir* submittit.
1250. contienciae.
1252. anathematis, subjacet, *co-* 1257. reddat.

(70) Mt., 24, 51.
(71) Conc. Trident., sess. 22, *De Reformat*, cap. 11: *Is tandem anathemati subiaceat.*

bet ecclesia hujus provinciae sit liber, in quo per ordinem descriptae sint fundationes, et fundatores capellarum, et missae quas capellani dicere tenentur, et commemorationes quae, tam pro vivis quam pro defunctis, faciendae sint, similiter altarium fundationes et sepulturarum tituli, necnon omnia ornamenta, paramenta et utensilia, et quaecumque alia ad ipsas ecclesias pertinentia.

In ecclesiis autem cathedralibus hujus provinciae, fiant capsae muratae diversis seris munitae, ad minus duabus, quarum una sit apud episcopum, altera vero tradatur Capitulo, in quibus capsis sint et serventur omnes capitulares litterae censuum, possessionum et haereditatum, tam ipsarum cathedralium ecclesiarum quam aliarum omnium totius dioecesis: ita ut quam primum in qualibet ecclesia dioecesis, erecta, fundata aut dotata fuerit aliqua capella, talis erectionis, dotationis aut fundationis instrumentum, ad cathedralem ecclesiam transmittatur, ut in supradicto archivo asservetur.

Dioecesani bis, vel ad minus semel in anno, ornamenta ecclesiarum, et alia omnia quae ad ipsas pertinent, per se ipsos visitent, quod si impediti fuerint, visitatores mittant; qui [ea] sub sigillis aut subscriptionibus, distincte et ordinate in libris ponant, et in supradicto archivo recondant, ut vel sic cognosci possit in posterum, si ecclesiarum res accrescunt, aut de eis aliquid deperiit.

Caput 59. Quod procuratores ecclesiarum sint sacerdotes et non laici.

Rebus ecclesiarum, et earum indemnitati providere cupientes, praesenti constitutione mandamus, quod deinceps ecclesiarum procuratores sint sacerdotes, et non laici; si autem in aliqua ecclesia fuerit solus rector, aut plebanus, cum eodem adhibeatur unus ex populo laicus, qui hujusmodi procurationis et oeconomi officium exerceat, qui antequam ad oeconomi officium admittatur, cautionem praestet se rationem redditurum de omnibus suae curae commissis: deinceps [33] nullus in oeconomi officio prorogetur, quin suae procuratio- [33]

1276. fumdata, doctata, doctationis.
1277. fundactionis.
1296. prorroguetur.

nis rationem reddat, quam non occulte sed publice coram populi clero et saecularibus dignioribus reddet; quod ordinarii committent non quibuscumque sed majoribus ecclesiae, et quibus totius dioecesis visitationem dederint.

Caput 60. Nullus in ecclesiis aedificia de novo incipiat absque episcopi licentia.

Multi zelo, et si non admodum scientia perfuso, praegrandia aedificia sollemnesque machinas fabricare intentant, quo fit ut ecclesiarum reditus et piae eleemosynae, minus utiliter consumantur. Cupiens haec sancta Synodus huic incommodo adhibere medelam, praecipit, ne de caetero, absque dioecesanorum speciali licentia, quaevis persona aedificia de novo incipere audeat, aut iam incepta prosequi. Quod si templa vetustate aliave de causa minentur ruinam, parochus, de procuratoris ecclesiae consilio, poterit quae necessaria fuerint pro imminenti damno evitando, de ecclesiae fructibus et reditibus aut proventibus, expendere, et parochianorum (si opus fuerit) adjutrices etiam manus expetere.

Simili autem necessitate cessante, curatus neque ecclesiae oeconomus, ex reditibus et ecclesiae proventibus, quolibet anno ultra quinquaginta aureos, sine dioecesani licentia, non expendat, quod si fecerint, ex propiis ecclesiae reddant.

Caput 61. In sede vacante eligatur vicarius generalis, qui teneatur non exire dioecesim, donec proprius episcopus advenerit.

Capitula cathedralium ecclesiarum, juxta Concilii Tridentini decretum, post mortem episcopi, officialem seu vicarium instituant, et oeconomos decernant, personas tales quae provida diligentia, fidelique cura officia sua peragant et exerceant; qui dioecesim non deserant, nec minus Hispaniam petant, donec proprius episcopus praesens et intra dioecesim

1304. solemnes, quod.
1305. redditus.
1306. consummuntur.
1312. eminenti.
1313. redditibus.
1319. eligantur.
1320. exire dioecesim, *mejor se diría*: dioecesi *o* ex dioecesi.

fuerit, cui de omnibus rationem reddent; et ille qui in vicarium generalem fuerit electus, antequam a capitulo confirmetur, cautionem praestet se in eadem dioecesi permansurum, usque ad adventum futuri episcopi; et oeconomus a capitulo in sede vacante electus, similiter fideijussionem praestet, antequam in oeconomi officium sit receptus.

Caput 62. Canonici postquam primum recepti fuerint, suos faciant fructus.

Statuimus ad juris dispositionem, quod dignitates, canonici et alii praebendati [34] cathedralium ecclesiarum, postquam primum recepti fuerint, fructus praebendae faciant suos, quos integre statim percipiant. [34]

Ut autem cultus ecclesiae crescat, sollemniusque laudes Deo persolvantur, praebendati fructus decimales et quoscumque alios proventus et emolumenta, juxta erectiones, per quotidianas distributiones lucrentur, residentes et interessentes divino officio, dicentes per singulos dies horas canonicas in communi.

Caput 63. De modo dicendi officium divinum.

Igitur signis campanae congrua pulsatione praemissis, dignitates, canonici, et caeteri praebendati, reliquusque clerus, ecclesiam ingrediantur talaribus vestibus decentique habitu induti, cum mundis superpelliceis capisque regularibus, quibus praebendati in choro uti debent, a festo Omnium Sanctorum post vesperas diei, antequam pro defunctis incipiant, usque in ante vesperas paschatis Resurrectionis Dominicae, exceptis diebus primae, secundae et tertiae dignitatis; qui cum in choro fuerint, praeparent Domino corda sua, et tunc qui hebdomadae curam habet incipiat, caeteri prosequentes, et omnes gravitatem servent quam locus et officium exposcunt, ut, cum Paulo, non solum verbis sed etiam mente et spiritu psallant; quod si orationes suas Deo acceptas fore cupiunt, distincte pronuntient, non deglutiendo aut sinco-

1350. inducti.
1354. tercie.
1359. psalant, suae, accepte.

pando dictiones, confabulationes autem, colloquia aut risus omnino non intermisceant, nec multo minus muta aut clausa labia ibi habeant, sed curent potius ut in hymnis et canticis, fideliter et alacriter Domino modulentur.

Si quis alicui septem horarum aut missae defuerit, aut non cum superpelliceo et regulari capa suo tempore, quotidianam distributionem interessentibus debitam, ipso jure amittant.

Hebdomadarius, antequam divinum officium incipiat, ipse et alii orationem dominicam dicant (72), cum autem dicitur: *Gloria Patri*, omnes discooperto capite consurgant, et cum nominatur illud gloriosissimum nomen *Iesus*, in quo omne genu flectitur, caput inclinent.

Nemo, cum in communi horae canonicae dicuntur, privatim legat vel dicat divinum officium, nec, circa alium librum legendum se occupet, quia sic non solum officium, quo astrictus est, choro subtrahit et defraudat, sed etiam psallentes perturbat. Super his debite observandis, et aliis ad divini officii prosecutionem, et chori disciplinam pertinentibus, provideat episcopus ut exacte et cum rigore observentur.

Caput 64. Semper pendeat in choro tabella officiorum.

Ut omnia secundum ordinem fiant, constituatur in choro tabella, in qua [35] describatur, quid per unumquemque tam ex dignitatibus et canonicis, quam aliis qui choro adesse debent, dicendum, cantandum legendumve sit per singulos dies, praecipue quis hebdomadam facere, evangelium seu epistolam cantare, et similia; qui autem, secundum quod ibi perscriptum fuerit, omiserit, pro qualibet missa, evangelio aut epistola seu alio officio dicendo, in poenam culpae, distributiones duarum sequentium missarum, evangeliorum aut epistolarum amittant.

1378. divinum. 1382. hordinem.

(72) *De Consecratione*, dist. 5, c. 14 *Id semper.*

Caput 65. Sit liber in quo defectus absentium scribantur.

Ne sequela chori minuatur, sit libellus in quo absentium defectus notentur, pro cujus executione deputetur aliquis, onus habens notandi personas singulas statuto tempore non convenientes ad horas canonicas, qui juramento sit astrictus agere fideliter, et nulli parcere; quem capitulum teneatur intra decem dierum spatium eligere, hac lege, ne talis electus sit de corpore capituli, cui quartam partem ex absentium multis et poenis ex nunc applicamus, et sic a capitulo electus, episcopo praesentent, ut si sibi visum fuerit, eum confirmet, et ab eo fidelitatis juramentum semper accipiat.

Caput 66. De distributionibus quotidianis.

Episcopus, de consilio capituli, decimales partes portionum et obventionum, ipsi capitulo debitas, in quotidianas distributiones dividat, ut sic unusquisque sciat quid sibi obvenire debeat; pro aliquibus aut sollemnibus festivis diebus, ut maiore cum sollemnitate celebrentur, sextuplum, supra quotidianam distributionem, assignet dignitatibus et praebendatis interessentibus, primis vesperis et matutinis et missae maiori priorum dierum Nativitatis Christi, Resurrectionis, Dominicae, et Pentecostes, Corporis Christi, Ascensionis, Transfigurationis, Petri et Pauli, et Omnium Sanctorum; in sollemnitatibus autem Assumptionis Virginis, Conceptionis, Purificationis, Annuntiationis et Nativitatis ejusdem, et in die quo celebretur festum sancti, sub cujus nomine erecta fuerit cathedralis ecclesia, supra dictis dignitatibus et canonicis interessentibus primis vesperis, matutinis et missae maiori, quadruplam etiam distributionem supra quotidianam assignet.

Pro sollemnitatibus autem Apostolorum duplan distributio-

1393. sequella.
1398. spacium.
1400. multis et penis; electus sit de corpore episcopo: sit de corpore *tachado, y al pie de página*: «va testado: sit de corpore: non uala».
1402. juramento.
1405. ouentionum.
1408. sex cuplum.
1409. assignent.
1414. solemnit.
1419. quadrupam.

nem, supradictis horis interessentibus, assignet; quod si supradictis horis et missae, aut alicui earum quis defuerit, distributionem amittat, quam ex nunc aliis interessentibus applicamus; neque in his solum, sed perpetuo totoque anni tempore, distributiones non interessentium, aliis comparentibus applicamus et applicata declaramus; sciantque praebendati, quod hujusmodi absentias intra se ipsos et ad invicem remittere minime possunt, cum hoc esset et verteretur in detrimentum divini officii et sequelae chori, quod haec sancta [36] Synodus omnino vetat, prohibet et interdicit.

[36]

Caput 67. Quod praebendati quotidie missae maiori, quae post tertiam dicitur, assistant, quae sit in cantu, et propria officii diei.

Divinissimus Paulus monet, ut omnia nostra ordinate fiant, increpat Corinthios quod irreverenter convenirent ad dominicam caenam; (73) praebendati singulis diebus, omni devotione et reverentia ad officium divinum et sacrificium missae se praeperent, cum autem ad chorum conveniunt ut missam maiorem celebrent, eam quotidie psallendo et modulando, neque omnino submissa voce dicant; quae, ut priscis patribus placuit, sit propria et peculiaris officii illius diei neque omnino propter privatas et peculiares missas, illam quam de festo seu de feria vocamus praetermittant; quae in eclesiis cathedralibus, non nisi pro populo et benefactoribus, quotidie dicatur, pro quibus ex nunc haec sancta Synodus eas iam applicat.

In parochialibus ecclesiis, curati, ad minus dominicis et festivis diebus, pro populo et benefactoribus, missas celebrent; pro quibus haec sancta Synodus etiam ex nunc eas applicat, et hoc etiam in indorum populis, sicut in aliis hispanorum, intelligi volumus, et sic declaramus.

1429. sequellae. 1432. proprio.

(73) 1 Conc. 11, 20.

Caput 68. Praebendati, cui parti horae canonicae aut missae interesse debent, ut distributionem suam faciant.

Praebendati sequelam chori adiunctam habent, et ut omnis dubii et iurgii tollatur occasio, traditiones maiorum sequentes declaramus: quod ille qui antequam versus *Gloria Patri* primi psalmi terminatus sit, quando non dicitur officium de Domina, quia tunc antequam tres primi psalmi finiti sint, praesens in choro fuerit, distributionem tali horae debitam lucretur, et in missa si ante initium angelici hymni aderit, pro praesenti habeatur, et in processionibus a principio usque in finem, ut moris est, praesentes sint, alioquin distributiones amittant; neque aliquis extra chorum, tempore divini officii exeat, sine gravi necessitate et cum licentia.

Caput 69. Quod dignitates et praebendati pro nunc hebdomadam faciant.

Cum in cathedralibus hujus provinciae ecclesiis, canonicorum numerus paucissimus sit, justum et aequum videtur, quod dignitates pro nunc et usque dum canonicorum numerus accrescat, hebdomadam simul cum canonicis faciant, succedentes invicem, et missas atque divinum officium hebdomadatim dicentes; neque in hoc haec sancta Synodus in aliquo dignitates [37] gravare cupit, sed solum providere necessitati ecclesiarum pro nunc, ut dictum est. [37]

Ne autem hebdomadarius in his quae ad suum officium pertinent defectus committat, sciat quod si in hebdomada sui officii alicui horarum defuerit, duplam distributionem pro qualibet horarum ipso facto amittat; quod si ex culpa sua aut negligentia, missa sollemnis quae post tertiam quotidie dicitur, praetermissa fuerit, ultra supra dictam duplam distributionem, sex aureos solvet, quos episcopus ad arbitrium suum, in pios tamen ecclesiae usus, consumat.

1453. sequellam.
1457. psalmi: mi *entre líneas, y al pie de página*: «Va entre renglones: mi: uala.»
1476. deffectus.

Caput 70. Praebendati pro regibus Hispaniae vivis atque defunctis, et animabus purgatorii, missas celebrent.

Iuxta erectionum ordinem, tenentuar praebendati, in qualibet prima hebdomada uniuscujusque anni mensis, tres missas sollemniter, statim post priman horam recitatam, cantare hoc ordine: feria secunda missam de Requiem pro animabus purgatorii, feria sexta itidem de Requiem pro animabus regum Hispaniae, singulariter pro regibus praeexcelsae memoriae Ferdinandi et Elisabet, quorum aetate Indiae maris Oceani repertae sunt; necnon pro christianissimo imperatore Carolo quinto Hispaniarum rege, cujus monarchiae tempore haec opulentissima regna de Piru inventa fuere, et ferme omnes episcopatus hujus provinciae, a sanctissimo Romano Pontifife erecti; et pro hujusmodi celebrandis missis capitula ecclesiarum, tumulum et pallium in maiore capella semper ponant, simulque de cereis et candelis provideant.

Pro serenissimo autem Philippo et Elisabet uxore Hispaniarum regibus, et eorum pro tempore in dictis regnis successoribus, ut Deus nobis eos incolumes servet, et quietam pacificamque, sub eorum protectione, vitam agamus, die sabbati missa de Beata Virgine ab omnibus celebretur.

Caeteris autem anni diebus, hebdomadarius praecedentis hebdomadae, missam statim post priman quotidie celebrabit, ordine iam supra capite 45 assignato.

Caput 71. Quolibet anni mense absentia duorum dierum praebendatis permittitur.

Continui laboris rigorem temperare, causis ad id suadentibus, laudari solet, maxime si fit ut, novis inde resumptis viribus, animus ad maiora convolare possit; et nos in hoc, ecclesiarum morem gerentes, permittimus omnibus praeben-

1491. Helisabet. occeani.
1492. Charolo.
1494. opullentissima.
1497. palium.
1499. Philipo, Helisabeth.
1502. proteccione.
1510. ressumptis.
1511. poset.
1512. ecclesiarum hujus provinciae: hujus provinciae *borrado y al pie de página*: «va testado: hujus prouinciae: non uala».

datis cathedralium ecclesiarum hujus provinciae, spiritualis recreationis causa, unoquoque mense duos dies a choro et horis in eo persolvendis absentiam facere, et nihilominus quotidianas distributiones, [38] ac si praesentes fuissent, suas faciant, hac conditione et lege, ne quis in hebdomada sui officii supra dictos recreationis dies eligat, nec minus in uno et eodem die plus quam unus, aut ad summum duo praebendati, simul absentiam ab ecclesia faciant. [38]

Caput 72. De seminario in qualibet cathedrali ecclesia instituendo.

Haec sancta Synodus episcopos comprovinciales hortatur et requirit, quod seminaria et puerorum collegia, quae sanctum Tridentinum. Concilium erigi praecipit (74), quam citius poterunt, construant et aedificent.

Et pro alendis pueris in hujusmodi collegiis educandis, provideant episcopi, eo quod pro nunc indi hujus novi orbis, decimas integras non persolvunt, neque in eorum populis sunt erecta beneficia in titulum, quod ex his quae decimarum loco subrogantur, qualia sunt stipendia quae commendatarii indorum sacerdotibus praestant, aliquam partem quamvis tenuem supra dictis collegiis pro nunc assignent.

Ut autem cum minore expensa hujusmodi scholis provideatur, qui scholasterias obtinent per se ipsi doceant, si ad id idonei fuerint, aut alios substituant; quod si evenerit ut ille qui scholasteriam obtinet, absens fuerit aut defuerit, episcopus de consilio capituli personam nominet, quae ipsius scholasterii [*sic*] expensis, seu ex praebendae fructibus, quotidie

1516. distribuciones.
1519. prebendati.
1520. absemtiam.
1527. colegiis.
1528. indii.
1531. commendactarii.
1534. spensa.
1535. scholasteriam, *del bajo latín.*
1539. scholasterii [*sic*], *tal vez* scholasteriae.

(74) Conc. Trident., sess. 23, *De Reformat.*, cap. 18.

doceat et legat; docebit tamen semper ea quae episcopo expedire visum fuerit.

Caput 73. De lectore theologiae aut sacrae scripturae.

In ecclesiis cathedralibus, ubi nulla praebenda seu stipendium pro lectione sacrae scripturae deputata reperitur, praebenda primo vacatura ad eum usum constitui et deputari debet (75); et quia in his Indiarum partibus praebendarum praesentatio ad serenissimos Hispaniarum reges pertinet, et pro ipsis patronatus jure reservata est, deinceps episcopus cum consilio capituli, ex fructibus vacantis praebendae aut primo vacaturae, lectori theologiae aliquod stipendium assignet, et statim quam citius poterit, serenissimam majestatem certiorem faciat, et ab eo petat, ut personam ad supra dictum canonicatum praesentet tali sufficientia praeditam, quod per se ipsam hoc munus adimplere possit, et sacrae scripturae lectioni sufficiens esse.

Caput 74. Quod capitulati saepius capitula celebrent.

Canonici, iuxta sui nominis interpretationem, regulares dicuntur; respondeant ergo nomina rebus, ut juxta nomen sit et laus; in prima eorum institutione monasticam vitam agebant, imitentur ergo illos primitivae Ecclesiae, qui [39] perseverabant unanimiter in oratione, sumentes cibum cum exultatione et simplicitate cordis (76).

Pro eorum reformatione, et etiam cleri totius dioecesis, episcopi multoties, secreto tamen, eis verbum Dei proponant, paterneque arguant, et si opus fuerit corrigant; hac de causa antiqui Patres saepius capitula celebrare solebant.

Et pro hujusmodi celebrandis capitulis, ut commodius secretiusque fiant, episcopi juxta ecclesiam domum capitula-

1551. titius... magestatem.
1553. suficientia.
1558. ut iuxta nomen *va entre líneas, y salvado al pie de la página como antes.*

(75) Conc. Trident., sess. 5, *De Reformat.*, cap. I.
(76) Act., 2, 46.

rem, quam citius poterunt, aedificare faciant; non enim decet quocumque loco aut parte ad capitula convocare; nullus capitularium ad capitula congregare audeat, tempore quo sollemnis missa aut officium divinum dicitur, et qui ad dictam horam capitulum indixerit, omnibus illius diei distributionibus, tam ipse quam alii capitulares ad capitulum convenientes, ipso jure privati sint.

Caput 75. De cantore ecclesiae quando absens fuerit.

Qui dignitatem cantoris in cathedrali ecclesia obtinet, servitores et ministros ipsius ecclesiae cantare doceat; quod si absens ab ecclesia fuerit, aut omnino defuerit, episcopus de consilio capituli, ejus tamen expensis et omnino ex fructibus praebendae cantoris, alium nominet, qui semper in choro cantum moduletur, et officium ipsius cantoris exerceat.

Caput 76. De residentia curatorum in propriis ecclesiis.

Curati summa diligentia divinissimam Eucharistiam loco decenti et sancto ponant, quam clausura forti muniant; similiter sanctum chrisma et benedictum oleum omni cura asservent; et episcopi parochos per ordinarios ad personalem residentiam in propriis parochiis compellant, neque cum illis de non residendo, etiam ad modicum tempus, dispensetur, sine probabili et legitima causa (77).

Caput 77. Quod parochi dominicis et festivis diebus populo evangelium exponant.

Cum anima potissimum verbo, quod ex ore Dei procedit (78), vivat, curati per se ipsos, si tali sufficientia praediti

1569. titius.
1576. fuirit.
1584. oeucharistiam.
1587. parrochi.
1588. compellantur; *tal vez el error del copista está en haber añadido de más la palabra* episcopi; *suprimida ésta el sentido sería claro*: parochi per ordinarios... compellantur.

(77) Conc. Trident., sess. 24, *De Reformat.*, cap. 12.
(78) Mt., 4, 4.

sint, semper tamen prius ab ordinariis examinati et approbati, dominicis et festivis diebus evangelium populo exponant (79), quod si impediti aut imperiti fuerint, episcopi per idoneos et doctos viros, eorumdem tamem curatorum expensis, provideant de personis quae scripturam sacram divinamque legem populo annuntient et declarent, attendentes quod scripturae [40] loca recondita et abstrusa intellectuque difficilia, non ad novum et adulterinum sensum, sed juxta sanctorum Patrum doctrinam, eam declarent et interpretentur, simulque indos quotidie omni sollicitudine et possibili diligentia doceant.

Caput 78. Dominicis diebus in Adventu et Quadragesima et aliquibus festivitatibus, religiosi in cathedralibus et parochialibus ecclesiis praedicent.

Episcoporum praecipuum munus est praedicationis officium, et religiosi in partem hujus sollicitudinis ab eis assumi solent. Ordinat haec sancta Synodus, quod deinceps in ecclesiis cathedralibus hujus provinciae, quam frequenter verbum Dei proponatur, maxime diebus dominicis in Adventu et Quadragesima; pro quibus religiosos mendicantium ordinum rogatos volumus, ab eisque petimus, ut personas scientia eminentes excellentique doctrina praeditas, ad hoc munus adhibeant in futurum, secundum laudabilem consuetudinem ecclesiarum, servato ordine: in prima dominica Adventus Domini religiosus ordine Praedicatorum, in secunda ex ordine fratrum Minorum, tertia vero ex ordine eremitarum beati Augustini; quartam vero reservamus pro canonico magistralem praebendam regente, vel pro illo quem episcopus assignare voluerit, usque dum magistrales praebendae suos rectores habeant.

A septuagesima autem incipiendo, usque in feriam se-

1611. cathedralibus et parrochialibus hujus: *tachado* et parrochialibus, *y al pie de página*: «va testado: et parrochialibus: non uala».
1613. quadragessima.
1615. excelentique.
1616. adhibeant hoc in.
1619. heremitarum.

(79) Conc. Trident., sess. 6, cap. 2; ubi non ocurrit; c. sess. 5, cap. 2 *De reformat.*

cundam post dominicam Resurrectionis, omnibus dominicis diebus Quadragesimae, tantum dominica in Ramis palmarum dumtaxat excepta, similiter praedicent.

Pro feria autem quarta Cinerum, et omnibus aliis Quadragesimae et Adventus Domini feriis, episcopus de consilio capituli unum vel plures praedicatores eligat, quem vel quos sibi placuerit, qui salubri doctrina populum instruant et consolentur; in reliquis autem totius anni dominicis et festivis diebus, sequentibus dumtaxat exceptis, quos ex nunc religionibus supradictis assignamus (scilicet, festum Ascensionis Domini, Trinitatis, Transfigurationis Domini, et die Nativitatis Virginis, et Conceptionis ejusdem, cum omnibus diebus Apostolorum et Evangelistarum, demptis Petri et Pauli et beati Jacobi diebus) episcopus ex dictis religiosis vel quibuscumque aliis personis, unum nominet qui populo verbum Dei proponat. In parochialibus vero totius dioecesis ecclesiis episcopus vel ille cui ipse commisserit, praedicatorem magis idoneum pro talibus diebus nominet at assignet.

In nocte sancta Parasceves, sermones de passione Domini in quibuscumque ecclesiis, non antelucana, sed iam lucescente die, praedicentur.

Omnes praebendati cathedralibus ecclesiis, et reliquus populi clerus in suis parochiis aut ecclesiis ad quas tenentur, sacris contionibus semper et ex integro persistant, neque omnino illa hora extra chorum exeant, [41] et qui contrarium fecerint, arbitrio praelati, distributionibus et aliis mulctentur poenis. [41]

Inhibet haec sancta Synodus omnibus, ne deinceps in publica contione aut alias, de fide disputare audeant, nec minus haereticorum opiniones referre, aut eas proponere (80); neque omnino ea quae in haereticorum libris, aut ab Ecclesia iam reprobatis, scripta sunt, aliis narrare; transgressores, tam

1635. transfiguracionis.
1644. antelucanam.
1646. reliquis.
1649. choro.

(80) *De haereticis* in 6, c. *Quincumque*, § *Inhibemus.*

laicos quam clericos, ordinarii et quicumque alii ecclesiastici judices, cum rigore et graviter puniant.

Caput 79. Ne praedicatores se ad invicem injurient aut lacessant.

Nimis verbi Dei declamatores hortamur in Domino, quod verbum Dei populo annuntiant, omni humilitate et qua decet modestia id proponant, caventes ne ad convitia et injurias dilabi contingat, ad invicem se contrariantes contumeliis, et scommatibus se lacessentes (81), ne tam sanctus locus cum populi offendiculo dehonestetur; abstineantque a publica et manifesta reprehensione tam ecclesiasticae quam saecularis potestatis, hujusmodi enim invectivae et publicae reprehensiones plus ad seditionem et murmur, quam ad devotionem incitare solent; videantque religiosi uniuscujusque ordinis, ne in aliquem alium ordinem invehantur, attendentes paulinae sententiae: si ad invicem mordemini, videte ne ab invicem consumamini (82).

Caput 80. Laicis saeculares non praedicent, neque omnino publice doceant.

Dei evangelium non nisi ab ecclesiasticis personis proponi, aut populo exponi debet (83) deinceps nullus laicus publice in ecclesia aut extra doceat, neque indis verbum Dei proponat; quod si saecularis aliquis pro recitanda doctrina, et orationibus Ecclesiae dicendis, nominatus fuerit, prius a proprio episcopo sit examinatus et approbatus, tam de vita quam de scientia, et cum ejus licentia in scriptis, et tunc docebit ea quae ab episcopo sibi tradita fuerint.

1660. lacescant.
1663. modestia eum.
1665. scomathibus.
1669. reprehensionis.
1671. paulina.
1672. sententia.

(81) Conc. Lateranen.
(82) Gal., 5, 15.
(83) Causa 16, quaest. 1, c. 19 *Adjicimus*; Decretal. Greg. Lib. 5, Tít. 7, cap. 14 *Sicut in uno corpore.*

Mulierem autem, quam Apostolus docere non permittit, nec nos permittere debemus (84); nulla mulier in ecclesiis et coemeteriis, symbolum fidei nostrae aut orationes Ecclesiae deinceps proponere audeat, sed in ecclesia discat in silentio. Semper curati et qui animarum curam gerunt, se ipsos ad auditorum capacitatem demittant, nunc catechistam agentes, aliquando scripturarum interpretes, saepe autem vitiorum reprehensores, ostendentes veritatis viam, et omnia ordinent ad utilitatem animarum, et lucrum Cristo afferendum.

Caput 81 [42]. *Quando sacerdotes indorum linguam non callent, expensis suis aliis provideant.* [42]

Priscis Patribus visum fuit, ut omnes qui in Ecclesia fideliter vigilanterque deserviunt, stipendia sanctis laboribus debita, secundum servitii sui merita, consequantur (85). Curati et ecclesiarum parochi caeterique sacerdotes, in hispanorum populis quibus indorum cura adiuncta fuerit, per se ipsos materna lingua indorum ipsis verbum Dei proponant, et sacramentum poenitentiae ministrent, quod si ad hoc munus exequendum minus sufficientes inventi fuerint, episcopi ex eorum stipendiis, et per subtractionem fructuum et quorumcumque proventuum, de persona provideant ad haec exequenda munia (86).

Caput 82. Quod in suburbiis hispanorum civitatuum fiant parochiae, ad quas indi conveniant.

Commendatarii indorum tenentur ex reditibus et proventibus, quos annuatim ab indis accipiunt, stipendia ministris evangelii tot tantisque dare, quot et quanta pro indorum

1689. auditorium.
1690. sepe viciorum.
1697. servicii.
1704. proventum.
1709. yndiis.
1710. quod et quantas.

(84) Dist. 23, c. 29 *Mulier.*
(85) Conc. Carthaginen., c. 33; causa 1, quaest. 1, c. 28 *Fertur*; causa 22, quaest. 1, c. 67 *Ecclesiasticis.*
(86) Conc. Trident., sess. 6, *De Reformat.*, cap. 2.

conversione et doctrina expedierit, et necessarii fuerint. In suburbiis civitatum et populorum numerosa indorum multitudo adunatur, quorum aliqui in civitatum obsequium cocati sunt, et alii ut suis commendatariis inserviant, reliqui vero ad propria expedienda negotia veniunt, qui sicut proprium parochum non habent, neque peculiarem parochiam agnoscunt, doctrina carent, et insuper ea quae didicerant oblivioni tradunt (87); hortatur haec sancta Synodus omnes comprovinciales episcopos, et generalibus vicariis in sede vacante praecipit, ut quam citius poterunt, omni diligentia et sollicitudine adhibita, in suburbiis et vicis civitatum novas parochias construere et erigere faciant, ad quas indi ad percipienda sacramenta, et audienda divina conveniant, quibus proprios parochianos assignent et perscribant, attendentes, et hoc ad summum, ne quadringentessimum numerum excedant, neque in tali numero commendatarios vel quoscumque alios, qui de sufficienti stipendio ministris indorum providere tenentur, securos facimus, cum scriptum sit: quod ecclesia quae usque ad decem habuerit mancipia, super se sacerdotem habeat (88); et episcopi curatis et parochiis commoda stipendia ex reditibus et proventibus commendatariorum assignent, et qui commendatarios non habeant, ex propriis solvant (89).

Caput 83. De immunitate ecclesiae et his qui ad ecclesiam confugiunt.

Immunitas ecclesiastica, divino jure introducta tum et humano, duo potissimum respicit: primum quod clerici et illorum possessiones a laicis muneribus liberi sint, et quod non alio tribunali quam ecclesiastico sistunt (90), ut etiam in bulla Cae-

1717. oblivione.
1718. traduntur.
1721. adhibitas viciis.
1722. yndii.

(87) Conc. Trident., sess. 21, *De Reformat.*, cap. 4.
(88) Conc. Toletan, XVI, c. 5; causa 10, quaest. 3, c. 3 *Unio nosrtae.*
(89) Conc. Trident., sess. 24, *De Reformat.*, cap. 13.
(90) Decretal. Greg. Lib. 3, Tít. 49, cap. 7 *Adversus*; 6 Decretal. Lib. 3, Tít. 20 *De Censibus*, cap. 4 *Quamquam*; causa 12, quaest. 2, c. 69 *Ecclesiarum servos*. Conc. Lateranen; Conc. Colonien, c. 20.

nae Domini summus Pontifex sub poena excommunicationis [43] praecipit saecularibus judicibus, ne personas ecclesiasticas aut capitula ad ipsorum tribunal aut cancellariam trahant aut trahi faciant. [43]

Secundum est, ne rei criminis ad ecclesias confugientes, violenter inde extrahantur, illis dumtaxat exceptis de quibus canonico jure provisum et expressum est, ne immunitate ecclesiastica gaudeant. Hortatur haec sancta Synodus omnes potestates et saeculares judices, quod quando aliqui delinquentes ad ecclesias confugerint, a manuum iniectione abstineant, sed potius ecclesiasticos judices consulant, et criminum informationes eis ostendant, ne aliter devenire necessum sit, interdicta et cessationes a divinis ponere, multaque inconvenientia cessabunt, quae ex hujusmodi violentiis suboriri solent; sacerdotes vero et omnis populi clerus omnino contra saeculares judices, aut quoscumque alios arma non assumant; exinde enim quam plurima turpia et saepe homicidia subsequi solent, sed prudenter et cum modestia secundum ordinem et dispositionem juris, immunitatem salvam et liberam procurent.

Caput 84. Pro confugientibus ad ecclesias.

Qui propter commissa delicta ad ecclesias confugiunt, non nisi honeste et reverenter in eis maneant; ludi, verba scurrilia, caeteraque hujusmodi eis prohibentur; nec minus etiam cum propriis uxoribus intra ecclesias dormire, sed potius appareant humiles tam mente quam corpore, utpote qui de patratis sceleribus poenitentiam agunt.

Et quia plurimi, quando ad ecclesias confugiunt, in eis longam habitationem protrahere volunt, ac si proprias habitassent domos, et ex hoc plurima inconvenientia constant, disponit haec sancta Synodus, quod deinceps hujusmodi delinquentes, ultra sex dierum spatium, in ipsis ecclesiis, absque speciali et expressa licentia vicarii generalis, aut ecclesiastici judicis illius districti, non permaneant, neque supradicti ju-

1749. pocius.
1751. cessationis.
1768. constat.
1770. spacium.
1771. spetiali.

dices licentiam tribuant, nisi illis qui modeste ac temperate in cibis et verbis loco sancto se gesserint.

Quod si quando aliquis ecclesiam exierit ad patrandum crimen, cum redierit omnino non recipiatur, servando semper cum hujusmodi rigorem juris; sancti Patres dissolutos cantus, instrumenta musicae, semper exosa habuerunt, et haec sancta Synodus omnino vetat et interdicit intra ecclesias.

Caput 85. Confraternitates reformandae, et novae deinceps non instituendae, absque dioecesanorum expressa licentia.

[44] [44] Confraternitates speciem quidem pietatis habent, quod si a primo instituto in aliquo devium est, correctas et reformatas volumus, semper servata forma a sancto Concilio Tridentino episcopis praescripta (91), maximeque inter visitandum omnes abusus tollantur.

Procuratores et oeconomi confraternitatum, dioecesanis aut eorum vicariis statuta afferant, ac eos instruant de modo et forma quam in eis servant, de quantitate eleemosynarum et redituum, et in quibus ea consumunt usibus, aut convertunt (92).

Procuratores confraternitatum, in initio officii suscepti, coram episcopo aut ejus [in] spiritualibus officiali, promittant se rationem reddituros de receptis et solutis; quod in omnibus confraternitatibus erectis et erigendis, exacte deinceps observetur, nisi apostolicae Sedis indulto aut ex fundatione alicujus confraternitatis, aliud provisum sit.

Aliquae sunt confraternitates, apostolicae Sedis auctoritate, sub titulo sanctissimae Eucaristiae, extra cathedrales et parochiales ecclesias fundatae, quarum rectores et oeconomi sciant ad aliqua se teneri, et ecclesiis tam cathedralibus quam parochialibus, ubi sacratissima Eucaristia custoditur, ministrare, ut

1776. reddierit.
1777. dissolutus.
1781. diocesanorum.
1787. confraternitatum in initio dicecessanis: in initio *tachado*.
1790. reddictuum.
1794. redditurus.

(91) Conc. Trident., sess. 22, *De Reformat.*, cap. 8.
1781. diocesanorum.
(92) Ibid., cap. 9.

videre est in ipsa confraternitatis bulla; quae episcopi omnia ad unguem et exacte observare faciant.

Monemus confratres, quod provideant de custodia ubi sacratissima Eucaristia ad infirmos deferatur, necnon de sacrario in quo firma clausura asservetur intra ecclesiam, et pallium quod digniores populi semper deferant, et oleum pro lampadibus, quae ante sacramentum pendeant, quae semper ardeant, et cereos pro sacramento ad infirmos deferendo, quos in sacratissima sollemnitate Corporis Christi, et in die Caenae Domini et Veneris sancti, accendant; et ne defectus committi succedat, confratres intra ecclesiam ponant capsam pro custodiendis cereis, cum sera et duabus clavibus, quarum unam habeat parochus, et alteram oeconomus, ita ut quando sacramentum ad infirmos deferri necessum sit, statim cereos accendere possint.

Caput 86. De reformatione cleri.

Juxta Augustini sententiam, nihil magis Ecclesiam Dei confundit, quam dicere: peiores sunt clerici quam laici. Hortamur omnes sacerdotes et alios sacris initiatos, quod posthac vitam peragant quam eorum professio exigit, et Christus ab eis requirit, taliter quod deinceps nihil in eis nisi grave, moderatum ac religione plenum appareat, levia etiam delicta, quae in ipsis gravia sunt, effugiant, ita ut eorum actiones cunctis reverentiam afferant et venerationem (93).

Caput 87. De vita et habitu clericorum.

[45] Beatissimus Paulus Timotheum instruit, qualem se in vita et gravitate ostendere debeat: juvenilia, inquit desideria fuge, cura te ipsum exhibere Deo operarium non confusibilem (94). Haec sententia sacerdotis Dei altissimi, magni illius Apostoli est, in qua omnes instruit, maxime nos qui [45]

1812. ascendant. 1819. nil.

(93) Conc. Trident., sess. 22, *De Reformat.*, cap. 1.
(94) 2 Tim., 2, 22.

inter infideles vitam agimus, quibus operarios non confusibiles ostendere oportet, recte verbum veritatis tractantes; et quoniam semper majoribus nostris visum fuit, quod externus habitus, quid intus crepet, designet, procuret hujus provinciae clerus, pietate magis quam apparatu exteriore, venerabilis apparere; clerici ergo, etsi non pannosi et in vestibus laceri incedere debeant, multo minus in fastu et ostensione vestium. Sint ergo vestes clericorum talares, non nimia amplitudine aut longitudine superfluae, neque plus aequo constrictae aut decurtatae, et iuxta sacrum decretum (95), pannis rubeis aut viridi[bu]s, nec minus croceis, non utantur; vestes ante pectus scissas cum sericeis chordulis et nodulis deportare, omnino non liceat, sicut nec sotulares incissos, aut caligas femorales virgulatas cum cissuris, ut milites mundi faciunt; et ut multa paucis compleamus, videantur quae sanctum Concilium Tridentinum per unum integrum caput dicit (96), quae dioecesani et eorum judices ex integro observari faciant.

Caput 88. De cohabitatione clericorum et mulierum.

Munditia vitae, in his praecipue qui ferunt vasa Domini, requirenda est (97), qui sicut a vulgari vita separati sunt, a mundi quoque voluptatibus abstinere debent; difficile enim est inter prunas igneas non exuri, omnis enim aetas ab adolescentia sua prona est ad malum, videmusque cohabitationem mulierum non semel aut ite[ru]m, sed pluries et cum rigore interdictam (98), ut est videre pluribus conciliis, scilicet, Agatense, Aurelianense, Arelatense, Elibertano, Illerdense, et in duobus Toletanis secundo et quarto; nos tamen, etsi haec

1833. quibus [infidelibus?].
1838. panosi.
1842. pamnis.
1844. cordulis.
1845. foemorales.
1847. vide antea.
1855. videmus quo cohabitacionum.

(95) Conc. Lateranen.
(96) Conc. Trident., sess. 22, *De Reformat.*, cap. 1.
(97) Is., 52, 11; Gen., 6, 9.
(98) Conc. Nicen., dict. 32, c. 16 *Interdixit, de donde parecen tomadas las citas, lo mismo que el can. siguiente: Hospitiolum.*

tempora tantam severitatem facile non admittunt, saltem suspectam mulierum cohabitationem omnino vetamus, et praecipiendo mandamus omnibus sacerdotibus et clericis in maioribus iam constitutis, ne secum et omnino intra domum mulierem aliquam, nisi forte matrem aut sororem, stare aut habitare permittant, neque in saecularibus domibus, maxime ubi mulieres resident, habitationem eligant aut hospitium procurent.

Et ne sacerdotes debito et decenti servitio careant, permittitur eis, quando aliter fieri non possit, quod a feminis aethiopianis aut vetulis indianis suspicione carentibus, et quoad fieri possit matrimonio ligatis, servitium accipiant, memores semper Hieronymianae sententiae: hospitiolum tuum, aut raro aut nunquam, mulierum pes tangat, aut teratur, quia non potest toto corde [46] habitare cum Deo, qui feminarum accessibus copulatur. [46]

Caput 89. Ne clerici in capellanos aut oeconomos saecularium se astringant.

Sacerdotes et clerici in maioribus constituti, omnino in oeconomos aut capellanos saecularium [non] se applicent, nec multo minus, ut mulieres pedester aut aequester comitentur, vel ut eis inserviant; sed recordentur se positos in duces gregis, et non in caudam; neque licet hujusmodi viliis [*sic*], ventris causa, se ipsos venditare; quod si aliqui, suae dignitatis et officii obliti, hujusmodi infamiis se ingesserint, ordinarii, et in eorum absentia visitatores aut judices, tales publice arguant, pecuniis mulctent, et rigide puniant.

Caput 90. Clerici peregrini non admittendi ad divina celebranda sine testimonialibus litteris.

Utinam a Deo maximo consequi possemus, ne aliquis praecipue sacerdos, lucri causa huc transmeasset, alioquin non

1861. suspectant.
1866. ospicium.
1870. suspitione.
1878. constituiti.
1880. committentur.
1883. viliis: *respetamos esta forma, como antes hemos hecho con* suburbiis, *por creerlas del baio latín.*
1888. literis.

accessurus, de ipsis enim amarius dolendum est, veluti quos nummi magis quam Dei amor trahit (99). Nullus sacerdos peregrinus aut incognitus, ad divina celebranda, nec sacramenta ministranda, sine sui ordinarii commendatitiis litteris, admittatur, nec sic quoscumque, sed illos dumtaxat qui testimoniales et patentes litteras sui examinis ostenderint, in quibus etiam fiat specialis mentio, se dedisse rationem de omnibus curae suae commissis et officiis.

Caput 91. De clericis et sacerdotibus fugitivis.

Omnibus expedit interpellare Dominum messis, ut pastores mittat et operarios, non qualescumque, sed secundum cor suum (100), qui miserrimis ovibus et fame verbi Dei pereuntibus, succurrere possint. Multi quaestum pietatem putantes, diligentes munera, sequentes retributiones, utcumque maius redoleant commodum, et si non fructum spiritus, dimisso grege, quem doctrina fidei lactabant, dioeceses peragrare et de districto in districtum vagare incipiunt; tales ergo fugitivos et proprias dioeceses inconsulto episcopo deser[ent]es, ad sacramenta ministranda et divina celebranda penitus non admittant (101).

Caput 92. Sacerdotes novitii qua sollemnitate primam missam celebraturi sunt.

Nullus sacerdos illa die quando primam missan celebrare intendit, et oblaturus est Deo primitias beneficii sibi collati, aggrediens exordium sui sacrati officii, audeat adire ecclesiam equitando, sed pedester et humilis, intendens aciem sui cordis ad solum Deum, cujus militiae est ascriptus, nec minus caveat tali die ad splendida et lauta convivia invitare, sed potius

1892. numi.
1908. desertores [proprias dioeceses]: *hemos enmendado en*: deserentes.
1915. addire.

(99) Conc. Trident., sess. 23, *De Reformat.*, cap. 16, *tomado de San Jerónimo*
(100) Is., 4, ubi non occurrit; cf. Jer., 3, 15.
(101) Conc. Trident., sess. 23, *De Reformat.*, cap. 16.

devotus, [47] et a curis et sollicitudinibus sit exutus, utpote [47]
qui oblaturus est Deo sacrificium et hostiam, in humilitate et 1.920
cordis laetitia, potius quam in exteriore apparatu.

Caput 93. Ne clerici mercantiae aut fenori studeant.

Celebris setentia Domini est: sacerdotem sicut nullo erro-
re implicari, ita nulla debere cupiditate violari, dicente Scrip-
tura: post concupiscentias tuas ne eas. Prisci Patres maxima 1.925
cura prohibuerunt, ne clerici mercantiae vacarent, aut circa
eam se occuparent; longe vero vituperabile est, quando sacer-
dotes qui in hispanorum populis curam animarum exercent,
excrescente avaritia non verentur commercia, commutationes et
illicitos exercere contractus; cui malo medelam adhibere cu- 1.930
pientes, imprimis tales, ut cupidos, avaros, proprii officii im-
memores, Deo volentes servire et mammonae, reprehendimus;
deinde, ut eos a talibus, Deo auxiliante, prohibere et abstrahere
possimus, omne lucrum cum medietate etiam principalis, ex
omnibusque commutationi, commercio aut fenori expositum 1.935
est aut erit, ex nunc lata sententia parochiis et aliis populi
ecclesiis et hospitalibus, ubi tales sacerdotes aut clerici habitare
contigerit, applicamus.

Caput 94. Ne sacerdotes servos conductitios, lucri causa, per civitates mittant. 1.940

Sacerdotes in sortem Domini vocati sunt, et ut Altissimo
semper vacent. Gravis querela perduxit ad nos, quod nonnulli
sacerdotes aethiopes servos emunt, quos vicatim et per plateas
mittunt, ut aliis se ipsos conducant, [et] stipendia laborum
quotidie suis dominis afferant, quod non solum non aedificat, 1.945
sed etiam multorum offendit aures; cum autem bonorum
Auctori aliter inhaerere non valeamus, nisi ut, teste Gregorio,

1922. foeneri.
1923. sicud, herrore.
1927. ocuparent.
1929. excrecente avaricia, commertia, commutaciones.
1931. inprimis.
1935. commertio, feneri.
1942. querella: *es sujeto de* perduxit, *si no hay error de copia por* pervenit.
1944. mitunt.
1945. aferant... edificat.
1947. inherere.

cupiditatem (quae radix omnium malorum est) abscindamus, praecipit haec sancta Synodus, ne deinceps quivis sacerdos aut in maioribus constitutus, tales conductitios servos habeant, neque ab eis similia stipendia exquirant, sub poena pro prima vice viginti aureorum, pro secunda quinquaginta, pro tertia vero etiam ipsos servos amittant, quos ordinarii in pios usus applicent.

Caput 95. Ne sacerdotes confessores applicent sibi missas dicendas aut restitutiones faciendas.

Ne sacerdotes videantur pecuniae potius quam animarum saluti studere, praecipit haec sancta Synodus, quod deinceps quando confessiones audierint, aut praesentes testamentorum confectioni fuerint, missas a sepsis dicendas ne applicent, aut incertas restitutiones sibi ipsis relinqui procurent, et si aliquando praelati aliquos in hoc defectuosos invenerit, missarum eleemosynas, etiam postquam eas iam celebraverint, ab eis [48] auferant, et aliis sacerdotibus dicendas [48] tradant; similiterque restitutiones quas sibi relinqui fecerint, in pios convertant usus.

Caput 96. Quod geniti a ministris Ecclesiae, parentibus non succedant.

Deus dixit: sancti estote; quod specialiter pro sacerdotibus intelligi potest; illi ergo qui sanctorum occupant locum, non profane et lenonice, sed caste et pudice vivere debent. In quodam Concilio statutum fuit (102), quod geniti a ministris Ecclesiae, non solum haereditatem nunquam accipiant, sed quod etiam in servitutem ejus ecclesiae, de cujus sacerdotis vel ministri ignominia nati sunt, jure perenni maneant.

1948. ascindamus.
1950. condutitios.
1951. exquirat.
1953. amittat.
1957. videatur.
1962. deffectuosos.
1963. eleemosinas.
1964. simillitерque.

(102) Conc. Toletat., IX, can. 10, et habetur causa 15, quaest. 8, c. 3 *Cum multae.*

Haec sancta Synodus, etsi non exacte rigorem tantum sequatur, partem unam, scilicet, ne geniti a ministris ecclesiae parentibus succedant, amplectitur, simul cum alia venerabilis concilii Fritzlariensis, in quo statutum fuit (103), ne clericus de rebus Ecclesiae acquisitis, concubinae et filiis ex fornica- 1.980
tione genitis, quicquam penitus relinquat, quod si fecerit, legatum non teneat, et taliter relictum ecclesiae applicetur; et haec sancta Synodus ambas simul partes, supradicto modo expositas amplectitur, et observari exactissime praecipit, et insuper omnino vetat et sacerdotibus interdicit, ne propriis in 1.985
domibus spurios filios habere aut residere, nec eorum matres, permittant, poena ex nunc apposita pro qualibet vice centum aureorum, quod si pertinaces fuerint gravius puniantur, etiam usque ad suspensionem aut privationem ab officio aut praebendae. 1.990

Caput 97. Curati dominicis diebus excommunicatos populo denuntient.

Omnes excommunicati, juxta pontificium decretum, postquam primum denuntiati fuerint, ab omnibus evitari, et a nemine in consortium recipi debent (104); ut autem omnibus 1.995
hujusmodi excommunicati sint noti, et evitare eos possint, parochi immediate post ipsam denuntiationem, nomina excommunicatorum et excommunicationis causam, scribant in aliqua tabella, quae publice in introitu ecclesiae pendeat, et simul religiosorum praelatis annuntient, ut et ipsi hujusmodi excom- 2.000
municatos evitent, et evitare faciant, et singulis dominicis diebus inter missarum sollemnia, excommunicatos nominatim populo annuntient, et cum absolutionis beneficium receperint,

1994. denunciati.
1996. noti ut evitare.
1997. post quam ipsam: ipsam *entre líneas.*
2000. et ut ipsi.
2003. absolucionis.

(103) Conc. Fritzlaren. [JOANNES HARDUIN, S. J., *Acta Conciliorum*, VI. Pars II. Parisiis 1714, 1147. Frideslaviense, ann. 1118 sub Gelasio II Papa].
(104) In Extravaganti: *Ad evitanda.*

ipsorum nomina et excommunicationis causam, de supra nominata tabella statim radant et delere faciant.

Caput 98. Curati per se ipsos corpora mortuorum ad ecclesias deferant.

Curatorum officium est, defunctorum corpora ad ecclesias deferre; nihilominus multi saecularium, non sine offendiculo populi, servos aethiopianos et indos famulos quos secum habent, quando ex hac luce decedunt, per alios [49] servos ad ecclesias et monasteria, corpora tumulanda mittunt; quod quam sit impium, quia omnibus notum est, non exaggeratione sed potius remedio indiget. Serio praecipimus ne deinceps quicumque laici per seipsos aut alios, neque omnino sine curati assistentia, defunctorum corpora extra domum ubi mori contigerit, extrahere aut ad ecclesiam deferre audeant; praelati insolentes et inobedientes graviter puniant.

Officium sepulturae ad religionem pertinet, nimisque animos fidelium ad devotionem excitare solet, praecipue quando sacerdotes processionaliter defunctorum corpora ad ecclesias deferunt; quicumque ergo sacerdotes aut clerici, si spontanee et omnino gratis, etiam induti superpelliceis et cum cereis in manibus, defunctorum corpora ad ecclesias cum aliis deportare voluerint, a nemine prorsus prohibeantur, cum hoc opus pium et laudabile sit.

Caput 99. Contra sacerdotes non facile admittatur quaevis accusatio.

Sacerdotibus honor conservari debet; quidam summus Pontifex instruebat episcopum dicens: si quid ad aures tuas de quocumque clerico pervenerit, quod te juste possit offendere, facile non credas, nec te ad vindictam res incognitae accendant (105). Saepe evenit ut a vilibus, qui os suum posue-

2016. contingerit.
2020. solent.
2022. defferunt.
2023. superpeliceis.

(105) Dist. 86, can. 23 *Si quid vero.*

runt in caelum, sacerdotum fama laceretur, ignorantes Scripturas, et poenam contra eos qui in patres peccant, similes Cam et simili maledictione digni (106); ne interim praetermittamus quosdam, qui justitiae zelo aut verius vindictae, informationes et processus contra ecclesiasticos fulminant, qui quando ecclesiasticam immunitatem violant, excomunicationis sententiam non effugient (107); desistant ergo, nam oves pastores suos non accusant, sed eorum potius vocem audiunt et sequuntur.

Caput 100. Quod promotores fiscales sint presbyteri aut in sacris constituti.

Pervenit ad nos plurium sacerdotum querela, eo quod nonnulli fiscales laici, maiore qua decet libertate, contra sacerdotes et clericos constitutos in sacris, accusationes et querelas deferunt; quod nimis aegre ab episcopis fertur, eo quod eorum fama, quam inter gentes oportet habere bonam, vilescit. Deinceps ordinarii et eorum judices provideant (quoad fieri possit) ut fiscales sint sacerdotes aut clerici qui privilegio ecclesiastico gaudeant, et tales, qui fratrum famam conservare sciant, nec hoc officium debet committi aut exerceri, nisi a viris bonae famae et timoratae conscientiae.

Caput 101. [*Quod officium notarii sacerdoti committatur, nec vendi possit*].

Non minus necessarium iudicamus, quod notariatus officium non nisi sacerdoti, aut in sacris constituto committatur, qui sit competentis litteraturae, honestae conversationis et laudabilis testimonii.

Conjudicante Concilio decretum est, ne deinceps quicumque praelatus cujuscumque [50] sit dignitatis, notariatus officium vendat, nec minus pro pecunia aut annuo censu commit- [50]

2041. acusant.
2046. accusaciones.
2051. fratruum fama.
2054. *el título del capítulo falta y lo hemos suplido.*

(106) Causa 2, quaest. 7, c. 9 *Qualis.*
(107) *In bulla Cenae Domini*; causa 7, c. 22 *Praesumunt.*

tat, decernentes hujusmodi contractum aut pactum illicitum esse ac nullius valoris.

Caput 102. Quod pro sacerdotibus particulares carceres fiant.

Sacerdotii conservetur auctoritas, quae principem locum in populo semper obtinuit. Ordinat haec sancta Synodus quod deinceps, quando sacerdotem, culpa exigente et ob sua demerita, recludi expedierit, non in loco communi sed in carcere particulari, decenti et honesto, benigno tamen eum ponant, neque inter ipsos sacerdotes, saeculares aliqui admisc[er]i permittant, propter sacerdotii dignitatem et auctoritatem ordinis; episcopi proprios carceres saepe visitent.

Caput 103. De honore debito sacerdotibus, et reverentia episcoporum.

Ad dehonestatem ecclesiastici ordinis facit, quando debita honorum tolluntur, neque cuique suus omnis datur; clerus ergo suum revereatur episcopum, cum etiam episcopi honor in suum clerum redundet, videantque quid in sacro jure sancitum sit (108), scilicet, quod semper duo presbyteri et tres diaconi in omni loco episcopum non deserant; clerus ergo, praecipue praebendati cathedralium ecclesiarum, episcopum suum ecclesiam euntem et redeuntem comitentur; et si hoc non omnes et semper, aliquando tamen, et ex eis aliqui.

Episcopi vero suum clerum honorare curent, et ab omnibus revereri faciant, neque injuriari aut contemni ab aliquo permittant, cum et episcopi sint sui cleri patres, advocati, defensores et patroni in omnibus; et quando evenerit collationem aut investituram dare, episcopi ratione tituli aut collationis

2068. hordinat.
2071. honesta... benigna.
2072. admisci.
2078. omnis: *lecc. dudosa.*
2080. reddundet.
2084. committentur.
2088. episcopi episcopi... deffensores.
2090. rationem.

(108) *De Consecratione*, dit. 1, c. 60 *Iubemus*.

quarumcumque praebendarum aut dignitatum, seu ecclesiastici beneficii, aut ratione possessionis aut subscriptionis, nihil prorsus exigant aut recipiant, semperque in suis dioecesibus cum notario debita taxent, iuxta qualitatem regionis.

Caput 104. In missa fiant semper preces pro Summo Pontifice, et felici statu Ecclesiae. 2.095

Beatissimus Paulus doctor gentium obsecrabat primum fieri obsecrationes, orationes, postulationes, gratiarum actiones pro omnibus hominibus, pro regibus et qui in sublimitate constituti sunt (109); et nos Paulum imitati praecipimus, ut in omnibus 2.100 cathedralibus et parochialibus ecclesiis, in missa maiore quotidie preces fiant, addendo collectam in fine ultimae orationis, pro catholico rege nostro cum prole regia, pro episcopo et indorum conversione (110).

Caput 105. [51] *Processiones quando et qualiter faciendae.* 2.105 [51]

Desideramus populum doceri de caeremoniarum significationibus, ut intelligat quid sub illis lateat, veluti quando processiones laetas facimus, nostram exultationem de gloria et triumpho Christi ostendimus, lugubres vero, nostrum exilium in hac lacrimarum valle manifestamus, simul et de peccatis 2.110 veniam et misericordiam Dei implorare. In cathedralibus ecclesiis omnibus dominicis et sollemnibus anni diebus, intra ecclesiae septa, seu per coemeterium, processiones religiose et ordinate fiant, et in parochialibus ecclesiis idem observetur ordo, praecipue ubi iam sunt in usu. 2.115

Processiones autem quae litaniarum tempore fiunt, quan-

2094. notario cum. 2102. addendum.
2098. obsecrationis, graciarum.

(109) 1 Tim., 2, 1.

(110) [*Se trata de una forma de la colecta* Et famulos, *usada en las iglesias de España: el texto de ella, aprobado por San Pío V, es muy interesante y piadoso, e incluye una petición especial por la conversión de los indios: lo hemos visto en la Colección Pastells.*]

do populus adunatur orare Deum quod, sicut fructus terrae ostendit, eos etiam conservare dignetur, non fiant per campos et arva, eo quod plurima inconvenientia ex tali deambulatione suboriri solent, sed intra civitatem per plateas et vicos, et ad aliquam devotam ecclesiam (ut fieri solet) terminentur

In nocte autem veneris sancti, nullo modo permittatur quod aliquae mulieres, cujuscumque gradus aut conditionis sint, permixtae viris aut etiam separatae, publice verberationes suscipiant, sed si voluerint secreto loco, et qua decet honestate, corpora sua disciplinae subiiciant

Caput 106. Excommunicationes pro rebus furtivis aut deperditis, quando et a quo proferendae.

Excommunicatio mucro est episcopalis, qui saepius hebetatur, quando passim et indistincte percutitur; et cum sit poena gravissima, qua nulla maior, non debet imponi nisi pro mortali, nec pro qualicumque sed pro illo cui annexa fuerit contumacia; statutum est (111), quod nullus sacerdos quemquam hominem rectae fidei, pro parvis et levibus causis excommunicare audeat; nuperrime autem ordinatum fuit (112) quod excomunicationes quae ad finem revelationis aut pro deperditis ferri solent, a nemine prorsus praeter quam ab episcopo decerni possint, neque tunc alias quam ex re non vulgari.

Ut autem comprovinciales episcopi in unum conveniant circa hujusmodi excommunicationes discernendas, declarat haec sancta Synodus, ne deinceps pro rebus minoris pretii et valoris quadraginta aureorum, excommunicationes proferantur, nec sic semper, sed quando qui eas petunt, testimonium ostendant et sollemniter jurent, diligentem se inquisitionem fecisse, pro talibus deperditis aut furtivis adinveniendis.

2124. verberationis.
2133. contumatia.
2139. comprouintiales.
2141. precii.
2144. inquissitionem.

(111) Conc. Agaten., Conc. Melden., Conc. Aurelianen, causa 11, quaest 3. c. 41 *Nemo episcoporum*, c. 42 *Nullus sacerdotum*, *tomados de los concilios mencionados*.

(112) Conc. Trident., sess. 25, *De Reformat.*, cap. 3.

Caput 107. De testamentis et eorum exequutione.

Videmus horum temporum ampla licentia, defunctorum substantiam contra ipsorum legitimam voluntatem deperdi, multorumque morientium [52] voluntates interverti, praesertim a testamentariis, quibus pro officio competebat defunctorum servare arbitrium. Haec sancta Synodus, ut huic damno remedium adhibeat, ordinat quod deinceps testamentarii, clerici sive laici, quam citius poterunt, pia legata in testamentis relicta opere adimpleant, et ordinario aut eius vicario generali, intra annum ab officio testamentarii rationem faciant, quod si quis infideliter agens facere praetermittat, graviter ad juris dispositionem mulctetur. [52]

Quod si clericus ab intestato discesserit, judices ecclesiastici bona illius haeredibus et successoribus defuncti integre tribuant, nisi constaret hujusmodi haeredes saeculares esse, quia tunc judici saeculari remittent.

Si clerici sive laici ab intestatu decesserint, dioecesani ex defunctorum bonis aliquot missas dicere faciant, dummodo quadragesimum numerum non excedant, et hoc extra funerales sumptus.

Ut sacerdotes a damnis quae nonnunquam ex infida ultimarum voluntatum exequutione accipiunt, vindicentur, ordinat haec sancta Synodus, quod in posterum eleemosynae pro missis dicendis, in testamentis relictae, et quae de praesenti offerentur, fida custodia oeconomo ecclesiae, si fuerit sacerdos, dentur, sin autem alicui sacerdoti qui talium eleemosynarum sit collector, qui omnes missas dicendas intra sacerdotes distribuat, et similiter eleemosynas dividat, qui habeat librum in quo distincte et vere omnia scribat, et episcopo rationem de omnibus faciet, ad cujus dispositionem aut ejus vicarii fieri debet.

2149. interventi.
2153. titius.
2157. multetur.
2168. eleemossinae.

Caput 108. De testamentariis.

Cum episcopi piarum dispositionum sint executores in casibus jure expressis (113), nimis expediret quod, ad minus
2.180 per singulos annos, testamenta omnia revisere fecissent, ut vel sic legata ad pias causas executioni mandentur, nec minus necessarium dicimus, si gubernatores et magistratus, nulli licentiam facerent extra provinciam exeundi, donec legata omnia in testamentis suae curae commissis, se adimplere ostendisset.

2.185 *Caput 109. De libris recognoscendis et expurgandis.*

Diocesani diligenti cura circa libros recognoscendos intendant: nemo deinceps audeat libros venales exponere, neque omnino publicare, donec per ordinarium sint recogniti, et licentiam in scriptis ab eo obtineant; utile enim et necessarium ju-
2.190 dicamus, [ut] per viros doctos ad hoc adhibitos, episcopi omnes libros tan latino quam vulgari sermone conscriptos repurgari faciant, maxime eos qui pueritiae et juventuti deserviunt.

Provideant episcopi ne in scholis sive extra, permittant teneri aut legi libros in quibus deorum et dearum commenta
[53] 2 195 et fictitia continentur, nec [53] minus libros fictionum et somniorum, maxime qui fabulis et amatoriis historiis scatent; et verbi Dei praedicatores et confessores adhortentur populum ad lectionem orthodoxae doctrinae, et quod fabulosas historias et nugaces chronicas a se prorsus abjiciant.

2 200 *Caput 110. De visitatione et visitatoribus.*

Sane non alias melius quam in visitatione deprehenduntur et eradicantur errores et vitia, quae visitatoribus dormientibus seminantur et crescunt; sic legimus in evangelio: cum

2181. mandetur.
2184. conmissit... ostendissent.
2190. judicamus super, *sin el* ut.
2199. cronicas.
2202. erradicantur... herrores.

(113) Conc. Trident., sess. 22, *De Reformat.*, cap. 4.

dormirent homines venit inimicus homo et superseminavit zizania (114), dormiunt praelati qui non custodiunt vigilias super gregem suum, id est, qui mala quae metuntur, visitatione non praescindunt. Episcopi proprias oves per se ipsos visitent, quod si fuerint impediti, visitatoribus procurationem taxent, specialiter quam ab indis sunt accepturi, et victum quotidianum, et dies pro qualibet visitanda parochia, et comitatum; quae stricto jure servent, juxta formam a sancto Tridentino Concilio eis praescriptam (115).

Stricte praecipiendo mandamus visitatoribus, provisoribusque et quibuscumque ecclesiasticis judicibus, ne ex poenis quas in foro ecclesiastico inflixerint, ullam partem sibi applicent.

Caput 111. Ordo in visitatione servandus.

Prima episcoporum cura erit in reformandis dignitatibus et canonicis, quod si caeci fuerint, consequens erit ut reliquum populi clerum post se trahant, nam quod a dignioribus committitur, facile ab aliis trahitur in exemplum.

Caput 112. De visitatione parochiae et parochi.

Cum primum visitator parochiam venerit, per se aut per alium ab eo designandum, contionem ad populum habeat, eumque de iis quae ad visita[tione]m pertinent, et de aliis iuxta capacitatem audientium, ex divinis scripturis admoneat.

Deinde inquirat de vita parochi et moribus, quo pacto etiam sacramenta administret, et verbum divinum disseminet, utrum omnia calleat quae ad officium suum expectant,

2206. metuuntur.
2209. yndiis.
2210. parrochia.
2212. Tridentinum.
2223. parrochiam.
2224. signandum.
2227. parrochii.
2229. caleat... expetant.

(114) Mt., 13, 25.
(115) Conc. Trident., sess. 24, *De Reformat.*, cap. 3.

maxime circa poenitentiae sacramentum, cathechismi, et propositionis verbi Dei.

Inquirat praeterea num parochus divinum officium persolvat, missas in ecclesia dicat, et sacramenta intra ipsam ecclesiam ministret, si sanctam eucharistiam, benedictum oleum
[54] et chrisma, secure ac decenter [54] custodiat, si vestes quibus in divinis utitur, et reliqua ornamenta, munde asservet.

Interrogabit parochum qua auctoritate sacramenta ministrat, ordinaria an delegata, petet ab eo ut titulos sui officii et ordinis ostendat quos diligenter examinabit.

Videat deinde habitum, tonsuram ac familiarem conversationem, et honestatem familiae, deinde examinet omnes libros, qui suspecti fuerint ab eo auferat, et ordinarius juxta qualitatem culpae eum puniat. Haec et similia visitatores maxima circumspectione inquirant, et circa ea tendant ut in melius reformentur.

Caput 113. Visitator clericos inquietos corripiat.

Tanta est alicubi cleri libertas et inquietudo, ut neque praelatis suus servetur honor; intendant visitatores inquietos et rebelles corripere, ut discant in silentio vitam agere; nimis inquirant si ludis aliis inhonestis se occupant.

Caput 114. De vitiis publicis inquirendum.

Inquirat visitator num in parocchia perjuria, adulteria publica, et alia similia fiant, similiter si censurae ecclesiasticae contemnuntur, si sunt qui sacramenta Ecclesiae non participent si dies festi et jejunia Ecclesiae rite observentur; omniaque faciat iuxta instructionem et formam a proprio episcopo praescribendam.

2230. cathecismi.
2237. parrochum.. auctoritate *muy enmendado*.
2239. quo.
2248. onor.
2249. coripere.
2254. contempnuntur.

Caput 115. Inquierendum an haereses serpant.

Visitatores nimio zelo inquirant num in tota parochia aliqua haeresis pullulet, ullusve haereticus delitescat, et hic apponenda ad radicem securis. In aliquibus indorum populis inveniri solent quidam haeresum seminatores, et praedicatores errorum ac somniorum, quos per verbum Dei in viam veritatis et unitatem Ecclesiae reducere procuret, et ne alios inficiant a communi coetu abstrahant, quod si contumaces fuerint, dioecesani secundum rigorem juris eos puniant.

Quibuscumque in populis si aliqui inventi fuerint non recte sentientes de fide, citra delectum personarum, statim cum rumor suboriri caeperit, procedatur, ne vulpes parvulae demoliantur vineam, quae grandiores effectae messem incendant (116).

Caput 116. Inquirendum si Ecclesiae iurisdictio usurpatur aut contemnitur.

Sacerdotes et clerici iurisdictionis Ecclesiae sunt, et ad ecclesiasticum [55] forum ipsi et illorum bona pertinent, sicut jure cautum est; inquirant visitatores de ecclesiarum inmunitate, si in aliquo laesa sit, nec minus si possessiones et census Ecclesiae usurpantur, quos restitui facient. [55]

Caput 117. Dioecesani contra sortilegos et incantatores procedant.

Sortilegos, divinaculos, incantatores, superstitiosos, et hujus farinae alios, sacrae leges execrantur (117), praecipue sa-

2259. parrochia.
2260. heresis.
2262. invenire.
2263. herrorum.
2265. inficiantes... cetu.
2268. sencientes.
2273. contempnitur.
2277. lessa.
2281. supersticiosos.

(116) Cant., 2, 15; Jud., 15, 4.
(117) Decretal. Greg. Lib. 5, tít. 21, *De sortilegiis*; causa 26, quaest. 1. 2 et 3; quaest. 5, c. 5, *Si quis*: tomado del Conc. Toletan. 4, cap. 29.

pientes haeresim; quicumque ergo inventi fuerit in hoc culpabiles, simul cum eis qui eos consultant, publica et sollemni poenitentia puniantur; quod si clerici fuerint, ultra hoc, ab exercitio ordinum suspendantur.

Caput 118. Dioecesani contra blasphemos procedant.

Ad execrandam divini nominis et sanctorum blasphemiam, (118), ordinat haec sancta Synodus, quod deinceps quicumque sacerdos sive laicus Deo maledixerit, aut contumeliis, conviciis, seu verbis obscenis, Dominum Jesum Christum incesserit, aut nunquam satis laudatam matrem ejus, aut alios sanctos, lingua vituperabili blasphemaverit, dioecesani et eorum judices, publica et manifesta poenitentia eos puniant.

Caput 119. De simoniacis.

Contra simoniae labem et contractus usura pollutos, non discedimus a patrum decretis, sed potius petimus, quod crescente culpa, etiam augeatur poena; procurent dioecesani palliatam simoniam, et occultam usuram detegere, quae in contractibus misceri dicitur, graviterque secundum rigorem juris tales puniant.

Caput 120. Processus contra indos quibus de causis a iudicibus ecclesiasticis fulminandi.

Ne noviter ad fidem conversi litibus graventur et causis, visitatores et alii ecclesiastici judices, pro nunc processus aut litium contestationes contra indos non admittant, praeterquam in haeresis, aut idololatriae, seu matrimonii causa; sed summarie, subtilitatibus et juris apicibus, ac quantum fieri possit molestiis sublatis, causas indorum, maxime pauperum et miserabilium personarum, terminent, gratisque expediant, super

2296. pollutus:
2298. diocessani.
2299. paliatam... quam.
2307. idolatriae.
2308. apacibus.

(118) Conc. Lateranen., sess. 9.

quibus judicum conscientias oneramus, ita ut indi judices ecclesiasticos potius ut patres revereantur et ament, quam ut rigorosos fugiant et paveant.

[56] *Caput 121. Oblationes opprimentium pauperes non recipiendae.* [56]

Gravis culpa esse constat quando pauperum res consumuntur injuste. Priscis Patribus visum fuit, quod dona opprimentium pauperes, a sacerdotibus essent refutanda, nec minus oblationes dissidentium fratrum in sacrario aut gazophylacio non reciperentur. Hæc sancta Synodus indos hujus provinciae nimis pauperes iudicat, qui graviter opprimuntur a multis, quos hortamur ut a tali oppressione cessent, et quae injuste abstulerunt restituere curent, cum peccatum cessante restitutione non cesset.

Restitutio vaga et incerta, hospitalibus provinciae aut loci, in quibus damnum perpetratum fuit, recte fiet, aut ecclesiis, maxime si reparatione indigeant, vel pauperibus in communi. Monemus notarios, quod quando ad testamentorum confectionem vocati fuerint, incertas restitutiones testatoribus proponant ut, si voluerint, hospitalibus vel ecclesiis aut pauperibus, quod ab indis abstulerunt injuste, eisdem voluntarie relinquant.

Caput 122. Quaedam in favorem indorum desiderantur.

Ad ecclesiasticum forum pertinet, peccatorem a vitio revocare ad virtutem (119). Aliqua nunc magistratus et judices admonere oportet, eo quod in eis plurimi offendunt, ut est illud quando indos adeo occupatos invenimus, quod neque

2311. ita yta.
2319. gazophylatio.
2322. ortamur... qui.
2323. abstulerunt abstulerunt.
2327. reparationem.
2331. pauperibus proponant: proponant *tachado, con nota indicadora al pie de página.*

(119) Decretal. Greg. Lib. 2, tit. 1, cap. 12, *Novit ille,* al fin: §. *Et licet.*

pro fide audienda, aut doctrina addiscenda, tempus suppetat, cum e contrario, omnia praetermitti deberent, ut praedicationi fidei tempus sufficiens daretur.

Exposcimus insuper et petimus, ut ea quae in favorem conversionis et libertatis indorum catholica majestas sancivit, exacte observentur, imprimis ne indi inviti et reclamantes ad metalla fodienda compellantur, praecipue ad conquirendas venas auri aut argenti, et multo minus argenti vivi, talis enim occupatio utrique homini nocivam videmus; ibi corporalem salutem deperdunt, et spiritualem non acquirunt, ne interim taceamus quod libertatem penitus amittunt.

Caput 123. Ne ab indis aliqua, pretio non soluto, extrahant.

Genus eleemosynae est errantes in viam veritatis reducere; multi sunt proprio fidentes sensu, qui viam justitiae ignorant, quales illi qui inverato odio aut avaritiae cupidine, in indos invehuntur, quos ac si non proximos, expoliare procurant, et quodam imperio magis despotico quam politico dominantur, quorum bona, ac si essent communia, immo propria, dividunt [57], quibus etiam praecipiunt, ut hostalia pro itinerantibus gratis aedificent, et provideant quae in eis necessaria sunt; quae quantum contraria sint divino et humano juri omnibus constat, cum Dominus dicat: non remorabitur apud te opus mercenarii usque mane. Rogamus potestates saeculares et judices, ne indos talia pati permittant, neque a vilibus hominibus opprimi aut contemni patiantur, nec minus aethiopes inter ipsos commorari sinant, sicut nec genitos mixtim

2338. tempus sufficiens petiat: *tachado* fficiens, *y en nota al pie de página*: «va testado: proponant, fficiens: no uala».
2343. inximi [imprimis], yndii invicti.
2344. metala.
2346. utroque.
2347. imterim.
2348. quo.
2349. indiis.
2354. proximo.
2355. dispotico.
2358. nescessaria.
2364. *frase entre líneas salvada en nota al pie de página*: «va entre renglones: aethiopes inter ipsos commorari sinant, sicut nec genitos mixtim ex: uala».

ex aethiopianis et indianis mulieribus, multa enim ex tali cohabitatione proveniunt incommoda.

Caput 124. De coca et damnis quae ex ea proveniunt.

Novis moribus novam expedit adhibere medelam. Grave damnum grassatur, quod non solum saluti corporis nocet, sed animam ipsam infirmari stimulat: aliqui indi hujus provinciae, quaedam folia quarumdam arborum, quae *coca* dicuntur, nullius penitus utilitatis aut fructus, praeterquam quod superstitioni et vanitati deserviunt, et simul daemonum sacrificiis celeberrima sunt, et pro ipsis faciendis quasi communis habetur materia; inserviunt insuper talia folia cuidam imaginationi, dicentes quod quibusdam cineribus admixta et ore attrita, sitim sedant; quantum autem sit figmentum et mendacium, a fide dignis deprehensum est. In cultura vero et beneficio hujusmodi arborum, quamplurimos indos infirmare quotidie videmus, et multos etiam vitam amittere, eo vel maxime quod regio illa quae *Andes* dicitur intemperantissima sit, et excessu caloris, et abundantia coelestium imbrium, nec minus defectu quotidiani victus; quibus de causis quam plurimi indi in ipsa agricultura depereunt, et quos infirmitatem contingit evadere, cum revertuntur ad propria, quia sunt corpore debiles, et ventre longa inedia constricti, et stomacho angusti, cum famen extinguere incipiunt, quia naturalis calor abstinentia prolixa est minutus et paene sopitus, et exinde cibos non bene decoquat, in repletionem vertitur, infirmareque necessum est, e quibus mortem oppetunt, maxime si per aliquod tempus ab illius regionis eggressu ad mulieres accedunt, quia, ut ipsi affirmant, post copulam quam citissime vitam amittunt.

Quae incommoda et damna, quia omnibus iam sunt nota, et a plurimis improbata, saepeque a praedicatoribus publice reprehensa, haec sancta Synodus gubernatorum et magistratuum viscera super hujusmodi malis commota desiderat; quos per viscera Jesu Christi adhortatur et rogat, ut super

2366. coahabitacione.
2377. attricta.
2380. infirmari... et, *lect. dudosa, podría ser abreviatura de etiam.*
2389. im replectionem.

hujusmodi offensis, et aliis, si quae sunt, adeo iniquis, pro-
videant ne ulterius grassentur, sed cum effectu cessent; et
nostri hispani indis meliora procurent et non arborum folia,
quae utinam rapta a vento, procul abscedant.

Caput 125. Ne indos invitos oneribus subiciant.

Multa bona praestantur invitis, quando eorum utilitati non
[58] voluntati [58] consulitur, ut Augustinus est auctor (120). Haec
sancta Synodus paternis visceribus adhortati debet circa plu-
rima quae correctione et enmenda indigent, praecipue in his
quae ad indos attinent, ut est illud, ne eos, ut jumenta,
oneribus subiciant, quos Deus de tenebris vocavit in admira-
bile lumen suum, et super eos constituit legislatorem christia-
nissimum regem, ut addiscant quoniam homines sunt; non
ergo vilissimis et despectis officiis subici debent; sicut neque
onera portare; quae omnia contra regiam voluntatem fieri
non dubitamus; et clericis omnino prohibemus, ne indorum
humeris onera ponant, neque secum ea portari faciant.

Unum tamen silentio non transibimus: quando aliqui
hispani, propriae prolis nimis solliciti et alienae nimis obliti,
si quando evenit mulierem indianam, pro educanda prole
habilem invenire, uterino etiam filio dimisso, alienum ei
ablactandum tradunt, quo fit ut, quia se proprio filio priva-
tam videt, quantumvis reclamantem, dolore correpta, et ne
eum diu torqueri videat, internecioni exponit. Ad saeculares
nunc convertimur judices, ut tanto malo de remedio pro-
videant.

2401. yndiis.
2403. invictos, subiiciant.
2404. prestantur inuictis.
2407. enmenda *del bajo latín por* emendatione.
2417. soliciti.
2419. et.
2420. traddunt, quantumvis recla-
mante, *que omitimos por creerlo error del copista, una vez que estas pala-bras ocurren otra vez enseguida.*
2421. reclamante.
2422. internitioni.

(120) S. Augustinus, *In Enchiridio*, cap. 71.

Caput 126. Quod servi aethiopiani humane tractentur. 2.425

Cum apud Dominum non sit servus aut liber, necessarium judicavimus de aethiopianis servis aliqua proponere; quos saepe sui temporales domini, adeo rigide et inhumane tractant, ac si non fuissent homines, subtrahentes eis cibum, quod etiam animalibus praestant; qua de re, et quia se nudos 2.430 et abiectos vident, aliquando absentiam et saepe latrocinia committunt; mulieres vero tam aethiopianae quam indianae, hac necessitate impulsae, similia patrare intendunt, saepe vero, castitate abiecta, inhoneste vivunt.

Recolligant qui hujusmodi culpis causam praebent, se 2.435 aliquando reddituros rationem, vindex enim Dominus est, de his omnibus; abstineant s'mul a tanto supplicio, ut est, quando liquato lardo aut cera candenti, miserorum corpora exurunt.

Caput 127. Quod parentes et temporales domini filios et 2.440 *servos doceant.*

Religiose fit quando parentes rudimenta fidei in animos infantium, una cum materno lacte, instillare procurant, et proprios filios ab incunabulis orationes Ecclesiae docent; nec minus servos aethiopes et famulos indos, quos domi h1- 2.445 bent, instruere debent, quos dominicis et festivis diebus, missam et contionem sacram audire compellant, et quotidie symbolum fidei nostrae et orationes Ecclesiae recitare faciant, et eos semper humanissime tractent, ut ex bonis operibus tanquam patres ament, et non ut exactores execrentur et 2.450 timeant.

Caput 128. De agitatione taurorum.

[59] Plurima damna ex taurorum agitatione, praecipue in [59] his Indiarum partibus, evenisse videmus, eo quod indi, tau-

2428. temporalis... rigidi et inhumani.
2438. misserorum.
2443. infancium... instilare.

rorum ignorantes saevitiam, periculis incaute se offerunt, et quasi semper aliquos iam defunctos, alios tibiis sive caeteris fractis membris, ad hospitalia deportari necessum est. Videant civitatum praepositi quod deinceps haec et similia cessent, ut est illud quando festivis diebus, pro hujusmodi agitatione, nullo soluto pretio, indos compellunt platearum vias obstruere, ne aditus pateat, ob quam occupationem tali die missam et contionem audire intermittunt, ad quae maxime tenentur, super quibus conscientias praetorum oneramus et judicum.

Caput 129. Quod mulieres habitu honesto incedant.

Tanta modestia olim desiderabatur in feminis, ut eas beatisssimus Petrus commendaret quarum non esset extrinsecus capillatura, aut circumdatio auri aut vestimentorum cultus (121), et beatus Paulus dicebat, quod non intortis crinibus, aut auro et margaritis vel veste pretiosa, sed quod decet mulieres, promittentes pietatem per opera bona (122). Quid si beatissimi apostoli vidissent mulieres nostri temporis, praecipue in his regionibus, compositas, ornatas ut similitudo templi, fulgentes pretiosis monilibus margaritarumque fulgoribus, et quod indecentius est, facies proprias quibusdam figmentis exterminant, quod beatus Augustinus, ad Possidonium scribens, adulterinam fallaciam vocat, qua non dubitat ipsos maritos nolle decipi. Haec exorbitantia nimis nociva sunt, nam cum fidei praedicationi et indorum conversioni operam demus, et humilitatem et mundi contemptum eis praedicemus, tales luxos valde contrarios invenimus, cum plus facta move[a]nt quam verba.

Caput 130. Quod viduae mulieres missas intra ecclesiam audiant.

Mos inolevit, nec laudabilis quidem, quando mulieres primo orbatae viris, per aliquod tempus et saepe per mensem

2455. sevitiam.
2456. diffunctos.
2461. aditum... obcupationem.
2467. capilatura.
2469. preciossa.
2473. margaritisque.

(121) 1 Patr., 3, 3.
(122) Tim., 2, 9.

aut annum, ab ecclesiis se subtrahunt, cum illo potissimum tempore ecclesias frequentare deberent, ut ibi pro defunctis orationes effunderent, quod non solum non faciunt, sed aliud inconveniens adiungunt, quando defunctorum res et substantiam quibusdam tabulatis et tumulis construendis assumunt, quae auctoritatis et maiestatis ostentationem [60] prae se ferunt, aedificationem autem nullam, sicut parietes ecclesiae lugubri[bu]s telis velare faciunt, et ipsae viduae fenestris occlusis in angulis domus sedent; quas haec sancta Synodus hortatur quod deinceps ab huiusmodi extremis abstineant, et ecclesias, ut tenentur, frequentent, quod si noluerint, ordinarii iuxta juris dispositionem compellant.

[60]

Caput 131. Quod parentes filias modeste et religiose educare procurent.

Gravi reprehensione condignae sunt matres, quando filias suas ecclesias non permittunt adire, quas de sero ad theatra per plateas, ut taurorum agitationes videant, educunt, et si sunt in populo alia his vaniora et absurdiora, eas non latet; episcopi pro hujusmodi exstirpandis abusibus, verbi Dei declamatores assumant, qui unanimes eas reprehendant, et in hoc insistant, donec in melius correctae, viam veritatis amplecti incipiant.

Gravem querelam excitatam audimus, quando mulieres potenti fastu, paene omnia quae habere possunt, proprio ornatu consumunt, et si quae remanserint, tapetibus domi pendulis, et stipendiis hominum, qui stipatam catervam ostendant, quando domi exeunt, assumunt, oblitae quod interpauperes et semi nudos indos, tam laute et pompatie velle vivere temeritas est.

2490. asumunt.
2491. magestatis.
2493. lugubris tellis vellare.
2508. gravis querella.
2509. penes.
2510. remanerit.
2511. hostendant.
2513. indos *va entre líneas*; pompatiae *del bajo latín, o tal vez es error por* pompatice.

Caput 132. Ne dominicis et festivis diebus nundinae et mercatus fiant.

Cum sex diebus homines intendant ad temporalium rerum conquirenda lucra, septimus autem destinatus sit ad inquirendum regnum caelorum et justitiam ejus, quaedam execranda cupiditas a prophanis et commerciis liberum eum non relinquit; ut autem hominum improbandae avaritiae modus imponatur, sacri juris praeceptis inhaerendo, praecipiendo mandamus, ne dominicis diebus aut festivis, nundinae aut mercatus exerceantur, nisi forte earum rerum quae ad usum quotidiani victus necessariae sunt; nec minus talibus diebus domos mercium aperiant, nec res suas venales exponant, et ab actibus judicialibus omnino conquiescant; quod si necessitate compulsi itinerare necessum sit, nemo antequam ex integro missam audiat, extra populum exire audeat.

2519. justiciam. 2520. commertiis.

(*Continuará.*)

Semblanzas misioneras

FR. TOMAS DE ARGUMEDO, O. P.

I

Figuras olvidadas.—Necesidad de una labor de investigación y de vulgarización que las dé a conocer.—Fr. Tomás de Argumedo.—Fuentes principales para su biografía

Fué el siglo XVI para España siglo de oro en todos los órdenes de la vida nacional, salvo el político, pues en él naufragaron nuestras antiguas instituciones al empuje del absolutismo de la casa de Austria. En él dieron su fruto los gérmenes de cultura, tanto intelectual como moral, que sembraron aquellos españolísimos monarcas que fueron los Reyes Católicos, gloriosos artífices de la unidad nacional, pacificadores de la hematolatría que se manifestaba como algo congénito al castellano del siglo XV y restauradores del prestigio moral de nuestra iglesia, un tanto deslustrado a consecuencia de la peste negra; y hubo verdadera plétora de héroes arrojadísimos, misioneros intrépidos, astutísimos políticos, hábiles diplomáticos, sabios y artistas geniales, gobernantes probos y santos eminentísimos. La abundancia de hombres extraordinarios fué tal que, con ser numerosísimos los trabajos consagrados a dar a conocer muchos de ellos, no solamente no se ha agotado, pero ni aun siquiera parece haber disminuído la riquísima vena, e incluso no se ha llegado a dar cima al estudio sereno e integral de muchas figuras cumbres. Y si esto ocurre con aquellas personalidades que no

salieron de la península o, a lo más, vivieron algún tiempo dentro de sus fronteras políticas, Flandes e Italia, aquellos que cruzando el Atlántico eligieron a América como teatro de sus proezas, apenas si en su mayoría han logrado históricamente otra cosa que figurar de pasada en obras de conjunto en las que su personalidad se esfuma en el brillo deslumbrante del montón, que acusa la presencia del héroe, pero sin decirnos nada acerca de lo que nos interesaría más, que es el hombre. Si se exceptúa a los descubridores y conquistadores príncipes, a los misioneros Zumárraga y Motolinia, Las Casas, Valverde y algún otro de extraordinarísimo relieve, como Valdivia, y a algún personaje que, aunque de segunda fila, tuvo la suerte de excitar la curiosidad de un pariente o caer en las manos de algún estudioso que tropezó con sus papeles, la mayor parte de nuestros hombres ilustres que florecieron en ultramar está esperando aún la mano cariñosa que los saque del olvido.

Varios de ellos, con quienes en nuestras investigaciones tropezamos frecuentemente, atrajeron la atención por diversas razones y comenzaron a interesarnos. Fr. Jerónimo de Loaysa, de tan grata memoria para los pobres de su ciudad arzobispal de los Reyes, donde dejó aquel monumento de la caridad que fué el grandioso hospital de Santa Ana de los naturales; el prelado de las Charcas y universidad limeña, el tan discutido Fr. Tomás de San Martín; su sucesor el intrépido defensor de los indios, Fr. Domingo de Santo Tomás, y, por fin, el Maestro Fr. Tomás de Argumedo, que no siendo de personalidad tan destacada como los anteriores, bien puede ser considerado como un hombre representativo de aquellos tiempos, si se tienen en cuenta los grandes servicios por él prestados a la iglesia, a su Orden y a sus coterráneos durante su larga y fecunda existencia. Las dificultades que ofrece no sólo la investigación, sino quizá aun más la síntesis de vida tan complicada y tan diversamente juzgada como la de los tres primeros, movió a dejar a más lozanos ingenios trabajo de tanto empeño como sería su biografía y a limitarse a dar coordinación y forma a los no muy abundantes datos reunidos sobre el último, que debe ser considerado no solamente como una gloria de su convento nativo, sino también de su patria, Jerez, y de su sangre.

No ha sido muy rica la colecta de noticias allegadas, que en los grandes hombres también se cumple la ley económica de que la oferta condiciona el precio, y forzosamente ha de aquejar la pe-

nuria de datos a quien tuvo la fortuna para vivir, pero el infortunio para ser historiado, de florecer en época pletórica de grandes figuras, las cumbres, de las cuales han concentrado en sí toda la atención; mas con lo recogido hay lo suficiente no para escribir un libro digno de tan benemérito varón, pero sí para un modesto ensayo biográfico en que, combinándose las noticias de modo que despierten algún interés, actualicen el recuerdo de Fr. Tomás de Argumedo, digno no solamente de la admiración y el cariño de sus hermanos de hábito, sino también de sus coterráneos y aquellos a quienes benefició su actividad como profesor eminente, instaurador de la observancia monástica, patricio insigne y, lo que más vale, como fraile santo, pues todas estas notas integran su venerable fisonomía y resaltan en su larga y fecunda existencia.

* * *

Las fuentes de la biografía de Fr. Tomás de Argumedo pueden reducirse a dos grupos, formado el primero por las biografías propiamente dichas o fuentes directas, e integrado el segundo por historias, documentos, relaciones... que ayuden a ampliar, corregir o esclarecer las contenidas en el grupo anterior. Daremos una breve noticia de aquellas que conocemos y utilizamos indicando sumariamente su valor.

P. Presentado Fr. Juan Mexía, en su trabajo perdido, *Varones ilustres del convento de Santo Domingo el Real de Xerez de la Frontera colegiales en el de San Gregorio de Valladolid*. Es la primera biografía cuya pérdida no es demasiado sensible por haber incluído todas sus noticias el P. Fr. Diego Franco en un trabajo de que luego se hablará.

Fr. Gonzalo de Arriaga, *Historia del Colegio de San Gregorio de Valladolid*, II, Valladolid 1930, 122. Para información del P. Arriaga fueron escritos los apuntes del P. Mexía, que debió extractar el historiador burgalés en su vasta galería biográfica.

P. Maestro Fr. Juan Meléndez, *Tesoros verdaderos de las Indias en la historia de la gran provincia de San Juan Bautista del Perú del Orden de Predicadores*, I, Roma 1681, f. 383. Esta biografía tiene particular interés por lo que se refiere a América y por haber publicado un interesante extracto de la *Descripción* del célebre obispo de la Imperial de Chile, Fr. Reginaldo de Lizárraga,

hasta hace pocos años inédita. Es trabajo bastante seguro cuando va siguiendo las actas de los capítulos provinciales.

P. Predicador general Fr. Diego Franco, *Memorias del Convento de Santo Domingo el Real de la ciudad de Xerez de la Frontera*, cap. XII, pág. 74 ss. Es una fusión de las dos biografías de Mexía y Meléndez, con indicaciones nuevas sacadas del archivo conventual xericiense, siendo lo más completo que hasta ahora existía acerca de Fr. Tomás de Argumedo. El P. Franco es escritor muy bien documentado por regla general, y parece haber conocido bien los ricos fondos del archivo de su convento patrio.

Ho. Fr. José Cantero, *Apuntaciones... para. . la genealogía de los Villavicencio*. Apellido *Argumedo*, ff. 23-24. Contra lo que se podría esperar de un investigador tan certero y activo como lo fué Fr. José Cantero y en trabajo de la importancia y riqueza documental del indicado, la biografía del P. Argumedo no es más que una síntesis de la escrita por el P. Franco, a la cual se añade tal cual ligero detalle. Bien es verdad que algo parecido ocurre con las noticias que consagra a Fr. Agustín Salucio, Fr. Jerónimo Adorno y otros religiosos, de los cuales se ocupa en el mismo trabajo, reservando la investigación directa a lo estrictamente genealógico.

Hipólito Sancho, *Fr. Tomás de Argumedo Villavicencio, O. P. Notas biográficas*, en: *El Santísimo Rosario*, Vergara 1931, núms. 541, 542, 543 546, 547, 551 y 552. Quedó incompleta por extravío del original, no publicándose más que hasta la entrada de Argumedo como colegial en San Gregorio de Valladolid. La hemos refundido por completo, dándole plan distinto y agregando nuevos datos, así como numerosas referencias que estaban de más en un sencillo trabajo de divulgación.

Fr. José Cantero, *Catálogo de los... PP. Priores que han gobernado el Real Convento de Santo Domingo de Xerez de la Frontera*. Manuscrito verdaderamente precioso, por desgracia incompleto—probablemente por no haberlo terminado su diligente autor—, ya que solamente llega al año 1575, en que la frase queda bruscamente cortada. En él se estudian, con copia de datos sacados en su mayor parte del archivo de Predicadores de Jerez, los dos primeros priorato del P. Argumedo en su convento nativo, dándose de paso noticias interesantes con referencia a los personajes con los cuales hubo de rozarse. Es trabajo de mucha erudición, buen

sentido y no poco valor, como casi todo lo que salió de la pluma de aquel diligente e incansable lego.

Francisco de Mesa Xinete, *Historia... de... Xerez de la Frontera,* parte II, Jerez 1888, cap. 14. Diligente rebuscador de noticias, aunque de escasa crítica y un tanto farragoso en la exposición el autor, grande amigo de los dominicos y conocedor de la historia del P. Franco y otros documentos del archivo conventual, da brevísima noticia del P. Argumedo haciendo hincapié en su intento de creación de una universidad en Jerez.

Otras muchas fuentes podrían citarse, tal el P. Rallón, en cuya historia se encuentran por lo menos dos citas alusivas a Fr. Tomás de Argumedo; pero como en el cuerpo del trabajo se les irá citando en las notas correspondientes y no se han ocupado ex profeso de aquél, parece por el momento suficiente con las fuentes indicadas para conseguir el fin que perseguíamos en el presente párrafo.

II

La patria de Fr. Tomás de Argumedo.—Jerez al comenzar el siglo XVI *y su transformación.—La familia de Fr. Tomás, sus antecedentes y procedencia.—Arbol genealógico discutible.—Cuestión cronológica.—Otros detalles*

La patria de los grandes hombres es uno de los elementos que suelen haber influído grandemente así en la formación del carácter como en el ulterior destino de los mismos, y es acertado procedimiento el hoy en uso de estudiar el paisaje, tanto material como espiritual, que sirve de fondo a los mismos; pues en él se puede encontrar la clave de muchas actitudes y de no pocas decisiones que a primera vista resultan un tanto desconcertantes. El hombre es un compuesto psico-físico en el cual influyen una complejidad de factores difícilmente ponderables pero que ejercerán un influjo no pequeño a lo largo de su vida; y, si es cierto que las personalidades fuertes logran con frecuencia libertarse en parte de lo que esclaviza a quienes la tienen un tanto débil y borrosa, no lo es menos que bajo una apariencia literaria son una realidad que la filosofía de la historia reconoce, esas dos frases tan repetidas de

que los hombres son hijos de su época y que los muertos mandan. La primera es la confesión paladina de la influencia del ambiente, y la segunda de la fuerza de la tradición, elementos ambos que no se deben perder nunca de vista cuando se trata de resucitar la persona y la obra de un gran hombre.

Fieles a esta orientación, a lo largo de nuestro modesto trabajo sobre Fr. Tomás de Argumedo iremos reconstruyendo a grandes rasgos—de otra forma seríamos interminables, y la que querría ser biografía siluetada se convertiría en historia de Jerez y de la Orden dominicana en Andalucía y el Perú—el ambiente en que su vida va desenvolviéndose, haciendo especial hincapié en las tradiciones, de las que va a beneficiarse, siendo también su continuador. Por ello, a veces parecerá que se da más importancia al fondo del cuadro que a su figura central; pero de no hacerlo así, ni los hechos adquirirían su verdadero relieve, ni en realidad conoceríamos al verdadero protagonista si nos redujésemos a presentar una serie de fechas descarnadas entre las que se intercalasen algunas disquisiciones crítico-cronológicas.

* * *

Fr. Tomás de Argumedo nació en Jerez de la Frontera, ciudad rica, populosa y de una brillante historia, famosa en la geografía mundial por sus vinos, ya para aquella fecha objeto de exportación a los países del norte de Europa (1). Como la denominación de la frontera lo indica, había sido Jerez desde su reconquista por Alfonso X población eminentemente guerrera, y unido esto al extenso agro que desde 1264 poseía y al cual el avance de las armas cristianas no hizo más que aumentar, compensando con creces otras pérdidas, aparece al terminarse la reconquista como una ciudad que, eminentemente militar y agrícola, se encuentra en una crisis vital, pues desaparecida la función, el órgano que la ejecutaba debe transformarse o morir. La terminación de la reconquista dejaba

(1) SOPRANIS, *Aspecto histórico-económico de la exportación de vinos de Jerez de la Frontera*, Solera Jerezana 1946, pág. 27; *Unas ordenanzas medievales sobre vinos*, ibíd. 1948, pág. 72. Se prepara una publicación en la cual verán la luz pública diferentes documentos que prueban las relaciones con Flandes e Inglaterra como países importadores, la cual verá la luz pública dentro del presente año 1950 o sus aledaños.

sin ocupación a los miembros de una numerosa aristocracia de tipo militar que se ha transformado ya en nobleza, y si bien las expediciones a Africa y las entradas en Berbería, a más de la conquista del Nuevo Mundo, parecen por el momento abrir nuevos campos a aquellos caballeros, pronto se desvanecen las esperanzas, y los numerosos linajes que forman la clase directora de Jerez tienen que optar entre el parasitismo cortesano, el cultivo de sus tierras o la desaparición como elemento dominador. Afortunadamente escogieron los más lo segundo, sin peder sus costumbres caballerescas ni dejar de servir a la Corona con las armas cuando la ocasión se ofrecía; pero no fué rápida la transición, y al tiempo de nacer Fr. Tomás de Argumedo y aun durante la primera mitad de su vida tenía lugar esa transformación que, retratándose primero en la fisonomía exterior de la ciudad, que se ennoblece, trasciende a la cultura, que se eleva, y a la economía, que se organiza. A las casas modestísimas del cuatrocientos suceden bellos palacios renacentistas—la casa de Riquelme en el Mercado, la bellísima de de los Ponces de Gracia, la del Comendador Benavente, la de los Basurtos...—, en los cuales los aciertos de sus tracistas son igualados por la pericia de constructores y tallistas, y en cuyo interior los sencillos gustos de la centuria anterior se sienten desplazados por un más alto tono de vivir; a las modestas, aunque bellas, iglesias medievales se agregan atrevidas construcciones como la gigantesca nave de S. Mateo o las nuevas crujías de S. Juan, cuando no se las levanta de planta como ocurre con el crucero y cabecera del espléndido San Miguel; los monasterios, aun humildes en sus fábricas, preparan una transformación que anuncian las capillas y claustros que se levantan o concluyen; y el de la Cartuja, rico con los legados de su fundador Alvar Obertos, hace trabajar a una legión de grandes artistas.

Se construyen calzadas, se adecentan los lugares públicos y, si aun no ha surgido el bellísimo consistorio en que tendrá morada digna de su historia el concejo, no es raro encontrar en las actas capitulares disposiciones encaminadas a mejorar su aspecto (2). En

(2) *Introducción al estudio de la arquitectura en Jerez* (Guión), Jerez-Orihuela 1934. Allí se puede ver la historia de los principales momentos jerezanos, si bien hoy se podría puntualizar más en materia de fechas, nombres y filiación.

otro orden de cosas, si el ansia por saber que caracteriza a otras poblaciones no lejanas como Sevilla tarda en despertarse, no por ello se deja de tender a una mayor elevación del nivel medio intelectual con la fundación de escuelas, asistidas económicamente por el concejo; y por estos años surgirá el colegio de Santa Cruz, fundación de las primeras del apóstol de Andalucía B. Juan de Avila, alfa de una serie que suplirá la ausencia de una universidad formal en comarca tan rica y densa de población; y si las aventuras guerreras de otros siglos cesan como ocupación básica de la nobleza, ésta que se ejercita en las armas, cultivando con modalidad propia los juegos de cañas, acude en socorro de la costa castigada por piratas berberiscos y al mismo tiempo organiza el cultivo de sus tierras, logrando tal fama de productora de granos que llega a convertirse en la abastecedora de los presidios portugueses de Africa, que trasladan su factoría al vecino puerto de la boca del Guadalete (3).

La vida religiosa, tonificada por la introducción de la observancia en los monasterios medievales—Sto. Domingo, S. Francisco, el Espíritu Santo—o por la fundación de otros nuevos de austera disciplina—Mínimos, Terceros...—y que aun tendrá que luchar para que desaparezca el claustralismo en la Merced, florece en multitud de cofradías, que llegan a producir tal cantidad de hospitales y otras obras benéficas que será necesario podar corto para conseguir la debida eficiencia cuando decline el siglo; y aun cuando solamente uno de los que en el movimiento religioso jerezano del quinientos figuran haya sido elevado a los altares, no ha tenido hasta ahora compañeros más por desidia culpable que por falta de sujetos dignos de tal honor. Y la transformación se verifica sin sacudidas violentas y sin rupturas, antes es tan insensible y suave, que es necesario hacer un examen comparativo a la distancia de no pocos lustros para darse cuenta de lo intenso de la misma.

---

(3) *Una fundación docente del Beato Juan de Avila desconocida. El Colegio de Santa Cruz de Jerez de la Frontera,* Madrid 1943 (Sep. de *Archivo Ibero Americano*). Sobre la cooperación de Jerez a la empresa portuguesa de Africa, cfr. *Un foco de cooperación española a la obra portuguesa en Africa, Jerez de la Frontera y el Puerto de Santa María* (1500-1550), *Mauritania,* abril-noviembre 1943. Sobre los juegos de cañas, la celebración de los cuales aparece señalada con mucha frecuencia en las actas capitulares, noticias interesantes en J. MORENO DE GUERRA, *Bandos en Jerez. Los del puesto de abajo,* I, Madrid 1929, pág. 64.

Al mismo tiempo, la onda heroica que recorre la península entera galvanizándola tiene en el Jerez de los ocho primeros lustros del quinientos repercusión, y no corta, así en el orden militar como en el religioso, como en el de la expansión misionera. Son muchos los que se alistan en las expediciones a Mazalquivir, a Orán y a la victoriosa de Túnez, a la que se coopera con hombres y bastimentos, no escaseando los que se alistan también en las expediciones al otro lado del Atlántico. Precisamente es en Jerez donde nace y de donde recibe la tradición militar, una de las figuras más simpáticas de la obra española en América, el adelantado del río de la Plata, Alvar Núñez Cabeza de Vaca, a quien acompañan varios deudos, alguno de raza de conquistadores, como Pedro de Estopiñán, su fidelísimo primo. Y no está solo, pues figura destacada en la conquista de Chile es el D. Elmo de Gallegos, que parece más un héroe de leyenda que hombre de la común turquesa de los demás (4). Fr. Luis de Carvajal, coloso de la teología, guardián del convento de S. Francisco; Fr. Lorenzo de Villavicencio, orador extraordinario y uno de los reformadores de la teología, profesor en S. Agustín xericiense, y Fr. Miguel de Arcos, prior de Sto. Domingo y uno de los que contribuyen más a la aceptación de las doctrinas de los grandes maestros salmantinos sobre la cuestión de Indias no van a la zaga de los guerreros. Y en lo que toca a la expansión misional, uno de los patriarcas de la evangelización mejicana es un dominico jerezano, Fr. Domingo de la Anunciación Hinojosa. Y procede de la Merced el famoso en la conquista de Chile, Fr. Antonio Rendón, que lo mismo evangeliza indios que contribuye a la defensa de ciudades en peligro, y suple con creces la fábula de Fr. Juan Infante y otros apóstoles americanos creados por la fantasía de frailes más dados a levantar el nivel de sus casas con glorias inexistentes que a respetar la verdad (5).

---

(4) Sobre la procedencia jerezana de Alvar Núñez y sus primeros años pasados en la casa del conquistador de Melilla Pedro de Estopiñán cfr. *Datos para el estudio de Alvar Núñez Cabeza de Vaca*, Madrid 1947 (Sep. de *Revista de Indias*). De D. Elmo de Gallegos y su actuación en Indias habla el P. RALLÓN en su *Historia de Xerez*, trat.° XVIII, cap. 35, pág. 451 ss. En menor escala figura a su lado su hermano D. Alonso de Gallegos, que seguía la tradición guerrera de su casa.

(5) Sobre Fr. Luis de Carvajal en Jerez cfr. *Fr. Luis de Carvajal en Jerez de la Frontera (1532-1541). Notas y documentos para su biografía*, Madrid 1943 (Sep. de *Archivo Iber. Amer.*). Sobre Fr. Lorenzo de Villavicencio

En esta ciudad, y respirando este ambiente, se formó Fr. Tomás de Argumedo, religioso ejemplar, hombre equilibrado y docto, capaz del sacrificio y a quien hay que asignar en justicia su parte en esta transformación de Jerez; pues si una de sus iniciativas se hubiese logrado, dotándose a Jerez de una universidad menor, muy probable es que levantado el nivel cultural de una ciudad rica y populosa, centro de una comarca de las mismas características, la importancia literaria de aquélla corriese hoy parejas con su huella histórica y su renombre económico.

* * *

La familia de Argumedo, de origen montañés, puede decirse radicada en la región de Cádiz desde la reconquista de esta ciudad por Alfonso X, ya que en el repartimiento que siguió a la ocupación de aquella ciudad, y abarca no solamente el casco de la plaza sino las numerosas alquerías que se asomaban al mar por su ancha y hermosa bahía, figuran al tratarse del hecho de las casas y solares de Alcanate, que pronto cambiaría su nombre árabe por el cristiano de Sta. María del Puerto, adjudicándosele una mezquita o zauía con las casas colindantes. El texto reza así: «copo la mezquita que está y con las casas que tiene cerca de sí a la veintena de Pero García de Argomedo» (6). No fué este repartimiento como otros tantos sus contemporáneos de que ofrece abundante ejemplo el de Jerez, hecho a uno de los caballeros que venidos a la repoblación de la zona se alejaron luego de ella vendiendo o trocando la merced que se les hiciera, pues permaneciendo los Argumedos en Cádiz fueron juntamente con los de Estopiñán, de claro recuerdo por su intervención en las empresas de Africa—tanto españolas

---

cfr. P. ZACARÍAS NOVOA, *Conventos augustinianos de Jerez de la Frontera*, Ceuta 1940, págs. 59-77. Del P. Arcos se hará mención más adelante. De Fr. Antonio Rendón se ocupa FRANCISCO RAGEL, *Jerez y América. Fr. Antonio Rendón Sarmiento*, en: *Revista del Ateneo Jerezano*, 1926, n.º 19 y 20, inspirándose muy cerca en lo escrito por el P. FR. PEDRO NOLASCO PÉREZ, *Religiosos mercedarios que pasaron a la América española*, Sevilla 1922, pág.

(6) *Padrón de heredamientos del Puerto de Santa María*. Edición de JOSÉ DE CASTRO, Puerto de Sta. María 1841, pág. 158. Hemos confrontado la cita con el manuscrito original conservado en el archivo municipal de la misma ciudad (*Curiosidades*, n.º I). El padrón, en realidad, es de Cádiz, como lo demostraremos en estudio especial.

como portuguesas—, el más representativo de los linajes históricos de Cádiz hasta promediar el quinientos, en que desaparece absorbido por los genoveses Bocanegra y Sopranis (7). Fecundo en eclesiásticos de fuerte personalidad, abundan sus representantes en el senado del minúsculo obispado gaditano, y cuando se estudia el personal del mismo a partir de 1450 se registra el fenómeno no corriente de comprobarse que, salvo una corta laguna, el gobierno de la diócesis está en manos de los representantes de esta casa, que gozan de una de las dignidades capitulares, la chantría o el arcedianato de Cádiz cuando no el deanato. Fueron célebres los que llevaron el nombre de Rodrigo y uno de los cuales, el hijo de Galeazzo de Argumedo, hombre de prestigio e influencia grande en la curia romana, cumulará en su persona las chantrías de Cádiz y Málaga, el arcedianato de Niebla en la metropolitana de Sevilla, la tesorería de Canarias y el beneficio de La Laguna, reuniendo fortuna considerable, que empleó en favorecer a los suyos; y a la hora de la muerte destinó, en parte, a la fundación de un monasterio de ermitaños de San Agustín en la ermita de Guía, a la salida de Jerez de la Frontera hacia el Puerto, la rectoría de la cual disfrutaba por indulto apostólico (8). Al lado de estos Argumedo establecidos en Cádiz, de los cuales quedó una rama—benemérita de la beneficencia local—en el Puerto de Sta María, existieron otros en Jerez, de cuya venida a la ciudad de Fortún de Torres no tenemos exacta noticia; pero uno de los cuales, Octavio de Argumedo, era persona lo bastante destacada para que desempeñase en 1496 la alcaldía ordinaria de una población en la cual había ya mucha y muy calificada nobleza (9). Según un árbol genealógico, formado en el siglo XVIII—fecha un tanto sospechosa en la

(7) Sobre la absorción de la primera línea de los Argumedo por los Sopranis hablaremos en una de las notas que siguen, a la cual remitimos.

(8) No existe estudio sobre el chantre Argumedo, personaje ciertamente representativo del Cádiz de su época. Sobre la fundación de S. Agustín cfr. NOVOA, *Conventos agustinianos de Jerez de la Frontera*, pág. 5, siguiendo a Mesa Xinete, quien a su vez seguía al protocolo del convento de Guía. La cita del testamento del chantre está equivocada, por lo menos en el nombre del escribano, pues no lo hay en aquellos años que se denomine así en Sevilla, en cuyo archivo de protocolos buscamos inútilmente el referido documento. Maltrata a este personaje, a quien llama buitre de beneficios, RODRÍGUEZ MOURE, *Historia de la parroquia matriz de Ntra. Sra. de la Concepción de La Laguna*, La Laguna 1915, págs. 287, 306.

(9) *Actas capitulares de Jerez*, Cabildo de 15 de abril de 1594, fol. 89.

materia—, Fr. Tomás de Argumedo no procedería de la primera rama de linaje, venida a Cádiz con Alfonso X, sino de otra llegada algo después—quizá en la segunda repoblación de la ciudad, y su ascendencia sería la que sigue, comprobada por documentos vistos por el compilador de aquel D. Diego de Zurita (10).

I. Pedro Andrés de Argumedo
con
Doña Juana de Velasco Pacheco.

II. Andrés de Argumedo (hijo de los anteriores)
con
Doña Catalina Alvarez Picazo.

III. Andrés de Argumedo (primogénito de los anteriores)
con
Doña Juana González de Trujillo.

IV. Pedro de Argumedo, Alférez mayor de Jerez
con
Doña Francisca Núñez de Villavicencio.

V. D. Pedro Núñez de Argumedo y Villavicencio, Alferez mayor de Jerez.—D. Juan de Argumedo, Canónigo de la I. Colegial.—*Fr. Tomás de Argumedo,* Dominico.—Doña Juana de Argumedo.

¿Qué crédito merece el árbol preinserto, máxime tratando de fijar ascendencias que remontan al cuatrocientos? Si atendemos a las condiciones críticas del compilador, gran escudriñador de los archivos locales y cuya producción le acredita de hombre de excelentes aptitudes para la crítica histórica, no pequeña; pero examinado por otro genealogista, también gran conocedor de la documentación de Jerez y que además tuvo a su disposición el riquísimo

(10) Este árbol, del cual encontramos un ejemplar del puño y letra de D. Diego de Zurita en el archivo de Campo Real. *Ascendencia,* se encuentra repetido y de la misma caligrafía en el de Casa Vargas, de cuyo ejemplar procede según indica una nota de su cubierta, el que para en el nuestro. Se trata, pues, de un solo y mismo documento que, no indicando fuentes, obliga en un principio a cierta reserva.

archivo de su convento patrio, que estudió con toda diligencia durante largos años, encontróle éste un no pequeño reparo, cual fué el que no era D.ª Francisca de Villavicencio, sino D.ª Leonor Mateos de los Hijuelos—también de ilustrísimo e histórico linaje jerezano—, quien había sido la madre de Fr. Tomás (11). Habría, pues, que enmendar lo trascrito suponiendo un segundo matrimonio del progenitor del dominico que estudiamos o una confusión con el hermano de éste, alférez mayor según hemos visto en las actas capitulares de Jerez que registran su título, y casado ciertamente con una señora del linaje de Villavicencio; o al no insistir el H.º Cantero en su primera observación, admitiendo lisa y llanamente como madre de Fr. Tomás a D.ª Francisca de Villavicencio, ¿hay que aceptar que el doctísimo lego se rectifica a sí mismo, convencido de una notoria equivocación? Carecemos de datos positivos y concretos para resolver la anterior duda, y acostándonos a la última hipótesis, aceptamos el árbol de los archivos de Campo Real, Casa Vargas y Díez de Alda-Sopranis mientras no aparezca documentación que lo desmienta, pues con la variante de una ascendencia femenina o sin ella, lo fundamental que aquí interesa, y es que el futuro profesor de la Universidad de Lima tuvo una ascendencia noble y de buena situación económica queda siempre en pie.

Por su madre, de ser D.ª Francisca de Villavicencio, entraba en este ilustrísimo linaje, siendo nieto de D. Pedro Núñez de Villavicencio Sánchez de Cádiz—histórico apellido que es un lazo más con la ciudad de Hércules—y D.ª Catalina de Villanueva, su mujer. Conviene advertir que una rama importante de los Villavicencio estaba vecindada en Cádiz desde los últimos años de cuatrocientos.

Sin embargo de lo dicho, y a pesar de lo que implica el desempeño del alferazgo mayor, que después de D. Pedro de Argumedo quedará vinculado en la casa de la Cueva, señores de la Canaleja, la situación de la familia de Fr. Tomás en Jerez no fué tan preponderante como en Cádiz, sino que, perteneciendo a la nobleza

---

(11) El H.º Fr. José Cantero, en sus *Apuntaciones... para... la genealogía... de Villavicencio*, redacción 1.ª, cuadernillo 6.º, fol. 11., dice, aludiendo a una escritura otorgada por ante Francisco de Sanabria, escribano de Jerez, el 8 de febrero de 1529, que la madre de Fr. Tomás era D.ª Leonor Mateos; pero luego, en la redacción definitiva de su bello trabajo, afirma sin reserva alguna ser D.ª Francisca de Villavicencio. No tenemos datos para terciar en la cuestión.

y siendo admitida al desempeño de los primeros puestos, ocupa un lugar intermedio entre los grandes linajes terratenientes e históricos y la nobleza de poca fortuna.

Y abona lo dicho carecer estos caballeros de entierro y casas principales, cuando en Cádiz tenían uno y otras fundación; aquél, de Galeazzo de Argumedo, el padre del arcediano de Niebla, cuya lauda sepulcral es uno de los escasos restos que conserva la segunda catedral gaditana de su antecesora la destruída por el fuego cuando el saco del inglés el año 1596. Estaba dedicada la capilla—la segunda de la nave de la epístola, inmediata a la de los pilotos vizcaínos—al comenzar el siglo XVII a la dulce advocación mariana de la Paz, y en ella se sepultaron primero los Haya, en quienes recayó por línea femenina el patronato, y más tarde los Boquin de Bocanegra y algunos Sopranis, patronos estos últimos como descendientes directos no solamente de aquél que recibió el entierro y capilla al desaparecer el deán D. Juan de Haya y Argumedo, sino del primero del mismo, cuya influencia en la vida gaditana de la primera mitad del quinientos fué tan grande (12).

---

(12) La lauda de Galeazzo de Argumedo, removida de su lugar primero, se encuentra en la antigua capilla de la Paz, hoy de San Pedro, en la parroquia de Sta. Cruz (Catedral vieja), y su inscripción reza así: *Aquí yace el muy noble caballero Galeazo de Argomedo que fabricó esta capilla año de 1504* (letras capitales). Muerto el chantre fundador de Guía, le sucedió su sobrino de mismo nombre, que poseyó también la misma dignidad, y a éste el enérgico deán D. Juan de Haya, quien se sepultó allí, y desaparecido el cual disfrutaron de la capilla— no sabemos el cómo—los Boquín de Bocanegra, de la segunda rama, según atestiguaba como testigo presencial Agustín de Horozco, el conocido historiador gaditano, en el pasaje que copiamos de su *Historia*: «la capilla que en ella le está más cerca—a la de los pilotos— fué fundación de un Galeazo de Argumedo, regidor que fué de esta ciudad, de que hoy son patronos los herederos de Juan Baptista Boquin y D.ª Catalina Pardo su muger» (Cádiz 1845, pág. 248). Aunque estos señores son los undécimos abuelos del que escribe y el patronato entró en su casa por haber sido D.ª Juana Boquín de Bocanegra su décima abuela, la única descendiente de aquéllos que tuvo sucesión, en el archivo de su casa no se encuentra el más pequeño documento referente a esta transmisión, y eso que no faltan relativos a D.ª Catalina Pardo, por quien vino. D.ª Argenta Salvago, viuda de Lorenzo Herrera de Bethencourt, en quien el patronato había recaído, se ordena enterrar en ella y la lega al sargento mayor de Cádiz y jefe de la casa de Sopranis en la misma ciudad, D. Jácome de Sopranis, su sobrino-nieto, al cual instituyó heredero universal. Y se complica la cosa más con el detalle de haberse sepultado en la capilla D.ª Juana Baricio de Haya, sobrina del famoso deán y mujer de D. Jácome de Sopranis el viejo, quien igualmente escogió allí sepultura y parece era la pariente más cercana. Hay un hecho cierto, la sucesión en el patronato por los Sopranis, que implica la mayor proximidad de sangre, pero hasta el presente se desconoce con exactitud el parentesco.

La lauda de Galeazzo carece de blasón, cosa no corriente en su época, y las mudanzas experimentadas por su capilla en retablo, imágenes y decoración han hecho desaparecer los allí existentes; pero afortunadamente se conservan en otras zonas de la Península, de donde la casa proviene, y alguna descripción local que testimonia la fidelidad en el uso de la divisa gentilicia. Eran aquéllas de plata, la encina de sinople copada con un oso de sable empinado y atado al tronco con una cadena del mismo color. La desolación de Cádiz por las tropas inglesas del Conde de Essex, que hizo desaparecer las casas principales del linaje y las edificadas por el arcediano allí donde hoy se levanta el convento de Sto. Domingo, han hecho desaparecer de dicha ciudad todo recuerdo monumental de uno de los linajes que ejercieron acción preponderante en su gobierno durante todo el cuatrocientos y buena parte de la centuria siguiente (13).

Y ahora que conocemos el linaje de Fr. Tomás de Argumedo, pasemos a una cuestión cronológica con la cual terminaremos esta parte de nuestro estudio. ¿Cuándo nació el futuro profesor de la Atenas limeña?

No hemos dado con la partida de bautismo de Fr. Tomás de Argumedo en los libros bautismales que hemos podido ver—ni la serie es completa en los primeros años del siglo XVI, aunque hay parroquia jerezana que los tiene desde los primeros, ni aun cuando existieran todos los que podríamos desear sería cosa fácil dar con ella, a causa de la concisión de las mismas, que hacen difíciles las identificaciones en época de tanta anarquía en el uso de apellidos—y comienza nuestra investigación con el fallo de la que sería la fuente más segura; pero utilizando un procedimiento indirecto podremos llegar a la determinación de una fecha máxima y de una mínima de dicho suceso.

Los observantes de la provincia de Andalucía, a la cual perte-

(13) Publicaremos próximamente un estudio sobre la casa del chantre Argumedo y las vicisitudes de ese solar, así como las dificultades que la casa de Sopranis tuvo con el convento de Sto. Domingo, cuyos religiosos olvidaron repetidas veces las condiciones bajo las cuales se les cedió terreno y permitió continuar las obras emprendidas. Adelantaremos que en todos los litigios salió condenado el convento. Esto no empece que a nadie deba más la orden de Predicadores, desde que se asentó en Cádiz, que a los Sopranis y a las casas con ellos estrechamente ligadas por la sangre que, olvidándose de estas molestias, protegieron económicamente a la comunidad hasta la exclaustración de 1835.

necía el convento de Predicadores de Jerez en que Fr. Tomás profesó, no admitían al hábito antes de los quince años, pues aun cuando las constituciones del B. Jordán prescribían la edad de dieciocho para comenzar el noviciado, estaban en este punto en desuso; luego un profeso en 1530 no ha podido nacer con posterioridad a 1514, ya que habría tomado el hábito en 1529, y restada de esta cifra la de quince, nos da la indicada antes; este es el límite mínimo del nacimiento de nuestro biografiado (14). Por otra parte, las constituciones del colegio de San Gregorio de Valladolid, vigentes al ingresar en él Fr. Tomás, exigían que el candidato, a más de otras condiciones de virtud y suficiencia, no hubiese cumplido la edad tope de los treinta y tres años, pasada la cual se juzgaba, no sin razón, era difícil ajustarse a la severa disciplina intelectual de aquel centro; y otra sencilla resta nos lleva al año 1507, antes del cual no había podido nacer quien en 1539 no podía tener treinta y tres años incoados. Si apareciera alguna de esas comparecencias, tan frecuentes entonces, en que se declara la edad del testigo, tendríamos resuelta con cierta aproximación este pequeño problema que aquí tratamos de esclarecer, aunque corriendo riesgo de que el poco más o menos estilado o un fallo de la memoria, muy frecuente en esas actuaciones, nos dejase un poco lejos de la exactitud y precisión que desearíamos (15). Pero, pues, no hemos tenido la fortuna de encontrarla, nos vemos en la precisión de confesar que ignoramos la data—a lo menos en años—del nacimiento del jerezano eminente

---

(14) Base de todas estas computaciones es la fecha de la profesión de Fr. Tomás, la cual tuvo lugar el 20 de enero de 1530, como luego se dirá. Aunque no con el rigor que a partir del concilio tridentino se guardó, se exigía ya el año íntegro de noviciado para la profesión, salvo rarísimos casos de dispensa, de los que conocemos alguno como el del que debió ser duque de Medinaceli, D. Gastón de la Cerda, «profeso en los geronimos de la Sisla de Toledo a los tres meses de su ingreso». Conviene advertir que, aunque impugnada por los interesados, la profesión no fué anulada al secularizarse D. Gastón.

(15) *Estatutos del Colegio de San Gregorio de Valladolid.* Redacción de los mismos hecha el año 1525. En vitela. (Archivo Histórico Nacional, 1.153-B.) Debemos comunicación de los mismos al P. Fr. Vicente Beltrán de Heredia, O. P. El estatuto a que en el texto se alude es el 10.º. Un extracto de estos estatutos puede verse en *Historia del Colegio de San Gregorio de Valladolid*, por el P. MAESTRO FR. GONZALO DE ARRIAGA, I. Valladolid 1929 (ed P. Fr. Manuel H. de Hoyos, O. P.). Lástima que el erudito y cuidadoso editor no se decidiera a insertar en los copiosos y bien escogidos apéndices el texto íntegro de los estatutos referidos.

que trató de ilustrar a su patria consiguiendo para ella la erección de una universidad.

* * *

Los primeros años de los grandes hombres, en todos los tiempos y más en los comienzos del siglo XVI, son sobremanera oscuros, máxime cuando falta ese guión para el investigador que constituyen las biografías escritas por contemporáneos al tanto de las menudencias que no se reflejan en la documentación oficial y que, sin embargo, son tan expresivas. Es lo que ocurre con Fr. Tomás de Argumedo, de cuya infancia sólo podemos rastrear dos detalles que ilustran su vocación decisiva a la Orden de Sto. Domingo y, en particular, al convento de Predicadores de su patria. Uno es las relaciones de amistad que unían a sus deudos con los dominicos y dejaron huella en el *Liber onerum conventual*, donde se registran las fundaciones perpetuas que en la iglesia dominicana se cumplían, y entre las cuales y de las hechas en el segundo cuarto del quinientos recordamos la de D. Cristóbal Gómez de Argumedo, deudo de nuestro futuro misionero (16); y el otro la devoción a Nuestra Señora de Consolación, venerada desde hacía más de dos siglos en la casa y cuyos prodigios habían convertido a Sto. Domingo xeriense en uno de los santuarios comarcales más concurridos, y determinado no solamente la ampliación del templo, sino la construcción del bellísimo y suntuoso claustro anejo a él. Los antiguos cronistas recuerdan que tanto Fr. Tomás de Argumedo como el gran Fr. Agustín Salucio vinieron a esta casa, entre otras razones, por su devoción a la Virgen allí venerada, devoción que ellos propagaron en sus largas vidas—de Argumedo podremos alegar a su tiempo una prueba convincente—y que seguramente hubieron de adquirir todavía tiernos niños, como tantos otros sus conterráneos, cuyas generosidades para con la Virgen blanca culminarían en la

(16) Tuvo lugar la escritura en 26 de noviembre de 1534 y la cita CANTERO, que la estudió y extracta en su *Catálogo de Priores* n.º 67, fol. 47. Un poco más tarde, en 19 de enero de 1544, otros deudos de Fr. Tomás de Argumedo, los nobles cónyuges Francisco de Argumedo y D.ª Leonor Martínez de Sanabria, dotan perpetuamente en la iglesia de Sto. Domingo tres misas solemnes en otras tantas fiestas que la escritura designa (CANTERO, op. citada, n.º 73, fol. 53).

erección de su espléndida capilla, que Jácome Adorno, con munificencia principesca, levantaría en sustitución del primitivo altar precisamente cuando ya profeso y en vísperas de ausentarse para completar su formación científica, podía nuestro Fr. Tomás, si no influir en la marcha del negocio, a lo menos seguir con detalle sus vicisitudes (17).

Y pues nada más hay que decir sobre estos años primeros del primer regente del Rosario de Lima, pasemos adelante.

III

Ingreso de Fr. Tomás de Argumedo en la Orden de Stº. Domingo.—El convento escogido.—Algunos religiosos de su comunidad.—Escasez de noticias.—Hechos principales ocurridos durante el decenio 1530-39.—Estudios fundamentales.—Elección para colegial de San Gregorio de Valladolid por la prebenda de su casa.

Dibujada ya con rasgos bien enérgicos la vocación del futuro Fr. Tomás de Argumedo, atraído a la vida apostólica sobre una amplia base monástico-litúrgica de la familia de Sto. Domingo, era necesario que el proyecto se convirtiera en realidad y la aspiración se concretase; para ello fué necesario emprender ciertas negociaciones preliminares, facilitadas sin duda por el conocimiento que los religiosos tenían ya del candidato, frecuentador de la casa, y concluídas favorablemente en fecha que no podemos determinar con entera exactitud, pero que hay que poner en los últimos días del año 1528 o muy primeros del siguiente, recibió el hábito bicolor de los Predicadores, y pasado el año de noviciado que las constituciones de la Orden prescribían, hizo su profesión solemne en manos

(17) Sobre esta histórica imagen se han escrito diferentes trabajos, más piadosos que documentados, y ajustados a las exigencias de la crítica, aunque no falta documentación para poder intentar algo serio. Lo mejor de lo impreso es el proemio histórico que el exclaustrado P. Fr. José M.ª Guerrero ha puesto a la novena que editó con el fin de mantener el culto de la venerable imagen, bien que en él se dé no poca extensión a la narración de los prodigios de Ntra. Sra. de Consolación. Cfr. GUERRERO, *Devota novena a la Santísima Virgen María bajo el dulce título de Consolación, patrona de Jerez de la Frontera*, Jerez 1866, págs. I-LXXX.

del prelado de la casa, que fué quien le admitió, y no era otro que el Maestro Fr. Miguel de Arcos, uno de los hombres más eminentes con que contaban los dominicos andaluces y aun toda la Orden en las provincias de lengua hispana. La data de la profesión sí la conocemos con toda exactitud, pues conservado cuidadosamente hasta la exclaustración de 1835 el libro en que desde los primeros años del quinientos se consignaban, pudieron examinar dicha partida los historiadores del convento de Predicadores de Jerez, tomando de ella los datos fundamentales de su fecha y del prelado que recibió los votos. Aquél sabemos que fué el Mtro. Arcos, de quien hemos de hablar, y la primera el 20 de enero de 1530, festividad del mártir San Sebastián, que su cofradía festejaba en Jerez con juegos de cañas en el llano de su nombre ante su ermita y hospital, fronteros al monasterio de los dominicos (18). Por la profesión se habían creado nuevos lazos jurídicos, que voluntarios en su origen iban a orientar la vida del joven profeso en adelante, y sacándole de su familia natural, sin romper las relaciones afectivas, iba a anteponerle otros ideales y otro modo de sentir y vivir muy diferente de la guerra, de la administración pública y del comercio, ocupaciones que hasta entonces llenaron la existencia de los suyos.

* * *

Le acogían un marco espléndido y una familia llena de prestigio por la virtud y el saber de los que la componían, pues Sto. Domingo xericiense, si estaba aún lejos de la esplendidez que alcanzaría al terminar el quinientos—y aun quedó al seiscientos que trabajar—, se presentaba ya como una fábrica amplia, sólida, noble de líneas y rica en detalles artísticos. Existía la gran iglesia conventual, con su nave ojival cerrada por bóvedas de crucería decoradas con los dientes de sierra típicos de lo mudéjar en la comarca y apoyadas

(18) Cfr. para la profesión del P. Argumedo Fr. Diego Franco, O. P., *Memorias del convento de Santo Domingo el Real de Jerez de la Frontera*, cap. XII, pág. 74, quien utilizó el libro de profesiones, copiando el elogio que al margen de la partida de Fr. Tomás se escribió después del fallecimiento de éste. La imagen de San Sebastián estuvo algún tiempo, al comenzar el quinientos, en la iglesia del convento de Predicadores, según consta de las actas capitulares de Jerez, que algún día publicaremos al estudiar la obra hospitalaria del B. Juan Pecador.

sobre ménsulas estalactíticas, con capillas de amplísimo ingreso, decoradas con arquerías ciegas en su cabecera, y otras menores, de ingresos túmidos en su pie; una capilla mayor, sobre muchas gradas, obra de hacía un siglo, cerraba el ábside, y a su pie, las sillas de los religiosos formaban guardia de honor al entierro del conquistador de Gran Canaria, Pedro de Vera Mendoza y de los suyos. Una nave menor, cortando en ángulo recto a la primitiva, ocupaba el lugar de la primitiva sala del capítulo, capilla del protomártir dominicano San Pedro de Verona, y a ella abrían sus ingresos la grandes capillas ojivales de los hermanos del Rosario y del veinticuatro Cuenca. A la izquierda, apoyado en uno de los costados del templo, el claustro de procesiones, comenzado justamente hacía un siglo merced a las liberalidades de Juan García Calvo y los devotos de la Virgen de Consolación, mostraba la belleza de sus ánditos, de esculturadas repisas y claves y traforadas arcadas, uno de los más bellos y ricos de toda la región andaluza, y al otro costado del mismo, el bellísimo salón, de flameantes repisas y ancho vaso, recordaba la muelle vida de los claustrales con los departamentos que a él abrían sus puertas. Faltaba, sin embargo, mucho para que el monasterio pudiese albergar cómodamente la comunidad en crecimiento lento, pero seguro, que lo poblaba; era necesario un dormitorio amplio y bien construído, un refectorio que guardase armonía con la iglesia y el claustro, faltaba una capilla en consonancia con lo arraigado de la devoción local a Sta. María de Consolación, y los restos del viejo claustro mudéjar, con sus capillas y sus modestísimas construcciones roídas por la vejez, amenazaban con desplomarse si no se les rehacía por completo. Pero la comunidad no era rica, aunque poseía tierras y censos abundantes; los amigos, aunque muchos e influyentes, no podían ayudarles cuanto hubiera sido preciso, y así, dentro de aquellos muros que se presentaban al exterior fuertes, amplios e incluso suntuosos, había que vivir con parsimonia y sufriendo las caricias de la pobreza (19).

Si esto era el convento en que abrazaba la vida religiosa y que acogía por hijo a Fr. Tomás de Argumedo en lo material, era muy

(19) Sobre la arquitectura de Sto. Domingo de Jerez cfr. *Introducción al estudio de la arquitectura en Jerez*. Guión. Orihuela 1934, cap. VII, págs. 49-58. En trabajo especial daremos a conocer una documentación bastante amplia —pero aun lejos de completa—que hemos podido reunir tocante a la historia artística de dicho convento.

superior a lo dicho en lo espiritual, así por la dignidad de vida de sus moradores como por la tradición gloriosa que encarnaban. Cincuenta años hacía que abandonando las prácticas claustrales habían abrazado sus religiosos la observancia, y una verdadera legión de hombres eminentes en santidad, en saber y en gobierno habían salido de aquellos muros. Canarias había bebido la sangre de dos de sus hijos, protomártires de aquellas islas, a las que arribaron en compañía del conquistador, Pedro de Vera; los Reyes Católicos, no contentos con confiar su conciencia a Fr. Mateo de Jerez, habían enviado a Portugal, como consejero y director de la reina Isabel, de truncados destinos, a Fr. Pedro de Jayna; el cardenal Mendoza, el tercer rey de las Españas, gustó de oír el parecer de Fr. Gerónimo Adorno, a quien al cabo tomó por confesor; Fr. Domingo de Párraga, después de una efímera estancia en la corte de Felipe I y Doña Juana, cuyas conciencias debía dirigir de concierto con el Insulense, brillaba ahora por su ciencia y su eximia prudencia en la cátedra primaria del gran colegio de Sto. Tomás de Sevilla; el prior Arcos era el oráculo de prelados, magnates y sabios, como el futuro restaurador de la teología española, Fr. Francisco de Vitoria, según lo acreditan sus intervenciones y su epistolario; Fr. Pedro de Contreras arrastraba a los pueblos con su palabra apostólica y mariana, y aunque no habían dado de sí todo lo que después llegaron a ser, ya eran figuras de relieve Fr. Francisco de la Barca, Fr. Alvaro de Melgarejo y Fr. Cristóbal de la Magdalena (20). Bastaba cruzar el amplio claustro para ver en uno de sus ánditos las quinas de Portugal, testimonio de la generosidad de D. Manuel el Grande, agradecido a los servicios de los hijos de casa, y en la

(20) Cfr. *Historia del Real Convento de Santo Domingo de Jerez de la Frontera*, Almagro 1929-31, vol. 1.º pass. En las *Memorias*, inéditas todavía, del P. Fr. Diego Franco, que dan gran importancia al sector biográfico se puede formar idea bastante aproximada de lo que fué Sto. Domingo xericense en los siglos XVI y XVII, en que dicho escritor concluye su trabajo. Entre los religiosos citados tienen biografías más o menos sumarias el P. Arcos (QUIRÓS, FR. P., *Reseña biográfica de la provincia de Andalucía*, Almagro 1915, pág. 473), el P. Contreras (ALVAREZ, FR. P., *Santos, Bienaventurados y Venerables de la O. de P.*, vol. III, págs. 115-129, Vergara 1923), el P. Párraga y el P. Barca (GÓNGORA, D., *Historia del Colegio mayor de Sto. Tomás de Sevilla*, Sevilla 1890, vol. 2.º, pág. 62) y ARRIAGA, FR. G., *Historia del Colegio de San Gregorio de Valladolid*, vol. 1.º, cap. XXI, pág. 313, respectivamente). De los PP. Jayna y Adorno hace mención Monópoli, aunque no sin equivocaciones de bulto.

iglesia un bello retablo de primitivos, unas cajas de marfil y un riquísimo terno eran ofrenda generosa de la reina lusitana (21). Se estaba en plena gesta heroica, y el ambiente caldeado que se vivía en Predicadores de Jerez al tiempo de ingresar en él Fr. Tomás de Argumedo es la mejor explicación de las vocaciones abundantes sí, pero aún más escogidas que numerosas, que se registran leyendo sus anales del siglo XVI.

La población de la casa, que era ya numerosa, aunque sin alcanzar el vuelo que tomará pasada la mitad del siglo, no la conocemos bien; pero utilizando las firmas de tres escrituras, datada la una de ellas quizá un poco temprano—11 de octubre de 1525—y las otras dos cuando Fr. Tomás de Argumedo era conventual de su casa nativa, podemos conocer los más de los religiosos que con él convivieron en el decenio que corre desde su toma de hábito en 1529 hasta su marcha al colegio insigne de San Gregorio de Valladolid, al mediar el 1539. La primera, que es la escritura de donación del suelo en que los hermanos de la cofradía del Rosario erigieron su hermosa capilla aun subsistente, nos da los frailes que siguen como formando parte del capítulo de Predicadores de Jerez en aquella data:

Fr. Ambrosio del Alcázar, Superior.—Fr. Juan de Berlanga.—Fr. Vicente Cano.—Fr. Luis de Santo Domingo.—F. Juan Granados.—Fr. Pedro de Baena.—Fr. Francisco de Arellano (22).—Fray Francisco de Sevilla.—Fr. Bernabé de la Parra.—Fr. Pedro de Sierra.—Fr. Pedro Mártir.—Fr. Fernando de Santurce.—Fr. Juan de Segovia.

La segunda, que no hemos visto, pero cuyos firmantes nos ha dado a conocer quien la examinó directamente, no da más que seis

(21) Así los PP. Franco y Barba en sus historias de Sto. Domingo de Jerez refiriéndose a los objetos aun existentes en la casa. El H. Cantero conoció las quinas en el ándito del claustro inmediato a la iglesia, lamentando se las quitase en la obra que se hizo después de la invasión francesa, fol. 33. En tiempos de la exclaustración se conservaba todavía una de las tablas del retablo, «La oración en el huerto». Cfr. *Historia del Real Convento de Sto. Domingo de Jerez* cit., vol. 1.º, cap. VI, pág. 125.

(22) Cfr. la mencionada escritura otorgada ante el notario apostólico Diego de la Cruz en 11 de octubre de 1525. Los cofrades del Rosario, para salvar su derecho, tuvieron el buen acuerdo de protocolarla en uno de los oficios públicos de Jerez, y de esta forma se ha salvado de la destrucción, y allí la pudimos copiar.

nombres con el del prelado de la casa, exigua cantidad que obliga a suponer se trate solamente de los padres del consejo conventual, que son los que siguen, año de 1534:

Fr. Alvaro Melgarejo, presentado y prior.—Fr. Vicente Cano.—Fr. Diego del Alcázar.—Fr. Pedro de Jayna, maestro.—Fr. Vicente Camacho.—Fr. Tomás Ordóñez (23).

Por fin, la tercera, que no es otra que la escritura de concesión del patronato de la capilla de Consolación, que se comprometía a edificar a sus expensas el ilustre genovés Jácome Adorno y está datada a 8 de septiembre de 1537, da los nombres de quince religiosos, que son los siguientes, a los cuales se podría agregar más de uno sin peligro serio de incurrir en error:

Fr. Francisco de la Barca, prior.—Fr. Miguel de Baeza, prior.—Fr. Vicente Camacho.—Fr. Pedro de Morales.—Fr. Gabriel Gallardo.—Fr. Alfonso Salmerón.—Fr. Martín de Raya.—Fr. Diego de Aguirre (24).—Fr. Cristóbal del Castillo, prior.—Fr. Pedro de la Sierra.—Fr. Francisco Ximénez.—Fr. Diego de Escamilla.—Fray Tomás del Valle.—Fr. Jerónimo Clavijo.—Fr. Vicente de Herrera.

Como ciertos nombres que no aparecen en las escrituras indicadas—tales los del P. Fr. Bernabé de la Parra, Fr. Lucas de Medina y otros por citar concretamente—corresponden a religiosos que ciertamente moraron en Sto. Domingo xericiense en algunos de los años del decenio estudiado, es justo agregarlos a los anteriores, ya que convivieron con Fr. Tomás de Argumedo en los primeros años de su vida religiosa.

Quienes fueran sus prelados, quién su maestro de novicios, son

---

(23) Cita esta escritura el H. CANTERO, que la pudo examinar por sí mismo en el archivo de Predicadores de Jerez, en su *Catálogo de... Priores* cit., fol. 33. Es raro aparezca firmando un número tan corto de religiosos, que no es quizá la tercera parte de los que en aquella comunidad tenían derecho a voto por entonces.

(24) Otorgada la escritura ante Francisco de Sanabria, no la hemos podido hallar en su registro, cosa nada de extrañar por estar incompleto y todo trastocado el correspondiente al año 537; pero como los Condes de Montegil tuvieron el buen acuerdo de reprotocolar el testimonio que tenían en su archivo, imprimiéndole previamente, gracias a esta precaución hemos podido hacernos con el texto de un documento interesante desde muy distintos puntos de vista.

cosa interesante para darse cuenta de las influencias que se ejercieron en la formación de la acusada personalidad de nuestro futuro prelado, y aunque desgraciadamente ingnoramos por completo quién fuese el último, no ocurre lo mismo con los priores que gobernaron la casa, todos de acusadísimo relieve en la historia dominicana comarcal. Fueron tres, a más del P. Fr. Miguel de Arcos, que le recibió a la profesión; el maestro Vicente Calvo, colegial que había sido por Jerez en Valladolid, orador elocuentísimo, catedrático de biblia en la universidad de Osuna por nombramiento del Conde de Ureña, su fundador, y provincial de Andalucía, que gobernó Sto. Domingo xericiense de 1531 a 34; el presentado Fr. Alvaro de Melgarejo, del histórico linaje de su apellido, que desempeñó la prelacía desde 1534 a 37, y, por fin, el piadoso y dinámico Fr. Francisco de la Barca, que ocupaba la silla prioral al ser designado Fr. Tomás para ocupar la vacante que dejaba en San Gregorio el futuro obispo de Cartagena de Indias, Fr. Dionisio de Sanctis. En todos tres tuvo mucho que aprender, y no poco que admirar, el joven religioso, pues, como sus hechos lo pregonan, se trataba de tres religiosos que verdaderamente imbuídos del espíritu de Sto. Domingo unían al cultivo de la ciencia sagrada y a la práctica del apostolado una sólida piedad, basada en una intensísima vida interior de buena ley. Que ya comenzaba a hacer la pseudo espiritualidad estragos aun entre los religiosos predicadores con hacerlos un tanto refractarios a ésta su solida y bien orientada formación intelectualista (25).

* * *

No era el convento de Predicadores de Jerez de 1529 a 39 casa de estudios mayores en la orden, bien que lo hubiese sido en la anterior centuria, pues al introducirse la observancia se suprimieron aquéllos por razones de buen gobierno; pero si sus lectores no ganaban curso para los grados, no por eso dejaba de leerse en ella la filosofía, como lo demuestra el hecho de haber sido profesor en la casa el P. Fr. Lucas de Medina durante no pocos años. Ahora bien, presente en Jerez dicho religioso el año 1525, ya para

(25) Sobre el P. Calvo hablan muy aprisa los historiadores así del convento de Jerez, como de S. Gregorio, como generales de la orden dominicana, tal Monópoli, por lo que conocemos muy pocos detalles de su vida.

entonces se había restaurado la enseñanza—bien que solamente intra claustra—en el convento de Santo Domingo el Real de esta ciudad (26). Así, pues, pudo Fr. Tomás de Argumedo prepararse para recibir las órdenes sagradas sin salir de su patria y, una vez sacerdote, adquirir la sólida preparación dialéctica que le exigirían los examinadores de candidatos a la colegiatura vallisoletana.

No era muy exigente en la relativo a la formación científica de los sacerdotes—aun dominicos—, pues los estudios mayores se hacían después de la ordenación, en caso de tratarse de sujetos bien dotados, y el medio en que se desenvolvería su apostolado era de un nivel cultural bastante bajo en el de los religiosos dedicados a la predicación popular. Así, pues, siguiendo una tradición cuya huella es fácil de señalar en las actas de los capítulos generales dominicanos y que hombre de la talla intelectual del Cardenal Cayetano había aceptado como bastente, lo indispensable para ser ordenado sacerdote, era lo siguiente, impuesto a las provincias de la península Ibérica por aquel gran general de los Predicadores y aumentado en parte por la nueva constitución, que adquirió pleno vigor de ley en el capítulo general de Roma del año 1518: *a*) Hablar y escribir latín correctamente; *b*) Saber canto y liturgia suficientemente, y *c*) Para los confesores y predicadores, estar bien al corriente de la moral casuística (27), cosas todas que

---

(26) Sobre la presencia de Fr. Lucas de Medina en Jerez, a que alude Diego Ignacio de Góngora recogiendo noticias que proceden del convento nativo de dicho religioso, San Pablo de Sevilla, cfr. *Historia del Colegio de Sto. Tomás* cit., vol. 2.º, pág. 75. Confirma lo anterior el hecho de aparecer el P. Lucas firmando la escritura de otorgamiento de suelo a los cofrades del Rosario para edificar su capilla.

(27) Copiaremos algunos de los textos citados arriba. El decreto de Cayetano reza: «Praesidentibus provinciarum, congregationum, conventuum Hispaniae, Aragoniae et Portugalliae mandatur ne quem ad Sacros Ordines nec ad audientiam confessionum exponant nisi sufficienter eruditum ad praedicta Et si aliquis non graduatus diu confessiones audivit anmodo non audiat nisi examinatus inveniatur sufficiens in casibus conscienciae in lingua vulgari.» Cit. por MORTIER, *Histoire des Maitres generaux de l'Ordre des Freres Precheurs*, vol. V, París 1911, pág. 115, nota. La constitución promulgada en 1518 en Roma, reza: «Item nullus ordinetur in subdiaconum nisi sciat grammaticam. ita quod loqui et scribere latine sciat absque falsa latinitate et si est subdiaconus non fiat diaconus et si est diáconus non fit sacerdos... Et hec habent tria capitula.» *Act cap. gral. O. P. Roma 1518.* M. O. P. H., vol. IX, pág. 165, Roma 1901. La exigencia de la idoneidad en el canto y en la liturgia, que es muy antigua, fué recordada en el capítulo general de Perugia del año 1478. *Act. cap. gral. O. P.*, vol. III, pág. 339. M. O. P. H., vol. VIII, Roma-Viena 1900.

pudo cómodamente aprender Argumedo en su convento, donde no faltaba la lección de casos morales. Por otra parte, antes de 1539 tuvo el P. Argumedo más que cumplida la edad requerida para recibir las órdenes mayores.

* * *

Fundó el gran obispo palentino, D. Fr. Alonso de Burgos, el célebre Fr. Mortero, a quien aludía la copla maleante que corría por Castilla en tiempo de los Católicos:

«Cárdenas y el Cardenal
y Chacón y Fr. Mortero
traen la corte al retortero.»

para la mejor formación cultural de los religiosos observantes de su orden en la provincia madre de España un gran colegio, verdadero colegio de especialización a la manera que entonces se usaba, en su villa de Valladolid, inmediato al convento de San Pablo, en el cual morara tantos años. No hacía en ello más que seguir una tradición de la orden, que desde sus primeros años agrupó sus más escogidos ingenios en los grandes estudios de París, Colonia, Oxford, y más tarde Bolonia, adaptándola a las nuevas necesidades y costumbres y encargando su organización a persona tan preparada para ello como el futuro arzobispo hispalense, de imborrables recuerdos, Fr. Diego de Deza, y poniéndola bajo el eficaz amparo de Isabel la Católica se consiguió tan plenamente la finalidad perseguida por el prelado fundador, que con ser San Gregorio vallisoletano uno de los más espléndidos monumentos del arte español de comienzos de la edad moderna, el aspecto artístico queda como anulado ante el intelectual y la influencia ejercida por los hijos de la casa en la reforma de la teología, la administración del estado y la organización de nuestra acción en América (28).

Poblábase el colegio con colegiales presentados por los conventos

(28) Cfr. *Historia del Colegio de S. Gregorio de Valladolid*, por Fr. Gonzalo de Arriaga, edic. M. Hoyos O. P., 3 vol. 1928-1940. Aunque interesantísima y puesta al día por su editor con doctas notas y eruditos apéndices, la importancia del colegio exige imperiosamente una historia que mirando más a lo interno que a lo externo, como la de Arriaga, dé idea de su organización y de su aportación verdaderamente excepcional al acervo de la cultura hispánica.

principales de la provincia—procedimiento mediante el cual se obtenían ingenios lucidos y además se extendía el campo de su influencia una vez salidos de la alma mater; y aunque Jerez no fué convento agraciado con prebenda en la primera distribución de colegiaturas hecha por Fr. Mortero, lo fué en la segunda, prueba convincente del desarrollo de la vida dominicana en la Andalucía meridional—y envió a Valladolid una serie de religiosos eminentes, todos procedentes de su gremio, salvo uno, los cuales influyeron de modo decisivo en el desarrollo y florecimiento de su casa nativa y la irradiación de su influencia, que fué grande en la península y en las Indias. Uno de ellos había sido el futuro provincial de Andalucía, D. Fr. Dionisio de Sanctis, que habiendo jurado los estatutos del colegio el 3 de noviembre de 1532 se volvía a su casa promediado el año 1539 sin llenar todo el tiempo concedido por los estatutos, sin duda por juzgarse necesaria su presencia en su casa y provincia; y para llenar su vacante los padres que formaban el capítulo de Predicadores de Jerez no encontraron otro más apto entre los religiosos jóvenes de la casa que Fr. Tomás de Argumedo, quien, previas las pruebas acostumbradas en que mostró su suficiencia, tanto en la gramática latina como en dialéctica, fué admitido en el gremio de la gran fundación vallisoletana, cuyos estatutos juró el 23 de septiembre de 1539.

Si dejaba casa ilustre, comunidad floreciente y espléndido marco arquitectónico, el nuevo colegial encontraba en San Gregorio la superación de todo ello, pues la suntuosidad de los claustros, aulas y capilla eran muy superiores aun al espléndido claustro ojival y las nuevas capillas de su monasterio; los profesores, como se verá, extraordinarios, y dos de ellos habrían de ocupar la cátedra de prima de la universidad de Salamanca, verdadero trono de Minerva por entonces; y aunque joven—apenas llegaba al medio siglo—, ya San Gregorio contaba con una verdadera pléyade de colegiales eminentísimos, siquiera a los más les faltase la consagración que a los hombres, lo mismo que a las cosas, presta el tiempo, agigantándolos a medida que se alejan, según hacía notar Jorge Manrique cuando escribía:

«Como a nuestro parescer,
Cualquiera tiempo pasado
Fué el mejor.»

Además, la huella que en su vida dejarían los nueve años de colegiatura fué profunda, dándole orientación segura y definida para en adelante.

Encontró de compañeros, entre los numerosos colegiales que vivían en la casa, a hombres tan eminentes como Fr. Juan de Villagarcía, futuro profesor de la universidad de Oxford al restaurarse el catolicismo en Inglaterra bajo María Tudor; a Fr. Juan de la Peña, futuro profesor de vísperas de la salmanticense y generoso defensor de los jesuítas en días tristes para éstos en la ciudad del Tormes; a Fr. Felipe de Meneses, el noble extremeño, tan caballero, tan noble y amigo y tan maravilloso prosista en su clásica y elegante luz del alma que enseñaría en la universidad complutense y al cabo regiría el colegio pinciano; a Fr. Ambrosio de Salazar, sustituto sin desdoro del gran Domingo Soto en su cátedra de prima de la universidad de Salamanca al jubilarse aquel coloso, y, por fin, al futuro catedrático de la universidad limeña, su segundo Fr. Ambrosio Guerra, pues el catálogo, de pretender ser completo, llenaría varias páginas (29).

Profesores, no podemos dar el elenco de los mismos, ya que nos falta la documentación básica del colegio; pero sí podemos señalar tres, de dos de los cuales fué oyente Fr. Tomás de Argumedo con entera seguridad. Fué el primero el cordobés de ilustrísima sangre Fr. Pedro de Sotomayor, cuyas explicaciones eran estimadas en alto grado por hombres tan eminentes como Fr Luis de León, que las guardaba como un tesoro, quien enseñó en San Gregorio durante los nueve años de estancia de nuestro jerezano en el colegio; el segundo, el desgraciado arzobispo de Toledo, D. Fr. Bartolomé de Carranza, regente de la casa desde 1540 hasta 1546, en que dejó la enseñanza para ocupar el priorato de San Pablo de Palencia, con que sus hermanos de hábito lo honraron y cuya aceptación urgían los grandes protectores de aquel convento, embellecedores de su fábrica, los Pozas, y el tercero aquel genio creador de una nueva disciplina teológica, fruto sazonado de la

---

(29) Que los antedichos eran colegiales al tiempo de vivir en San Gregorio el P. Argumedo puede comprobarse en Arriaga, vol. II pass., donde va dando cronológicamente las entradas de los colegiales siguiendo el libro de las mismas y al propio tiempo haciendo con más o menos detalle, según la importancia del sujeto, la biografía del mismo. No damos las referencias detalladas por no alargar la nota.

alianza de la tradición dominicana con el renacimiento. Fr. Melchor Cano, cuya obra inmortal *De locis theologicis* abría prespectivas nuevas a los cultivadores de la ciencia sagrada. Pero no habiendo permanecido como profesor en el Colegio Cano más que el trienio 1540 a 43, en que dejó la cátedra vallisoletana para conquistar en reñida lucha la cátedra de prima de la universidad de Alcalá, de donde tres años después pasaría a Salamanca para sustituir sin menoscabo al eximio Fr. Francisco de Vitoria, resulta un poco problemático que Fr. Tomás, que entonces comenzaba a recorrer el amplio ciclo de enseñanzas que comprendía la *ratio studiorum* de San Gregorio, haya sido su discípulo (30).

Vivió, pues, el piadoso dominico jerezano en San Gregorio en uno de los períodos más movidos de la historia interna de éste, pues en aquellos años las dos corrientes que desde su fundación existieron en la familia de Sto. Domingo y de cuyo equilibrio nace su gloria, intelectualista la una, que producía en aquellos momentos la gran pléyade de los doctores de España, y espiritualista la otra, a la que se debió la intensa actuación en la epopeya de la evangelización de América y Filipinas, tendencias encarnadas, respectivamente, en el obispo Cano y el arzobispo Carranza, chocaron en San Gregorio, y de este choque fué testigo Fr. Tomás de Argumedo. Como deponía en el proceso de Carranza el prior de Santo Tomás el Real de Avila, Fr. Pedro Serrano: «de muchos años a esta parte, el dicho señor arzobispo, siendo religioso, y el dicho padre maestro, Fr. Melchor Cano, siempre han sido diferentes y no amigos, teniendo el uno con el otro diferencias sobre las cosas y gobernación de la Orden porque el dicho P. Maestro. Fr. Melchor Cano, tiene por herejes a los teatinos..., y sobre estas opiniones está dividida toda la orden de Sto. Domingo, porque unos quieren mortificación, oración y recogimiento y otros piensan que está todo

---

(30) El detalle de la estancia en Valladolid de Fr. Pedro de Sotomayor lo debemos al P. Fr. Vicente Beltrán de Heredia, nuestro bueno y antiguo amigo, a quien damos por ello las gracias desde aquí; las cronologías de Carranza y Melchor Cano son conocidas, y ello nos dispensará de entrar en referencias largas y enfadosas. Por el pronto, para el primero, cfr. La Mano, José de la, *Fr. Felipe de Meneses*, Ciencia Tomista, vol. XVI, pág. 20, nota 1.ª; y para el segundo, Beltrán de Heredia, Fr. V., *La enseñanza de Sto. Tomás en la universidad de Alcalá*, ibid., vol. XIII, pág. 258.

en estudiar y predicar» (31). Reduciendo las cosas a sus justos términos, pues en el bando intelectualista abundaron los religiosos observantes y de vida intensa—sus cabezas Cano y Fr. Domingo de las Cuevas son alabados por sus coetáneos precisamente como varones de virtud no común—, no cabe duda que en San Gregorio se acentuaron las dos corrientes de la espiritualidad dominicana y que los religiosos allí formados tendieron a afiliarse a uno o a otro bando contendiente, y esto no por cuestión personalista—en semejantes divisiones existe siempre una razón honda y poderosa que justifica la tenacidad con que cada uno defiende la opinión abrazada—, sino por íntima convicción, siquiera al oro de la sinceridad se hayan agregado elementos menos acendrados de cualidad en muchos casos. Fr. Tomás de Argumedo, a lo que puede deducirse de su vida, parece, sin haber extremado la postura, estar más cerca de Carranza y los espiritualistas que del obispo de Canarias y sus amigos, pues hombre de carrera brillante y profesor universitario, nunca perdió de vista los derechos de la observancia ni dejó de fomentar la vida interior, sin el florecimiento de la cual toda la actividad externa es fuego fatuo. Así, lo mismo en Jerez que en las Indias dedica su principal actividad al mantenimiento de la observancia monástica, donde se encuentra arraigada, o a su implantación, donde apenas se cultiva planta tan delicada; atiende a la educación de los novicios, predicándoles hábitos de aislamiento y ruptura con el siglo que revela el detalle del cambio de los nombres en que tanto insistía y recordaba años adelante el obispo Lizárraga, no cuida de títulos académicos y de encumbramientos que alcanza más tarde, y más a petición de sus hermanos que a instancia propia, detalle pequeño si se quiere, pero muy característico de los espirituales en todo tiempo, y por último aparece, tanto en Lima como en Jerez, protegiendo a las religiosas, interviniendo en la

(31) Citado por D. MIGUEL MIR, *Historia interna documentada de la Compañía de Jesús*, vol. II, pág. 173. No podemos aceptar la tesis sostenida de modo absoluto por el erudito escritor de que la orden de Sto. Domingo, por una necesidad interna nacida de su propia constitución eminentemente intelectualista, tomase toda ella partido por los intelectualistas. Hubo de todo, como lo demuestra, entre otros, el bello estudio del malogrado P. FR. E. COLUNGA, O. P., *Intelectualistas y místicos... Criterio de la Orden de Predicadores*, Ciencia Tomista, vol. X, XI y XII, pág. 228-35 del X.

buena solución de sus asuntos, fomentando la prosperidad de sus monasterios, y seguramente si la documentación de los dos conventos del Espíritu Santo de Jerez y de la Madre de Dios de Sanlúcar no se hubiera perdido hubiéramos encontrado huella de su paso como director de aquellas dos numerosas y florecientes comunidades. Hombre, naturalmente, propenso a la moderación y al equilibrio, no por ser fundamentalmente espiritual despreció los estudios, el apostolado de la palabra y los otros medios utilizados por su orden; antes fué eminente en el empleo de todos ellos, como iremos viendo, pero los quiso *subordinados en un todo y directamente encaminados al fomento de la vida espiritual en sí y en los prójimos* (32).

Cumplidos los ocho años de colegiatura regresó a su casa de Jerez el P. Argumedo, dejando en San Gregorio amigos y un recuerdo grato de su ingenio y sus virtudes. No volvería a ver aquellas aulas artesonadas y aquellos claustros de columnas torsas y ventanales en que la piedra parece un bordado de hadas, ni la espléndida capilla con el bulto yacente del fundador, uno de los más bellos monumentos funerarios españoles; ni las preciosidades de la sacristía, ni la gentileza de su fachada, ni en ciertos días solemnes asistiría a la espléndida liturgia del vecino San Pablo...; pero lo que ciertamente no pensaba es que antes de dos lustros la providencia, al transportarle a las Indias para ser implantador de la observancia y alma de una universidad que nacía, le pondría al lado, como colaborador y segundo, a uno de aquellos colegiales que allí quedaban completando su formación.

En Predicadores de Jerez se esperaba la vuelta del hijo tantos años ausente y se le tenía preparado sucesor que fuese capaz de conservar a orillas del Pisuerga el buen nombre de su casa nativa.

---

(32) La prueba de lo que se va diciendo se encontrará en los estudios que siguen. Sobre estas materias es definitivo lo escrito por el P. BELTRÁN DE HEREDIA en su justamente alabado libro *Las corrientes de espiritualidad entre los dominicos de Castilla durante la primera mitad del siglo XVI*, Salamanca 1941. Para nuestro caso, los capítulos V y el interesantísimo VII.

IV

Fr. Tomás de Argumedo desde su salida de San Gregorio hasta su partida para las Indias.—Ensayo de cronología.—Sus funciones de lector.—Priorato en Sto. Domingo de Jerez.—Hechos notables ocurridos durante su gobierno.—Hijos ilustres de la casa que en sus manos profesan.—Marcha a la provincia peruana

Como antes se ha dicho, Fr. Tomás de Argumedo cumplió el lapso de tiempo previsto en los estatutos del colegio de San Gregorio como el adecuado para la buena formación de los colegiales del mismo. Entrado en 1539 había salido al promediar el 1548, pues en septiembre de dicho año juraba los estatutos de la fundación de Fr. Alonso de Burgos; su sucesor Fr. Agustín Salucio, de buena memoria y preparado como pocos para la función docente, iba a comenzar en seguida una carrera magistral, que coronaría al cabo de casi cuatro lustros la concesión de la birreta insignia de los maestros en teología. Estadio de la misma sería su convento patrio, erigido en estudio general de la provincia pocos años hacía en el memorable capítulo celebrado en Sto. Domingo de Osuna el año 1544, a lo menos en los comienzos, ya que las cátedras y colegiaturas de las universidades de Almagro y Osuna y el colegio mayor de Sto. Tomás de Sevilla se nutrían de estos lectores, que después de una sólida carrera en San Gregorio de Valladolid u otros de los colegios de alta formación que ya tenía la familia dominicana en sus provincias españolas y abrían sus puertas a los hijos de las de España y Andalucía, daban muestras de sus aptitudes docentes en los estudios de menor categoría al exterior, pero no menos seriamente organizados ni con menor número de estudiantes que las que existían en los grandes conventos de los dos S. Pablo de Córdoba y Sevilla, Sta. Cruz de Granada, Sta. Catalina de Jaén y Sto. Domingo xericiense (33). Pero fre-

(33) No existe un estudio especial sobre la organización de los estudios en las provincias dominicanas de España, teniendo que acudir a las historias de los colegios mayores que la tienen escrita—Sto. Tomás de Sevilla, San Gregorio de Valladolid, el Rosario de Almagro—, que más miran a la proyección exterior de estas casas que a su organización y régimen interior, que es lo ver-

cuentemente las mismas aptitudes de los sujetos truncaban su carrera; un lector primerizo resultaba predicador elocuente, o bien dotado para el gobierno, y esto marcaba una desviación que separaba de la cátedra a quienes parecían nacidos para ella y concluían por recorrer los principales púlpitos de la región cuando no ascendían al de la capilla real, o iban pasando por los prioratos delicados de la provincia, terminando no raramente en alguna silla episcopal. Así ocurrió al antecesor de Argumedo en la colegiatura, como había de pasar lo primero a su inmediato sucesor.

Estos años de la vida de Fr. Tomás de Argumedo, que corren desde su salida del colegio pinciano hasta su incorporación a la provincia ultramarina de San Juan Bautista, son años nada fáciles de historiar a causa no sólo de la escasez de noticias seguras, sino de la dificultad de armonizar éstas con las que nos dan historiadores que podríamos llamar consagrados, por lo cual creemos de imprescindible necesidad comenzar esta parte de nuestro estudio con un ensayo de cronología que prepare el terreno a la exposición de los hechos, labor árida, pero que, repetimos, es tan necesaria como reputamos será útil.

* * *

El punto de partida de nuestro ensayo cronológico tiene que ser el año 1548, en la segunda mitad del cual Fr. Tomás de Argumedo había dejado la colegiatura vallisoletana; es una data que pudiéramos decir oficial, pues consta en los libros del colegio el juramento de su sucesor Salucio, prestado el 30 de septiembre de aquel año, y según la costumbre el colegial saliente volvía a la casa de donde salió, aquí Jerez. Por consiguiente, las etapas de la vida del futuro catedrático de la universidad limeña durante el período que en el presente capítulo estudiamos son las que siguen respaldadas por la documentación que iremos alegando a su tiempo:

---

daderamente interesante, o a las de conventos de los cuales son pocos los que como San Esteban de Salamanca cuentan con historiadores detallistas y documentados. Para lo apuntado en el texto, cfr. *Acta cap. gral. O. P.*, vol. IV pass; *M. O. P. H.*, vol. IX, y QUIRÓS, FR. P., *Reseña histórica de algunos varones ilustres de la provincia de Andalucía de la Orden de Predicadores*, Almagro, 1915. *Fr. Francisco de la Cerda*, pág. 239.

1548.—A mediados de este año regresa de Valladolid y se reintegra a su convento patrio de Sto. Domingo de Jerez.

1549.—Se encuentra en el mismo, pues aparece firmando como uno de los conventuales de la casa en una escritura pública otorgada en Jerez el 10 de septiembre del año indicado (34).

1550.—Continuaba en el mismo convento y probablemente dedicado a la enseñanza, pues figura también como conventual en otro instrumento público de 21 de mayo (35).

1551.—Es elegido prior del convento de Sto. Domingo de Jerez, pues figura como tal en la escritura de venta de una de las capillas de la iglesia conventual (36).

1552.—Continúa en el cargo, ya que en 13 de enero y en 13 de marzo admite a la profesión a dos religiosos que dejarán clara memoria por sus actividades apostólicas en Indias, Fr. Feliciano de Silva y Fr. Gregorio de Santiago (37).

1553.—Seguía en el priorato llenando los años que la constitución señala a estas prelacías, como lo confirman la profesión de Fr. Alvaro de Melgarejo en 19 de abril y su presencia en el cabildo de la ciudad, reunido el 30 de agosto (38).

1555.—Había dejado de ser prelado del monasterio probablemente desde mediados del año anterior, pues consta documentalmente gobernaba la casa el Mtro. Fr. Tomás de Molina, de corta duración en el priorato (39).

---

(34) Escritura otorgada en la fecha citada en el texto ante Leonis Alvarez, escribano público y del número de Jerez.

(35) Escritura de donación de una capilla con su entierro en el claustro de procesiones de Sto. Domingo a Francisco de Trujillo. En dicha fecha y ante el mismo escribano que la anterior.

(36) Así CANTERO, en su *Catálogo de los priores... de Santo Domingo de Xerez*, fol. 76. Como ni cita el escribano ante quien se otorgó el instrumento ni la fecha de éste, nos ha sido imposible hasta ahora dar con este interesante documento.

(37) Falta, como se ha dicho, el libro de profesiones de Sto. Domingo de Jerez, pero el P. Fr. Diego Franco y el H.° Cantero, que lo utilizaron, mencionan las de los religiosos arriba indicados. Cfr. FRANCO, *Catálogo* cit., fol. 60 y 61.

(38) Cfr. CANTERO, *Catálogo* cit., fol. 63, para la profesión, y *Cabildo de 30 de agosto de 1553*, capitular de dicho año, fol. 628, para la presencia del P. Argumedo en la citada reunión.

(39) Escritura otorgada ante Leonis Alvarez el día citado arriba.

1556.—Permanecía aún en Jerez el 10 de noviembre de 1556, ya que aparece en ese año como uno de los firmantes de una escritura pública otorgada por la comunidad dominicana de Jerez (40).

Esto último tiene sus dificultades, pues obliga a modificar lo que hasta ahora se vino aceptando como bueno, ya que, presente en el Perú el P. Argumedo y aprobada su presentatura en 1558 como peruana, resulta difícil, por el momento, armonizar los hechos conocidos y datas que parecen seguras.

* * *

Según los historiadores de Sto. Domingo de Jerez, que recogen la tradición de la casa, de la cual es también un eco el Mtro. Arriaga en su Historia de San Gregorio, Fr. Tomás de Argumedo habría comenzado su carrera docente leyendo las artes en su propia casa, recién salido del colegio de Valladolid (41). Así lo creemos, pues nada se opone a ello; antes resulta muy verosímil, si bien queremos indicar que en una escritura de 28 de marzo de 1549, en que firman doce religiosos de la comunidad dominicana de Jerez, no aparece su nombre, lo cual podría dar pie a alguno para suponer que durante el curso 1548 a 49 haya estado ausente de su convento nativo e incluso iniciara su carrera docente en otro estudio de la orden (42). Serenamente miradas las cosas, no creemos que esto implique dificultad alguna para admitir las afirmaciones tradicionales, pues ni todos los religiosos firman necesariamente tales documentos—enfermedades, ausencias, incompatibilidades... justificaban sobrada-

(40) Más adelante volveremos sobre este asunto, pues el sucesor del Padre Argumedo en el priorato de Predicadores de Jerez no fué el P. Fr. Gerónimo Caro, como suele decirse, sino otro eminente religioso que no mencionan los cronistas de aquella casa, el Mtro. Fr. Tomás de Molina. Allí daremos referencias que serían demasiado largas en esta nota y habríamos de repetir luego en su mayor parte.

(41) Cfr. CANTERO, *Catálogo* cit., fol. 7. Con él coinciden el P. FRANCO en sus *Memorias históricas del Convento de Santo Domingo el Real de Xerez de la Frontera*, fol. 74, y el P. Arriaga en su *Historia del colegio de San Gregorio de Valladolid*, vol. II, pág. 122. En el fondo todos son eco de la tradición de la casa remansada en ciertos memoriales remitidos al P. Arriaga cuando compilaba su historia del colegio pinciano.

(42) Escritura otorgada ante Luis de Llanos, escribano del número de Jerez que hemos estudiado y trascrito directamente en el archivo de protocolos notariales de Jerez, como la mayoría de las que vamos citando y se refieren a la historia del convento de Predicadores de la ciudad del vino.

mente la no aparición de su signatura—ni sería difícil demostrar, comparando algunos de los elencos de comunidades sacados de las firmas de documentos otorgados con diferencia de días dentro de un mismo interregno capitular—las asignaciones de una casa a otra se hacían entonces normalmente en los capítulos provinciales—, el poco valor que tendría semejante argumentación. Según la costumbre escolar de la orden comenzaría su enseñanza por el curso de artes, propedéutica indispensable para abordar el estudio de la teología, y que por entonces duraba tres años, cuyo curso, apenas concluído o sin terminar, simultaneando el priorato con la enseñanza, daría lugar a más graves ocupaciones, pues un grave problema se presentaba por aquellos días a la comunidad de Sto. Domingo el Real de Jerez, gobernada de 1549 a 1551 por el P. Fr. Luis de Escobar. (43)

Desconocemos los compañeros de profesorado del P. Argumedo durante estos años de enseñanza, pues aunque poseemos elencos parciales de la comunidad, al no mencionarse los oficios desempeñados por los religiosos que la formaban y faltándonos un auxiliar tan precioso como serían las actas de los capítulos provinciales, en las cuales se solía hacer la provisión de las regencias y otros oficios escolares, especialmente para los estudios formales, como era el de Jerez desde 1544, resulta punto menos que imposible llegar a una reconstitución, aunque no fuese más que aproximada, del cuadro docente del colegio de Sto. Domingo xericiense.

* * *

Sto. Domingo de Jerez era, como ya se ha dicho, uno de los primeros monasterios de la floreciente provincia de Andalucía, no solamente por su antigüedad y por su historia, sino también por lo numeroso de su población monástica, lo suntuoso de una parte de su fábrica-iglesia y gran claustro de procesiones y el gran prestigio de que gozaba entre los jerezanos, tanto por los hombres eminentes

(43) Aunque el H. Cantero omita al P. Escobar entre los priores de Santo Domingo de estos años y por falta de documentación le hayamos seguido, tenemos que rectificar, pues ya poseemos datos oficiales que demuestran palmariamente que durante los años 1549 y 50 ocupaba por segunda vez la silla prioral de Sto. Domingo xericiense dicho religioso.

que formaban su comunidad como por proceder muchos de éstos de las familias más calificadas en población de tanta nobleza, como finalmente por ser el centro de la piedad jerazana, con sus florecientes cofradías y la imagen taumaturga de Ntra. Sra. de Consolación, la virgen blanca que llevaron sus hijos a las Indias y hasta el remoto archipiélago filipino. Tercer convento por su antigüedad de la provincia andaluza, sede de estudio general, distinguido con colegiaturas en S. Gregorio..., hasta entonces habían ocupado su silla priorial, desde la erección de la provincia, una serie de hombres eminentísimos en virtud, saber y dotes de gobierno, y ser elegido para sucederlos era honra grande, que al recaer en un religioso que aunque no un niño no podía considerarse hombre de edad madura, como era Fr. Tomás de Argumeda en 1551, habla muy alto en favor del designado. (44) Máxime cuando en el gremio de los electores había religiosos de gran talla y sobraban varones insignes en la provincia a quienes, en caso de necesidad, se hubiese podido acudir.

No tenemos un documento que de modo completo y directo nos dé a conocer la comunidad de Sto. Domingo el Real de Jerez al tiempo de gobernarla Fr. Tomás de Argumedo; pero combinando las firmas que aparecen en dos escrituras de los últimos meses del gobierno de su antecesor, podremos dar los nombres de sus más probables súbditos y colaboradores, entre los cuales hay algunos de grata recordación. Son los siguientes, ordenados alfabéticamente:

Contreras, Fr. Martín de.—Caro, Fr. Antón.—Figueroa, Fr. Luis de.—Infante, Fr. Antonino.—Magdalena, Fr. Cristóbal de la.—Méndez, Fr. Domingo.—Mesa, Fr. Reginaldo de.—Parra, Fr. Bernabé de la.—San Pedro, Fr. Juan de.—Sierra, Fr. Pedro de.—Silva, Fr. Juan de.—Trugillo, Fr. Alonso de.—Villalba, Fr. Mateo de (45).

---

(44) Cfr. a más del catálogo del H. Cantero, incompleto y aún inédito, la obra ya citada *Historia del Real convento de Santo Domingo de Jerez de la Frontera*, vol. I, Almagro 1929-31. Catálogo de Priores. Allí pueden verse los hombres eminentes que precedían a Fr. Tomás de Argumedo, entre ellos Fr. Alonso de Loaysa, Fr. Vicente Calvo, Fr. Pedro de Contreras, Fr. Miguel de Arcos y Fr. Francisco de la Barca Maldonado, bien conocidos en la historia religiosa y literaria de la comarca y alguno más lejos.

(45) Las escrituras combinadas son tres: una, otorgada en 28 de marzo de 1540, ante Luis de Llanos, con doce firmas de religiosos; otra, de 10 de septiembre del mismo año, y otra, de 21 de mayo del siguiente. Estas dos últimas autorizadas por Leonis Alvarez.

Como varios de ellos, tal el venerable P. Fr. Bernabé de la Parra y el célebre en su tiempo Fr. Cristóbal de la Magdalena, figuran en escrituras posteriores al priorato de Fr. Tomás, esto mismo presta bastante probabilidad a que la mayor parte de los incluídos en la lista anterior hayan sido súbditos como antes fueron compañeros de aquél. El primero, anciano venerable por aquellos años, había sido uno de los obreros del engrandecimiento moral y material del convento, y a él, en buena parte, se debió la fundación de la cofradía del Rosario, con la erección de su amplia y suntuosa capilla y quizá la redacción de sus interesantísimos estatutos, y al segundo parecen aludir aquellos versos del capitán poeta Barahona en su canción a los siete grandes hombres producidos por Jerez en el siglo XVI, que un poco ambiciosamente se atrevía a parangonar con los siete sabios de Grecia:

El jubilado y grave
maestro, que de aquella
que ungió al Señor conserva el apellido,
es hoy la mejor llave
del arca santa y bella
do el tesoro del cielo está escondido
por quien es repartido
con abundante vena,
con lengua dulce y suelta,
guiada y desenvuelta
por ingenio y costumbre de arte llena,
que nos enseña al vivo
lo escolástico y todo positivo (46).

Agréguense a ellos numerosos coristas, hijos unos de la casa y otros venidos de conventos vecinos—Sanlúcar de Barrameda y Alcalá de los Gazules estaban inmediatos—, no pocos conversos, en-

(46) Sobre la canción de D. Juan de Barahona y Padilla a los hombres ilustres de su patria, Jerez, vivos cuando él escribía. Cfr. *Los intelectuales jerezanos según Barahona* («El Guadalete», Jerez, 19 y 28 de enero de 1934). Allí se trata de identificar aquellos personajes que por menos conocidos parecían enigmáticos, entre ellos los dominicos Antonio de León y Fr. Cristóbal de la Magdalena, este último estimadísimo de sus contemporáneos que le confían misiones muy delicadas.

tonces muy abundantes, y algunos padres más de los que aparecen en los documentos y se tendrá una respetable comunidad, que sin llegar a la centuria colmada que registraba el obispo de Monopoli al finalizar el quinientos pasaba holgadamente de su mitad.

* * *

Si el segundo y tercer priorato de Fr. Tomás de Argumedo en su casa nativa quedaron señalados en la historia de ésta por acontecimientos que hacen huella, no ocurre lo mismo con el primero, durante el cual el convento sigue en la escala ascendente que le llevará al extraordinario florecimiento que alcanzó al terminar el siglo. Continúan las fundaciones de entierros y capillas en en iglesia y claustro anejo; el noviciado sigue recibiendo religiosos, algunos muy insignes, como luego diremos, y si no hubiese sido por la ruina de la parte posterior de la grandiosa iglesia conventual, poco podríamos decir que fuera digno de mención en estas páginas. Trataremos de proceder con orden siguiendo el de una rigurosa cronología:

1) *Fundación de la capilla de Santo Domingo en Soriano.*— Tuvo lugar durante el priorato que estudiamos y dentro del año 1551, según Fr. José Cantero, que contra su costumbre omite la data exacta de la escritura de venta y el nombre del escribano autorizante, privándonos así de poder estudiar el referido documento y rehacer en un momento dado el capítulo conventual de Sto. Domingo xericiense. Copiaremos sus palabras, pues equivalen a una referencia directa: «En el año de 1551, siendo prior el P. Maestro Fr. Thomás de Argumedo, se vendió una capilla de nuestra iglesia, bajo varios tratados y condiciones, al licenciado D. Ruy López de Villalobos Tozino y a D.ª María Alvarez de Velasco, su muger, para que en ella labrasen bóveda para entierro suyo y el de sus sucesores, con facultad de poner en ella el escudo de sus armas. Esta capilla es en el día la de N. P. Sto. Domingo en Soriano» (47).

(47) Cfr. CANTERO, *Catálogo* cit., fol. 64. Es la capilla inmediata a la de Nuestra Señora de Consolación, que primitivamente estuvo dedicada a Sta. Catalina y después a Sto. Domingo en Soriano, cuya pintura aquí venerada se reputó muy taumaturga.

2) *Reconstrucción de la parte posterior de la gran nave de la iglesia conventual.*—Llama la atención de los que atentamente estudian la interesante iglesia de Sto. Domingo de Jerez la diferencia de elevación de sus dos últimos tramos, así como el estilo de su cerramiento, harto diferente de las ojivas mudéjares de la cabecera y centro. Hay que suponer o bien una continuación de la obra en época muy posterior a su comienzo o una reconstrucción en la cual se han seguido las orientaciones artísticas dominantes al tiempo de hacerse aquélla. Lo primero ofrece dificultades que no podemos exponer aquí, y lo segundo es lo exacto, como lo demuestra la documentación que hemos podido reunir.

En 17 de agosto de 1542 se presentaba en el cabildo de Jerez, reunido en su sala capitular, el venerable P. Fr. Vicente Ortiz de Guzmán y exponía a los señores allí reunidos el grave aprieto en que su casa se encontraba por amenazar ruina buena parte de su fábrica. Dejaremos la palabra a las actas, pues resulta más breve y expresivo:

«Vino al dicho cabildo el prior del monesterio de santo domingo, y benido dixo a los dichos señores que la tribuna de la yglesia del dicho monesterio y la puerta está para caerse y en mucho peligro, que la ciudad le haga merced y limosna para ayuda aello en lo que fuere servida, porque ellos están en mucha necesidad y no tienen para reparallo y asimismo diputen caualleros que supliquen a los particulares que les fagan la misma merced y limosna y se saljó del dicho cauildo» (48).

Las obras fueron de mayor importancia de lo que en un principio se pensó; hubo necesidad de cubrir nuevamente la nave, construir una amplia tribuna o coro alto, y teniendo que servirse de artistas formados según el renacimiento y aprovechando los restos de antiguas construcciones, resultó el mosaico de estilos no del todo concordantes, que es la parte posterior de Sto. Domingo de Jerez, con sus bóvedas de crucería estrellada, con bellas claves renacentistas, sus huecos de capillas acusando la ojiva mudéjar primitiva al través de los yesos superpuestos y su espléndida tribuna casetonada con bustos y bellos relieves. Faltó el dinero, y no teniéndolo el monasterio, cuya caja harto hacía con sustentar una comunidad

(48) Cfr. *Cabildo de 17 de agosto de 1542*, capitular de dicho año, fol. 356.

numerosa, ni ofreciéndolo los amigos de la casa más ricos en gloria que en dinero, hubo necesidad de acudir al soberano como a patrono de la comunidad fundada por Alfonso X, y la corona autorizó a los frailes para que, sacando mil cahices de trigo al término de Jerez, lo vendiesen con ventaja y remediaran con ella su urgente necesidad. No era fácil conseguir esta gracia, y además se corría el riesgo de que Jerez, muy castigado con sacas semejantes para provisión de los presidios portugueses del norte de Africa, se opusiera a su cumplimiento; pero el prior Argumedo tuvo la habilidad y destreza bastantes no solamente para obtener del príncipe regente el anhelado permiso, sino para que Jerez condescendiera, aunque haciendo hincapié en lo importante de su aquiescencia, según se trasparenta en las líneas que copiamos del acta del cabildo, en que el mismo P. Argumedo hizo presentación de la cédula de merced—de 15 de julio de 1553—urgiendo su cumplimiento.

«E todos los dichos señores corregidor e cavalleros veinte e quatros dixeron que, cumpliendo la dicha cédula que su alteza manda, son en que el dicho prior e convento saquen por el puerto desta cibdad los dichos mill cahises de trigo contenidos en la real cédula que en este cabildo presentó atento a que su alteza hace esta limosna para obrar la iglesia, por no tener el dicho monesterio posibilidad con que cubrilla e el edificio es muy costoso e porque no se pierda lo labrado; atento lo susodicho, la cibdad, aunque justamente pudiera suplicar de la dicha cédula, son en que se cumpla...» (49).

No pudo ver concluída la obra durante su priorato, ya en vísperas de fenecimiento, pero cuando se haga la historia de la venerable—por su antigüedad y su historia—e interesantísima—por su construcción y decorado—iglesia dominicana de Jerez, el nombre de Fr. Tomás de Argumedo irá unido al de los grandes artistas artífices de la misma y al de los grandes mecenas, sin cuya aportación no hubiese sido posible realizarla.

* * *

(49) Cfr. *Cabildo de 30 de marzo de 1553*, fol. 628. Publicaremos en apéndice la real cédula autorizando la saca por contener algunas noticias interesantes.

Durante su gobierno tuvo el P. Argumedo la buena fortuna de recibir a la profesión como hijos de su monasterio a varios sujetos, los nombres de cuatro de los cuales conocemos, y que profesaron en sus manos. Fueron los tales Fr. Feliciano de Silva, que emitió sus votos el 13 de enero de 1552; Fr. Bernardino Ramírez, que lo hizo el 8 de agosto del mismo año; Fr. Alvaro de Melgarejo, que emitió su promesa de fidelidad a la vida religiosa dominicana en 19 de abril de 1553. Tres de estos novicios llegaron a ser hombres que honraron a la orden cuyo hábito vestían y al convento de que eran hijos, pues Fr. Feliciano de Silva, habiendo pasado al Perú y afiliándose a la provincia de de S. Juan Bautista, fué por su santidad y ciencia uno de los hombres más eminentes de la misma en la segunda mitad del quinientos, catedrático de teología en el Cuzco, prior del convento de Huánuco, donde dejó honda huella, presentado y maestro título lectionis y al cabo prior del gran convento del Santísimo Rosario de Lima, donde se granjeó la estimación del insigne arzobispo Sto. Toribio Alfonso de Mogrovejo, que le nombró su examinador sinodal hacia 1586. De él dice Meléndez, que recogía la tradición de su provincia: «Sobre todo fué religioso observantísimo de sus leyes y exemplarísimo en su comunidad, enemigo de mandar y que siempre rehusó las prelacías» (50). Figura entre los escritores de su casa nativa por un tratado teológico muchos años hace perdido, cuyo título era *De la naturaleza de los demonios.*

Fr. Gregorio de Santiago, que también pasó a las Indias y se afilió a la provincia peruana, no acreditó menos que el Maestro Silva a su convento patrio en ultramar. Hombre de intensa vida interior y solidísimas virtudes, si no brilló en las cátedras, dejó por todas partes una estela perfumada de santidad amable y fué tenido por santo en vida y después de su muerte. Maestro de novicios en el convento grande del Rosario, de Lima, formó una generación religiosa sólidamente cimentada en la mortificación y en la piedad, y trasladado al convento de Huánuco—retiro de muchos eminentísimos religiosos, recordamos al gran poeta autor de la *Cristiada*—fa-

(50) Cfr. CANTERO, *Catálogo* cit., que copia lo que trae sobre el P. Silva el Mtro. Meléndez en sus *Tesoros verdaderos de las Indias*, cap. IX, fol. 79. El P. FR. DOMINGO ANGULO (*La Orden de Santo Domingo en el Perú*) trae la referencia de la obra del P. Silva, tomándola de Meléndez por haber desaparecido no sólo aquélla, sino referencias amplias de la misma.

lleció en él, siendo su entierro una apoteosis, pues la ciudad entera le iba aclamando santo, aclamación que resultó más confirmada al encontrarse su cuerpo incorrupto muchos años después. El P. Meléndez le ha dedicado páginas de elogio en sus *Tesoros*, y a su obra remitimos a quien interese hacer la biografía de este eminente religioso (51).

Fr. Alvaro de Melgarejo, de ilustrísima extracción, pues pertenecía a aquel famoso linaje cuyo nombre conserva aún una bella torre fuerte en la campiña jerezana, testigo de las hazañas de sus pasados y más de un romance del quinientos, fué un hombre extraordinariamente dotado así para las letras como para el gobierno, cuya vida fué un verdadero *cursus honorum* truncado por una muerte prematura. Colegial en S. Gregorio, profesor en el estudio general de su patria, prior del convento de Llerena y allí consultor del Santo Oficio, rector del colegio mayor de Sto. Tomás de Sevilla y de los conventos de Carmona, Sta. Catalina la Real, de Jaén, y las Llagas, de Alcalá, vino a concluir una carrera que anunciaba mayores medros, siendo rector y regente del colegio universidad del Rosario, fundado por el clavero mayor de Calatrava, D. Fernando de Córdoba, en la villa maestral de Almagro. Aunque eminente como pocos en ciencia y dotes de gobierno, Fr. Alvaro de Melgarejo no fué menos un excelente religioso (52).

Fr. Tomás de Argumedo pudo, pues, estar satisfecho de aquellos hijos que durante su primer priorato aumentaron la ya no corta serie de los engendrados para Dios por Sto. Domingo el Real de Jerez.

* * *

Pero no todos fueron medros, ni todas satisfacciones durante su trienio prioral, pues hubo de experimentar una contrariedad, y no pequeña, casi al comienzo del mismo. Hemos dicho que el capítulo

(51) Del P. Santiago habla el P. Meléndez largamente ponderando sus grandes virtudes; cuenta el detalle de su entierro y de la incorrupción de sus restos. Cfr. *Tesoros*, cap. IX, fol. 140. Cantero se limita a copiarlo, sin más aditamento que la fecha de su profesión como hijo de Predicadores de Jerez.

(52) Cfr. sobre Fr. Alvaro Melgarejo. CANTERO, *Apuntaciones... para la genealogía de los Villavicencio*, ms. Apellido *Melgarejo*, fol. 78. Reproduce al P. Franco y al cuaderno sobre los colegiales de Valladolid, hijos de Jerez, que escribió el P. Fr. Juan Mexía y ha desaparecido. Conviene advertir que hay otro religioso homónimo.

ursaonense de 1544 había constituído al convento de Predicadores de Jerez en un estudio general *pro gradu et forma* por ser insuficientes los que en la provincia había para la buena formación de los religiosos de la misma. Acaso fué una medida algo prematura, pues no se juzgó lo mismo en las altas esferas de la administración suprema de la orden, y con el fin de concluir de modo indirecto con una multiplicidad de establecimientos docentes que se juzgaba perjudicial, el capítulo general salmantino de 1551 hizo el censo de las universidades o estudios generales de la orden, en los cuales la lectura permitía ascender al magisterio privado de esta cualidad a los cursos ganados en otras casas. Como en la provincia de Andalucía no se menciona más que a los dos conventos primados, San Pablo de Córdoba y su homónimo de Sevilla, Sta. Cruz de Granada y Sto. Tomás de Sevilla, autorizados por otros capítulos generales, y Sta. Catalina de Jaén y Sto. Domingo de Jerez, que lo habían sido por el provincial ursaonense del año 544, experimentaban una *minutio capitis* dolorosa para sus hijos y que dificultaría a éstos la obtención de la presentatura y el magisterio (53). Hubo que someterse, pero la realidad se impuso; y antes de tres lustros, sin un decreto explícito como se dió para Jaén, el estudio general de Jerez era reconocido por los capítulos generales, que le proveían de personal. Y para entonces gobernaba por segunda vez la casa Fr. Tomás de Argumedo (54).

* * *

Un prior meteoro—lo llamamos así por la corta duración de su prelatura—sucedió al P. Argumedo en la silla prioral de Sto. Domingo de Jerez, el Mtro. Fr. Tomás de Molina, que estaba ya elegido el 22 de junio de 1553, en que aparece como tal prelado en un documento oficial (55), y tras él vino el Mtro. Fr. Gerónimo

(53) La supresión de los estudios andaluces, salvo los de los dos San Pablo, se hizo omitiendo a los demás en el censo oficial de las universidades de la orden. Cfr. *Acta cap. gral. O. P.*, vol. IV, pág. 316. *M. O. P. H.*, vol. IX, Roma-Viena. 1900.

(54) Se nombró regente de Jerez, al hacerse la designación de personal para los estudios generales de la orden, al P. Fr. Antonio de León. Cfr. *Acta Cap. gral. O. P.*, vol. V, pág. 73.

(55) Cfr. *Historia del convento de Sto. Domingo de Jerez de la Frontera*, cit. cap. IX, pág. 172. Allí puede verse la referencia documental.

Caro, a quien en 1555 había sucedido uno de los hombres más ilustres con que la provincia dominicana de Andalucía se honra en el siglo XVI, el Mtro. Fr. Martín de Córdoba y Mendoza, hijo del Conde de Cabra, que por su virtud, energía y ciencia mereció no solamente la elevación al episcopado, sino la estimación universal. Bajo el gobierno de ambos continuó Fr. Tomás de Argumedo su enseñanza en el convento jerezano, mereciendo ser promovido al grado académico de licenciado o presentado, para usar la nomenclatura académica de la época entre religiosos, cuando ya no estaba en él, pues la aprobación del capítulo general del año 1558 le supone presente en la provincia peruana de San Juan Bautista. El texto es breve, pero terminante: «Approbamus... in provincia sancti Johannis Baptistae del Perú baccalaureatu seu presentatura Fr. Thomae de Argumedo et Fr. Ambrosii Guerra» (56).

Con esto quedaba concluída una de las etapas de la carrera magistral del futuro catedrático de prima de la naciente universidad de la ciudad de los Reyes, pero la designación inmediata de su persona para este puesto y cierto documento oficial que ahora mencionaremos nos plantean una cuestión cronológica un tanto difícil de resolver con los datos que poseemos y que desearíamos ampliar. Es ella cuándo ha salido de España para las Indias el eminente dominico jerezano cuya biografía intentamos esbozar. Porque si hasta ahora todas las probabilidades eran de que fuese hacia 1555 o sus aledaños, una escritura datada el 21 de noviembre de 1556 y autorizada por el escribano de Jerez, Lemís Alvarez, nos lo presenta como asistiendo a su otorgamiento y firmando al pie de la misma. Gracias a ella conoceremos los nombres de algunos de los que lo despidieron, con los cuales finalizaremos este ya largo estudio:

Maestro Fr. Francisco de Vargas, prior.—Maestro. Fr. Antonio de León.—Fr. Miguel de Lara.—Fr. Antonio de Escobar.—Fr. Francisco de Cabrera.—Fr. Cristóbal de Almenara (57).

---

(56) Cfr. *Acta cap. gral. O. P.* vol. V, pág. 21. M. O. P. H., vol. X. Roma-Viena 1901.

(57) Este documento, en que firman tan corto número de religiosos, en manera alguna refleja el estado de una comunidad tan floreciente como la de Predicadores de Jerez en aquellos años. Varios de ellos eran graduados, entre los cuales, a más del prior y de Fr. Antonio de León, nos consta lo era Fr. Miguel de Lara.

Dos nombres ilustres encabezan la corta lista y acreditan el florecimiento de la comunidad a que pertenecían.

El primero el del prior Fr. Francisco de Vargas, provincial de la dominicana de Andalucía, que dejaría grata memoria de su gobierno por su prudencia exquisita en situaciones muy delicadas, pero al cual le ha hecho más célebre la comisión que se le dió de intervenir en la reforma carmelitana como visitador de los carmelitas de Andalucía, siendo uno de los grandes favorecedores de la obra de Sta. Teresa—alguno juzgó en su tiempo que demasiado—y amigo del P. Gracián, y el segundo el maestro Fr. Antonio de León, regente de estudios en predicadores de Jerez, orador elocuentísimo y religioso de excelsas virtudes, a quien alaba Barahona en los siguientes versos que armonizan bien con lo que de él nos dejó escrito el monopolitano en su crónica casi contemporánea:

«¿Pues, qué pluma o qué vena
tan suelta y abundante
habrá, dotor León, regente sabio,
que de esa bondad llena
los méritos discante
con memorable tinta o dulce labio?
Cortos quedaran Fabio,
Marón y Tulio cuando,
con todo su torrente
de vos claro regente,
tratar largo quisiera, el punto dando
de cada virtud vuestra,
según que de sí ha dado clara muestra» (58).

Y si se hiciese una investigación a fondo, para la cual no hay aquí ni lugar ni tiempo, la lista aumentaría con otros nombres, algunos de ellos bien insignes, tanto en lo literario como en otros aspectos, como los del prior que gobernaba el monasterio al tiempo de dejarlo nuestro Fr. Tomás, y cierto subprior elevado también

(58) Sobre el P. Vargas, a falta de trabajo especial, cfr. QUIRÓS, FR. P., *Reseña histórica*, cit. pág. 490 y ss., con documentación hasta entonces desconocida; sobre Fr. Antonio de León MONÓPOLI, 3.° p., libro 1.°, fol. 292, pues Franco y Cantero beben en él sin añadir apenas cosas de provecho.

a la silla prioral dentro del decenio 1550-60, que por su virtud, su ciencia extraordinaria y su facundia de pocos igualada merecería ser llamado por sus contemporáneos predicador de Reyes—lo fué ciertamente— y rey de predicadores, que es elogio extraordinario en época en que predicaban en Andalucía Fr. Bartolomé de Miranda, Fr. Hernando de Santiago, Fr. Alonso de Cabrera y Fr. Pedro de Valderrama por no citar sino cuatro figuras príncipes de nuestro púlpito. Era Fr. Agustín Salucio el elegante escritor fustigador de los vicios y apostrofador de los reyes, acaso la gloria más pura del convento de Sto. Domingo de Jerez en el quinientos (59).

Dejar una comunidad en tan alto grado de florecimiento para entrar en el desorden de una desorganizada provincia misionera, debió ser no pequeño sacrificio para el P. Argumedo.

Real Cédula a favor del Convento de Sto. Domingo para que pueda sacar de Jerez mil cahices de trigo beneficiándolos en favor de la obra de su iglesia en ruinas. Acta del cabildo de 30 de agosto de 1553, fol. 628 y ss.

«Vino al dicho cabildo Fr. Thomas de Argumedo prior del monesterio de Señor Santo Domingo y presento a los dichos señores una cedula original del principe nuestro señor firmada de su Real Nombre y refrendada de Juan Vazquez su secretario que su tenor es este que sigue:

»El Principe: Por quanto aviēndonos suplicado por parte de vos el prior e frayles e convento del monesterio de Santo Domingo de la cibdad de Xerez de la Frontera que teniendo consideración a que aviendo caído cierta parte de la iglesia del dicho monesterio por no tener de que lo rreparar lo rrestante del esta tambien para se caher, para remediar los susodicho os hiciesemos merced e limosna de concederos la dicha licencia para que la persona o personas que vuestro poder oviesen pudiesen sacar del andalucia e reinos de granada e murcia mil cahizes de trigo por el puerto desa cibdad y por los de la cibdad de Málaga y villa de Almazarron o por cualquiera dellos e llevarlos al reino de portogal o a otra qualesquiera partes de tierras de xristianos aliados e confederados de su magestad, nos acatando lo susodicho e por os hacer merced e limosna lo abemos abido por bien e por la presente os damos licencia para que la persona o personas que vuestro poder ovieren puedan sacar de la dicha Andalucia e rreiros de Granada e Murcia por ese dicho puerto e por los de la dicha cibdad de Malaga e villa de Almazarron o por qualquier dellos los dichos mil cahizes de trigo e les llevar al dicho reino de Portogal

(59) Sobre Salucio cfr. ALVAREZ, FR. P., *Santos, bienaventurados y venerables de la orden de los Predicadores*, vol. III. *Venerables religiosos*, págs. 185-200. Vergara. 1922.

o a otras qualesquier partes de tierra de xrisptianos aliados o confederados de su magestad e no a otra parte alguna con tanto que no se compre en la dicha cibdad de Xerez o malaga ni doce leguas al derredor de cada una dellas e con que los logares de donde sacare el dicho trigo que esten proveidos del pan que ovieren menester para mantenimiento e las cosas nescesarias de su labor de lo qual mandamos que aga ynformacion el corregidor o juez de rresidencia de los logares más cercanos de donde se sacare, e aquella avida con su mandato e certificacion como quedan los dichos logares e sus comarcas proveidos como dicho es en esta mi cedula mando a los corregidores e jueces de rresidencia e otras qualesquier de las dichas de los dichos puertos e a la persona o personas que vuestro poder ovieren obedescan e consientan sacar por ellos o por qualquiera cibdades e villas e sus logartenientes e a los alcaldes de sacas e cosas vedadas e otras qualesquier personas que estan en la guarda dellas los dichos mil cahizaes de trigo sin les poner en ello embargo ni impedimento alguno pagando los derechos que conforme a las leyes e arancel destos rreynos se debieren pagar de la dicha saca a su magestad o a la persona o personas a quien pertenesciere e los que su magestad deuiere de aver que no entraren en arrendamientos e encabezamientos que estouieren fechos mando que se depositen en poder de la persona o personas que nombre la justicia principal de cada una de las dichas partes para que faga dello lo que por nos le fuere mandado e a las dichas justicias que fagan el dicho deposito en persona abonada e que nos embien relacion dello e para que asy se faga se presente esta nuestra cedula ante las dichas justicias e no la presentando sea en sy ninguna e que asy lo fagan e cumplan no embargante qualesquier provisiones o vedamientos fechos sobre la dicha saca con lo qual en todo para en quanto a esto dispensamos por esta bes e por la dicha cantidad quedando en su fuerca e bigor para que en lo demas e por esta nuestra cedula mando a las dichas justicias que tomen de la persona o personas quel dicho vuestro poder ovieren fianças o seguridad bastante que llevaran el dicho trigo a las partes sobdichas e que traeran certificacion dello de la justicia de los pueblos donde se desembarcare dentro de tres meses primeros siguientes el dicho trigo en adelante e mandamos a las dichas justicias e alcaldes de sacas que asyenten a las espaldas desta dicha cedula la cantidad de trigo que cada bes se sacare de los dichos mil cahizes e acabado de sacar todo la cobren original (siguen las fórmulas usadas en documentos de esta especie, que omitimos por no decir nada nuevo) fecha en Valladolid a quince de Jullio de mil e quinientos e ciniquenta e tres años = Yo el Principe = por mandado de su Alteza = Juan Vazquez.

»... e todos los dichos señores corregidor e cavalleros veinte e quatro dixeron que cumplida la dicha cedula según que su alteza manda son en que el dicho prior e conventos saquen por el puerto desta cibdad los dichos mil cahizes de trigo contenidos en la real cédula que en este cauildo presento atento a que su alteza haze esta limosna para obrar la iglesia por no tener el dicho monesterio posibilidad con que cubrilla e el edeficio es muy costoso e porque no se pierda lo labrado atento lo sobredicho la dicha cibdad aunque justamente pudiera suplicar de la dicha cedula son en que se cumpla.»

Advertimos que no es éste el único documento de su clase que tenemos registrado en la historia de la edificación y reforma del grandioso edificio conventual de Santo Domingo el Real de Jerez de la Frontera, pues entre otras podríamos citar una similar con que se ayudó al grandioso paño del refectorio grande y dormitorio que sobre el mismo pisaba.

V

Camino de Indias.—Cuestión cronológica.—La provincia de San Juan Bautista del Perú.—Provinciales eminentes y religiosos no tanto.—Dificultades para hacer frente a las necesidades del apostolado.—La universidad y el convento del Rosario.—El P. Argumedo, maestro de novicios, prior conventual y profesor de la universidad limeña.—Su gran prestigio intra y extra claustra.—Regreso prematuro a España

Comenzamos esta parte de nuestro trabajo lamentando una vez más la falta de documentos, y precisamente donde podíamos esperarlos más seguramente, en las listas oficiales del despacho de pasajeros para las Indias, que nos resolverían cómodamente una cuestión previa que hemos de tratar de dilucidar antes de entrar de lleno en materia. Cuándo partió de Sevilla o de Cádiz en la flota nuestro Fr. Tomás.

La minuciosa labor de investigación realizada en el archivo de Indias de Sevilla para formar los elencos de pasajeros a las mismas, de que van publicados tres interesantes volúmenes, nos hizo esperar que allí encontraríamos resuelta una de las cuestiones que durante años nos habían tenido indecisos y sin dar forma al proyecto que desde hace más de cinco lustros acariciábamos de compilar en un volumen las biografías de los religiosos ilustres profesos de Sto. Domingo el Real de Jerez, a la investigación de cuya historia dedicamos no pocas horas; pero faltando no pocos documentos de los primeros años de nuestra colonización, entre los que se perdieron o a lo menos no han llegado a manos de los diligentes investigadores que allí trabajan, figuran los relativos al embarque y pro-

visión—viajaba como misionero a expensas de la corona—, tanto de Fr. Tomás de Argumedo como de Fr. Tomás de Aragón, que debió ser su compañero y al cual elogian los historiadores así generales de la Orden como el Monopolitano, como los locales, Franco y Cantero, entre ellos (60).

Así, pues, hemos de valernos de procedimientos indirectos para fijar la partida de nuestro venerable dominico a las Indias, teniendo en cuenta como fecha mínima la data de la escritura de 10 de Noviembre de 1556 que antes citamos, y como máxima la de la celebración del capítulo provincial de la provincia de San Juan Bautista del Perú, que le da por presente en ella y le postula para el grado de presentado. Como para ello ha sido necesario que se le conociese, es de todo punto necesario suponerle llegado a tierras de los incas lo más presto posible, y aun así casi nos vemos obligados a emitir una hipótesis que explique cómo tan rápidamente ha sido puesto al frente de la universidad que nacía. Dada la escasez de personal y especialmente de personal capacitado para la enseñanza de la filosofía y de la teología en una universidad quizá fundada un poco prematuramente y con mejor voluntad que medios, el insigne provincial de aquella provincia, Fr. Domingo de Sto. Tomás de Medina, al venir a Europa a capítulo general ha debido explorar la voluntades de religiosos bien dotados y cuya necesidad en la península no era ni mucho menos perentoria como ocurría en las Indias; entre ellos ha estado Fr. Tomás de Argumedo, perteneciente a su misma provincia de Andalucía y en contacto con Fr. Lucas de Medina, hermano del futuro obispo de las Charcas, largos años lector de teología en el convento de Jerez, y aunque dispuesto a pasar allá y consagrarse a la penosa labor de las misiones en el virreinato peruano; las dificultades de la partida, aumentadas en este caso por las excelentes condiciones de un pro-

---

(60) Debemos manifestar desde aquí nuestro agradecimiento al Sr. D. José de la Peña y Cámara, que tuvo la amabilidad de comunicarme los resultados de las investigaciones realizadas para la formación de las listas de pasajeros a Indias en la época probable de la partida del P. Argumedo antes de que apareciesen a la luz pública. Sobre Fr. Tomás de Aragón cfr. LÓPEZ, FR. JUAN, *Historia de Sto. Domingo y de su orden*, parte 3.ª, cap. 68, pág. 292. Muy poco sabemos de este religioso, acerca del cual no hemos encontrado la más mínima referencia en los documentos vistos.

fesor y hombre de gobierno a quien sus prelados querrían retener, habría retrasado la partida más de lo que hubieran deseado los que en Lima le aguardaban. Así, al llegar se le habrían confiado sin esperar a experimentarlo delicadas comisiones y oficios importantes, y reconociendo sus méritos haberle presentado a la aprobación del próximo capítulo general de la orden, en el celebrado en Lima el año 1557, para el grado académico de Bacalaureo (61). Viable o no esta hipótesis—en historia son siempre peligrosas por seductoras que a primera vista aparezcan—, el hecho cierto es que a mediados de 1557 Fr. Tomás de Argumedo era profesor de estudios mayores en Lima, y que se confiaba de tal modo en sus dotes de pedagogo que se le proponía a los capitulares del general celebrado en Roma en 1558 como el hombre más indicado para ponerse al frente del estudio general de la orden erigido en el convento limeño por el mismo capítulo, que era una misma cosa con la universidad fundada hacía unos años por el maestro Fr. Tomás de San Martín, con autorización de Carlos V.

Y tratada esta cuestión veamos el teatro de las actividades misioneras—restringidas en este caso a la formación de buenos misioneros—del insigne jerezano.

* * *

Las misiones dominicanas de América dependieron en un principio de la provincia Bética o de Andalucía, creada en 1515 con miras a la expansión misionera por las tierras recién descubiertas y las regiones del nordeste de Africa, donde los portugueses se habían establecido y se esperaba constituyesen un vasto imperio. Pero a medida que el tiempo fué pasando y la experiencia mostró las dificultades del gobierno a tan larga distancia y con tantas di-

(61) Sobre la presencia de Fr. Lucas de Medina como profesor en Jerez, indicada por Góngora en su *Historia de Sto. Tomás de Sevilla*, podemos decir que aparece como firmante en una escritura pública del convento de Jerez otorgada en 20 de octubre de 1524 ante el notario apostólico Diego de la Cruz. Cfr. GÓNGORA, DIEGO IGNACIO DE, *Historia del Colegio mayor de Santo Tomás de Sevilla*, vol. II, pág. 75.

ficultades de comunicación fueron creándose provincias ultramarinas, de las cuales fué primada la célebre y gloriosa de Sta. Cruz de las Indias, de quien se separaron la de Santiago de México, de la cual nacieron otras varias en aquel extenso virreinato y más tarde la de San Juan Bautista, del Perú, madre de las más del sur del Nuevo Mundo (62).

Creada en 4 de enero de 1540 por el maestro general de la orden dominicana, Fr. Agustín Recuperati, con un corto número de religiosos, tuvieron éstos que hacer frente a numerosas empresas, pues unos fundaron en las ciudades principales—Cuzco, Lima...—; otros se internaron, dedicándose a la predicación a los indios y estableciendo doctrinas, y otros tuvieron que aceptar puestos delicados, sumamente peligrosos por la discordia reinante entre los conquistadores y un tanto ajenos a su profesión religiosa, como la regencia de la audiencia de la Española, que había tenido que desempeñar el que fué primer provincial de la de S. Juan Bautista y luego primer obispo de Charcas, Fr. Tomás de San Martín, cuya actuación en las luchas entre pizarristas y almagristas y después como colaborador del presidente la Gasca ha sido tan distintamente juzgada. Esta escasez de personal y este derramarse hacia fuera no se verificó sin disminuir un tanto la vitalidad de la provincia, y así pasaron muchos años sin que se lograse establecer en ella la plena observancia monástica, con estudios un tanto rudimentarios por falta tanto de lectores idóneos como de sosiego para organizarlos debidamente, y con un lastre de religiosos mediocres que preocupaban así a Fr. Bartolomé de las Casas, el enérgico defensor de los indios, como a otros religiosos de la misma provincia, cuyas quejas no logran el remedio de unos males que creciendo llegarán a mover al austero y tan dominicano Felipe II a escribir una carta mesurada, pero llena de quejas al Mtro. Vicente Giustiniani, general entonces de los predicadores, pidiendo el remedio de una si-

(62) Sobre la creación de la provincia dominicana de San Juan Bautista del Perú citamos, por más fácil de consultar, el libro del P. Fr. Alberto M.ª de Torres, O. P., *El P. Valverde*, Guayaquil, 1912, pág. 121, donde puede verse el elenco de los religiosos que componían aquélla. Los cronistas, Meléndez y quienes le siguen, se equivocan no poco al historiar los orígenes de su provincia peruana, así como los de la entrada de los dominicos en aquella región. Es necesario utilizarlos con cuidado.

tuación que, sobre prolongarse demasiado, era profundamente desagradable (63). Lo cierto es que en 1500? escribía a Fr. Bartolomé de las Casas desde la provincia bética su hermano de hábito, y no sabemos si pariente, Fr. Vicente del mismo apellido, angustiosamente en los términos que siguen: «por amor de nuestro señor que se remedie de otra manera aquella provincia, que según lo que me han informado no sé cómo dios no los unde, porque está una provincia del perú perditísima; placiendo a nuestro señor, al fin deste mes iré allá e informaré a vuestra señoría las abominaciones que de allí me cuentan, dios perdone al regente, que él tiene la culpa que no lo ha remediado habiendo sido perlado tanto tiempo» (64). Claro que en esto puede haber no poco de exageración, y la experiencia ha enseñado a valorar esta literatura de quejas nacidas a veces de un celantismo mejor intencionado que informado, máxime si el que escribe no ha sido testigo presencial de los hechos incriminados; pero como la situación era análoga, si no peor, en otras familias religiosas que en el Perú misionaban y estaban abiertamente comprometidas en las banderías entre conquistadores que ensangrentaron la tierra de los incas y otros testimonios lo demuestran, no cabe duda de que entre los dominicos que allí llegaron en los primeros cincuenta años de la conquista hubo algunos que no estuvieron a la altura de su misión, o bien porque el personal no se hubiera seleccionado debidamente—y algo ocurrió de ello, pues el P. Las Casas escribía desde Sanlúcar de Barrameda al Consejo de Indias haciendo alusión a este mal: *porque en verdad es cosa muy importante y necesaria; más vale que no haya en las yndias frayles que tales frayles* (65)—

(63) La carta en cuestión ha sido publicada por LEVILLIER, R., *Organización de la Iglesia y órdenes religiosas en el virreinato del Perú en el siglo* XVI. Madrid, I, 919, vol. 11, págs. 332-334. En la misma obra, vol. I, pág. 62, se pueden leer las quejas del provincial de los dominicos del Perú, Fr. Pedro del Toro, por la poca preparación de muchos de los religiosos que se le enviaban desde la península.

(64) Vide el documento citado en el texto en la obra de FABIÉ, *Vida y escritos de Fr. Bartolomé de las Casas*, Madrid 1879, vol. II, colección diplomática, págs. 184-85. El regente a quien se alude es el P. Fr. Tomás de San Martín, que efectivamente lo fué de la audiencia de la isla Española y cuyo provincialato en la de San Juan Bautista del Perú duró doce años, los dos primeros cuadrienios por disposición del Rmo. Recuperati al crear la provincia, y tercero por elección de los religiosos qu no debían estar descontentos de él.

(65) Carta al Consejo de Indias escrita desde Sanlúcar a 25 de octubre de 1552. Publicada por FABIÉ, *Vida y escritos de D. Fr. Bartolomé de las Ca-*

o porque, como otro misionero apuntaba en carta a Felipe II, el exceso de ocupaciones y la necesidad de convivir en una situación tan confusa como fué la del Perú hasta la pacificación de la Gasca hacían perder el espíritu y aseglaraban a muchos hasta entonces excelentes religiosos. La doctrina, si ha sido un instrumento eficaz para la conversión de los indios, tiene su contrapartida en lo que dificulta la vida monástica, haciendo perder el hábito de la observancia religiosa, y hasta 1560, en el Perú, la necesidad de multiplicar aquéllas hizo descuidar y no poco la implantación de la vida regular en los monasterios. Precisamente el gran elogio que del P. Argumedo nos ha dejado un testigo presencial es haber consagrado sus esfuerzos en hacerlo en el convento del Rosario de Lima, moviendo con su ejemplo a hacer lo mismo a los prelados de otras familias religiosas que en la capital del virreinato tenían ya grandes conventos.

Mas sería notable falta de perspectiva histórica creer que sólo había sombras en el cuadro; esto es, que los males señalados no estaban contrapesados por servicios eminentes a la causa de Dios y de España. Precisamente los dominicos, en particular el arzobispo de Los Reyes, Fr. Gerónimo de Loaysa, y el censurado Fr. Tomás de San Martín—dos dominicos andaluces y ambos hijos del mismo convento: San Pablo el Real, de Córdoba—, influyeron de modo extraordinario, no solamente en la buena organización de la iglesia peruana, sino en la pacificación del país, siendo los pies y las manos del pacificador la Gasca; Fr. Domingo de Sto. Tomás, segundo provincial de la de S. Juan Bautista y al cabo prelado meritísimo de las Charcas, después de dedicarse en alma y cuerpo a la evangelización de los indios escribiendo gramática y vocabulario de su lengua, organizando estudios para la mejor preparación de los misioneros y atravesando el mar para obtener el apoyo del Consejo, emulaba a las Casas, defendiendo a los naturales contra la codicia de los encomenderos, interviniendo en la tasación de los tributos y ofreciendo el ejemplo de una vida inmaculada y fervorosa; Fr. Gaspar de Carvajal, su sucesor, más célebre por su intervención en la expedición de Orellana al Amazonas que por sus virtudes, que le merecieron ser

---

sas, vol. II, colección diplomática, apéndice XVI, pág. 153. No se puede pensar se trate de una exageración del ardoroso obispo de Chiapa cuando coinciden con él otros que justamente han sido tenidos por ecuánimes y ponderados.

llamado santo por sus contemporáneos, siguió la misma línea de conducta que su antecesor, y podrían multiplicarse nombres no menos gloriosos, alguno nimbado por la aureola del martirio, como el del primer obispo de aquellas tierras, Fr. Vicente de Valverde, cuyas virtudes y martirio, así como sus desvelos misionales, parecen olvidarse por muchos para no recordar de él más que su intervención —siniestramente abultada y deformada por sus enemigos—en el triste episodio de la muerte del inca Atahualpa (66). Y esto toma un valor singular si se considera que siendo pocos los misioneros dominicos en este período de tiempo, abundaron entre ellos las grandes figuras. No he hablado así por deseo de molestar ni de herir a nadie, sino como supuesto absolutamente necesario para que se pueda valorar justamente la obra del religioso cuya memoria tratamos de sacar del olvido en que yace, vindicándole de antemano de la acusación de inconstante que alguno podría hacerle. Además, la gloria de la Orden dominicana como evangelizadora de América está tan sólidamente cimentada, que no tiene por qué temer se señalen algunos lunares en su obra.

* * *

Es cosa del dominio de todos que España al emprender su obra colonizadora en las Indias aspiró a reproducirse al otro lado del Atlántico, y esta aspiración que palpita en la generosa legislación indiana, a veces incumplida, pero siempre *monumento de buenas intenciones,* como alguien la ha llamado, llevando a América nuestras

(66) Carecemos de biografías de estos eminentes religiosos citados en el texto, incluso el arzobispo Loaysa, no obstante su relieve, salvo para el P. Valverde, y es necesario acudir a colecciones de hijos ilustres de monasterios o colegios para conocer algo de su historia. Sobre Loaysa cfr. QUIRÓS, FR. P., *Reseña histórica de algunos varones ilustres de la provincia de Andalucía de la Orden de Predicadores,* Almagro 1915, págs. 164-173. Sobre Carvajal, MELÉNDEZ, FR. JUAN, *Tesoros verdaderos de Indias,* vol. I, y lo escrito por TORIBIO MEDINA en su introducción a *Descubrimiento del río de las Amazonas según la relación de Fr. Gaspar de Carvajal,* Sevilla 1894. Sobre Fr. Domingo de Santo Tomás, *Un colaborador de Fr. Bartolomé de las Casas. D. Fr. Domingo de Santo Tomás y su defensa de los Indios ante el Consejo* (publicado en *Contemporánea,* Valencia, vol. VIII, 1935, págs. 180-198 y 607-16, donde puede verse la bibliografía del referido religioso). Sobre el P. Valverde, lo escrito por el P. FR. ALBERTO M.ª TORRES, O. P., *El P. Valverde,* Guayaquil 1912, es de valor.

instituciones religiosas, docentes y políticas, nuestro arte, nuestras costumbres, en una palabra, nuestra cultura, fué ideal de las familias religiosas que en Ultramar misionaron, y que tanto como a la conversión de los indios aspiraron a implantar allí su vida en toda la integridad y belleza con que la realizaban las provincias observantes de España. Por eso, quizá un poco prematuramente, se crearon provincias, se instituyeron monasterios, se abrieron noviciados y se instituyeron estudios mayores, que faltos de personal que les diera vida quedaron un poco convertidos en esas *buenas provisiones de papel* a que aludía Fr. Domingo de Sto. Tomás en cierta interesante carta dirigida a su buen amigo Ochoa de Luyando. Faltaron, ya que no por completo medios económicos—fueron, sin embargo, bastante menores de lo que se supone—, dos elementos absolutamente necesarios: sosiego y tiempo, y hasta que la pacificación de la Gasca no proporcionó el primero y el segundo permitió darse cuenta de la obra realizada, valorizándola justamente, no llegaron a ser verdaderamente eficientes instituciones creadas, como ya se ha dicho, un poco antes de lo que hubiera convenido. Así ocurrió a la provincia dominicana del Perú, cuyos primeros prelados quisieron realizar desde los primeros días del establecimiento de los Predicadores en el reino de los incas la vida de la Orden en su integridad, esto es, uniendo a la belleza de una observancia monástica rigurosa y una intensa vida litúrgica, el doble apostolado de la predicación y la enseñanza. Hombres que procedían de centros docentes los mejor organizados de Europa por entonces—S. Gregorio de Valladolid, S. Esteban de Salamanca, Sto. Tomás de Sevilla, tuvieron representantes entre los primeros que formaron el personal de la provincia de S. Juan Bautista—aspiraron a elevar el nivel cultural del país en que se establecieron, y así, tras de fundar el convento del Rosario de Lima, que llegaría a ser monumento espléndido del arte colonial, seminario de grandes obispos y sabios eminentes y relicario que guarda aún el perfume de las virtudes de sus santos, erigieron en él una universidad o estudio general, la primera del Sur de América, y cuya fundación fué obra del maestro Fr. Tomás de San Martín, bien que en su organización primera interviniese de modo más eficaz su sucesor en el provincialato y en la mitra, Fr. Domingo de Sto. Tomás (67).

(67) Sobre la fundación de la universidad de Lima cfr. David Rubio,

La falta de religiosos, un número no corto de los cuales exigía la vida litúrgico-monástica de la observancia dominica y en especial de religiosos bien preparados para la enseñanza, hicieron que tanto el convento como la universidad en él radicada vivieran una vida lánguida en los primeros años, no obstante la inyección que a los estudios diera el P. Sto. Tomás leyendo públicamente la Sagrada Escritura en sus aulas, con aplauso del capítulo general salmantino (68). Y testimonio de que aún no se había llegado a la madurez y organización que pide un estudio general, lo tenemos en el retardo con que los capitulares dominicanos erigieron en universidad de la orden a la que lo era ya con autorización pontificia y real.

Fr. Tomás de Argumedo, como ahora vamos a ver, fué el hombre destinado por la Providencia para implantar la plena observancia en el convento del Rosario de Lima, crear un núcleo abundante de religiosos bien formados en el espíritu dominicano y organizar el estudio general con la seriedad y amplitud de los otros de su Orden. Era la misión que le esperaba al llegar al Perú en 1557.

* * *

No debió considerarse un extraño el P. Argumedo al llegar a la ciudad de los Reyes, pues en ella encontró amigos, conocidos y quizá un tanto deudos entre religiosos y seglares. Al P. Sto. Tomás, provincial de la provincia e hijo de la suya de Andalucía, se agregaron el P. Fr. Tomás de Aragón, que lo era del convento de Jerez;

O. S. A., *La universidad de San Marcos de Lima durante la colonización española*, Madrid 1933, págs. 21-42. En la 43 publica la cédula de Carlos V, ya dada a conocer por DIEGO IGNACIO DE GÓNGORA en su biografía del fundador Fr. Tomás de San Martín, *Historia del Colegio mayor de Sto. Tomás de Sevilla*, Sevilla, 189c, vol. II, pág. 73. Por las diversas vicisitudes que ocurrieron, la universidad puede decirse que no empezó a funcionar con efectividad hasta que el Marqués de Cañete le asignó en 18 de agosto de 1557 una renta anual de cuatrocientos pesos.

(68) Dicen así las actas de dicho capítulo: «Item approbamus scholas erectas a reverendo provinciali sancti Johannis Baptistae in sua provincia ad docendum indos rudimenta fidei. Item approbamus lectionem sacrae scripturae in conventu civitatis regum provinciae supradictae pro qua damus in lectorem fratem Dominicum de Sancto Thoma.» *Acta Cap. gralium O. P. Salamanca 1551. Mon. Hist. O. P.*, vol. IX, pág. 332. El es vol. IV de la colección de actas.

Fr. Alonso de la Cerda, que le sucedería en el priorato del convento limeño, y entre los seglares, su coterráneo el insigne Lorenzo Estopiñán de Figueroa, encomendero de Huánuco e hijo del conquistador de Melilla, Pedro Estopiñán de Virues, grande amigo de los dominicos, humanísimo con el indígena, siguiendo las directrices de aquéllos, y una de las personalidades de más relieve de la Lima de aquellos días (69). No era un desconocido, y esto explica que se le abriesen en seguida puertas que suelen estar cerradas a los recién llegados durante mucho tiempo.

Fué su primera misión desde que llegara una misión intelectual y disciplinaria, ya que hubo de encargarse de la cátedra de teología del estudio conventual y de la formación de los novicios, oficios delicados ambos y que cerraban por lo pronto el horizonte a toda otra labor apostólica entre indios, quizá soñada al dar su nombre a una provincia misionera. Los resultados fueron pronto tocados, y al reunirse en 1557 capítulo provincial para dar sucesor al P. Santo Tomás, que lo fué el insigne Fr. Gaspar de Carvajal, postularon los padres capitulares al maestro general y capítulo de toda la Orden la concesión del título y privilegios anejos de presentado en teología para Fr. Tomás de Argumedo, cuya lectura teológica estaba ya completa. Como era justo, la petición fué benignamente acogida, y así, entre las promociones aprobadas por el capítulo general celebrado en Roma en 1558, bajo la presidencia del Rvmo. Usodimare, figuran las de Fr. Tomás y su compañero de magisterio Fr. Ambrosio Guerra (70). Y debieron ser tan satisfactorios los informes del definidor peruano acerca de la obra realizada y de las condiciones de los profesores del estudio limeño, que la Orden, accediendo al deseo de los religiosos de la provincia de S. Juan Bautista, erigió en estudio

---

(69) Sobre la persona de Lorenzo de Estopiñán, protector de sus parientes y amigos y corresponsal del P. Fr. Domingo de Sto. Tomás, proyectamos escribir un pequeño ensayo aprovechando los datos venidos a nuestras manos; entretanto cfr. *La familia de Pedro de Estopiñan*, MAURITANIA, núm. extraordinario dedicado al conquistador de Melilla, julio de 1942, pág. 218 y ss.

(70) Los textos del capítulo general romano de 1558, referentes al P. Argumedo, son: *a*) «Approbamus... in provincia sancti Iohannis Baptistae del Perú baccalaureatus seu presentatura Fr. Thomae de Argumedo et Fr. Ambrosii Guerra; *b*) «In studio civitatis Regum del Peru in lectorem primum pro sacra scriptura Fr. Thomam de Argumedo, in lectorem secundum Fr. Ambrosium Guerra», *Mon. Hist. O. P.*, vol. X, *Acta cap. gral. O. P.*, vol. V, Roma-Viena 1901, págs. 21 y 24, respectivamente.

general *pro gradu et forma* la universidad fundada por Fr. Tomás de San Martín, y creó al nuevo presentado, Argumedo, lector primario—en el caso regente—de la misma (71). Así pues, si en rigor extricto corresponde a Fr. Domingo de Sto. Tomás el honor de haber sido el comienzo de la universidad limeña, pues que fué su primer profesor, toca a Fr. Tomás de Argumedo la gloria de haber sido el primer regente de la misma cuando, organizada plenamente, fué juzgada por la Orden dominicana—sembradora de universidades en el mundo hispánico—suficiente para que en ella se formaran sus graduados.

En 1559 se celebraba capítulo intermedio en el convento de Lima bajo la presidencia del Mtro. Carvajal, capítulo que dejó huella en la organización de la provincia peruana y al que asistió Fr. Tomás de Argumedo, siendo uno de sus cuatro definidores, distinción que prueba lo acepto que era a todos y el prestigio de que gozaba. Según el resumen que de sus ordenaciones nos da el cronista Meléndez, los definidores miraron a extirpar abusos y a organizar la provincia, pues en el capítulo «se ordenó que se escusasen del todo las amistades y tratos familiares con personas seglares, que se recibiesen novicios en todos los conventos como no fuesen descendientes de moros, judíos, mestizos de indios y españoles ni mulatos hijos de españoles y negras hasta la cuarta generación inclusive, y que los recibidos se remitieran a los conventos de Lima, Cuzco, Arequipa, para que allí hiciesen su noviciado, que se hiciesen enfermerías y que se cuidase de los menesterosos, e los enfermos...» (72); ordenanzas en algunas de las cuales se reflejan tanto el carácter y modo de ver las cosas del provincial Carvajal, presidente del definitorio, como del P. Argumedo, que habría de negociar el implantamiento del estatuto de limpieza en su convento patrio de Jerez. Y a él tocaría, como vamos a ver, dar vida a la más importante de todas estas disposiciones, aquella que se refería al reclutamiento de novicios y a su centralización en los tres conventos importantes de la provincia, para proveer mejor así a la sólida formación de los mismos.

En uno de los libros clásicos para el conocimiento del estado del

---

(71) Cfr. el segundo texto inserto en la nota anterior.
(72) Cfr. MELÉNDEZ, FR. JUAN, *Tesoros verdaderos de las Indias*, lib. IV, cap. IX, fol. 343.

virreinato peruano durante los últimos años del siglo XVI, el agradecimiento de un discípulo elevado a altos puestos ha dedicado una página laudatoria a la actuación en la ciudad de los Reyes de Fr. Tomás de Argumedo. Y leyéndola entre líneas, se destaca su gran mérito como educador religioso y como implantador de la observancia monástica, a cuyo ejemplo se movieron otros religiosos a hacer lo mismo, arrancando de aquí el florecimiento de las órdenes religiosas en Lima, y de allí en todo el territorio, así en regularidad de vida como en lo intelectual. Dice así el célebre obispo de la Imperial, D. Fr. Reginaldo de Lizárraga, en su *Descripción del Perú*: «en su tiempo—del provincialato del P. Carvajal—fué prior de esta casa el muy religioso maestro Fray Tomás de Argumedo, varón docto y de mucho ejemplo, buen predicador y acepto a todos, el qual el año de 1560 me dió el ábito con otros muchos a quienes si no era qual o qual nos quitaba los nombres y nos daba otros diciendo que a la nueva vida nuevos nombres se requerían; yo me llamaba Baltasar, mandóme llamar Reginaldo, y con él me quedé hasta oy. Este religiosísimo varón y padre fué el primero que en nuestro convento de Lima comenzó a poner orden en el coro, que hasta entonces no tuvo todo aquel que convenía y oy tiene, por no auer religiosos que lo sustentasen con el devido lustre, por andar ocupados los más en las conversiones de infieles, pero en pocos meses tomaron más de treinta el ábito, con los quales y los demás sacerdotes del convento se estableció el coro de día y de noche como en el más observante convento de España, y lo mismo se comenzó en los demás de las religiones de esta ciudad...» (73).

Hombre de carácter fundamentalmente bondadoso y espiritual, no sólo dentro de casa, sino fuera de ella, se extendió su acción como director de almas y sostenedor de buenas empresas, y el mismo Lizárraga ha consignado cuánto favoreció la formación del monasterio de la Concepción de Lima, cuyas primeras religiosas amparadas por él quisieron ser dominicas, sometiéndose a la autoridad de la Orden, bien que no pudo lograrse por la oposición del provincial

(73) Tomamos el pasaje del P. Lizarraga del P. MELÉNDEZ, *Tesoros*, cit. loc. cit. Advertimos que existen algunas pequeñas variantes entre el texto inserto en la crónica peruana y el editado en la Nueva Biblioteca de Autores Españoles, vol. XV, Madrid 1909, *Descripción del Perú, Tucumán, Rio de la Plata y Chile*.

Carvajal, que no juzgaba oportuno encargarse de la dirección y gobierno de monasterios femeniles (74).

Por último, destacóse tanto su personalidad que abriéndole las puertas del palacio virreinal le abrió también las de la conciencia del gran virrey Marqués de Cañete, que en sus brazos murió y del cual dió testimonio cuando desaparecido, un émulo de los que no faltan nunca quiso zaherir la obra del insigne D. García Hurtado de Mendoza, que siempre en tales casos se verifica aquello que cuenta al fabulista, *leoni mortuo, insultarunt lepores*. Para ello dirigió una carta al Rey, que afortunadamente se conserva en el archivo de Indias de Sevilla, y que por ser, a más de Argumedo, breve insertamos.

«Jesu xro more siempre por su gracia en la muy cathólica ánima de vuestra magestad. amén.

Sabiendo que vuestra magestad recebirá seruicio y contento de ser informado con verdad del buen gobierno de los que vienen por virreyes destos reinos del Perú y porque sea exemplo para los que vuestra magestad embiare, quiero informar a vuestra magestad del gobierno del marqués de cañete, porque lo traté mucho siendo prior en Santo Domingo de la ciudad de los Reyes y lo confesé y entendí su corazón e intentos. tenía todas las partes que sean menester para bueno y fiel gobernador, era muy amigo de los buenos y servidores leales de vuestra magestad y riguroso castigador de los que no lo son, gran amigo de los religiosos y eclesiásticos y bienhechor de todos. tenía gran cuidado de mejorar esta república de acá en todo, haciendo puentes muy necesarios y otros edificios de gran utilidad, favorecía mucho y honraba a los naturales y toda la gente deste reino, tratando a todos con gran llaneza y afabilidad; tuvo todos estos reinos en perpetua paz y sosiego porque era muy temido de los malos y amado de los buenos, entendía ya tan bien las cosas destos reinos que no hubiera daquí adelante (quien) mejor ni con más provecho

(74) Dice así el P. Lizarraga en el trabajo antes cit.: «Pretendieron—las monjas de la Concepción—con todas sus fuerzas ser monjas nuestras, empero nunca pudieron acabar con el P. Fr. Gaspar de Carvajal, de quien arriba brevemente tractamos, siendo provincial que las recibiese, aunque el prior del conuento, el p. maestro fr. Tomás de Argumosa, las favoreciese todo lo posible, y por muchos días no perdieron la esperanza.» Edic. Bib. A. A., *Historiadores primitivos de Indias*, vol. II, pág. 509.

de la corona real y desta tierra la gobernara. Daba muy buen exemplo a todo el pueblo y a todo el reyno con sus buenas costumbres y las mesmas hacía guardar a todos los criados de su casa, y de todo esto fué buen testimonio su acabamiento porque murió como xrisptiano con gran conocimiento de Dios con todos los sacramentos y dexó un hijo que es harto buen traslado de su padre.

Vuestra magestad perdone el atrevimiento que este mínimo criado de vuestra magestad a tomado y nuestro señor guarde siempre la felicíssima vida de vuestra magestad.

De los Reyes a 20 de abril de 1561.

S. C. R. M.

el menor de los criados de vuestra magestad.
fray thomás de argomedo.» (75).

Esta carta, expresión de un corazón leal y sensible a la amistad, quizá se escribió como suele decirse con el pie en el estribo, pues antes de mucho había abandonado Fr. Tomás de Argumedo el convento limeño repatriándose, ya que en 1565 con entera seguridad y muy probablemente desde 1563, gobernaba por segunda vez su monasterio patrio de Sto. Domingo el Real.

¿Qué razones motivaron esta partida cuando tanto en lo intelectual como en lo religioso llenaba con éxito la misión que se le había confiado, era acepto a todos y dejaría al marchar excelente memoria de su persona? Si nos atenemos a la versión oficial que ha conservado el cronista Meléndez, una imposibilidad física, cosa nada inverosímil, y esta versión ha sido la aceptada por los historiadores de Predicadores de Jerez; pero el hecho de encontrarnos al que creeríamos valetudinario religioso en plena actividad no bien pisó el suelo de la Península Ibérica, hace sospechar que han existido además otras razones que vamos sumariamente a indicar.

* * *

(75) Publicamos esta carta en *Guión* (revista de los estudiantes católicos de Jerez de la Frontera 1936, n.º 25). *Xerez en Indias. Sobre la estancia de Fray Tomás de Argumosa en Lima.* El original en el Archivo General de Indias de Sevilla. Audiencia de Lima, 305. Antiguo, 71-3-13.

En 1561 llegaba a Lima un religioso de la provincia de Andalucía, hijo del convento de Sta. Catalina la Real de Jaén, tenido por persona no solamente de ciencia teológica no común, sino de profunda espiritualidad. Llamábase Fr. Francisco de la Cruz Chiquera, y apenas llegado a la ciudad de los Reyes se le encargaba de leer teología en el estudio conventual y universitario del convento del Rosario. Pronto se convirtió en el oráculo de las autoridades del virreinato, que le consultaban muchos negocios, según él mismo dice en carta a Felipe II de 25 de enero de 1566, y a la sombra de su prestigio, este religioso, tocado de iluminismo y dotado de las aptitudes para la simulación característica de los de su secta, comenzó a extender sus perversas doctrinas por la ciudad y entre los religiosos, terminando con un ruidoso escándalo que le llevó a las cárceles de la Inquisición y de ellas a la hoguera, no sin haber intentado suicidarse antes, al ver el estado de su negocio. Arrastró tras sí a varios de los más destacados dominicos peruanos—algunos inocentes como el provincial Fr. Pedro de Toro, muerto en las prisiones del Santo Oficio—, que en él pusieron su confianza, y en un abrir y cerrar de ojos deshizo el prestigio de la provincia, arruinó a la universidad dominicana y enfrentó a los de su Orden con las autoridades del virreinato. ¿Previó algo de esto el P. Argumedo y, al ver la inutilidad de sus esfuerzos y sintiéndose enfermo, optó por volverse a España antes de que sobreviniese la catástrofe? Pensamos que algo semejante debió ocurrir, máxime que por aquellos años se registran otras retiradas parecidas—una de ellas la del P. Fr. Tomás de Aragón, hijo como Argumedo del convento de Jerez—, y desaparece así la sospecha de una inconstancia en la labor apostólica que armoniza mal con el carácter de nuestro biografiado y nace de su inesperada retirada del campo de la misión (76).

Los cronistas han conservado un detalle del viaje de retorno a la patria que abonaba cierto documento de carácter oficial custodiado hasta la exclaustración en el archivo del convento de Jerez, que es testimonio de la piedad mariana del P. Argumedo y de su especial devoción a Ntra. Sra. de Consolación, *palladium* de la gesta mi-

(76) El desagradable incidente del P. Fr. Francisco de la Cruz fué estudiado por Toribio Medina en *Historia del tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Lima,* Chile 1887, vol. I, pág. 66 y ss.

sional de sus hermanos en América y Filipinas y merecedora de una restauración completa de la solemnidad de su culto tradicional. Dejaremos la palabra a Fr. José Cantero, que en este caso tiene especial autoridad:

«En este viage—el de retorno a España—padeció la embarcación donde venía una deshecha tormenta, y dando en un escollo o peñasco—riesgo conocido—aconsejó a todos que se encomendaran a la Virgen Nuestra Señora en su preciosa imagen de Consolación que se venera en esta real casa—de Predicadores de Jerez—; hiciéronlo así los pasageros y milagrosamente fueron libres del riesgo. Así consta de un papel auténtico que está en el archivo de este, en que da fe y testimonio un notario apostólico que venía en la misma embarcación, con la deposición de muchos testigos que presenciaron el inminente riesgo en que se vieron (77).

Dado el amor que los religiosos predicadores de Jerez tenían a la milagrosa imagen citada, al presentárseles Fr. Tomás de Argumedo con el testimonio auténtico del favor recibido, gracias al cual regresaba a su convento patrio, debieron acogerlo como un don de la Señora, y se explica que apenas llegado de las Indias le elevasen por segunda vez a la silla prioral de la histórica casa.

No sería el único misionero que se reintegraba a ella después de trabajar como bueno en las Indias, pues antes de medio siglo otro religioso eminente, que dejó en la Nueva Granada hondas huellas de su paso, tanto en la reorganización de la provincia como en el fomento de los estudios, Fr. Bartolomé de la Sierra, regresaría a la madre patria para pasar sus últimos días, que fueron fecundos en ejemplos de virtud, ya que no en el convento en que recibio el hábito y como hijo del cual profesara en el andaluz de San Pablo y Sto. Domingo de Ecija, de brillante historia y célebre en toda la nación por el conocido milagro de la cruz de su primer titular.

---

(77) Cfr. CANTERO, FR. JOSÉ, *Catálogo de... los... Priores... de Jerez*, fol. 76.

VI

Retorno de Fr. Tomás de Argumedo a la península.—Priorato de Jerez.—Sucesos de importancia que tienen lugar durante el mismo.—Dificultades cronológicas.—Otras prelacías hasta 1580

El retorno de Fr. Tomás de Argumedo a la madre patria y al convento nativo de Jerez, después de su estancia en la ciudad de los Reyes, marca un hito divisorio en la vida del insigne dominico, que será desde ahora un verdadero *cursus honorum*, hasta que el cansancio y el deseo de prepararse para el tránsito a otro mundo mejor le retiren de prelacías y negocios importantes. Es un período un tanto impreciso en sus comienzos—no sabemos con entera exactitud cuándo salió de las Indias y se incorporó a la comunidad de la cual había salido, y también ignoramos la data exacta de su muerte—y en su final, pero suficientemente lleno de sucesos bien localizados cronológicamente para que podamos, como introducción al presente estudio, intentar una cronología de estos veinticinco años, que es lo que *plus minusve* vivió nuestro biografiado.

Aquella sería la siguiente, quedándonos en lo verdaderamente substancial:

1564.—Está presente en Jerez, pues como prior de este convento asiste al capítulo provincial celebrado en Sanlúcar, donde fué definidor.

1565.—Continuaba en el oficio, pues da profesión a un religioso el 29 de julio.

1566.—Prosigue en el priorato, según documento que firma y está datado el 25 de julio del año dicho.

1569.—Gobernaba como prior el real convento de Sto. Domingo de Málaga, pues fué definidor en el capítulo provincial celebrado en dicha casa en dicho año.

1572.—Estaba en Santo Domingo de Sanlúcar como prior y consejero de los Duques de Medina Sidonia, patrono de la casa.

1575.—Ocupaba el priorato del convento de las Sagradas Llagas de Alcalá de los Gazules.

1580.—Por tercera vez gobernaba el convento patrio de Santo Domingo, permaneciendo en el oficio el 17 de noviembre del año siguiente, en que firma la concordia con los Basurtos, patronos de la capilla mayor del convento del Espíritu Santo.

1582.—Permanecía de conventual en el convento de Sto. Domingo de Jerez, según escritura otorgada el 29 de noviembre del año en cuestión.

1585.—Continuaba en su casa nativa, en la cual firma cierto informe a la ciudad acerca del noveno del vino.

1591.—Había fallecido, pues su nombre aparece en la nómina de los religiosos difuntos desde el capítulo anterior del año 1589.

Estas fechas, que nos dan el esqueleto de la vida del maestro Argumedo en los últimos cinco lustros de su vida, nos servirán de guión para organizar las noticias que hemos podido reunir y que seguramente investigaciones posteriores más afortunadas que las nuestras han de aumentar considerablemente (78).

* * *

Desconocemos, como repetidamente hemos indicado, la data exacta así de la partida del P. Argumedo de Indias como de su llegada a Jerez, y la primera noticia segura que del mismo tenemos es la de su elevación por segunda vez a la silla prioral de Santo Domingo xericiense. Lo encontramos en el cargo al reunirse en el convento ducal de Sto. Domingo de Sanlúcar de Barrameda, capítulo provincial en los primeros días del mes de noviembre de 1564, y como hay que adelantar algo la elección y sabemos estaba en el cargo su antecesor el Mtro. Fr. Gerónimo de Mendoza al mediar el año 1563, conviene colocar los orígenes de una prelacía

(78) Las referencias comprobatorias de esta cronología irán apareciendo en las páginas que seguirán al ir dando cuenta de cada uno de los hechos que integran aquélla.

que debió durar tres años y había concluído antes de finalizar el año 66, en la segunda mitad de 1563, fecha tope del regreso de Indias (79). Así, pues, resulta confirmado lo que, recogiendo la tradición conventual, han escrito Franco y Cantero de haber sido esta elección muy próxima a la incorporación del P. Argumedo al capítulo de su casa, lo que es indicio del prestigio con que regresaba de ultramar. Y confirma esta suposición el hecho de haber sido definidor en el capítulo sanluqueño, que elevó al provincialato al maestro Fr. Dionisio de Sanctis, alternando con religiosos de la significación de Fr. Gerónimo de Mendoza, luego provincial, antes vicario general de la provincia, el insigne Fr. Lorenzo Suárez de Figueroa, hermano del Duque de Feria y Marqués de Priego, de memoria imperecedera como obispo de Sigüenza por sus dotes de gobierno y su caridad sin límites, y Fr. Pedro Arias, que en 1569 sería nombrado por Felipe II visitador y reformador de los Trinitarios (80).

Su gobierno en Jerez fué tranquilo, pues el convento atravesaba un período de florecimiento, tanto en la observancia como en lo intelectual, como, en fin, en lo económico, y durante él hubo de experimentar, dentro de las contrariedades inseparables del mando, dos grandes satisfacciones, la primera de ellas la recepción al hábito y en su día a la profesión de uno de los hombres realmente insignes con que Predicadores de Jerez contaba al comenzar el si-

---

(79) Cfr. CANTERO, *Catálogo de Priores*, cit. n.º 107, fol. 77. El P. PAULINO QUIRÓS, *Reseña histórica* cit., pág. 275, sitúa en 1565 el capítulo provincial de Sanlúcar por error no sabemos si de fecha o de imprenta—cosa muy probable, pero que no cabe duda de haberse celebrado a fines del 64, pues tenemos ordenaciones de visita del P. Sanctis en funciones de provincial de los primeros días de febrero del 65. El P. Fr. Gerónimo de Mendoza era prior de Jerez al ausentarse el P. Santoyo a capítulo a principio del segundo trienio de 1563, nombrándole vicario general de la provincia Bética, cumulando el vicariato a la prelacía de Jerez. Cfr. CANTERO, *Catálogo* cit,. n.º 105, pág. 76. Nos faltan las actas del capítulo, teniendo que contentarnos con las noticias que dan los historiadores que las alcanzaron.

(80) Cfr. Cantero, op. cit., n.º 107, fol. 77. Sobre el P. Mendoza cfr. GÓNGORA, DIEGO I. DE, *Historia del Colegio mayor de Sto. Tomás de Sevilla*, vol. II, pág. 94. El P. QUIRÓS, *Reseña biográfica* cit., pág. 507 y ss., añade algunas noticias más sacadas del reg.º generalicio O. P. Sobre Fr. Pedro Arias cf. el mismo Quirós, op. cit., págs. 407, con abundantes noticias inéditas hasta entonces. Sobre el P. Figueroa cfr. ARRIAGA, *Historia del Colegio de San Gregorio de Valladolid*, vol. II, pág. 161. Su episcopado ha sido historiado con documentación abundante por el P. MINGUELLA, su digno sucesor en la sede, *Historia de la diócesis de Sigüenza.*

glo XVII. Era el tal un jovenzuelo de no tan alta extracción como otros religiosos de la casa que la hacían un mosaico viviente de la histórica nobleza jerezana, aunque procedente de la burguesía acomodada, que en la religión se llamó Fr. Alonso Romero, quien profesó en manos del prior Argumedo el 29 de julio de 1565, y andando el tiempo, por su talento administrativo, su ciencia teológica nada común y su palabra reposada y elocuente habría de ser provincial de Andalucía y renunciador de mitras, catedrático de la Sapienza romana, que no quiso admitir, y predicador de la corte (81). Poco antes, la confianza que en él se tenía le había hecho ser escogido por albacea de una señora de las más destacadas de Jerez, D.ª Isabel de Mendoza-Villavicencio y Sotomayor, acaso su pariente, quien, bienhechora del convento de Sto. Domingo y del Beaterio de las antiguas emparedadas de San Marcos—ahora de la Concepción—, al testar en 1 de mayo de 1565 dejaba por ejecutores de su testamento a los Mtros. Argumedo y León, ambos dominicos; su marido, D. Francisco López de Perea, y su cuñado, D. Agustín Adorno. Comisiones que si por un lado son honrosas, por otro casi siempre han sido fuente fecunda de contrariedades para los religiosos (82).

Mayor fué la segunda satisfacción y debió llegar muy a lo hondo al corazón filial de Fr. Tomás de Argumedo, que tan tierna devoción profesaba a la taumaturga imagen de Ntra. Sra. de Consolación. Continuaba ésta siendo uno de los objetivos principales de la piedad de Jerez y acababa de ser colocada en grandiosa capilla erigida por la generosa piedad de Jacome Adorno y sus sucesores, cuya espléndida portada es acaso la más lograda muestra del plateresco en Jerez en su conjunto, siquiera la superen la portada de entrecoros de Cartuja y el ventanal de la casa de los Ponce en la

---

(81) La biografía de Fr. Alonso Romero la traza el P. Franco con su concisión acostumbrada. De él se ocupa ARRIAGA en su *Historia* cit., vol. II, pág. 321. Para la procesión, vid. CANTERO, *Catálogo* cit., fol. 77. Poca cosa para persona tan interesante.

(82) Este testamento, otorgado en la fecha que arriba se dice, instituía tres fiestas anuales perpetuas de misa y sermón en el convento de Sto. Domingo de Jerez; dejó además veinte mil maravedís de renta anual para que en el beaterio de las emparedadas se admitiesen doce mujeres pobres, dando a cada una de ellas doce maravedís darios y el resto para reparos de la casa y su iglesia.

perfección del detalle, y sus favores, que la devoción popular calificaba de milagros, la indicaban como una de las protectoras de la ciudad. El año 66 se presentaba muy seco, y esta falta de agua, tras otros años no abundantes, suponía la ruina en una economía fundamentalmente agrícola como era la de Jerez. Los capitulares acudieron al cielo en demanda de protección y votaron una procesión de rogativas, en la cual se sacó por las calles—caso rarísimo hasta entonces si es que tenía antecedente—a la blanca efigie de Consolación, con tan feliz suceso que se obtuvo la lluvia que se pedía, y así agradecidos los caballeros veinticuatros ordenaban en cabildo celebrado el 30 de marzo del referido año que se pagase la cera gastada en la procesión pasada, fuesen los diputados para organizar aquélla al convento de Sto. Domingo y pusieran en señal de agradecimiento cuatro hachas delante del altar de Nuestra Señora y, por último, que el lunes inmediato se hiciera procesión general de acción de gracias desde la iglesia colegiata del Salvador a la conventual de Santo Domingo (83). Era el culto concejil y ciudadano, que llegará a estabilizarse mediante la solemnidad de un voto en 1600 y el establecimiento de la alternativa y apuntaba al abrir la larga lista de recurso a Sta. María de Consolación y de fiestas de gracias.

* * *

No tenemos elencos de la comunidad de Sto. Domingo de Jerez en estos tres años de gobierno en ella de Fr. Tomás de Argumedo, y esto nos priva de poder dar a conocer aquellos religiosos que con él colaboraron, siquiera sepamos formaban parte de la misma hombres de la talla de un Fr. Antonio de León, del cual antes hicimos referencia; Fr. Antonio de Miranda, no menos elocuente orador y virtuoso fraile, y el veterano Fr. Francisco de la Barca, que esperaba en una honrada y gloriosa ancianidad la hora

(83) Cfr. *Cabildo de 30 de marzo de 1566*, fol. 400 v. El detalle de haber sido llevada en dicha procesión la imagen de la Virgen consta de estas líneas que copiamos: «que se pague la cera de la procesión que se hyzo de santo domingo llevando en procesión a la ymagen de santa maría de consolación al monasterio de mater dei por el agua que de ella fué servida dios nuestro señor nos socorryese.»

de su llamada (84). En cambio, sí poseemos noticias acerca de su estudio general, reducido a provincial por el capítulo salmantino de 1551 y que ahora en el romano de 1564 vuelve a recobrar su rango por las gestiones del V. P. Fr. Gabriel de Santoyo, provincial de Andalucía a la sazón, fundador de la universidad de Jaén y gran fomentador de los centros de enseñanza eclesiástica superior, presente en aquél (85). No hubo un decreto especial, como ocurrió con Sta. Catalina de Jaén, dando pie al pleito entre esta casa y la jerezana un siglo más adelante por puntillosas discusiones acerca de la procedencia, sino que los padres capitulares se limitan a nombrar personal escolar para el estudio jerezano al hacerlo con las otros universidades de la orden y sobre todo aprobar las promociones a la presentatura y al magisterio de religiosos que ganaron cursos de lección y sustentaron actos públicos en aquél. Se estaba en una situación de hecho que adquirirá la definitiva consagración jurídica con el decreto capitular de Valencia del año 1596.

El decreto capitular es muy corto, limitándose a designar como regente del estudio jerezano al Maestro Fr. Antonio de León y como maestro de estudiantes al P. Fr. Lorenzo de la Flor, dejando el nombramiento del restante personal escolar al arbitrio del provincial, como más enterado de las aptitudes de los religiosos de su provincia. El primero, que es figura destacada, así por su virtud como por su ciencia, como por su palabra apostólica y extraordinariamente emotiva, debía llevar ejerciendo la función magistral en Jerez algunos años, y el segundo, que por lo importante que entonces era el magisterio de estudiantes—Salucio lo desempeñará en Jerez estando en la plenitud de su gloria y después de haber ocupado las regencias de Sto. Tomás hispalense y su casa nativa—debía ser persona de prestigio, nos es hasta el presente desconoci-

(84) La presencia de Fr. Antonio de León en Jerez por estos años consta por su designación para la regencia de los estudios de la casa hecha en el capítulo general de 1564, del P. Miranda por haber muerto en estos años, y en cuanto al P. Barca Maldonado firma en 1566, y en Jerez, un informe sobre los milagros de Ntra. Sra. de la Merced, objeto de información pública y elevados a la aprobación del diocesano.

(85) El P. Santoyo, provincial a la sazón de Andalucía, estuvo presente en el capítulo general celebrado en Bolonia en 1564. Cfr. sobre él Quirós, Fr. P., *Reseña biográfica* cit, pág. 477. El P. Santoyo tuvo grandes contrariedades nacidas de la oposición de la universidad de Baeza a que los estudios de Sta. Catalina de Jaén tuviesen el carácter de universidad con facultad de conferir grados mayores.

do (86). De otros profesores no podemos hablar, pues faltan las actas de los capítulos provinciales y los libros de estudio de la casa, si bien la aprobación de las presentaturas de Fr. Miguel de Lara y Fr. Martín Cano, que aquí vivieron, nos hacen sospechar formaran parte del cuerpo docente del flamante estudio que ha debido ya abrir, bien que aun discretamente, sus puertas a los seglares, pues cuenta entre sus alumnos a aquel famoso licenciado Gedeón de Hinojosa, a quien cantó Barahona entre los siete sabios de Jerez y debió cursar las artes por estos años (87).

Aquí, como en otros conventos, la corriente ascética determinada por la introducción de la observancia en los mismos, si no concluyó con el movimiento intelectual y la enseñanza, como en otras familias religiosas, si se manifestó enemiga de la admisión de los seculares en las aulas de los conventos, pensando—no sin razón—que en la familiaridad que de aquí nace estuvo una de las causas de la conventualidad y uno de los mayores obstáculos con que se tropezó para desalojarla. No sin razón la danza macabra trae a danzar un grave maestro, lector aplaudido de estudio universitario.

* * *

El hecho capital del segundo priorato de Fr. Tomás de Argumedo en Jerez lo constituye la implantación del estatuto de limpieza en el convento, que tiene lugar con las solemnidades de un documento pontificio que le da una estabilidad de la cual carecen las ordenaciones generalicias o provinciales y que no es otra cosa que la consagración jurídica de algo que estaba en el ambiente y se venía practicando. Juzgando por lo que la documentación dice

---

(86) Dice así el capítulo general de Bolonia de 1564. «In studio sriciensi (sic) in regentem Fr. Antoninum de Leon magistrum. In magistrum studii Fr. Laurencium de la Flor», *Acta cap. gral. O. P.*, vol. V, pág. 73.

(87) Gedeón de Hinojosa, famoso jurisconsulto que desempeñó altos puestos en la administración española de fines del siglo XVI, fué alumno del estudio de Predicadores de Jerez, pues buscados los antecedentes con ciudado por el H Cantero los encontró, incluyéndolo en el elenco de discípulos ilustres de la casa, que se publicó en el Memorial en solicitud de que se erigiese el estudio conventual en universidad en unos momentos en que estos establecimientos atravesaban una peligrosa crisis. El P. Lara, cuya presentatura fué aprobada en el capítulo general de Bolonia al mismo tiempo que la de Salucio, fué bastantes años conventual en Jerez, como lo acreditan diversos documentos en que como tal firma.

—ya sabemos que la verdad oficial lo es en la mayoría de los casos solamente a medias—se trataría de una iniciativa del nuevo provincial de la de Bética, Fr. Dionisio de Sanctis, que a poco de su elección para el cargo habría hecho la visita canónica en 1556 dejando unas ordenaciones afortunadamente conservadas en su texto, estableciendo en su casa nativa el estatuto de limpieza, tal como lo había impuesto el arzobispo Deza a su colegio mayor de Sto. Tomás de Sevilla, y guardaban no pocas casas de la religión de Santo Domingo.

Medida defensiva contra la invasión de los conversos que invadían al finalizar el cuatrocientos los monasterios y parecían iniciar una campaña que heriría al inquisidor Torquemada en el corazón pervirtiendo la comunidad del convento de Sto. Tomás de Avila, su fundación predilecta—así se dice en el estatuto dado a este célebre monasterio, el primero que lo tuvo en España—, designio no soñado, sino cuya verosimilitud abona lo ocurrido en el insigne monasterio de Guadalupe, había ido abriéndose camino poco a poco, no sin encontrar contradictores de monta—el más inteligente, ya que no el más temible por haber quedado su actividad en una zona exclusivamente intelectual, fué un religioso eminente de predicadores de Jerez, Fr. Agustín Salucio—, y al pasar la segunda mitad del quinientos, parte por convicción y parte siguiendo la corriente, puede decirse era reclamado por la masa de los religiosos que formaban la provincia dominicana de Andalucía, a los cuales daría oídos el general de la orden, Fr. Vicente Giustiniani, otorgándolo a aquélla con carácter general (88). Conviene advertir que se trataba única y exclusivamente de cerrar las puertas del monasterio a aquellos que tuvieran sangre infecta de judíos, moros o herejes, medida prudencial que por una parte exigía la conservación del prestigio del hábito, dada la enemiga crecienta contra los tales, propia de la sociedad española de entonces, y por otra justificaban las disensio-

(88) En estudio sobre Fr. Agustín Salucio pensamos estudiar despacio esta discutidísima cuestión del estatuto de limpieza, que juzgamos mal enfocada por la mayoría de los que se han ocupado de ella. Por el momento, las referencias son: *a*) Breve *Exponi Nobis* de Alejandro VI (12 noviembre de 1496) para Santo Tomás de Avila. *b*) Extractos del registro del Rmo. Giustiniani cit. por el P MORTIER en *Hictoire des Maitres generaux de l'Odre des Freres Precheurs*, vol. V, pág. 593, n. 5.ª y 6.ª para la provincia. Sobre el desagradable suceso de Guadalupe cfr. RUBIO, P. FR. GERMÁN, *Historia de Nuestra Señora de Guadalupe*, Barcelona 1926, parte 2.ª, cap. II, págs. 112-117.

nes internas que se registraban en aquellas comunidades en las cuales se mezclaban cristianos viejos y conversos (89).

No podemos entrar aquí en discusiones acerca de la conveniencia o equivocación que en ello hubiera; estudiamos sencillamente el hecho, y éste es que el estatuto era demandado por la mayoría, que se le recibía con aplauso y, por fin, que si en algunas partes, como en Toledo, dió origen a disturbios no pequeños por las consecuencias inmediatas de su aplicación, el nublado pasó pronto.

El P. Sanctis, pues, al dictar sus ordenaciones no hacía más que seguir un movimiento, que iniciado hacía más de medio siglo era cada día más fuerte, y en tal sentido aquéllas, al ser estudiadas serenamente, nada nuevo aportan en lo substancial, antes podría considerárselas como un eco apagado de las disposiciones del gran arzobispo Deza. Están datadas en Jerez el 13 de febrero de 1565, *dum actualiter eumdem conventum visitamus*, y para ponerlas más a cubierto de modificaciones—¿se pensaba en la enemiga de Salucio?—en el número quinto de las mismas se ordenaba que, oído el parecer de los discretos de la casa, si éste fuese favorable se solicitara de la Santa Sede la confirmación perpetua del estatuto de limpieza (90). Esto, que es indicio de cuán en conformidad con el capítulo de su casa procedía Fr. Dionisio de Sanctis en este negocio, tuvo lugar más presto de lo que se podría suponer, y en ello ya se ve la mano del prelado de la comunidad, Fr. Tomás de Argumosa, y en la segunda mitad del año 1566 se recibía en Predicadores de Jerez un breve pontificio, que datado en el mes de febrero de dicho año era intimado a la comunidad por el provincial Sanctis en 15 de julio del mismo y aceptado por ésta, según podía suponerse con el acatamiento debido, en 25 siguiente. Fr. Tomás de

(89) Para darse cuenta de cuánta diferencia media entre el estatuto de limpieza impuesto a los que tomaban el hábito de dominico en Jerez y luego en la provincia toda de Andalucía y los estatutos de tipo nobiliario, no hay más que comparar lo establecido en ordenaciones y breves citados y lo que se exigía en otras partes, v. gr. en la congregación benedictina de Valladolid, según se desprende de los arts. 3.º, 7.º y 8.º de las informaciones que se hacían en ella a los pretendientes. Es verdad que se trata de disposiciones bastante posteriores en fecha.

(90) El texto de las ordenaciones del P. Sanctis, salvado por el P. Franco al insertarlo íntegro en sus *Memorias* cit., cap. II, pág. 79 y ss., lo publicaremos en estudio sobre el P. Salucio y sus ideas y actuación en la cuestión de los estatutos de Toledo. Adelantamos que no son más que un eco del estatuto de Sto. Tomás de Sevilla.

Argumedo firma al frente de la aceptación del documento piano *Cum Nobis*, y esta es la última noticia que acerca de su segundo priorato en Jerez tenemos (91), ya que al reunirse capítulo provincial en San Pablo el Real de Sevilla a fines del mismo año era otro el prelado de esta casa jerezana, el Mtro. Fr. Reginaldo Pellazín, cuya paso por la silla prioral sería bastante rápido (92).

El prestigio adquirido por el P. Argumedo no le podía dejar ocioso descansando unos años en su monasterio, dedicado al estudio y a esa intensa vida interior que parece haber amado tanto, pues el capítulo del real convento de Santo Domingo Malacitano, otra de las casas de la provincia en pleno florecimiento, le elegía para prelado, teniendo que aceptar el oficio que desempeñaba ciertamente en 1569.

Y reuniéndose capítulo provincial electivo en dicho monasterio para dar sucesor al Maestro Sanctis en la persona del Maestro Fr. Pedro Arias, de grata memoria, uno de los cuatro definidores de aquél fué el P. Argumedo, para el cual pidieron los PP. Capitulares la concesión del título y honores de maestro, que fueron confirmados en el capítulo general romano de 1571, coronándose así una carrera literaria largos años hacía gloriosamente comenzada bajo los artesonados techos de San Gregorio de Valladolid (93).

Y ahora volvemos a las dificultades cronólogicas y a la penuria que hemos lamentado tantas veces en estas páginas.

Fué Fr. Tomás de Argumedo prior por tercera vez en su casa nativa, y aún podemos colocar los comienzos de esta prelacía en los comienzos de 1579; ¿pero qué ha sido de él durante los nueve años que corren de 1570 hasta el indicado antes? No podemos decir

---

(91) El breve *Cum Nobis petitur* ha sido publicado estando inserto en *Bullarium Ordinis Praedicatorum*, vol. VI, pág. 3. Comparado con las ordenaciones del P. Sanctis, se ve se limita a confirmarlas punto por punto, repitiendo con frecuencia sus mismas palabras. Existe el breve original en el archivo de Predicadores de Jerez y al dorso está escrito el mandamiento del provincial y la aceptación de la comunidad.

(92) Cfr. *Historia del Real convento de Santo Domingo de Jerez*, vol. I cit., pág. 185. Estos años están todavía llenos de lagunas en la historia dominicana de Jerez.

(93) Cfr. FRANCO, *Memorias* cit. cap. XII. CANTERO, *Apuntaciones* cit., folio 23. El decreto de aprobación del capítulo romano de 1571 no lo insertamos por ser muy largo, ya que son promovidos al magisterio no menos que trece religiosos de la provincia de Andalucía, entre ellos hombres de la talla de Fray Alberto de Aguayo, el futuro obispo de Astorga. Cfr. *Acta cap. gral. O. P.*, vol. V, pág. 140. *Mon. O. P. H.*, vol. X.

que lo ignoremos por completo, puesto que nos consta estuvo ocupado en el gobierno de dos casas importantes desde distintos puntos de vista, ambas cercanas a Jerez y muy relacionadas con el convento de Predicadores de esta ciudad, que le proporcionó con frecuencia personal administrativo y docente; pero hasta ahora no hemos encontrado un dato seguro que permita no ya solamente delimitar dichos prioratos, sino tan siquiera establecer con entera seguridad la sucesión de los mismos, que sólo de pasada y un tanto a bulto indican historiadores demasiado recientes para que nos dé completa seguridad su testimonio. Fueron dichos conventos el ducal de Santo Domingo de Sanlúcar de Barrameda, edificado con suntuosidad principesca por los Duques de Medina Sidonia, sus patronos, que le destinaban a su enterramiento, y que por vivir allí los señores de la casa de Niebla tuvo por priores a los hombres más eminentes de la provincia de Andalucía—Fr. Dionisio de Sanctis lo fué mucho y fecundos años—, pues casi como al gobierno de la casa tenía que atender al servicio de los duques, bien como confesores y predicadores, bien como consejeros, y el de las Sagradas Llagas de Alcalá de Gazules, que por haber sido siempre casa de recogimiento e intensa vida espiritual, exigía también a su frente hombres de virtud sólida, prudencia no común y larga experiencia (94).

En 1579 estaba de nuevo en Jerez gobernando por tercera vez su monasterio, del que no saldrá ya.

VII

Ultimo priorato del P. Argumedo en Jerez.—La universidad jerezana.—El patronato de la capilla mayor del monasterio del Espíritu Santo.—Otras noticias.—Fallecimiento del P. Argumedo.—Fama póstuma y olvido actual

Llegamos a las postrimerías de nuestro trabajo, que comprende los últimos diez años de la vida del maestro Argumedo, que no

(94) No tenemos noticia concreta de las relaciones del P. Argumedo con los Medina Sidonia, como las tenemos de las de Salucio, Sanctis y otros religiosos contemporáneos, y la pérdida de los archivos de aquella ciudad nos ha impedido hacer las investigaciones que hubiera sido nuestro deseo. Sería de desear la publicación de una monografía histórica artística de aquel convento, cuya historia escribió el P. Fr. Manuel López Becerra hace ya casi dos siglos.

dejaron de ser laboriosos dentro de lo que se nos alcanza en la penuria de noticias que padecemos, y vamos a ocuparnos de ellos brevemente, siquiera cierto proyecto suyo que de haber tenido plena realización hubiera redundado en bien de su patria y honor de su casa religiosa, honrados una y otro con la categoría de ciudad y monasterio universitarios, nos detenga más de lo que querríamos. Estos años constituyen el colofón glorioso de una existencia tranquila, pero laboriosa, y dan mejor que ninguno otro período de su vida la medida de este malogrado misionero indiano que el Perú debe inscribir en el libro de oro de los artífices de aquella cultura, nada común, que llegó a alcanzar, y un reflejo sorpendente de la cual podemos atisbar en uno de los cantos del poema de un dominico criollo, miniaturista y poeta, más interesante aún desde el punto de vista histórico que del literario. Nos referimos al Angélico del P. Alesio, hijo del pintor manierista Mateo Pérez de Alesio, cuyo San Cristóbal de la catedral hispalense le ha hecho inolvidable. Fueron años de angustia económica para Jerez, azotado por sequías, que agostando su extensa y feraz campiña hicieron dibujarse con frecuencia el espectro aterrador del hambre, pero fueron para el monasterio de Sto. Domingo años fecundos, pletóricos de actividad apostólica y literaria que le pusieron a la cabeza de su provincia y sostuvieron su prestigio parigual de los florecientes colegios universitarios andaluces de dentro y fuera de su orden y de monasterios tan insignes y de tan colmada historia como los dos, San Pablo hispalense y cordobés, Sta. Cruz de Granada y el rival en lo universitario, Santa Catalina la Real de Jaén. Actor y testigo de este florecimiento, el maestro Argumedo pudo dar gracias a Dios de contemplarlo y entonar tranquilo su *Nunc dimittis* cuando concluída su tercera prelacía dejaba la silla prioral a un sucesor, que por su virtud y ciencia en nada desmerecía de él.

* * *

Los años 1570 a 1580 son particularmente escasos en documentos para los que investigaron acerca de la historia de Sto. Domingo xericiense, y esa escasez nos hace difícil poder dar con exactitud la fecha del comienzo del tercer priorato de Fr. Tomás de Argumedo. Sin embargo, pues, que sabemos que llenó los tres años que la constitución marca, podemos determinarlo con aproxima-

ción valiéndonos de medios indirectos. Una escritura de 17 de noviembre de 1581 nos lo presenta en funciones, y una comparecencia en cabildo a primeros del año anterior nos dice que ya entonces gobernaba la casa, gobierno que había cesado, a no dudarlo, en noviembre de 1582; luego como su sucesor Fr. Alberto de Aguayo había terminado su trienio en 1586, muy a los principios, se sigue de aquí que el maestro Argumedo debió ser elegido, comenzando a gobernar en seguida, por lo menos al promediar el año 1579 (95). Sucedía probabilísimamente a un su homónimo, también misionero en el Perú algún tiempo y devoto ferviente de la Virgen de Consolación, de cuyos milagros hizo se formara información auténtica, el Mtro. Fr. Tomás de Aragón, del cual nos ha dejado un elogio que luego van repitiendo uniformemente todos los cronistas, el Obispo de Monópoli, Fr. Juan López (96).

El convento cuya iglesia se había ennoblecido no poco con agregaciones suntuosas había aumentado considerablemente de población monástica con los numerosos estudiantes así de la casa como venidos de otros conventos comarcanos, ahora numerosos y bien poblados, y abriendo sus puertas a los estudiantes seculares se encontraba en plena efervescencia literaria que aseguraba la situación excepcional de que hacía largos años gozaba en la ciudad, a pesar de estar poblada ésta de numerosos y florecientes monasterios, los más de casa de estudio de su respectiva orden o en vísperas de serlo (97). Contaba, sin embargo, con émulos que veían con malos

(95) Sobre el priorato de Fr. Alberto de Aguayo en Jerez cfr. *Historia del Real Convento de Sto. Domingo de Jerez de la Frontera* cit., vol. I, cap XI, pág. 198. Las referencias a otros documentos que en el texto se hacen aparecerán en las notas siguientes.

(96) Tiene sus dificultades la colocación del priorato del P. Fr. Tomás de Aragón, ya que no tenemos documento positivo alguno que lo abone, si bien afirmando la prelacía los historiadores de la casa y el Obispo de Monópoli que escribía poco después de su muerte, no hay otro sitio vacante en que colocarla que el trienio escaso que sigue a la prelacía de Fr. Agustín Salucio. Tenemos sospecha de que el Monopolitano ha fundido en una sola las dos personalidades del Mtro. Argumedo y del Mtro. Aragón al redactar el elogio de este último. Cfr. MONÓPOLI, *Tercera parte de la Historia de Santo Domingo y de su Orden*, lib. I, cap. LXIX, fol. 293.

(97) Tenían estudios por estos años el convento de San Francisco, casa de teología, bien que no admitía estudiantes seglares desde que abrazó la observancia; el de los religiosos mínimos, que acudían a las aulas del de Sto. Domingo denominándose colegio y teniendo rector y no corrector conforme a esta organización eminente escolar, y en la Merced, parece que había ya estudio de artes convertido en estudio de artes y teología en el siglo XVII. Además los

ojos esta prosperidad, y no era pequeña dificultad para aceptar las peticiones de ingreso en el estudio; la existencia de un colegio de estudios mayores patrocinado por la ciudad, el de Sta. Cruz, fundación del B. Juan de Avila y que después de unos decenios de vida próspera declinaba ahora con rapidez falto de lectores suficientes y de suficientes medios económicos (98). Mas, por un lado, la presión externa fué tan grande, y por otro lo que ocurría en otros conventos dominicanos tan seductor, que en 1580, tras de maduro examen del proyecto y reorganizado el cuerpo docente al modo de las universidades menores, se pensó en pedir a la Santa Sede la bula de fundación universitaria, contando previamente con la aquiesciencia del Consejo Real. Para ello nada mejor que acudir a la ciudad como interesada en semejante proyecto, dejándola a cubierto de unos gastos que por cuantiosos pudieran retraerla de prestar su apoyo y con los cuales correría la caja conventual ayudada por los amigos de la orden, y después de tratar oficiosamente las cosas, el Maestro Argumedo, en cualidad de prior del monasterio que suministraría el personal, daría locales y correría con los gastos de los primeros momentos y la manutención de los profesores; se presentó en cabildo de 11 de enero de 1580, entregando a los representantes de Jerez un razonado memorial que daremos en extracto aquí (99):

1.° En Jerez se observa que habiendo gente de ingenio y no desafecta a los estudios se cultivan éstos poco a causa de la dificul-

---

jesuítas acababan de entrar en la ciudad con ánimo de fundar colegio, bien que al principio tuvieron que limitarse a la enseñanza de la gramática y sus anejos. Existían además las cátedras de la ciudad y del cabildo eclesiástico, erigida esta última en cumplimiento del decreto tridentino que le tocaba como a iglesia colegial insigne.

(98) Sobre el colegio de Santa Cruz y sus vicisitudes cfr. *Una fundación desconocida del B. Juan de Avila*, Madrid 1943, ya cit. Precisamente las religiosas canonesas de Sancti Spiritus de Saxia, que fueron parte muy importante en la decadencia y muerte del colegio, estaban bajo la jurisdicción del convento de Sto. Domingo, que alegaba derechos sobre al solar que ocupaba aquél.

(99) De este asunto tratamos ampliamente en la historia de los estudios del Real Convento de Predicadores de Jerez, que redactamos por segunda vez por haber perecido en 1936 el original cuando iba a imprimirse. Aquí nos limitaremos a dar la referencia del cabildo, en el cual se presentó el memorial y lo apoyó su presentador Fr. Tomás de Argumedo. Cfr. *Cebildo de 11 de enero de 1580*, libro capitular 810. El P. RALLÓN en su *Historia de Jerez de la Frontera*, trat. 20, cap. XXVII, pág. 660, se hace eco de esta iniciativa que elogia, lamentando no hubiese merecido mayor atención y más eficaz apoyo por parte del cabildo.

tad de obtener los grados universitarios, que suponen desplazamientos largos y grandes expensas, dificultades que desaparecerían si se lograse poder dar estos grados mayores en la ciudad.

2.° El convento de Sto. Domingo, en su deseo de contribuir a la solución del problema evitando toda expensa al común, ya muy gravado, ofrece que dará seis catedráticos *para syempre, sin que a la cibdad cueste una blanca ni nada de salario para ellos*; *los tres catedráticos de artes y los dos de nuestra sagrada teología y otro de sagrada escritura.*

3.° Como se va haciendo nuevo edificio en la casa y entre ellos aulas, ofrece las precisas para la enseñanza, *donde avrá muy buen aparejo para éstas y más liciones.*

4.° Sólo piden los religiosos a Jerez que pues tiene solicitador en corte éste se ocupe de obtener del Consejo real las licencias precisas para que en el monasterio se puedan conferir los grados mayores, que el convento se compromete, por su parte, a conseguir en la curia pontificia la bula de erección universitaria.

Al entregar el documento deja entrever el acta capitular dentro de su concisión, debió Fr. Tomás de Argumedo de apoyar calurosamente su propuesta, haciendo hincapié en los beneficios que a todos reportaría el colegio universitario, en especial impidiendo se perdieran las ocasiones de sacar hombres de pro que honrasen al concejo. *pues da Dios tan buenos ingenios a nuestros naturales, los cuales se pierden por no tener posibilidad para yr a las universidades.*

La propuesta que acusa la presencia en el gremio del capítulo dominicano de Jerez no solamente de quien había visto nacer una universidad, sino de otros religiosos experimentados en la enseñanza en las mismas—tal Salucio, antiguo regente y catedrático de Sto. Tomás de Sevilla—, era un tanto atrevida, máxime cuando se consideran las grandes dificultades porque atravesaba la universidad de Almagro para salir o flote ante la oposición del consejo, y se comprende que Jerez haya escuchado con simpatía al Maestro Argumedo y acogido su memorial, pero reservando su decisión para después de bien miradas las cosas. Bien es cierto que, o por desidia, o por la malquerencia que mostró algún veinticuatro al proyecto, quizá desfogando rencillas personalísimas, pasaron dos años sin que nada práctico se hiciera, por lo cual el prior Argumedo hubo de repetir su memorial presentándose nuevamente en cabildo el 29 de

enero de 1582, bien que esta vez su escrito ofrece una o, por mejor decir, dos variantes con respecto del anterior. La primera, la reducción de las seis cátedras a cinco—bien que esto nos parezca error del copista, ya que en el estudio conventual siempre existieron las seis ofrecidas—, y la segunda, el ofrecimiento de su patronato a Jerez, lo que parece interesó en el negocio a muchos de los venticuatros presentes (100). Cometió el concejo nuevamente el negocio a una comisión de capitulares formada por los veinticuatros, D. Cristóbal de la Cueva, alférez mayor; D. Juan de Fuentes, don Juan Villacreces de la Cueva y Juan Román de Trujillo, acompañados por los jurados Juan López Tocino y Fernando de Gallegos, presididos por el Corregior, urgiéndoles su despacho, y nada más sabemos acerca de este generoso intento patrocinado y dirigido por el Mtro. Argumedo, que habría de ser resucitado al cabo de casi dos siglos de caído en el olvido (101).

Podríamos hablar largamente sobre el caso justificando la propuesta, sin más que colocarla en el ambiente y época en que se hizo, pero sería separarnos demasiado del objeto principal de nuestro trabajo, y a su tiempo habremos de hacerlo, pues desde hace muchos años preparamos la historia del estudio público de Santo Domingo xericiense, verdadera alma mater de la comarca, al cual, para ser universidad menor, faltó únicamente la facultad de dar grados.

Algo eficaz quedó, sin embargo, a consecuencia de todo esto: el abrir el estudio conventual de par en par sus puertas, antes difícilmente franqueables, a los seglares, con la evidente ventaja para la cultura comarcal que acredita el elenco de hombres ilustres que aquí cursaron, la carretera entera los clérigos—cuatro registramos elevados al episcopado y todos cuatro hombres insignes—y las artes los seglares. Y coincidió esto con la desaparición del colegio

---

(100) Cfr. *Cabildo de 29 de enero de 1852*, libro capitular cit., fol. 249.

(101) Sobre el segundo intento de creación de una universidad en Jerez a base del floreciente estudio del convento de Sto. Domingo, poseemos una abundante documentación que utilizaremos y daremos a conocer en estudio especial dedicado al mismo en la historia del movimiento intelectual de aquella casa. Existe un interesante memorial impreso, rico en datos históricos poco utilizados hasta ahora por los historiadores locales. Para la creación de la comisión a que se hace referencia en el texto. cfr. el cabildo de 29 de enero arriba citado.

de Sta. Cruz, que difícilmente hubiera podido resistir la competencia con el estudio general dominicano (102).

* * *

No se limitaba el cuidado del prior de Sto. Domingo xericiense a velar por la buena marcha de esta casa, que no era corta cosa, sino que por estos años están igualmente bajo su autoridad dos monasterios femeniles ricos, bien poblados y muy favorecidos con vocaciones procedentes de las familias más históricas y mejor provistas de bienes de Jerez, el de religiosas dominicanas de Sancti Spiritus, siempre gobernado por la orden, y el de las canonesas del Espíritu Santo de Saxia, ajenas a la religión de Sto. Domingo, pero cuyo monasterio de Jerez, sin duda por encontrar en ello ventajas, se había sometido a la autoridad del prelado del vecino monasterio de Predicadores (103). No poco dieron que hacer los negocios de una y otra comunidad, pues surgiendo a cada momento conflictos, especialmente de carácter económico, ponían éstos en situaciones molestas al prelado con personas investidas de autoridad o bienhechores insignes de su casa, y una de ellas fué la que se planteó a consecuencia de la reedificación del tempo del monasterio del Espíritu Santo, en ruina al mediar el siglo y sustituído por la bellísima iglesia que ha llegado a nuestros días. Habían sido bienhechores

(102) Ya indica el P. Argumedo en su exposición al cabildo de Jerez que las aulas del monasterio reciben seglares y aun sin su indicación, se sobreentiende, pues si la finalidad de la petición era que consiguiendo la facultad de conferir grados los seglares se aficionasen más al estudio, habiéndose quitado la dificultad mayor con que tropezaron hasta ahora, que era el desplazamiento a ciudades universitarias, mal se conseguiría esto si las puertas del estudio conventual quedaban cerradas al exterior como lo estuvieron durante medio siglo largo.

(103) La sumisión de las religiosas del monasterio de San Cristóbal—tal era el título de las canonesas de Sancti Spritus—de Jerez al prior del convento de Sto. Domingo de la misma ciudad dió origen a un pleito muy curioso, pues reclamando el comendador del monasterio de la orden de aquéllas en Triana la referida jurisdicción, se opusieron a ello tanto las monjas como el cabildo de Jerez, alegando lo bien administrado que se encontraba dicho convento y su florecimiento en virtud y económicamente, cosa que no se sabía si con los superiores a distancia seguiría ocurriendo. Por fin se hubieron de someter las canonesas a su superior, bien que no duró esto mucho, pues surgiendo desavenencias se pasaron a la del ordinario de Sevilla, dando razón los hechos a las previsiones de los capitulares jerezanos. Cfr. MESA XINETE, FR., *Hictoria... de... Xerez* cit., p. 2.ª, cap. XIV, pág. 384. Poseemos documentación inédita sobre el asunto, que en su día daremos a conocer.

del monasterio, vecinos al cual estaban sus casas principales, los caballeros Basurtos, descendientes del alcaide de Medina Sidonia, de trágica muerte y varias de cuyas deudas se consagraron a Dios en él. Edificaron el gran dormitorio que, aludiendo a las religiosas en atención a las cuales se hizo, llamaron de las Basurtas; fundaron capellanías y memorias y por fin dotaron para su entierro la capilla mayor del monasterio, de doble altar, según fué muy común en las casas religiosas de la comarca desde fines del siglo XV (104). Pero aconteció que al levantarse la nueva iglesia y labrarse su muy bella capilla mayor, el tracista y luego los canteros que la decoraron prescindieron por completo de la disposición anterior, surgiendo de aquí diferencias entre los patronos, que veían lesionados sus derechos, y las monjas, atentas sólo a que no se afease su bien logrado templo. Las cosas comenzaron a ponerse agrias y se esperaba llegar al pleito de un momento a otro, pero la bondad y prudencia del prior de Sto. Domingo, prelado ordinario del monasterio del Espíritu Santo, atajó la discordia interponiéndose entre las partes contendientes y logrando la aceptación por ambas de cierta concordia, que autorizó con su presencia y confirmó con su autoridad, negociando después la confirmación definitiva del provincial de Andalucía, el Mtro. Fr. Pedro Arias, que le daría plena firmeza. Afortunadamente se conserva el documento en el archivo de la casa patrona, y aunque su extensión impide le insertemos aun en lo substancial del mismo, daremos un extracto de su contenido, pues nunca está de más suministrar datos útiles a los historiadores venideros (105).

Como la comunidad era muy numerosa ajusta la concordia tan solamente la Priora D.ª Mayor de Estopiñán con su consejo, pre-

---

(104) No tenemos una historia de este monasterio, que solamente se conoce por las ricas en noticias, aunque un tanto desordenadas y farragosas páginas que le consagró el canónigo Mesa Xinete en su *Historia* cit., p. 2.ª, cap. XIV, pág. 368. Tenemos alguna documentación inédita interesante relativa a él, sacada del archivo de los señores Basurtos, sus patronos—hoy Marqueses de Casas Vargas Machuca—, que habremos de utilizar en parte aquí. Cfr. *Basurto,* n.º 50 y ss. del indicado archivo.

(105) El documento en *Basurto,* n.º 57 antiguo. Al respaldo está la aprobación del provincial Fr. Pedro Arias. Por los pasages copiados arriba se habrá visto que en este monasterio, como en otros muchos de la comarca, se siguió el procedimiento de la capilla de doble planta, que hoy nos parece algo exclusivo del célebre monasterio abulense de Sto. Tomás de Avila. En Jerez nos atreveríamos a decir que fué lo corrientemente estilado durante el siglo XVI.

sentes el patrono D. Bartolomé de Basurto y el prior Fr. Tomás de Argumedo, y en ella acuerdan ambas partes el 17 de noviembre de 1581, ante el escribano Diego de Illescas, *que por quanto en la iglesia del dicho monesterio del Espíritu Santo los dichos señores Bartolomé de Basurto y Doña Elvira de Pabilla, abuelo y bisabuela de mí el dicho D. Bartolomé de Basurto mi padre tenían y estaua fecho un entierro con un altar en alto, al qual dicho entierro y altar se subía por una escalera, y a causa de caerse la bóveda se volvió a alzar,* sin rehacerse el entierro y altar primitivos; con el fin de armonizar las reclamaciones del patrono y no estropear la obra, concedían las religiosas a aquél y sus sucesores un segundo altar situado a la mano derecha del nuevo altar mayor con un cañón para su entierro delante, pudiendo colocar en él para su adorno el retablo del antiguo, cavando en la pared el hondor de un jeme y no más y respetando las molduras y cornisas de la nueva fábrica: solución armónica que satisfaciendo a ambas partes, cada una de las cuales, cediendo en algo, lograba en substancia lo que quería; recibía la aprobación del prelado presente, comprometiéndose el convento del Espíritu Santo a traer la aprobación del provincial. Conocidos otros litigios de la época y los perjuicios que para la estética habría producido la refacción, more antiquo, de la capilla mayor del Espíritu Santo, esta intervención de Fr. Tomás de Argumedo, pacificador de querellas que aun tendría que volver a insistir en el cumplimiento de ésta, bien merecía recordarse (106).

Hecho saliente de este priorato, y ya verificado cerca de su término, fué la profesión de un religioso eminente en letras, virtud y gobierno perteneciente a linaje ilustrísimo de Jerez, patrono de la sala capitular del monasterio, donde tuvo el entierro con sus armas, una de cuyas laudas se salvó en la desaparición del tesoro epigráfico de la histórica iglesia Sto. Domingo al ser pavimentada de mármol en el desorientado siglo XIX, Fr. Juan Gil de Tozina Sarmentador, que habría de ser profesor insigne, confesor del Rey Felipe III en las ausencias de Fr. Gaspar de Córdoba, consultor de la Suprema y provincial de Andalucía, no llegando a mayores pues-

(106) Cfr. el documento citado en la nota anterior. No lo publicamos por ser un tanto largo y no referirse en el fondo a la biografía del Maestro Argumedo.

tos por su renuncia, quien emitía sus votos en manos de Fr. Tomás de Argumedo el 20 de agosto de 1581 (107).

Fundaciones de misas, fiestas y sufragios no faltaron, pero como nada interesante nos dicen preferimos omitirlas.

* * *

Prior de Sto. Domingo xericiense el Maestro Fr. Alberto de Aguayo, cuya intervención en asuntos delicados de gobierno, su regencia en Sto. Tomás de Sevilla y por último su elevación a la sede episcopal de Astorga, de la que no llegó a posesionarse por su muerte prematura, el P. Argumedo pudo dedicarse a su propia santificación esperando tranquilo la hora de dar cuentas a Dios de lo hecho durante su no corta existencia; pero el nuevo prior, buen conocedor de hombres, quiso servirse de sus luces y consejo y así le encontramos interviniendo en diferentes cuestiones, como fueron la pacificación completa de las religiosas del Espíritu Santo y los Basurtos, en que firma después del suprior—el maestro Aguayo debía estar ausente—Fr. Sebastián de Vargas, el 29 de noviembre de 1582, y en el remedio de las necesidades de los pobres de Jerez que sufrían las consecuencias de repetidos años de sequía, que habían hecho elevarse descompasadamente el precio del pan y otros mantenimientos de primera necesidad. Fué una iniciativa muy en consonancia con el carácter de Fr. Alberto de Aguayo acudir como lo hizo al cabildo local acompañado del P. Argumedo, y después de orar ambos con su elocuencia peculiar en pro de los indigentes, manifestando la situación apretada de momento de la caja conventual, ofrecer una limosna con que encabezar la colecta que proponían, pidiendo a Jerez tan solamente diputara caballeros del gremio de su cabildo que les acompañasen a pedir de puerta en puerta. A pesar de las susceptibilidades del cuerpo capitular, la procesión fué aceptada, y aunque desconocemos detalles, los pobres de la ciudad tuvieron pan unos meses que se presentaban muy oscuros.

---

(107) Sobre el Mtro Fr. Juan Gil de Tocina, colegial en San Gregorio, hablan el P. ARRIAGA en su *Historia del Colegio de San Gregorio* cit., vol. II, cap. XXIV, n.º 7.º, pág. 374, y DIEGO I. DE GÓNGORA en su *Historia del Colegio Mayor de Sto. Tomás de Sevilla*, vol. II, L, pág. 160. CANTERO en sus *Apuntaciones* le dedica un esbozo de biografía, fol. 12.

Faltan las actas de cabildo correspondientes a esta comparecencia —quizá se hizo en uno de sábado, en los cuales no se extendían aquéllas, pero el P. Rallón, que vió los documentos existentes en su tiempo, ha dado cabida en su historia a este rasgo generoso de los religiosos de Sto. Domingo y da seguridad de este modo a las afirmaciones tradicionales del convento de Predicadores, que alguno podría poner en duda por considerarlo parte interesada (108).

Todavía tenemos otra noticia más que prueba que el Maestro Argumedo conservaba todo su prestigio y no rehuía la labor cuando para ello se le requería. Cuando se trató de la batallona cuestión del impuesto del noveno sobre el vino, que por excesivamente gravoso y no constar claro de su licitud se combatía acremente, los capitulares quisieron oír el dictamen de varones escogidos tanto por su seriedad como por su ciencia teológica, a los cuales pidió parecer. Fueron ocho, siete regulares y un clérigo secular, siendo cuatro de los primeros de la orden de Sto. Domingo, dos de la de San Francisco y uno de la de la Cartuja. Pues bien, encontrándose en el gremio de Predicadores Fr. Agustín Salucio, no figura entre los consultados—acaso estuviese ausente predicando la cuaresma, para la cual era tan solicitado—, pero sí en segundo término—sólo le precede el prior del monasterio—el P. Argumedo, a quien acompañan el referido prelado Fr. Fernando Carrillo, el entonces todavía joven profesor, Fr. Alonso Romero, y Fr. Francisco Ronquillo, a quien hemos encontrado en numerosas documentos, dándonos la impresión de ser persona muy estimada de sus contemporáneos (109).

Después de esto nada hemos encontrado, salvo la noticia de su muerte, verificada en el convento patrio entre 1589, en que aun estaba vivo, y 1591, en cuyo año aparece su nombre en la lista de los religiosos fallecidos desde la celebración del último capítulo.

---

(108) Cfr. RALLÓN, FR. E., *Historia de Xerez* cit., vol. IV, trat. XX, capítulo XXX, pág. 686. Se equivoca en el nombre del prior, a quien llama Fray Alonso de Amaya.

(109) Cfr. el parecer inserto a seguida del acta capitular de 24 de marzo de 1585, fol. 181 v°. Los otros firmantes son por San Francisco, Fr. Pedro de los Angeles y Fr. Luis de Morales, bien conocidos en la historia jerezana de estos años; por la Cartuja, D. Esteban de Salazar, prior a la sazón, y el secular el Dr. Lozano de Quirós, canónigo magistral de escritura del cabildo y uno de los siete aludidos por Barahona.

Como aun no se acostumbraba a insertar elogios en tales noticias, como se hizo desde los comienzos del siglo siguiente, tenemos que cerrar aquí demasiado secamente para lo que querríamos este esbozo de biografía (110).

La pérdida de la documentación conventual—aunque parte considerable remansó en los fondos del archivo histórico nacional y otra se perdió queriendo mejor conservarla—nos priva de poder dar noticias acerca de su sepultura—probablemente la capilla mayor del monasterio, según lo capitulado entre la comunidad y los herederos de Pedro de Vera el conquistador de Canarias, patronos de aquélla—y de sus funerales, que, dadas las costumbres de la época y las condiciones del finado, debieron revestir los caracteres de un suceso no común. Su memoria permaneció viva mientras se conservaron las tradiciones del monasterio, y es fácil comprobarlo leyendo sus cronistas y aun los histori dores de la ciudad, como Rallón y el canónigo Mesa Xinete; pero al llegar la triste época del siglo XIX, que despobló el convento, dispersó a los religiosos y rompió la tradición, fué olvidándose de tal manera que resulta hoy un extraño en su propia patria y nada dice su nombre, aun en aquellos que se dicen cultivadores de la historia local. Por eso nos decidimos a publicar este modestísimo trabajo, que tanto como a satisfacer la natural tendencia a honrar a los suyos quiere ser una obra de justicia resucitando la memoria de este gran fraile predicador de hace cuatro centurias, que por serlo fué varón eminente en letras, misionero en Indias, propulsor de la cultura, tanto en la península como en ultramar; formador de hombres y, sobre todo, modelo de sólidas virtudes religiosas.

No nos forjamos ilusiones sobre el valor de nuestro trabajo mejor intencionado que logrado—tropezamos con una escasez de fuentes seguras que casi no hemos podido dar más que un esqueleto, donde querríamos ofrecer un trozo lleno de vida—, pero abierto está el camino, reunido el primer núcleo que otros podrán aprovechar y sobre todo justificado que en el histórico templo domini-

(110) Da la data imprecisa del fallecimiento el P. Franco citando las actas del capítulo provincial que el P. Herrera colacionó, y a él sigue el H. Cantero. No hemos podido comprobar la cita que juzgamos exacta.

cano de Jerez, donde ignorados reposan los restos de tantos varones santos, en día no lejano se pueda ver escrito el nombre de Fr Tomás de Argumedo al lado de los de Salucio, Sanctis y otros no menos insignes, que si fueron honra de la religión dominicana no fueron menos patricios insignes.

HIPÓLITO SANCHO DE SOPRANIS

Notas y Textos

DOS CARTAS INEDITAS DEL ILMO. MANUEL MATOS, OBISPO DE NUEVA CACERES

1.—A los archivos del Estado fueron a parar muchas cartas que los obispos de las diócesis de Filipinas escribieron al Rey, después de haber sido objeto de atento examen y estudio por parte de los consejeros del Despacho de Indias. Creemos que permanecen aún inéditas las que Fray Manuel Matos, Obispo de Nueva Cáceres, remitió a Madrid desde Lingayén el 29 de junio de 1758 y desde Pandacan, extramuros de Manila, el 20 de julio de 1759. Sin embargo, merecen ser conocidas, 1) por los datos que aportan sobre las piraterías de los moros; 2) por el conocimiento que revelan del estado social de las provincias de Camarines e Ilocos; 3) por los propósitos que manifiestan sobre la evangelización de los indígenas, y 4) por la reseña de los ministerios episcopales ejercidos por el Sr. Obispo en su viaje.

2.—El 28 de noviembre de 1757 entregó su alma a Dios en Binmaley el Ilmo. Dr. D. Juan de la Fuente Yepes (1), que pocos años antes

(1) El Dr. Juan de la Fuente Yepes era natural de Manila, cursó por espacio de catorce años en el Colegio de San José, a cargo de los Padres de la Compañía y, previos los exámenes requeridos por las Constituciones del Colegio, obtuvo los grados de Bachiller, Licenciado y Maestro en la Facultad de Filosofía; los de Bachiller, Licenciado y Doctor en la Facultad de Teología escolástica y moral, y el de Bachiller en Cánones. Fué nombrado Provisor y Vicario General del Arzobispado de Manila el 13 de septiembre de 1741 por el Arzobispo Fr. Juan Angel Rodríguez El 2 de septiembre de 1750 el Arzobispo Fr. Pedro de la Santísima Trinidad, aquejado de varias enfermedades y achaques, pidió al Rey que se le señalase Obispo auxiliar y propuso para esta dignidad al Deán Dr. D. Juan de la Fuente Yepes. Desde Manila, y con fecha 20 de julio de 1758, el Gobernador Pedro Manuel de Arandia comunicaba al

había sido elevado a la sede episcopal de Nueva Segovia (2). Recayó el gobierno de la diócesis vacante en el religioso Franciscano, Ilmo. Sr Doctor D. Manuel Matos, Obispo de Nueva Cáceres (3). La residencia del Obispo de Nueva Segovia era y es Vigan, capital de Ilocos, y la del Obispo de Nueva Cáceres era y es Naga, cabecera de Camarines, asiento de la Catedral y morada del alcalde y justicia mayor de la provincia.

3.—Apenas llevaba Fr. Manuel Matos un año de residencia en Naga, como Obispo de Nueva Cáceres, cuando, por la muerte del Obispo Yepes, sintió sobre sí la responsabilidad del gobierno interino del Obispado de Nueva Segovia. Entonces fué cuando Fr. Manuel, algo libre del ataque de los moros, decidió visitar Ilocos y ejercitar los ministerios episcopales en la travesía de Camarines a Cabo Bojeador, sobre todo teniendo en cuenta que entonces él sólo era en todo el archipiélago el único Obispo consagrado. En la carta siguiente, el Prelado expone al Rey el estado de las provincias por él visitadas. La carta es del tenor siguiente:

«Señor. Luego que salió el despacho (4) de año pasado de cincuenta y siete, volvió con el viento vendabal (5) la plaga de los moros, que por toda la circunferencia de esta principal porción de mi Obispado (las dos provincias de Camarines y Albay), nos ha tenido rodeados y afligidos, hasta que quiso Dios

---

Rey la noticia de la muerte natural del Obispo Yepes y le participaba que la Real Audiencia había librado a los Alcaldes mayores de Pangasinan e Ilocos las órdenes convenientes para la seguridad de los bienes del expolio del difunto, en protección de la iglesia vacante.

(2) Uno de los postreros actos realizados por el Obispo Yepes, a favor de su Catedral, fué pedir al Rey el 20 de junio de 1756 que, al igual de las otras iglesias catedrales, se asignase a la de Nueva Segovia la renta necesaria para sufragar los gastos de sacristanes, mayordomos, cantores, ornamentos, vino, cera, aceite para la lámpara del Santísimo Sacramento y bálsamo para los Santos Oleos. La correspondiente solicitud de D. Benito de Hinijosa, apoderado del Sr. Obispo Yepes, está fechada en Manila el 26 de noviembre de 1755.

(3) Manuel Matos fué natural de Sevilla, ingresó en la Orden Franciscana y profesó en la Provincia de San Pablo el 30 de agosto de 1726. Llegó a Filipinas en 1743 a bordo del galeón *Ntra. Señora del Pilar*, presidiendo una misión de 35 Religiosos que por Real Cédula se habían concedido al Procurador Fr. José Torrubia en 1736. Fr. Manuel Matos de la Concepción administró en la provincia de Camarines; habiendo sido nombrado Prominístro de la Provincia en 1751, se embarcó para España en 1752, y siendo agraciado con la Mitra de Nueva Cáceres, fué preconizado en el Consistorio de 11 de febrero de 1754 y consagrado en la Nueva España; tomó posesión de su obispado en 1756; falleció en 14 de febrero de 1765.

(4) El despacho y el galeón para Acapulco solían salir de Filipinas a fines de junio o principios de julio.

(5) Vendaval es el viento del tercer cuadrante, los famosos sudoestes u oestes a favor de los cuales subían de Joló las ventas y embarcaciones de los moros.

que, volviendo los Nortes (6) a su tiempo regular, volvieran a limpiarnos de la plaga de estos rateros enemigos, quedando enteramente nuestras playas libres de ellos a principios de Diciembre.

Los daños que estas pobres cristiandades han experimentado en este último azote de la Justicia de Dios (quizá por mis pecados más que por otra alguna causa) han sido sin duda mayores que otras veces.

Los pueblos que han quedado enteramente destruídos son diez, contando con ellos dos misiones, que ya iban empezando a tener nombre de pueblos y con no poca formalidad en toda su disposición. Y así las iglesias robadas y quemadas han sido diez por todas; los indios, entre cautivos y muertos por los dichos moros en dicha invasión última de que voy hablando, los regulo por ocho mil en todo mi Obispado. Los sacerdotes Ministros de doctrina, uno muerto, porque no se quiso entregar vivo, y dos cautivos. Además de estos tres dichos, que eran clérigos seculares, escaparon otros cuatro, dos seculares y dos religiosos, más parece por milagro que por fuerzas naturales, pues después de haber andado muchos días solos y desamparados por los montes, a donde llevó a cada uno a esconderse su temor, a vista del destrozo que hacían los moros en su Iglesia y en su pueblo, fueron apareciendo poco a poco desnudos y llenos de trabajos, cuando ya los estábamos llorando o por cautivos o muertos. Y finalmente no me cogieron cautivo a mí los moros porque no quiso Dios que conociesen la facilidad; una noche, en que sonando a deshora la voz de que teníamos a los moros sobre la cabecera (7) en donde está mi habitación y la Iglesia Catedral, huyeron todos los indios y yo me quedé solo, esperando a la puerta de mi Iglesia, que Dios no había de permitir que fuera entregado en manos de las bestias aquel venerable sagrado de su casa y templo, como de hecho sucedió, gracias a su Divina Magestad.

Además de estos diez pueblos destruídos llegaron también los moros a probar fortuna en otras partes de esta circunferencia de Camarines; pero siempre salieron (gracias a Dios) escarmentados, con pérdida de muchos de ellos muertos a manos de los Indios. Y éstos en el valor, con que supieron castigar a sus rateros enemigos, dieron un claro testimonio de que lo mismo harían siempre que tuviesen armas iguales con que poder lidiar con ellos. Tienen los moros embarcaciones bien crecidas, bastantemente prevenidas de lantacas (8), cañoncillos y otras armas de fuego, las que manejadas (bien o mal) son lo que basta para hacerse ser temidos de los Indios que residen en aquellos parajes, a donde pueden alcanzar a hacerles daño aquellas armas de fuego. Las armas

---

(6) Los Nortes son los vientos del primer cuadrante, bravos y pertinaces, contra los cuales no podían las embarcaciones de los moros. En la costa oriental de Luzón, los Nortes reinan desde diciembre a marzo.

(7) La cabecera de Camarines era Nueva Cáceres o Naga, fundada por D. Francisco de Sande, segundo gobernador propietario que fué de las islas Filipinas.

(8) Pieza de artillería, generalmente de bronce y de pequeño calibre. Una horquilla en los muñones sirve para fijarlas encima del parapeto o sobre su montaje, y una rabera de madera sirve para darles dirección al apuntar.

de los Indios son puramente la lanza y la saeta y, cuando más, algún cuchillo de monte: y así ni debe causar admiración el que hagan los Moros los daños que quisieren en los pueblos de los Indios, que están ya, por lo común, en tal disposición que pueden hacerles daño los Moros desde sus embarcaciones. Ni deben ser los Indios considerados por gente tan cobarde como algunos los quieren figurar, pues en los casos que hemos visto, no solamente este año, sino también otras veces, de haberse los Moros apartado del resguardo que tienen en los cañoncillos de sus embarcaciones para venir a hacer daño a los Indios en los pueblos que están algo apartados de la mar, no solamente no han podido conseguir hacer el daño que quisieron, sino que aun también han vuelto las espaldas a los Indios, huyendo bien escarmentados a refugiarse en la defensa de sus embarcaciones.

En vista y consideración de todo esto he repetido las representaciones que varias veces tenga ya hechas al Superior Gobierno de estas Islas (9), a fin de que se dé alguna providencia para el amparo y defensa de aquellas pobres cristiandades, que en estos dos últimos años se han llegado a mirar tan oprimidas que ya no una vez sola ha corrido por Manila la melancólica noticia de que estaban apoderados ya los Moros enteramente de estas dos provincias y que a todos los que vivíamos en ellas nos tenían ya cautivos. Y aun confirmaban esto mismo con la reflexión de ver que en cinco meses no había pasado carta alguna de Camarines para aquellas partes del Tagalog, como de hecho no pasó tampoco carta alguna que viniese de Manila para Camarines. Por cuanto las escuadras de los Moros, que infestaban uno y otro mar, así por la banda del embocadero (10) como por la del Norte, tenían a su disposición aquella estrecha tierra, por donde se continúa la de Camarines con la del Tagalog (11), comunicándose los Moros de una y otra banda, tan señores de aquel sitio, que no había quien se atreviese a atravesar que no quedase en el camino cautivo de los Moros.

Las representaciones que hice, al fin ya referido, quedaron tan sin efecto, como siempre, y así solo traté de prevenir lo que mis fuerzas alcanzaran para defensa de mi Iglesia Catedral, habiendo para ello conseguido algunos cañoncillos, pólvora y municiones correspondientes, que todo en las presentes circunstancias se encuentra con gran dificultad, porque como por todas partes parece que hay la misma persecución de Moros, ninguno quiere vender lo que necesita para defenderse de ellos, y conseguir licencia de Gobierno para sacar de Manila cosa alguna de armas, hierro, pólvora y todo lo demás que en las provincias se necesita, es otra mayor dificultad que la de haber de vernos libres de estos molestos enemigos de nuestra Santa Fe. Luego que los Moros

---

(9) Repetidas veces hicieron también representación al Superior Gobierno los Provinciales de los Recoletos y de los Jesuítas para que se protegiese a los indígenas de Visayas y de Palanan contra las invasiones de las camucones.

(10) Entiéndase el estrecho de San Bernardino, que separa la parte sur de Luzón de la parte norte de la isla de Samar.

(11) Esta estrecha tierra es la que está comprendida entre la bahía de Lamon y el Golfo de Ragay, o sea entre Calauag y Guinayangan.

nos dejaron libre la comunicación, continué las providencias que mi conciencia me dictó para el descargo de mi obligación de mi gobierno, despachando las cartas circulares de que remito traslado a Vuestra Magestad, declarando la determinación en que estaba de pasar a la visita en aquel tiempo en que los Moros nos dejaban vivir libres de sustos. Mudé después de parecer, en orden a esta visita, por razón de haber recaído en mí el Gobierno del Obispado vacante de la Nueva Segovia. Y por considerar también que, en consecuencia de esto, no había en todas las Islas otro algún Obispo consagrado, sino yo. Y así determiné pasarme a la parte de Tagalog, perteneciente a la jurisdicción de mi Obispado, luego que concluyese las funciones de Semana Santa y Pascua en mi Iglesia Catedral.

Hízelo así, embarcándome para ello, y ya en el primer pueblo de mi jurisdicción, a donde llegué embarcado, encontré detenidos a unos ordenandos del territorio de Manila que me iban a buscar, y tuve el consuelo de ordenarlos allí mismo a todos, con el gusto de haber excusado a aquellos pobres, así la molestia del viaje que les faltaba para haber de llegar hasta mi capital (que les sería tan penoso, como había sido favorable para mí por causa de los vientos), como también los temores con que era preciso que atravesaran aquel mar al tiempo de volverse.

Desde allí mismo empezé a tener noticia del mucho tiempo que ha que no han visto Obispo alguno en la jurisdicción y territorio del Obispado de Nueva Segovia, de cuyo gobierno estoy encomendado, porque el que últimamente acaba de morir no pudo llegar, sino a muy pocos de los pueblos, por donde iba pasando de camino y en donde le cogió la muerte antes de llegar a la cabecera de Ilocos, en donde parece se iba a detener por algún tiempo. Y así determiné pasar allí a ministrar el Sacramento de la Confirmación, considerando la mucha necesidad que de él había. En consecuncia de esto tomé mi camino por Manila, porque me dijeron que aquel era el paso más común y menos penoso para el fin de mi destino. Así que llegué a esta ciudad (12) reflexioné que era sin duda obra muy del agrado de Dios aquella que yo lle-

---

(12) El 14 de mayo el Obispo Matos estaba ya en Manila. El Gobernador Arandia comunicaba al Baylio Julián de Arriaga que dicho Prelado «pensó separar de la administración de las doctrinas de indios que hay en su diócesis a los eclesiásticos seculares, intentando se encomendasen a regulares, y a este fin, cuando de la Provincia de Camarines hizo tránsito por esta capital, para ir a la visita del obispado de Nueva Segovia, vacante por la muerte del Doctor D. Juan de la Fuente Yepes, me cumplimentó, viniéndome a ver el 14 de mayo de este año y al tiempo de despedirse, como de paso me significó que tenía deliberación de remitir a la visita de la Provincia de Albay, de la jurisdicción de su mitra, un religioso Agustino descalzo de esta ciudad». Supone el Gobernador Arandia que el Obispo Matos «pretendió con el colorido de la visita remitir persona que viese, explorase, delinease y arbitrase dónde, cómo y de qué manera formarían sus doctrinas y conventos, los Regulares en los pueblos en que hay curas seculares». El mismo Obispo escribe el 15 de mayo al Gobernador Arandia que «ayer me expliqué mal cuando dije a V. S. que había suplicado a un Padre Recoleto pasase a visitar por mí la provincia de Albay o yo entendí mal cuando ya al despedirse V. S. me dió a entender su deseo

vaba meditada, por la variedad de argumentos con que acudieron a entretenerme y divertirme la atención ya el Cabildo, ya el Comisario de Cruzada, ya el Gobernador. Y así sólo traté de despedirme de todos con la brevedad que pude y proseguir adelante, dejándolos a todos bien satisfechos y contentos, a lo menos entretenidos, con las buenas esperanzas de que Vuestra Magestad dará la razón a quien la tenga, en llegando a su noticia lo que tanto les ha dado en qué pensar acerca de mi conducta, así al Cabildo como al Subdelegado de Cruzada y al Gobernador.

Sólo tres días más, que son los que éste me detuvo con sus argumentos, fueron los que gasté en Manila, después de los necesarios para las órdenes que volví a celebrar allí, en las que, y en las otras (13) dos veces, que ya las había celebrado, tengo ordenados por todos este año veinte y seis sacerdotes, once seculares y quince regulares.

Salí de Manila, bien mortificado de haber estado en ella, aunque por poco tiempo. Porque éste sólo fué el muy suficiente para haberme llegado a persuadir que todos los clamores y gemidos que se escuchan por todas estas islas, a fuerza de las violencias, injusticias y faltas de gobierno, que se admira aún en las partes más retiradas y remotas, todo tiene su origen y su centro en el desgobierno de Manila, de donde salen y a donde se terminan todas las líneas de la circunferencia. Llegué a Manila esperanzado de haber de conseguir de camino algún remedio a los males que padecía la distancia de mis provincias Albay y Camarines, pero salí de Manila con el notable desconsuelo de haber visto que eran mayores los males cuanto menor era la distancia de Manila.

No dejó de acompañarme algún recelo de haberme de alejar precisamente y por algunos días de mi Iglesia Esposa, pero también reflexioné que en las presentes circunstancias sería allí mi residencia una residencia puramente material e inoficiosa, porque, habiendo de volver los Moros a poner el cerco acostumbrado a aquellas partes (como ya al presente tengo noticias que han vuelto), volvería a quedarme encerrado, como estuve el año precedente, sin más ocupación que la de ingeniero y castellano militar para la defensa de mi iglesia y consiguientemente sin poder allí servir cosa alguna más que la de sólo estar

---

de que no le alegaran ejemplar en cuanto al Padre Recoleto sea». Declara el Obispo su mente diciendo que «a lo que va dicho Padre es sólo a la visita que por mí o por otro tengo obligación de hacer». Véanse asimismo las cartas siguientes:

1.—Manila. Mayo 15, 1758. Matos a Arandia.
2.—Manila. Mayo 16, 1758. Arandia a Matos.
3.—San Francisco de Manila. Mayo 16, 1758. Matos a Arandia.
4.—Palacio de Manila Mayo 18, 1758. Arandia a Matos.
5.—San Francisco de Manila. Mayo 19, 1758. Matos a Arandia.
6.—Palacio de Manila. Mayo 20, 1758. Arandia a Matos.
7.—San Francisco de Manila. Mayo 20, 1758. Matos a Arandia.
8.—Tarlac. Junio 10, 1758. Matos a Arandia.
9.—Manila. Julio 18, 1758. Arandia al Baylio Arriaga.

(13) Desde San Francisco de Manila escribía el Obispo Matos al Gobernador el 20 de mayo de 1758 que estaba muy ocupado «con disposiciones para hacer órdenes estos tres días siguientes o, por mejor decir, estos cuatro».

expuesto a lo que ni es mi obligación ni vuestra voluntad. Está mi Catedral en tal disposición que todo cuanto tiene en la circunferencia son administraciones de regulares (14) y en las que, a pesar de la envidia del demonio, está tan bien administrado todo lo que pudiera pertenecer a cargo del Obispo, como no ignora Vuestra Magestad (15), por más que quiera oscurecer esta verdad, tan notoria, alguna pasión mal gobernada y peor vestida de un aparente zelo de mirar con el respeto que es debido a Vuestro Real Patronato (16).

Está también en tal disposición, que siendo así que medida por el viento es poca la distancia que hay desde mi dicha capital hasta dos de los pueblos que destruyeron los Moros en la invasión de este último año, y que de cualquiera modo que se quiera examinar esta distancia, es una de las menores que hay desde dicha mi Iglesia Catedral hasta cualquiera de las Administraciones de la visita episcopal y en que administran Clérigos seglares: con todo eso, en esta última invasión, hasta que estuve cerca de Manila, nunca pude llegar a conseguir noticia cierta de la verdad de lo que en dichos pueblos había acaecido, que era la muerte de uno de los curas y cautividad del otro de los que cautivaron, como llevo referido. Eran contestes las noticias que acerca de esta desgracia nos traían todos los cautivos que podían (o querían) escaparse de los Moros, pero como en tales lances es mucho lo que se confunde y oscurece la verdad, si es que no se llega a desaparecer de todo punto, nunca pude formar concepto cierto de lo que referían los cristianos cautivos fugitivos, hasta que (como dije) ya cerca de Manila supe aquella desgracia, con aquellas circunstancias que me eran necesarias para poder asentir a su verdad. Si tan imposible viene a hacerse la noticia de un trabajo, como el que dichos dos pueblos pade-

---

(14) Los Regulares que administraban las Provincias de Camarines y Albay eran religiosos de la Orden Franciscana y provincia de San Gregorio.

(15) En el memorial, por ejemplo, que Fr. José Torrubia presentó a la Audiencia de Manila en 1733 y más tarde fué remitido al Rey, se hace constar que, «fuera de innumerables hermitas y visitas, la Provincia de San Gregorio estaba a cargo de sesenta y dos iglesias decentemente adornadas y formadas de piedra y buena fábrica, cosa que sólo de dicha Provincia se podía verificar entre las religiones de todas las islas». El Capitán José de la Cueva testifica, en 1733, baio juramento, que «habiendo recorrido como Alcalde Mayor de la Laguna de Bay y Camarines los pueblos de la administración de los PP. Franciscanos y habiendo pasado por la provincia de Tayabas, reconoció y vió que, sin embargo de innumerables hermitas y visitas muy aseadas, se hallan sesenta y dos templos edificados con singular decencia y adorno, formados de cal, piedra y ladrillos, y lo que es más, de linda y hermosa fábrica, poniendo en ellos todo su esmero, aplicación, celo, cuidado y vigilancia en el culto divino los religiosos de cada ministerio» (*Archivo Ibero Americano*, XXXVI, 354-364).

(16) Esta es una velada alusión al Gobernador Arandia, excesivamente celoso de las regalías de la corona. Desde el Real Palacio de Manila, y con fecha de 16 de mayo de 1758, Arandia se tomó la libertad de recordar al Sr. Obispo Matos que «eran tantas las regalías de su Magestad y las facultades que le competen por su regio Patronato y más en las muchas, que no pueden comprenderse en pequeños volúmenes». Por razón de estas regalías no podía Arandia complacer al Obispo «a quien le debo considerar enterado por el juramento que hizo y porque en lo que dudase le es muy fácil a su notoria pericia, como por tantos escritores que las compilan».

cieron, que fué su total destrozo, siendo, como son o como eran, de los menos distantes de la capital, con eso sólo me parece que está dicho lo mucho menos de yo puedo servir estándome encerrado en dicha cabecera (como me es preciso estar siempre que vuelva esta anual persecución) para el consuelo y ayuda de los otros pueblos más remotos.

Y aunque esto dicho arguye solamente que mi residencia en dicha capital, en esos casos será una pura residencia material e inoficiosa (que no es lo que se me manda), reflexionando las circunstancias de la nueva insolencia, con que cada día van aumentando nuestros enemigos las hostilidades, lo más y más que se van informando, cada vez que vienen, de las disposiciones del terreno por donde nos pueden invadir con más seguridad, lo más que se van asegurando de la ninguna providencia que se da para castigar su atrevimiento por las partes por donde únicamente se les puede contener, que es por las costas del mar que nos rodea, en todo el cual no se ve que haya más fortaleza que las dos de Pasacao y Sorsogón, de cuyas circunstancias ya doy razón a Vuestra Magestad en el informe de la Bula, y finalmente la ninguna dificultad que hay para que con una caracoa, con solo dos pedrerillos, se lleguen hasta dar fondo a la puerta de mi Iglesia Catedral, lo que podrán hacer más fácilmente que lo han hecho ya en tiempo de guerras pataches enemigos, que necesitaban para navegar más fondo de agua que la que necesitan todas las caracoas de los Moros, y cómo también en cuanto al ningún temor con que lo pueden éstos hacer mejor que aquéllos, pues saben (como que ya lo han visto por sí mismos) que en todo el río (17) no hay arma alguna que les pueda disputar el paso desde el mar hasta llegar a tiro de los coñoncillos que tengo puestos para la defensa de mi iglesia. Y digo que lo han visto por sí mismos por cuanto el año pasado tuvieron la insolencia de haberse entrado una noche una pequeña embarcación de Moros, que llegaron hasta el paraje mismo en donde estaban puestos mis dichos cañoncillos para certificarse si era cierto o no lo que les referían los cautivos de que había aquella resistencia y la que, si entonces fué bastante para que dichos enemigos nos temieran, en otra ocasión es muy posible que no baste, o porque vuelvan con más fuerza o con menor cobardía, como está aconteciendo muchas veces en esta especie de guerra tan extraordinaria, como que es de unos rateros enemigos que no tienen más fuerzas en que confiar que en el violento destino, a que aplica la codicia las más sobradas que tenemos (18), para poder hacernos respetar como católicos vasallos de vuestra Real Corona, temida en los dos Mundos que ciñe su poder. Perdone Vuestra Magestad cualquiera exceso a donde me desvíe no sé si diga la vergüenza o el dolor, a impulsos del afecto de vasallo y con los que concluyo finalmente las reflexiones que acabo de decir,

---

(17) El río Naga, que baña la ciudad del mismo nombre y desemboca en la bahía de San Miguel.

(18) Por este tiempo también los jesuítas de Vesayas habían representado al Rey que el atrevimiento de los Moros era debido en gran parte a la mala administración de las armadillas y a la codicia de algunos oficiales que se aprovechaban de los abastos para mirar sólo por su logro personal, con menoscabo del bien público.

que me han movido a que queda expuesto acaso mi carácter a ser afrentosa irrisión de unos enemigos tan ruines. Bien sé que no me habían de tratar, en cuanto al cuerpo, sino con mucho regalo por la esperanza del rescate, pero también conozco que sería temerario y mal agradecido a la notoria obligación en que estoy puesto de mirar por el honor de Vuestra Magestad, quedándome expuesto sin necesidad alguna al peligro de que los Moros me llevaran con tanta facilidad como pudieron hacerlo el año precedente.

Habiendo llegado hasta el paraje de la jurisdicción de Nueva Segovia, a donde llegó el Reverendo Obispo novísimo difunto y donde estoy al presente escribiendo ésta, he visto que no ha sido ocioso mi viaje, pues llevo confirmados en esta jurisdicción hasta hoy día de la fecha almas (20). En adelante será mucho mayor el número, pues desde este pueblo de Lingayén, que es la cabecera de la Provincia de Pangasinan (21), hasta todo el resto de esta tierra firme que llaman Nueva Castilla (22) y corre hasta los cabos Bojeador (23) y del Engaño (24), no han visto Obispo alguno consagrado desde treinta años a este tiempo. Puede también acaso suceder que mi venida a estos parajes sea menos ociosa que lo que yo pensaba, por cuanto en la actualidad se ha suscitado una inquietud bien ruidosa en la provincia de Cagayán (25), que es la más remota de las tres de que se compone este Obispado y en la que los Indios tienen preso de su propia autoridad a un Alcalde Mayor que acaba de llegar allí y parece (según noticias) que quiso establecer aquel llamado Arreglamento, que en otras partes y provincias más sufridas que la de Cagayán se va haciendo tolerable quizá a esfuerzos de los mismos, que, animados de aquel católico zelo que infunde Vuestra piedad Real en sus vasallos, han pasado a servirle en estas tierras y a los que van a pasar los principales puntos de nuevo reglamento dicho, si bien con el consuelo de la poca duración que tales providencias pueden ofrecer.

Los dos traslados, con fecha de Cabagan (26), son respuestas de Religio-

---

(19) El Ilmo. Dr. D. Juan de la Fuente Yepes.

(20) Falta la cifra en el documento: aparece en blanco solamente como si el Sr. Obispo hubiese esperado hasta última hora para escribir el número exacto de personas confirmadas.

(21) Aun hoy día Lingayén es la capital de Pangasinan. Pocos años ha Lingayén fué elevada a sede episcopal.

(22) Con fecha en Madrid de 21 de junio de 1579 fué firmada por Felipe II la Real Cédula de la merced y título que otorgaba S. M. a la ciudad de Manila, de que se puede intitular *Insigne y siempre leal* y a la isla de Luzón, donde está situada dicha ciudad el *Nuevo Reino de Castilla* (COLIN-PASTELLS, *Labor Evangélica*, I, 156).

(23) El cabo Bojeador está al Noroeste de Luzón.

(24) El cabo Engaño es el cabo más septentrional de Luzón, al Nordeste, paraje tormentoso por los Nortes y engañoso por sus corrientes, donde naufragó en 1646 el galeón «San Luis» porque no pudo acabar de montar el cabo.

(25) La provincia de Cagayán de Luzón era la mayor de las islas. Casi todas las doctrinas de Cagayán eran administradas por los Religiosos de la Sagrada Orden de Predicadores.

(26) El pueblo de Cabagan, fundado en las serranías del Norte de Luzón, estaba administrado por Religiosos Dominicos.

sos dominicos a su Prelado Provincial, por cuyo medio le había yo encomendado el cumplimiento de un ruego y encargo que me hizo vuestro Gobernador sobre unos cargos que se le hacían contra vuestra Hacienda Real a un Cura, que es el único y solo Cura clérigo secular que hay en aquella provincia de Cagayán. Me los remite el dicho Provincial para que yo vea las excusas de dicho Religioso, en orden a hacerse cargo de aquella comisión que le envié desde Camarines para satisfacer como es debido a vuestro Gobernador. Y yo se las remito a Vuestra Magestad, tanto en corroboración de algo de lo que digo cuanto por modo de noticia prevencional de lo que fuere sucediendo y por muchas partes amenazada. Lo que así en ésto como en todo cuanto yo pudiera servir a Vuestra Magestad, lo haré con la fidelidad que debo, así por estas partes de la jurisdicción del Obispado de Nueva Segovia como en dando la vuelta al de mi cargo principal, que será sin detenerme aquí más que aquello preciso para confirmar y lo demás que de paso se me pudiere ofrecer. Pues siempre es mi ánimo volver luego que pueda a esperar en la residencia de mi Iglesia propia, lo que Vuestra Magestad fuere servido disponer de mí, en vista de la renuncia (27) que envío en este mismo despacho, subordinada a lo que Vuestra Magestad se dignare disponer de mí.

Dios Nuestro Señor guarde a Vuestra Magestad para consuelo de tantos, como lo esperamos de vuestra Real y piadosas Clemencia, Langayen y junio veinte y nueve de setecientos cincuenta y ocho. Fray Manuel, Obispo de Nueva Cáceres.»

4.—Consta que juntamente con esta carta el Obispo había incluído otros cinco despachos, a saber: 1.° Una carta con fecha Pandacan (28) junio 1759, acerca de la publicación de la Bula de la Cruzada. 2.° Testimonio de unas cláusulas de carta que escribió a ese respecto el Gobernador difunto de Filipinas. 3.° Otro de unas letras que el Comisario Subdelegado despachó a un Cura de Albay. 4.° Carta con fecha en Pandacan 20 julio 1759, informando al Rey cómo había pasado a confirmar en el Obispado de Nueva Segovia y la penuria que había notado de ministros. 5.° Traslado de las letras despachadas a los Provinciales de Religiones para que informasen a S. M. sobre la falta de Misioneros. Esta última fué firmada en el pueblo de Luban (29) el 21 de junio de 1759 y correspondía a las letras originales que el Obispo había remitido antes a los Provinciales de las Religiones que administraban en los Obispados de Nueva Cáceres y Nueva Segovia. De estos documentos sólo el 4.° y 5.° están unidos al expediente que tenemos a la vista.

---

(27) Esta es la primera vez que el Obispo habla de renuncia.

(28) Pandacan era un ministerio, próximo a Manila, encargado a los Padres Franciscanos. Entonces Pandacan estaba fuera de Manila; ahora forma ya parte de la ciudad y está incluído dentro de su perímetro.

(29) No se ve claro si la carta fué fechada en Lubang, pueblo de la Laguna, o en Lucban, pueblo de Tabayas: ambos eran de la administración de los PP. Franciscanos y paso forzoso para la vuelta a Camarines.

Omitiremos el 5.° y daremos sólo el 4.°, que viene a ser confirmación y corroboración de la carta primera que acabamos de copiar.

5.—El tenor de esta segunda carta es el siguiente:

«Señor: En el despacho del año pasado de cincuenta y ocho puse en noticia de Vuestra Magestad cómo había pasado desde mi Obispado de Nueva Cáceres al de Nueva Segovia, que por vacante estaba y está encomendado a mi gobierno.

Los motivos que tuve para ello fueron dos: el primero, lo indefensa que estaba y está aquella mi poble Iglesia Catedral respecto de las persecuciones de los Moros, que cada día van aumentando su insolencia con la seguridad de la ninguna resistencia que tienen que temer en todas las costas de mi Obispado dicho.

El segundo, entretener el tiempo que había de estar ocioso en dicha mi Iglesia Catedral, confirmando en los parajes que pudiese, por no haber entonces otro Obispo consagrado en las Islas sino yo, sobre todo pasando a confirmar al territorio ya dicho del Obispado vacante de Nueva Segovia, en donde muy rara vez se ha visto obispo consagrado, sino muy de paso. Confirmé de hecho ciento y catorce mil personas (30) en solas dos provincias del territorio del dicho Obispado, que son las de Pangasinán e Ilocos.

No pude conseguir el hacer la travesía desde lo último de esta Provincia de Ilocos para pasar a la de Cagayán, que es la tercera de las tres, a que se extiende la jurisdicción del dicho Obispado de Nueva Segovia. Lo que me embarazó este tránsito fué lo muy peligroso que era entonces el ir allá embarcado, por lo contrario de los vientos Nortes y Nordestes para haber de montar el Cabo de Bojeador. Y para haber de atravesar por tierra me ponderaron no menos dificultad, tanto en lo áspero y fragoso del camino como en la necesidad de haber de llevar de escolta mucha gente de armas para mi defensa. Por haber de transitar (según me lo pintaron) por entre gentes no solamente infieles, sino también de grandísimo recelo, aun para aquellos mismos que ellos saben que no van a hacerles algún daño.

Después he oído decir que no era cosa tan difícil, como me ponderaron, el atravesar este camino, y que por otros más peligrosos y penosos he pasado. Digo esto para reflexión acerca de la variedad de pareceres que en todo hay en esta tierra. Pues habiendo ya llegado por mí mismo hasta este dicho paraje (que es lo que llaman el Cabo de Bojeador), aun no puedo saber determinadamente la disposición de aquella tierra, que corre continuada hasta la provincia ya dicha de Cagayán (31). Por esto me fué preciso volver por donde había ido comunicando hasta aquel sitio, con el sentimiento de que, por no haber podido facilitar el tránsito ya dicho, dejé sin confirmar aquellas pobres

(30) En la primera carta del Obispo había dejado en blanco el número de confirmaciones; por esta carta, escrita un año más tarde, venimos en conocimiento del número exacto de personas confirmadas.

(31) La travesía desde el cabo Bojeador hasta la barra de Aparri, para entrar en el valle de Cagayán, es muy tormentosa en tiempo de Nortes.

gentes de la Provincia de Cagayán, que sabe Dios cuándo llegarán a ver algún Obispo consagrado. Y fué mayor mi sentimiento al ver que no pude yo darles este consuelo, estando ya en disposición de poder haberlo hecho con poquísimo trabajo mío, pues la misma distancia era para mí el volverme desde dicho cabo, costeando la tierra firme por la banda del Poniente (que es por donde fuí y volví) que por la banda del Oriente, que es lo que comprende a dicho Cagayán. Y aun no sé si será menos la distancia por esta dicha banda del Oriente hasta la jurisdicción de dicho mi Obispado de Nueva Cáceres, que se extiende por aquellos parajes hasta mucho más allá del puerto de Lanpón (32).

La administración espiritual de las dichas Provincias Pangasinán (33) e Ilocos (34) están a cargo de Religiosos Dominicos y Agustinos, a excepción de sólo dos administraciones en la Provincia de Ilocos, en las que administran clérigos seculares. Estas, en que administran dichos clérigos, están tan sin orden ni gobierno como se puede discurrir, no habiendo Obispo que haya visitado aquello tanto tiempo ha y como informaré a Vuestra Magestad en el primer despacho, por cuanto ahora tengo introducida una consulta en esta Real Audiencia sobre algunos puntos bien graves que allí se me ofrecieron con ocasión de haber visitado aquello y por la resistencia del difunto Gobernador Don Pedro Arandia, que vivió y murió con la manía de oponerse, con vuestra Real autoridad, a todo cuanto podía introducirse con ella a competencias con la Iglesia.

Las administraciones de los Regulares dichos están bien asistidas, y sus Iglesias, decentes y aseadas. Sólo noté que había necesidad de más ministros por las muchas almas que en algunas administraciones están a cargo de uno solo. Esto mismo tengo también notado en muchas partes de lo que he visto y andado (que es todo el continente de esta Isla de Luzón), atravesando desde San Jacinto (35), en el embocadero, hasta el Cabo ya dicho de Bojeador.

En algunos parajes por donde pasé se hace necesario el que haya pueblos o reducciones en la manera que los hay a distancias proporcionadas para que sea menos peligroso el paso de los que transitan indispensablemente por allí, porque es el solo camino que hay para comunicarse aquellas dos provincias dichas. Nace esta necesidad de que, siendo aquellos parajes despoblados o estando las poblaciones en mayor distancia, sería como imposible la comunicación, que ahora es sólo peligrosa por razón de las vecindades de los infieles inmediatos, que son más o menos feroces por algunas partes de éstas, y suceden cada día mil desgracias, no yendo bien dispuestos y prevenidos con armas los que han de caminar.

---

(32) Después de la erección de la diócesis de Lipa, la jurisdicción de Nueva Cáceres ya no se extiende hasta más allá del puerto de Lampon o pueblo de Infanta.

(33) La provincia de Oangasinan estaba administrada por los PP. Dominicos.

(34) La provincia de Ilocos estaba casi toda administrada por los Agustinos.

(35) San Jacinto está en la isla de Ticao, en frente de la boca occidental del Embocadero.

Desde Lingayén, cabecera de la Provincia, corriendo hacia el Norte toda la banda del Poniente de la tierra firma dicha (que llaman Nueva Castilla), esto está pacificado y reducido aquel espacio de tierra o playa que hay desde los montes, en donde ya empiezan las infidelidades, hasta el mar. Y esta planicie es más o menos dilatada, según que están los montes más o menos retirados de la playa. Por lo que en los parajes, en que es poca la distancia desde los montes al mar, ni puede haber pueblos ni se puede transitar sin escolta por la traición de los infieles, que llaman Igorrotes (36), que son tan aficionados a hacer mal como los que llaman Negritos (37).

Aunque toda la cordillera de los montes, que miran al mar por dicha banda del Poniente, está poblada de infidelidad, no todos son igualmente feroces y sanguinolentos; los que llaman tinguianes son gente muy tratable y comunican con los pueblos de los cristianos y pagan tributo o reconocimiento a Vuestra Magestad, sin embargo de que me parece que son menos los que se bautizan de esta nación que de las otras de las muchas que hay de infieles en aquellas tierras (38).

Yo traté con ellos muy bastantemente y me parecieron gente muy interesada, y que eso es lo que más les estimula a todo agrado y afabilidad que muestran. Y, sin embargo, de que me refirieron muchas extorsiones que se les hacían en la cobranza del tributo (que es con mucha variedad, pues unos dan más, otros dan menos), sólo pude dudar si su repugnancia en recibir la fe de Jesucristo consistía en ver muchas de las injusticias que notan en los pueblos de los cristianos, con quienes comunican libremente, o si su afabilidad y buena correspondencia con los pueblos reducidos era únicamente por el interés que logran en el comercio.

Lo cierto es que estos Tinguanes dichos me han causado mucho dolor y compasión. Y repruebo absolutamente la facilidad que tienen de venir a comunicar con los cristianos de las reducciones. Porque esta comunicación tiene el inconveniente de ser dañosa para unos y para otros. Pues ni los cristianos pueden aprender de los infieles cosa alguna buena ni los infieles sacan otro fruto de la comunicación con los cristianos, sino escandalizarse de lo malo para no abrazar lo bueno, pues mucho de lo malo que ven en los pueblos o reducciones no lo permiten en sus rancherías.

Aun mayor inconveniente tiene la permisión que tienen los Igorrotes para tratar con los cristianos. Porque al fin los Tinguianes son gente dócil y que no hace daño alguno, en orden a lo temporal. Pero los Igorrotes no son de esa manera, pues acabando de tratar con los cristianos de una reducción muy familiarmente, si al volverse a su pueblo se le proporciona el poder matar a al-

---

(36) Igorrotes son los infieles que viven en los montes de la cordillera occidental del Norte de Luzón. Próximos a los Igorrotes hay los Ifugaos y Kalingas.

(37) Los negritos infieles habitaban parte de los montes de Zanbales y en los montes de la costa oriental de Luzón. En la jurisdicción de Nueva Cáceres había muchos negritos que habitaban en las espesuras del monte Isarog.

(38) La gran mayoría de los Tingianes están en la provincia de Abra. Aquí tienen ahora misiones muy florecientes los Padres del Verbo Divino.

guno de aquel mismo pueblo, de donde acaba de salir, no pierde la oportunidad.

Sin embargo, de esta notable diferencia entre Tinguianes e Igorrotes, como los segundos tienen oro y el interés de este metal (39), que los Tinguianes no tienen, suple en los Igorrotes el defecto de la humanidad, aun me parece que será más fácil de embarazar el comercio de los Tinguianes que no el de los Igorrotes. Son muchos los pesos que importa el oro que cada año bajan los dichos Igorrotes y que no tienen otro modo de vender ni aprovechar para su útil sino valiéndose de los cristianos de los pueblos inmediatos. De esto redunda grandísimo interés para los alcaldes mayores, que son los que únicamente pudieran impedir este comercio, por lo que nunca se llegará a conseguir, salvo que sucediera el caso de que viniera a Filipinas algún Gobernador que no tratara sino de cumplir en todo vuestra Regia voluntad.

Además de estos infieles, dichos Igorrotes y Tinguianes son tantos y de tan diferentes idiomas y naciones los que ocupan dicha tierra firme por aquella parte que me han dejado atravesado el corazón viendo lo poco que hay de tierra reducida en todo este continente de esta isla de Luzón (40). Y, según me parece, lo mismo viene a suceder en las demás de las islas de este archipiélago. Porque como se vicia tan potentemente la piadosa y Real mente de Vuestra Magestad, sólo se trata de fijar el pie en algunas de estas tierras en la manera que baste para utilizarse de lo que aquella tierra da o puede dar de sí para los intereses temporales. Y de aquí es, a mi juicio, el haber de ser tantos y tan crecidos los gastos de vuestra Real Hacienda con tan ningún adelantamiento de lo que es el principal asunto de la Católica intención de Vuestra Magestad. Porque no se atiende a que estén unidos entre sí los continentes reducidos, para la franca comunicación y comercio de las poblaciones, y sólo se mira a las conveniencias particulares de los que aciertan a componerlo todo, de manera que venga a resonar en vuestra Real atención que todos son gastos necesarios para el fin de la mayor gloria de Dios y beneficio de las almas, cuando se puede creer que no es así. Pues si éstos y aquél fueran el objeto, almas redimidas son con la sangre de Jesucristo tantos infieles que hay en esta sola isla de Luzón viviendo en la gentilidad, y el mismo Dios que crió a los que están en otras partes es el que fuera alabado por estos reducidos, de que digo,

---

(39) Ya observó Chirino que los Igorrotes tenían ricas minas de oro y que lo comerciaban con los Ilocanos por cosas de sustento, ropas de vestir y ricas piedras cornerinas. (COLIN-PASTELLS, *Labor Evangélica*, I, 23.)

(40) Veinte y un años antes que el Sr. Obispo escribiese esta carta sobre los infieles de Luzón, Fr. José Torrubia había representado al Rey que los Franciscanos de Filipinas administraban la parte septentrional de Luzón, y no llegando los tributos a ochocientos, los Franciscanos tenían allí nueve religiosos para que, sin embargo de estar en aquellos sitios los indios muy repartidos y dispersos, se les dispensase y facilitase el pasto espiritual, no siendo el menor de los desconsuelos de los religiosos el no poder, en seis o siete meses, comunicarse unos con otros, fuera de los peligros de la vida, desamparos y batidas que continuamente les rodean por la vecindad a Igorrotes, Actas, Hongotes, Italones e Isalines. (*Archivo Ibero-Americano*, XXXVI, 357.)

y en cuya conversión se pudiera trabajar con menos gastos de vuestra Real Hacienda y menos guerras e inquietudes, que ahora son innevitables, que se quiere abarcar mucho para coger nada o para perder mucho de lo que estaba adelantado. Porque con esta guerra que hacen los Moros, a su salvo, porque vea que no se ayuda de esto que acá tenemos, son muchos los pueblos saqueados y quemados, muchos los cristianos muertos y cautivos, muchas las iglesias profanadas. Y todo esto es perder.

No dificulto que pueda haber razones que, habiendo sido ponderadas con aquella seriedad que pide la gravedad de su materia, se haya visto que importa menos la conservación de otro ya pacificado y reducido que no los adelantamientos que ofrece Zamboanga. Pero la inconsecuencia de no haber de qué echar mano para podernos defender dentro de nuestra casa y salir a buscar con quien reñir fuera de ella, me pone en tentación de haberme de admirar de aquesta providencia. Pero prescindiendo de guerras (que no son materia ni de mi estudio ni de mi profesión), digo, en consecuencia de lo referido, que me parece que sólo para esta isla de Luzón hay necesidad de muchos más doctrineros. Y que cuanto éstos más se multipliquen, más se multiplicarán las cristiandades.

Estos Ministros habrán de ser precisamente Religiosos, porque los hijos de la tierra sólo parece que tienen vocación de servir en la milicia de la Iglesia sin apartarse de la vista las murallas de Manila. Por eso y porque los Religiosos, y no otros en todo Filipinas, son los que pueden informar a Vuestra Magestad acerca de esta necesidad, he despachado mis letras (41) al tenor de las que acompañan a ésta trasladadas a las que remito y a lo que en fuerza de ellas informasen los mismos Superiores, porque ellos son los que sólo pueden informar con la verdad y la puntualidad que se requiere, como que ellos son solos los que saben, porque lo ven y porque lo andan cada uno, en lo respectivo a aquello en que administra cada una de las religiones y sus proximidades.

Los demás, a excepción de los dichos superiores Regulares, podrán informar en este asunto de sólo aquello que saben por noticias y de la misma manera que pudieran informar desde España a Vuestra Magestad, pues ni los Gober-

---

(41) Desde Luban asegura el Sr. Obispo Matos a los Superiores de Ordenes Religiosas que «no quedaría nuestra conciencia asegurada, si por el mismo caso de haber querido Dios que hayamos visto por nuestros mismos ojos lo que otros Pastores y Prelados más celosos no han podido llegar a ver por no habérseles proporcionado la ocasión, nos hiciéramos sordos a los clamores con que la común necesidad está obligando a nuestro oficio a que solicitemos el remedio por aquellos medios que nos dictare nuestra inteligencia Habemos visto en lo que hemos andado por las tierras de la jurisdicción de los dichos Obispados la mucha necesidad que en ellos se padece de operarios tanto para la conservación y la doctrina de lo ya pacificado y reducido en sólo el continente de esta isla de Luzón». Reconociendo que los Prelados Regulares son los que conocen mejor las necesidades del país, les trae a la memoria la obligación grave que tienen de dar cuenta a su Magestad de la penuria de doctrineros, y les conmina que «de no hacerlo así, ellos solos serán los responsables, en el severo tribunal de Dios, de la perdición de aquellas almas que, por falta de ministros que las repartan el pan de la doctrina, se perdieren».

nadores salen de Manila ni tampoco los Oidores, y lo mismo puedo decir de los Obispos en aquellos cortos intervalos que dejan las vacantes. Pues en recibir las Bulas, congregarse, disponerse para ir a residir y los demás embarazos que se ofrecen para visitar y confirmar se pasa el corto tiempo de esta vida, y así todo cuanto pueden informar a Vuestra Magestad los dichos, cuando informan, vendrá a ser precisamente aquello que les cuentan los mismos Religiosos o, cuando no, los Alcaldes mayores, que van y vienen a buscar su vida en las provincias, como dicen (42). Y lo que digan éstos (si no todos, los más) será precisamente respectivo a aquellas tiranías y violencias que están practicando en sus empleos.

Esto, Señor, es lo que me parece que no puedo menos que exponer a Vuestra Magestad, según lo que he visto por mí mismo, y no quisiera que mis ojos volvieran más a ver las muchas iniquidades individuales que comprehende esto que aquí expongo a Vuestra Magestad en general. Por eso, en pudiendo restituirme a mi Obispado (que ahora no puede ser porque los Moros están en su anual depredación y no hay por donde entrar), estoy en la determinación de no pensar en otra cosa, sino en que soy un capellán muy honrado y muy favorecido de Vuestra Magestad, para encomendarlo a Dios así en mi misa, como en los demás oficios de mi cargo sacerdotal y esperar lo que Dios fuere servido hacer de mí o sea por medio de Vuestra Magestad, admitiéndome la renuncia, que tengo hecha y repito (43) por otro cualquier modo, que su Divina Providencia dispusiere. Dios Nuestro Señor guarde la Católica y Real Persona de Vuestra Magestad muchos años para consuelo de sus vasallos. Pandacán, extramuros de Manila, y Julio veinte de mil setecientos cincuenta y nueve. Fray Manuel Obispo de Nueva Cáceres.»

6.—Histórica travesía la de Fr. Manuel Matos, bordeando todo el continente de Luzón, por la banda de Poniente, desde San Jacinto, enfrente del embocadero, hasta el Cabo de Bojeador.

Glorioso viaje que reportó al Prelado penas y sinsabores; a la iglesia de Filipinas veintiséis nuevos sacerdotes; a las provincias de Pangasiuan e Ilocos ciento, y catorce mil confirmaciones; a los Ministros Doctrineros la dulce visita de un Pastor amoroso, y al Rey de España un informe exacto y puntual sobre la osadía de los moros, el estado social de las provincias del Norte de Luzón y la penuria de ministros, así en los pueblos de cristianos reducidos, como en las regiones de infieles montaraces.

MIGUEL SELGA, S. J.

(42) Buscar la vida o ganarse el sustento necesario. Algunos que no lo podían hacer en Manila lo lograban más fácilmente en provincias.

(43) Como se ve, el Sr. Obispo no sólo alude a la anterior presentación de la renuncia, sino que, en cuanto fuere necesario, la confirma y repite.

Bibliografía

ANTONIO BRASIO, S. Sp.: *Politica de Spírito no Ultramar Português*. Coimbra 1949. 235 × 165 mm., 46 páginas, con varios grabados. Separata de los números 31, 32 y 34 de la revista *Portugal en Africa*.

La palabra Política del espíritu tiene en este breve estudio el sentido cultural con que frecuentemente es usada hoy día en los libros históricos anglosajones, y no se refiere directamente a la acción misionera y espiritual de la gloriosa nación hermana en la época heroica de sus conquistas ultramarinas. Se ciñe el autor al período de los reyes D. Manuel, D. Juan II y D. Juan III en los sigos XV y XVI y a tierras de Africa exclusivamente; y va recogiendo con diligencia ricas noticias bibliográficas sobre introducción de libros portugueses entre la razas aborígenes, principalmente *cartillas* de doctrina y oraciones, que servían para enseñar a leer en las escuelas, y composición e impresión de textos catequísticos, vidas de santos y otros en diversas lenguas africanas; enfocado a dar una idea de lo mucho que hizo Portugal por introducir la cultura en los países ultramarinos por donde extendió su dominio e influencia. Los datos se agrupan en tres apartados, los relativos a lo que entonces se llamó Guinea, Congo y Angola y Etiopía o Abisinia, y van reproducidas las portadas de varios impresos raros de este género. Ilustrar lo que se refiere al libro, la imprenta y la escuela en las misiones del Africa portuguesa, es la idea que preside la investigación del autor.

Siempre son peligrosas las afirmaciones generales, como la de la pág. 42, sobre que Portugal fué la *primera* y la *única* nación que en los siglos XV y XVI se preocupó por llevar la cultura intelectual a los pueblos de que formó su imperio ultramarino. Cada uno, naturalmente, escribe de lo que sabe, pero es más lo que ignoramos que lo que sabemos, y ciertamente en el siglo XVI, y nada digo de los siguientes, España hizo más por la cultura de las razas indígenas en Méjico y el Perú: su abundancia de medios, proporcionada a su mayor ser y grandeza como nación, hizo que su acción cultural, misionera y religiosa alcanzase mayor extensión y profundidad. El Brasil del siglo XVI y las

mismas misiones de Africa y Asia en esa época no resisten la comparación con Méjico, Guatemala, Lima, Charcas, Tucumán o Filipinas.

F. MATEOS, S. I.

ANTONIO BRASIO, S. SP.: *Por Missiologia.* Coimbra 1949. 232 × 164 mm., 27 páginas. Separata do n.º 35 da revista *Portugal en Africa.*

Es un estudio en que el autor rompe lanzas, a veces con excesivo desenfado, por el uso del vocablo Misiología, en vez del que muchos usan Misionología. Demasiadas páginas para cuestión de tan poca monta, y que es posible no logren convencer a los que prefieren, o por el uso o porque les suena mejor, el segundo vocablo. No me meto en la eufonía o en las leyes filológicas de otros idiomas; pero en castellano, Misiología suena a tratado o ciencia sobre Misia, región de Asia Menor, no sobre misiones. El uso, *quem penes arbitrium est et ius et norma loquendi,* ha consagrado, y lo consignan las normas de derivación y composición de la Gramática de la Academia Española de la Lengua, que los incrementos de los monosílabos, o de las palabras de más de una sílaba agudas terminadas en consonante, se efectúan con intercalación de letras auxiliares, como, v. gr., de pan se dice panecillo; de pie, piececillo. Asimismo, de Islam diremos Islamología, si queremos que suene al oído. Y conforme a estas reglas, de misión diremos Misionología. Es, en último término, cuestión de nombre, que debe quedar libre en cada idioma para formarlo conforme al propio uso y conveniencia. Lo que importa es internarse en la ciencia misma, y ¡las misiones portuguesas y castellanas son tan gloriosas desde la época del renacimiento hasta nuestros días!

F. MATEOS, S. I.

BARRIGA, P. VÍCTOR, M., O. DE M.: *Mercedarios ilustres en el Perú, II. El Padre Fray Diego de Porres, misionero insigne en el Perú y en Santa Cruz de la Sierra.* Arequipa 1949. 17 × 24,50 cm.; XII + 274.

Acogido con júbilo, llega a este Instituto de investigación misional el primero y hasta ahora único, este volumen, el XIV de las *Obras Históricas* del meritísimo P. Barriga, con el anuncio de próxima y sucesiva publicación de hasta otros diez volúmenes, todos de documentación; para nosotros de directo y especialísimo interés el XVII y XVIII, *Los Mercedarios en el Perú en el siglo* XVII, y el XXIV, *Obras de los cronistas Mercedarios en el Perú.*

Con haber tenido historia en el campo de la evangelización, ciencia y santidad, carecen casi totalmente de crónicas las ocho provincais de la Merced en Indias. Sólo y defectuosamente se publicó *La Crónica de la provincia de la Merced de la Nueva España,* del P. Mtro. Fr. Francisco de Pareja, dos tomos, México 1883 y 1885, precedida años antes por su compendio, la *Crónica de la Merced de México,* del P. Mtro. Cristóbal de Aldana, de que hizo edi-

ción facsímile la Sociedad de Bibliófilos Mexicanos en su volumen IV, obra de muy poco interés. Del virreinato del Perú sólo se dieron a la estampa, que yo sepa: *La Historia de los Incas*, del P. Martín de Murúa, por Horacio H. Urteaga, en Lima, 1922 y 1925, dos tomos, y por el P. Bayle, Director de este Instituto, en Madrid, 1946; Relación sumaria del P. Naharro sobre la entrada de los españoles en el Perú hasta que llegó el licenciado Vaca de Castro, Madrid, 1885 en Torres de Mendoza, *Colección, XXVI*; y me parece que también otra obrita de un mercedario en la colección de Toribio de Medina. Aunque muy mejorada sobre la de Urteaga la edición del P. Bayle y aumentada con no menos de veinte capítulos, desde el cincuenta y cuatro al setenta y cuatro de libro tercero, que, por pérdida de originales de imprenta, se le escaparon al editor limeño, hacemos nuestro el deseo del P. Bayle que pronto su edición se vea arrumbada por la aparición y publicación del original auténtico—se dice que para en Santa Fe de Bogotá—, «con que el libro gana de golpe treinta y tres capítulos sobre la edición de Lima y trece sobre ésta» y las láminas en color de la vestimenta y armas de los Incas.

Algunos documentos son ajenos al asunto de este tomo, como la carta del P. Juan de Salazar, excelsa figura en los principios, moral y jurídicamente tormentosos, de la gobernación del Río de la Plata, y los nueve de las «Misiones en los Chiriguanos del pueblo de Porongo de Santa Cruz de la Sierra, año 1717»» al 20, y la certificación del fallecimiento en Guamanga del Vicario General de la Merced del Perú, Fray Francisco de Velasco; falta de unidad que gustosamente perdonan los codiciosos de documentos. Los demás o personalmente se refieren al P. Porres o por él están centrados. Se echan de menos de los que personalmente rezan por él: La carta al Rey, por mano del P. Porres, de Hernando Diez, capitán y justicia de Santiago de la Frontera, 1582-5-1; la de recomendación al Rey de la persona del P. Porres por el Cabildo eclesiástico de la Plata, 1582-5-25; su nombramiento de Comendador de Santa Cruz de la Sierra, en hermoso latín y con referencias a los Capítulos de la Orden en Guadalajara y Zaragoza, 1574 y 1576, 1582-7-8; la concesión de setenta ducados para llevar a Sevilla a los veinte religiosos, destinados a la provincia del Cuzco, 1585-12-7; la concesión de trescientos ducados empleados en ornamentos, cálices, etc.,1585-12-28, de cuya exención de derechos en Sevilla y partes de las Indias el P. Barriga nos da la cédula con la misma fecha; licencia al P. Porres para que pueda llevar un cuarto criado, 1586-9-16, y de la misma data para que pueda llevar de vuelta a D. Tristan Mondo, indio natural de Santa Cruz de la Sierra. Tocan a la actuación del P. Porres en Santa Cruz de la Sierra y faltan en la colección, sin agotar la numeración, los más salientes documentos: la comisión al Gobernado Juan de Zurita para que conforme a la disposición de la tierra haga hacer iglesias, 1571-11-2; los diez y siete capítulos de las instrucciones, muchos de ellos de interés misional; fragmentos relativos a la rebelión de D. Diego de Mendoza en las cartas del Virrey a S. M. del 73-11-20, del 74121-15, 3-20, 4-3 y 5-10, y a la entrada de los Mojos, una de las ilusiones del P. Porres, la del 78-3-12; el acuerdo del Virrey con la Audiencia de la Plata sobre la guerra a los chiriguanos y castigo de D. Diego de Mendoza, 74-4-3; carta al Rey del Presidente de la Audiencia

Pedro Ramírez, 75-5-6; carta de su sucesor Lope Diez de Aux de Armendáriz, 76-9-25, que pone mácula al Virrey en o de la guerra de los chiriguanos y castigo de D. Diego; información de servicios de D. Gabriel Paniagua de Loaisa y la información de otro intento de rebelión en Santa Cruz, 1587-12-31. Pero la mayor falta es no haber insertado la «Instrucción y orden que han de guardar los sacerdotes en la doctrina y conversión de los naturales en las tierras nuevas».

No ha habido cotejo diligente con los originales, el P. Barriga no pudo hacerlo personalmente por no hader estado en el Archivo de Indias, fuente de toda esta documentación; y así hay frecuentes omisiones y algunas transcripciones falsas. Sentimos que falte el testimonio de Gonzalo de Leiva y voluntariamente se haya omitido el de Diego de León y Juan Rodríguez en la información de Santa Cruz, y el de Sebastián de Balsa en la complementaria de la Plata, y, sobre todo el autógrafo que al final de una de las dos copias de la de Santa Cruz puso a 22 de octubre de 1576 en favor del P. Porres el más calificado de los oidores de la Audiencia Juan Matienzo, fundado en la causa que el mismo instruyó contra D. Diego. Están mutuamente cambiados los epígrafes de las cédulas insertas en las páginas 223 y 238, y sobre todo falta el índice alfabetico, indispensable en colecciones documentales.

Aun con estos lunares, valiosísima es la ayuda de esta obra; con ella me hubiera evitado copiar para mi uso, hace unos seis años, estos documentos, porque aunque ligeramente defectuosa la transcripción, más facilmente se cotejan con los originales y con más comodidad se manejan impresos.

J. CASTRO

P. Ange Koller, O. F. M.: *Essasi sur l'esprit du Berbère Marrocain* (2.ª edición). Editions Franciscaines, 9, Petit-Rome, Fribourg, 1949. Volumen de 190 × 130 mm., 604 págs. y un mapa en color.

La segunda edición de este interesante libro del P. Koller muestra bien a las claras que no fueron vanos ni de pura fórmula los elogios unánimes que se tributaron a la primera edición (1946), de la que se hizo una reseña en *Micsionalia Hispánica*, IV, 1947, 411 ss.

Constituye este libro un verdadero tratado de etnología del pueblo Bereber, establecido en el norte de Africa, hecho con amor y entusiasmo a base de los conocimientos que ha adquirido el autor con su trato directo durante muchos años de misión en medio de ese pueblo cuyos usos, costumbres, vida, religión, etcétera, describe a la perfección.

A la presentación que el autor hace de la segunda edición de su libro siguen las cartas congratulatorias del Vaticano, del Rvdmo. P. General de la Orden Franciscana, del Vicario Apostólico de Rabat, del Comisario del Marruecos Francés y de la Academia de Ciencias Coloniales de París, que galardona a la obra y al autor con el primer premio «Mariscal Lyautey».

Viene aumentada esta segunda edición con un capítulo dedicado a estudiar

lo que el autor llama el *dinamismo* del pueblo Bereber: cómo esta noble raza conserva sus características y rasgos peculiares trasplantada en cualquier parte del globo. Es novedad también una lista bibliográfica completísima sobre asuntos y temas marroquíes; un índice de nombres, lugares geográficos y cosas de importancia; un sumario de materias de toda la obra y varias páginas son síntesis de las recensiones y juicios sobre la primera edición. Ha suprimido en esta segunda edición la parte ilustrativa y, en su lugar, presenta un hermoso mapa en colores (48 × 34 cm.) con indicación de las tribus bereberes de Marruecos.

Hacemos público nuestro agradecimiento al autor por el ejemplar que gentilmente nos dedica, y nuestros son también los parabienes y felicitaciones que su obra le han merecido.

MERINO, O. S. A.

Don Vasco de Quiroga, Obispo de Utopía, por BENJAMÍN JARNÉS. Españoles en América. I.—Colección Carabela. México. 25/18. 321 págs. con un prólogo.

Mucho arroz y poco pollo es esta biografía; y eso que el pollo es nada menos que D. Vasco de Quiroga, Oidor de la segunda Audiencia de Nueva España y Obispo de Michoacán, una de las figuras más señeras en la evangelización del Nuevo Mundo, ya que allí quiso poner en práctica la Utopía de Santo Tomás Moro, y si no se llevó a cabo y continuó, no fué por culpa de él.

Comienza ya en el prólogo con consideraciones un tanto desplazadas, de este tenor: la Historia «nunca fué maestra de la vida». «La vieja Historia situaba en primer plano al hombre coronado—en general al hombre de apócrifa historia... cualquier fantasma palatino tomaba posesión de la historia, se la engullía al representarla... Y alguno de ellos hubo—tal como Felipe II—fué capaz de hacer desaparecer documentos históricos para no desviar a las gentes de la saludable—para las rentas de la corona—de la beatífica adoración a la primera y «absoluta» figura.» Pero hombre, por Dios, que Felipe II es una figura de primera magnitud no sólo en la Historia de España, sino en la Universal, por derecho propio; y eso de que hizo desaparecer documentos..., vamos, que no sería con tan malas intenciones como le supone, pues Felipe II era hombre modesto.

Ni estamos conformes en que los siglos de grandeza de España fueran una lamentable desviación: «Son siglos de azar en que España se salió de quicio, en que el pueblo de España nunca habló, nunca pudo hablar, donde no aparece clara ninguna realización de plan alguno divino ni humano.» Esto tiene no una, sino varias desviaciones de la verdad, aunque lo haya visto el autor en los papeles póstumos del Sr. Angel Sánchez Rivero, que opina «que las únicas empresas que tienen una relación lógica con las fuerzas y la situación de España fueron la conquista de Granada y la de Nápoles. América nos cayó por el más extraordinario azar que registra la Historia».

Pues no, señor, aunque lo digan ustedes juntos y de consuno, hay ahí muchas inexactitudes. El pueblo español podía hablar a principios de la Edad

Moderna y hablaba con más libertad que ningún otro pueblo de la tierra, entonces. Y obraba también; la conquista de América precisamente fué un conjunto de conquistas de particulares y popular, aunque siempre apoyados en la Corona. Y si es verdad que el descubrimiento de América tuvo su tanto de azar, de inesperado, también es cierto que España hizo lo posible para ayudar ese azar, para buscar unas tierras nuevas, y, buscándolas, las encontró. No fué sólo el azar el que nos hizo encontrar el Nuevo Mundo, sino que estábamos preparados en navegación y cartografía, más que ninguna otra nación, y ya teníamos posiciones avanzadas en el Atlántico con las islas Canarias. Y aunque al principio no hubo plan (no podía haberlo cuando no se conoció lo descubierto), sí lo hubo después, y muy bueno; producto de él son hoy dieciocho naciones hispanoamericanas.

Para cualquier otra nación hubiera sido más azar y más sorpresa y se hubiera encontrado con más dificultades que España en la conquista y población de las nuevas tierras, pues hoy está admitido hasta por los enemigos de España, que an aquellas circunstancias la nación mejor preparada era España. Es muy fácil ahora suponer que si se hubiera hecho *esto* hubiera sucedido lo *otro*.

Algunas de estas consideraciones son de tipo liberaloide del siglo pasado.

En fin, el prólogo habla más de Paracelso y Clemenceau (sin saber por qué o para qué) que de D. Vasco de Quiroga. Y lo mismo pasa con las cien primeras páginas, en las que le saca unas cuantas veces para entrar en una serie de consideraciones ziczagueantes unas veces, y otras estilo Morse; parece que quiere hacer consideraciones filosóficas profundas acerca de las situaciones o las cosas y no consigue más que decir cosas retorcidas.

En el tratamiento de los indios no le gusta la misericordia ni tampoco la justicia porque es «algo meramente intelectual, cuando no es maquiavélico y producto del resentimiento. Unos y otros se equivocan..., lo fundamental es la simpatía nacida del espíritu y producto del conocimiento». Idea retorcida, pero no profunda.

Si además nos fijamos en los personajes a quienes recuerda o a quienes cita nos encontramos también con algo raro. Se trata del Obispo misionero más original de Nueva España allá por los años de 1533-1565; lo más natural es la comparación con otros grandes misioneros a que se acuda a los archivos o primeros cronistas para darnos más detalles de su vida y hacer destacar su acción más de lo que hasta ahora había sido. Pues nos recuerda más de dos veces a Erasmo (pase), Paracelso, Clemenceau (a quien en el prólogo hace decir que no tiene tiempo para mirar al cielo y en el texto le hace mirar al cielo con la unción que lo hacía Tata Vasco), Max Scheler, Pascal, Adam Smith; y menos mal que se acuerda de dos viejos cronistas y algunos escritores modernos. Las doscientas páginas que quedan tratan ya más del asunto, pero con mucha divagación; por eso dije al principio que era mucho arroz y poco pollo. Sin embargo, digamos en su favor que trata el tema con mucho cariño, con una simpatía grande que se difunde por toda la biografía y alrededor de la sugestionante figura del primer Obispo de Michoacán; del libro sacamos estos datos biográficos.

Nació D. Vasco de Quiroga hacia 1470 en Madrigal de las Altas Torres, patria de Isabel la Católica; estudió en Salamanca y se hizo letrado, ejerció en la Chancillería de Valladolid y a los sesenta años, casi desconocido, fué enviado por Carlos V como miembro de la segunda Audiencia a la Nueva España. Hombre no sólo honrado, sino religioso, se impresionó ante el abandono y la miseria de muchos de los naturales que, a consecuencia de las vejaciones de la conquista, andaban como ovejas sin pastor y pensó mucho en los medios que se podían emplear para aliviarla. Hombre del Renacimiento, conocía la Utopía de Tomás Moro y creyó que ninguna ocasión mejor para llevarla a la práctica que en estas tierras vírgenes del Nuevo Mundo, con unos habitantes que eran como una tabla rasa y una materia blanda como la cera para llevar a cabo cualquier experiencia.

Comenzaba por creer que de los indios se podían sacar desde buenos cristianos a buenos trabajadores en todas las artes. Su idea la llevó a cabo en un hospital-pueblo que fundó cerca de Méjico, al cual llamó Santa Fe, y en él recogió a todos los desvalidos, huérfanos y viudas de la región. Como en la Utopía que había tomado por modelo, la propiedad era comunal. En el hospital-ciudad cada familia puede tener una casa y al lado una huerta familiar para su recreación y ayuda de costas, pero no en propiedad, sino en usufructo; nada que pertenezca al hospital puede ser enajenado.

Las familias se dividen en dos clases, las que viven en el hospital propiamente son urbanas, y las que viven en el campo son agrícolas. Deben vivir juntos los padres, abuelos, hijos y nietos hasta diez o doce parejas, y el más anciano es el que gobierna esta numerosa familia; y si él no sabe o no puede cumplir, el Rector del hospital nombra al más hábil de la familia. Desde la niñez todos deben conocer la agricultura y además otro oficio: el de tejedor, herrero, carpintero, etc., para los hombres, y el de tejedora, cardadora o hilandera para los mujeres, pues en las ordenanzas de D. Vasco, todos son incorporados al trabajo social. Los niños, parte del tiempo eran empleados en aprender el catecismo, lectura, etc., y otra parte debían salir al campo a ver cómo se llevaban a cabo los trabajos agrícolas para que se fueran imponiendo en ellos, y por «questo—dice D. Vasco—es también doctrina y moral y buenas costumbres».

El trabajo era muy moderado, ya que sólo dedicaban seis horas al día. Como base de su organización tenía la caridad en Cristo: «habéis de ser en este hospital hermanos en Jesucristo con vínculos de paz y caridad». La familia agrícola contaba con una gran huerto en el que pudiera cultivar árboles frutales, verdura, trigo, maíz, lino, etc. Esta huerta es algo separada de las grandes labores comunales, que son desempeñadas por todos los jóvenes, vigilados por los padres ya exentos de trabajo corporal. Estos jóvenes forman el núcleo de la población que acude a trabajar. Cada año se siembra el doble de lo necesario, y el sobrante de la cosecha no se reparte entre los huérfanos, viudas y desvalidos hasta estar seguros de que el próximo año no va a ser estéril. El fruto del trabajo debe repartirse según lo que cada uno necesite por su «calidad, necesidad, manera y condición» para él y para la familia. D. Vasco, siguiendo a Tomás Moro, prefiere un tipo de sociedad sencilla donde no haya ni lujo ni profesiones que lo fomenten. Si la jornada de seis horas es corta es porque allí todos

trabajan y las necesidades no son muchas. Recomienda los vestidos sencillos «blancos, limpios y honestos, sin pinturas ni otras labores costosas y demasiado curiosas». Dispone que las fiestas principales se celebren en común y en un gran salón donde todos participen de las alegrías, y el gasto es común y los manjares abundantes, aunque no muy curiosos.

Además del gobierno de cada familia existía el gobierno del hospital-pueblo, que estaba en manos de Regidores y de un principal, todos indígenas; el Rector debía ser sacerdote y español. En el caso de producirse pleitos entre los vecinos debían acudir a los Regidores y al Rector y estaban obligados a acatar su fallo sin réplica. A los viciosos e incorregibles se les echaba de la comunidad.

Ni que decir tiene que su hospital de Santa Fe, cerca de Méjico, dió magníficos resultados, a pesar de que él, como Oidor de la Audiencia, no le podía dedicar ni todo su tiempo ni su persona; como hubiera querido. Su fama de haber entendido la mejor manera de tratar al indígena se extendió no sólo por la Nueva España, sino que llegó a los oídos de Carlos V, que le hizo nombrar primer Obispo de Michoacán, aunque no era sacerdote. Le dieron en un día todas las órdenes, como a San Ambrosio, y ya hecho Obispo se fué a su diócesis, donde pudo desarrollar con toda extensión su espíritu de misericordia hacia los indios desamparados. Ya estaban en la región misionando los PP. Franciscanos y él llevó primero a los Agustinos, que desarrollaron un magnífico trabajo dirigidos por el famoso P. Veracruz; más adelante hizo lo posible para que fueran los PP. Jesuítas. Fundó nuevos hospitales-pueblos, en los que comenzaba por la iglesia como centro de atracción, y cuando lograba reunir algunos de los indios dispersos por los montes les edificaba la casa alrededor de la iglesia. Pronto comprendieron los indios que aquel hombre, todo bondad, no era como los conquistadores y comenzaron a llamarle Tata Vasco, el padre Vasco; para ellos fué siempre el padrecito, y pasados los siglos le recordaban con este nombre.

Fundó pueblos y ciudades, edificó iglesias y catedral, erigió el colegio de San Nicolás para dar educación a sacerdotes y también para educar a los indígenas. Su espíritu evangélico le hacía recorrer constantemente la diócesis predicando, administrando sacramentos, fundando hospitales e instituciones en favor de los pobres indios, a pesar de su avanzada edad, pues murió a los noventa y cinco años, después de haber organizado en su diócesis de Michoacán la mejor critiandad de la Nueva España y de haber fundado varios de sus hospitales-pueblos con ideas tomadas de Tomás Moro, pero atemperadas a las circunstancias, lugar y personas que delante tenía.

Tiene buena pluma el señor Jarnés, y ya que trata el tema con tanto cariño, es lástima que en lugar de consideraciones filosóficas no nos dé un poco más de geografía y de historia de aquel tiempo y más detalles de las fundaciones y sus beneficios en el pueblo.

P. C. GARCIA, O. S. A.